TOMO 161 — Montevideo, Jueves 29 de Noviembre de 1945 — Núm. 11740

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se dispone la cesantía del Comisario de Lascano

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 21 de 1945.—Número 5632|945.

Resultando a raíz de informaciones obtenidas por el Ministerio del Interior de que en la localidad de Lascano del Departamento de Rocha se practicaban juegos prohibidos, se dispuso que funcionarios de la policía de Montevideo intervinieran en los locales de juego, lográndose establecer el funcionamiento de mesas destinadas a aquel fin, en forma pública y notoria y con la evidente complacencia de la policía local;

Considerando: al resolver un caso semejante en los Departamentos de Canelones y Colonia, el Poder Ejecutivo expresó: "El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, ha hecho saber a las Jefaturas que deben extremar esfuerzos para impedir la práctica de los juegos pohibidos, siendo categórica al plantear a sus subordinados esta disyuntiva: o la policía termina con los juegos prohibidos, o el Poder Ejecutivo termina con los funcionarios complacientes con los infractores. La práctica notoria de los juegos prohibidos con más razón en lugares abiertos al público, en las inmediaciones de las comisarías, es base suficiente para presumir la inconducta de los funcionarios policiales";

Atento a lo dispuesto en el artículo 157, inciso 15, de la Constitución de la República y artículo 16, inciso 1.o, del decreto de 12 de Marzo pasado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar cesante en el ejercicio de sus funciones, al Comisario rural de la Jefatura de Policía de Rocha don Alcides Eguren, sin que esto afecte los derechos que pueda corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

2.o Encomendar al señor Inspector General de Policías, don Isaac Vicens Thievent, la instrucción de un sumario tendiente al esclarecimiento de la responsabilidad en que pudo haber incurrido la Jefatura de Policía de Rocha.

3.o Comuníquese, tome nota la Oficina de Personal y a sus efectos pase a la Inspección General de Policías. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Se equiparan a las norteamericanas unas importaciones suizas (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 17 de 1945.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Cámara de Comercio Suizo Uruguaya, solicitando igualdad de tratamiento aduanero para las mercaderías procedentes de Suiza, idénticas a las que se importan de los Estados Unidos de Norte América, al amparo del Tratado Comercial vigente, de fecha 21 de Julio de 1942;

Resultando: El Tratado Comercial celebrado entre el Uruguay y la Confederación Suiza, promulgado con fecha 9 de Octubre de 1941, establece en su artículo 1.º que las partes contratantes convienen en acordarse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en lo que se refiere a derechos aduaneros;

En el artículo 4.o se establece que los privilegios, que acuerde una de las partes a los productos naturales o fabricados en otro país, serán aplicados a los productos de la misma naturaleza de la otra parte contratante;

De acuerdo con las citas precedentes, puede accederse a lo solicitado;

De conformidad con lo expresado por la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Relaciones Exteriores e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que los productos naturales o fabricados originarios de Suiza, que se importen de dicho país, idénticos a los que se introduzcan procedentes de Estados Unidos de Norte América, al amparo del Tratado Comercial existente con Norte América, deben recibir igual tratamiento en lo referente a tributos aduaneros.

A sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas y comuníquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

(*) Reinserto por errores en la anterior publicación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Decreto. Se contrata a un personal eventual para el Servicio de Transmisiones, fijándose remuneraciones y viáticos.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 5744).

Montevideo, Noviembre 22 de 1945.—Número 5089|945.

Visto el oficio número 1549|945 de la Dirección General del Servicio de Transmisiones, mediante el cual solicita autorización para contratar los servicios del personal que detalla en el mismo, dentro de las fechas y con las asignaciones que se expresan, así como para abonar viáticos y gastos de locomoción a los funcionarios del instituto y a las personas contratadas que menciona;

Resultando: que la autorización solicitada obedece a la necesidad de dicho servicio de atender, como en años anteriores, las exigencias que se le plantean en los centros de actividad turística, dado el extraordinario crecimiento del tráfico de telegramas, que, lógicamente, se produce como consecuencia del aumento de población durante la temporada de verano;

Atento: 1.º A que las erogaciones que se produzcan como consecuencia de la contratación de servicios, serán atendidas con cargo al rubro 1.04 "Jornales" del ítem 3.28, y las compensaciones a otorgarse deben servirse con el rubro 2.02 "Locomoción y viático" del mismo ítem;

2.º Que el Consejo de Ministros, en acuerdo de fecha 21 del corriente mes, prestó su conformidad al respecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Servicio de Transmisiones a contratar los servicios del siguiente personal, que desempeñará sus funciones desde el día 1.º de Diciembre de 1945, hasta el 15 de Abril de 1946, y cuyos emolumentos se atenderán con el rubro 1.04 "Jornales" del ítem 3.28, perteneciente al citado instituto: Cinco (5) Auxiliares Telegrafistas, a dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) diarios cada uno; Cinco (5) Operadores Telefonistas, a dos pesos ($ 2.00) diarios cada uno; Un (1) Encargado de Oficina, a un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50) diarios; y, treinta y cinco (35) mensajeros, a un peso ($ 1.00) diario cada uno.

Art. 2.º La Dirección General del expresado servicio elevará oportunamente al Ministerio de Defensa Nacional, las propuestas correspondientes para disponer los respectivos nombramientos.

Art. 3.º Autorízase al Servicio de Transmisiones para abonar, con cargo al rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos" del ítem 3.28, por los términos que se expresan a continuación, las siguientes partidas por concepto de gastos:

Desde el 1.º de Diciembre de 1945, al 15 de Abril de 1946: "Oficina Montevideo", al funcionario del Instituto don Ivo Radesca, en comisión como Auxiliar Telegrafista, por locomoción, doce pesos ($ 12.00) mensuales. "Oficina Malvín", al funcionario del Instituto en comisión, don Elbio Colotta, por locomoción, doce pesos ($ 12.00) mensuales. "Oficina Punta del Este", al funcionario del Instituto en comisión como Ventanillero, don Copérnico Mondoutey, por viático, dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) diarios; al funcionario del Instituto, en comisión como Ventanillero, don Eladio Fernández, por vitático, dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) diarios; al funcionario del Instituto, en comisión como Telegrafista, don Carlos Cajiga, por viático, dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) diarios; al funcionario del Instituto, en comisión como Telegrafista, don Berto Cardozo, por viático, dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) diarios; al funcionario del Instituto en comisión como Telegrafista, don Roberto Sánchez García, por viático, dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) diarios; y al funcionario del Instituto, en comisión como telegrafista, don Tito Carrara, por viático, dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) diarios.

Desde el 15 de Diciembre de 1945, hasta el 15 de Abril de 1946: "Oficina Chuy", al funcionario del Instituto don Feliciano Iglesias, para gastos de manutención, un peso cincuenta centésimos ($ 1.50) diarios; "Oficina Puerto de La Paloma", al funcionario del Instituto don Justo Schiavo, para gastos de manutención, un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50) diarios; "Oficina Pan de Azúcar", al funcionario del Instituto don Lázaro Soto, para gastos de manutención, un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50) diarios; "Oficina Maldonado", al funcionario del Instituto en comisión como Telegrafista, don Luis A. Benítez, por viático, dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) diarios; y, "Oficina Piriápolis", al funcionario del Instituto, en comisión como Telegrafista, don Andérs Beltrán, por viático, dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) diarios.

Desde el 1.º de Diciembre de 1945, al 15 de Abril de 1946: para once (11) mensajeros, de los que se autorizan contratar en el artículo primero del presente decreto, por concepto de locomoción, diez pesos ($ 10.00) mensuales a cada uno.

Art. 4.º Autorízase al Servicio de Transmisiones a aumentar en la cantidad de un peso ($ 1.00) diario, los viáticos establecidos en la reglamentación correspondiente (decreto del Poder Ejecutivo número 3414), para los funcionarios que pasen a prestar servicios, en comisión, en las oficinas de las zonas balnearias de Piriápolis y Punta del Este.

Art. 5.º Comuníquese y devuélvase. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4

Resolución. Se determina el plazo para que se implante el horario de invierno en los ómnibus interdepartamentales.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 23 de 1945.

Vista la solicitud de la Federación Nacional de Transporte en Autobús, en el sentido de que se fijen, con carácter permanente, el día de cada año en que se efectuará el cambio de los horarios de invierno y verano.

Atento a los inconvenientes que presenta la coordinación de horarios en los servicios interdepartamentales y la combinación de estos servicios con los departamentales y con los horarios de los ferrocarriles.

Considerando que el pedido formulado es atendible y no habría inconveniente en fijar esas fechas de acuerdo con la práctica seguida por las empresas ferroviarias del país, siendo éstas, el día siguiente al fin de la Semana de Turismo para iniciación del horario de invierno y el 15 de Diciembre para la iniciación del de verano.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Adoptar para la vigencia del horario de invierno de los ómnibus interdepartamentales, el plazo comprendido entre el primer lunes después de la Semana de Turismo y el 30 de Noviembre de cada año, debiendo regir el de verano, en los demás días del año.

Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

5

Resolución. Se autoriza un aumento de tarifas en el servicio de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 21 de 1945.

Vistos y resultando de estos antecedentes iniciados por la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

A) Que la demanda de los servicios ferroviarios del Estado ha ido creciendo en los últimos años, lo que ha obligado al aumento de servicios de trenes y coches motores, y de personal de dicha repartición.

B) Que el mayor costo actual de materiales de explotación por aumento de los servicios ha impedido anular el déficit de la explotación, aunque ese déficit ha experimentado un sensible y progresivo descenso en los últimos años.

C) Que es propósito del Poder Ejecutivo elevar las reducidas asignaciones del modesto personal de trenes, coches motores, estaciones, tráfico, vía y obras, etc., de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, en vista de la dificultad en que se encuentra ese meritorio personal, para hacer frente al elevado costo actual de la vida.

D) Que el Consejo de Salarios de Ferrocarriles ha establecido mejor retribución de los obreros y empleados ferroviarios de empresas privadas, las que para poder soportar la suba de las remuneraciones del personal han tenido que aumentar las tarifas de cargas, encomiendas y pasajes.

Resultando: que a fin de no acrecer el actual déficit de explotación de los Ferrocarriles del Estado, es necesario,

para poder cumplir el propósito enunciado, elevar las tarifas de pasajes, encomiendas y cargas.

El Presidente de la República, en acuerdo de Consejo de Ministros,

RESUELVE:

Autorizar a la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, para aumentar el importe de las tarifas de los servicos ferroviarios a su cargo, a regir durante el año 1946, en la siguiente forma:
En un 10 % el importe de las correspondientes a pasajeros; idem, idem, 25 % para los equipajes y encomiendas (con un mínimo por despacho de $ 0.10); idem, idem, 15 %, para cargas comprendidas en las clases correspondientes (1 al 8) y animales (clases 9 y 10) incluso las tarifas especiales en vigencia, exceptuando de dichos aumentos a las especiales de encomienda, leche y crema y productos de granja como, asimismo, los correspondientes a artículos de primera necesidad: aceites del país, arroz elaborado, azúcar, café, fariña, grasa, fideos, harina de trigo y maíz, papas, porotos y yerba).
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, a sus efectos. — AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se elimina un requisito, a fin de favorecer la reparación de buques extranjeros

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 23 de 1945.

Visto el decreto de 26 de Enero de 1942 que dispone que "En todos los casos en que deban efectuarse reparaciones de buques extranjeros, en astilleros, diques o varaderos, utilizándose materiales importados, se requerirá para realizarlas, autorización previa del Poder Ejecutivo, que será solicitada ante el Ministerio de Industrias y Trabajo";
Considerando: que dicho decreto fué dictado teniendo en cuenta la escasez que existía en esos momentos de los materiales que se utilizan en la reparación de buques; las dificultades que entonces obstaban para la normal importación de tales materiales, y los graves perjuicios que hubieran podido producirse al país, en el caso de haberse necesitado efectuar reparaciones a buques nacionales, y no se contara entonces con la existencia de los materiales correspondientes;

Considerando: que al presente, con motivo de la terminación de la guerra mundial, tales dificultades tienden a desaparecer, y por consiguiente es conveniente evitar a los buques que llegan al país, que necesiten reparaciones, toda demora en la realización de las mismas; y
Atento a lo acordado en sesión del Consejo de Ministros de fecha 21 de Noviembre en curso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Déjese sin efecto el decreto de 26 de Enero de 1942, que disponía que "En todos los casos en que deban efectuarse reparaciones de buques extranjeros, en astilleros, diques o varaderos, utilizándose materiales importados, se requerirá, para realizarlas, autorización previa del Poder Ejecutivo, que será solicitada ante el Ministerio de Industrias y Trabajo".
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

7

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para fijar las asignaciones del personal de servicio què trabaja en los edificios de rentas (porteros, limpiadores y ascensoristas de escritorios y apartamentos).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 23 de 1945.—Número 3510|945.

Vista la gestión formulada por la Asociación de Porteros de Casas de Apartamentos, solicitando la instalación del correspondiente Consejo de Salarios para ese gremio;
Considerando: que por el decreto de 18 de Agosto de 1944 quedan comprendidos dentro de los beneficios de la ley de 12 de Noviembre de 1943, los porteros, limpiadores y ascensoristas que ocupan los propietarios de casas de apartamentos;
Considerando conveniente iniciar los procedimientos establecidos por la ley de referencia y su reglamentación;
Con la opinión del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;
Atento a lo dispuesto por el artículo 5.° párrafo 2.° de la ley citada,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Institúyese un Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales para fijar los sueldos y salarios mínimos del personal de Servicio que trabaja en los edificios de rentas, tales como los porteros, limpiadores, ascenosristas de escritorios y apartamentos.
Art. 2.° Convócase a los patronos así como a los trabajadores inclusive los que desempeñan cargos de dirección que se dedican a las actividades señaladas en el artículo 1.° para elegir sus delegados al respectivo Consejo de Salarios. La presente convocatoria está limitada al Departamento de Montevideo. El plazo para la inscripción de las correspondientes listas de candidatos, será de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el "Diario Oficial".
Art. 3.° El envío de nóminas, complementos y procedimientos electorales, se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de Abril de 1944 de convocatoria de patronos y trabajadores de varios grupos, así como por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.
Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de asuntos sometidos a despacho y firma del señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 23 de Noviembre de 1945.

1—Se amplían las autorizaciones acordadas para las obras de carretera Central, Ruta 5 kms. 6.164.20-30.525, contratadas con los señores Neyeloff y Barrandeguy, con la suma de $ 7.350.00 que se destina a atender el importe de trabajos extraordinarios provenientes de aparición de 4.000 m3. de desmontes clase "C" en dichas obras: y autorizar la inversión de $ 294.00 para gastos y sueldos. (Carpeta 2094|939).

2—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para encomendar a los señores Neyeloff y Barrandeguy, contratistas de obras carretera Central, Ruta 5 kms. 6-30, la construcción de un trozo de dicha Ruta, comprendido entre el km. 314 y el empalme de la Ruta 30, dentro de la suma de $ 1.861.00, en que han sido presupuestados dichos trabajos, el importe total de las obras es de $ 72.639.43. (Carpeta 2536|939).

3— Idem, idem a la Sociedad Industrial C. A. Y. L., para efectuar trabajos necesarios para el pasaje de agua para riego de la arrocera que tiene en explotación en campos propiedad del señor Enrique M. Ipharraguerre. (Carpeta 3088|945).

4—Idem, ídem a la Dirección de Vialidad para liquidar al Cajero don Raúl E. Foglino una partida mensual, para quebrantos, equivalente a un duodécimo del sueldo que percibe el nombrado funcionario. (Carpeta 1665|945).

5—Idem, ídem el traspaso, a nombre de la sociedad "Sucesora de Albino Zecchi" de los contratos de obras en ejecución, celebrados con la Dirección de Vialidad, y de las gestiones administrativas en trámite seguidas ante la misma Dirección, por le sucesión Albino Zecchi y el señor Ugolino Zecchi. (Carpeta 3101|945).

6—Se modifica la resolución de fecha 17 de Agosto próximo pasado, por la que se nombró al señor Isaac Benausse, Medio Oficial Mecánico de los Talleres de Colón de la Dirección de Vialidad, con un jornal de $ 3.10, estableciéndose que el verdadero apellido es Benasús y no el que por error se estableció, quien desempeñará el cargo de Aprendiz Mecánico, con un jornal de $ 2.80. (Carpeta 74|945).

7—Se designa al señor escribano don A. Roberto Borges, para autorizar la escritura de expropiación de dos fracciones de

terreno pertenecientes a don Felipe S. Clavijo, ubicados en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, necesarias para obras del camino San Carlos-Aiguá. (Carpeta N.o 570|942).

8—Idem, ídem, ídem, de una fracción de terreno propiedad de la señora Juana Greco de Rijo, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, necesarias para obras del camino San Carlos-Aiguá. (Carpeta 704|942).

9—Se acepta la donación de la fracción de terreno, hecha por el señor Héctor Lorenzo y Lozada, necesaria para las obras de la Ruta N.o 15, Tramo: Rocha - La Paloma, sita en la 8.a sección judicial de Rocha de una superficie de 1659 m2. 08. Carpeta 3053|945).

10—Se modifica resolución de fecha 19 de Noviembre de 1943, por la que se expropió la parcela de terreno propiedad del señor Marcelino Vázquez, sita en la 7.a sección judicial de Canelones, para obras de camino de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco, de una superficie de 3067 m2., estableciéndose que la fracción de terreno expropiada a dicho señor tiene una superficie de 3070 m.2 38. (Carpeta 2910|943).

11—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por pesos 363.69, destinada a abonarle el importe de terreno expropiado a la sucesión Nicolás de la Torre, necesario para obras de la Ruta N.o 19. Tramo: Carmen - Puntas de Herrera. (Carpeta 1852|945).

12—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma de $ 744.27, destinada a abonarle el importe de terreno expropiado a la sucesión Quirino Pesquera, necesario para obras de la Ruta 42, Tramo: Sarandí - A. Castro. (Carpeta 1209|945).

13—Idem, ídem, por $ 287.27, destinada a bonarle al señor Amalio Perdomo, el importe del terreno expropiado para obras de la Ruta 8, tramo: Arbolito - Melo. (Carpeta 1853|945).

14—Se deja sin efecto la resolución del 19 de Octubre próximo pasado por la que se designó al señor escribano A. Roberto Borges, para autorizar escritura de expropiación a favor del Estado de una fracción de terreno, propiedad de la señorita Rosa Ramona Rodríguez, sita en la 3.a sección judicial de Maldonado, afectada a las obras de la Ruta 93, carretera Pan de Azúcar - Laguna del Sauce, y designar para efectuar dicha escritura al señor escribano de la Dirección de Vialidad, don Antonio Paz Ximénez. (Carpeta 2234|944).

15—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por pesos 426.27, destinada a abonarle al señor Gil R. Cardozo, importe de terreno expropiado, para obras de Ruta, tramo: Treinta y Tres - Otazo. (Carpeta 1847|945).

16—Se designa para autorizar escritura de expropiación de una fracción de terreno propiedad de la señora Ursula Tristán de Goytinot, situada en la 1.a sección judicial de Río Negro, necesaria para obras del camino Mercedes - Fray Bentos, al escribano don Alfonso Requiterena. (Carpeta 1203|942).

17—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por pesos 62.79, destinada a abonarle al señor Justino Carrere Saprisa, importe de terreno expropiado, para obras camino Carmen - Puntas de Herrera. (Carpeta 463|945).

18—Se designa para autorizar escritura de expropiación de una fracción de terreno propiedad del señor Sixto Cedrés, situada en la 4.a sección judicial de Durazno, necesaria para obras Ruta 14 camino Arroyo Tejera - Pueblo Carmen, al escribano don Gregorio U. López. (Carpeta 2622|942).

19—Idem, ídem del señor Alejandro Fernández, situada en la 4.a sección judicial de Durazno, necesaria para obras camino Tejera - del Carmen, al escribano don Gregorio U. López. (Carpeta número 2560|940).

20—Idem, ídem, del señor Bruno San Martín, situada en la 2.a sección judicial de Maldonado, necesaria para obras camino San Carlos - Aiguá, al escribano don A. Roberto Borges. (Carpeta 620|942).

21—Idem, ídem, de la señora María Sánchez de Guglielmi, situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, necesaria para obras camino San Carlos - Aiguá, al escribano don A. Roberto Borges. (Carpeta 622|942).

22—Idem, ídem de Bruno San Martín y Cupertina Santos de Rodríguez, situada en la 2.a sección judicial de Maldonado necesaria para obras camino San Carlos - Aiguá, al escribano don A. Roberto Borges. (Carpeta 625|942).

23—Idem, ídem de la sucesión de don Indalecio Gómez, situada en la 11.a sección judicial de Tacuarembó, necesaria para obras carretera Central, tramo. Paso de Los Toros a Tacuarembó, al escribano don Zapicán Duarte. (Carpeta N.o 3308|944).

24—Idem, ídem, ídem de la señora Elsa C. Teixeira de Teixeira, situada en la 5.a sección judicial de Salto, necesaria para obras camino Salto - Tacuarembó, al escribano don Raúl Cazaban Goncalves. (Carpeta 910|943).

25—Se declara urgente expropiación de terreno de propiedad de los señores Ramón Sánchez y Hnos., ubicada en la 6.a sección judicial de San José, necesaria para obras de Ruta 3, tramo: Casarenas - San José. (Carpeta 3108|945).

26—Idem, ídem, ídem del señor Santana Altez, ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha, necesaria para obras Ruta 15, tramo: Rocha - Velázquez. (Carpeta 3067|945).

27—Idem, ídem, ídem, del señor Juan Francisco Rodríguez, ubicada en la 8.a sección judicial de Rocha, necesaria para obras ramal de Ruta 9, tramo: Rocha - Valizas. (Carpeta 3109|945).

28—Idem, ídem, ídem, del señor Adolfo Folle Juanicó, ubicada en la 1.a sección judicial de Canelones, necesaria para obras del ramal de Rutas 5 y 32, tramo: carretera Transversal de kilómetro 37 de la carretera a San Antonio a carretera a Florida, etc. (Carpeta 2983|945).

29—Idem, ídem, ídem de la sucesión Anacleto Barreiro, ubicada en la 9.a sección judicial de Tacuarembó, necesaria para obras Ruta 43, camino de acceso al puente sobre el Río Negro frente a San Gregorio de Polanco. (Ensanche para Servicios y Anexos de la Dirección de Vialidad. (Carpeta 3054|945).

30—Idem, ídem, ídem al Banco de San José, ubicada en la 7.a sección judicial de San José, necesaria para obras Ruta 3, tramo: San José - Casarenas. (Cárpeta 2819|945).

31—Idem, ídem, ídem, del señor Rosendo Mendoza, ubicada en la 7.a sección judicial de San José, necesaria para obras de Ruta. Tramo San José-Casarenas. (Carpeta 3107|945).

32—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de la 2.a etapa del liceo departamental de San José. (Carpeta 2203|938).

33—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para firmar en representación del Estado la escritura de expropiación de una fracción de terreno propiedad del señor Isidro de Armas, ubicada en la 8.a sección judicial de Canelones, necesaria para obras del camino desde el kilómetro 76.500.00 de la carretera a Maldonado, a los balnearios Cuchilla Alta, Santa Ana y Argentino, como asimismo se aceptó la contribución de dicho señor. (Carpeta 1080|942).

34—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para permitir la realización de las pruebas ciclistas a realizarse sobre al carretera Montevideo-Mercedes, solicitadas por el Club Fraternidad del pueblo José E. Rodó, Departamento de Soriano. (Carpeta 3165|945).

35—Idem ídem a la Tesorería General de la Nación, para que entregue a la Tesorería de la Dirección de Hidrografía $ 200.00 para abonarle al escribano Héctor T. Lemes, importe de gastos y honorarios que originan la autorización de escrituras de expropiaciones para obras de riego en Mataojo de Solís. (Carpeta 1674|944).

36—Idem ídem a la Dirección de Hidrografía para seguir utilizando a partir del 3 del corriente mes y por el término de un año los servicios de los señores Julio C. Souto y Jorge N. D. Suárez Churruca, Encargado y Ayudante de Estación de Aforos del río Arapey, quienes percibirán una asignación mensual de $ 120.00 y $ 90.00, respectivamente. (Carpeta 195|945).

37—Idem ídem ídem a la Dirección de Saneamiento para ídem ídem en su Contaduría los servicios de los señores Joaquín Constanzo y Héctor Pifaretti Sasarone como Auxiliares con $ 70,00 mensuales. (Carpeta 303|945).

38—Idem ídem ídem para invertir pesos 355.00 en trabajos de colocación de tres hidrantes en la zona de la carretera a Punta del Este, correspondiente al barrio Pime Beach. (Carpeta 1992|929).

39-40—Idem ídem al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por $ 1.192.35, para abonar, previa escrituración, la diferencia de área a favor del señor Florencio Fernández, resultante de la permuta dispuesta por resolución de fecha 9 de Marzo de 1945, con motivo de obras, Ruta 10, acceso a los balnearios La Pedrera y Punta Rubia. (Carpeta 389|945).

41—Se designa al escribano don A. Roberto Borges, para autorizar la escritura de expropiación de fracción de terreno propiedad del señor Calixto y Juan C. Rijo, necesaria para obras del camino San Carlos-Aiguá. (Carpeta 701|942).

42—Idem ídem ídem escribano don Nilo A. Mendoza para autorizar la escritura de expropiación correspondiente de una fracción de terreno propiedad de la señora María del Carmen Ferreira, necesaria paa obras del camino Lascano-Cebollatí. (Carpeta 1021|942).

43—Idem ídem ídem escribano don Gregorio U. López para autorizar la escritura de expropiación de una fracción de terreno propiedad de la sucesión de Isaías Fernández, necesaria para obras del camino Tejera-El Carmen. (Carpeta 2518|940).

44—Idem ídem ídem escribano don Zapicán Duarte para autorizar la escritura de expropiación de una parcela de terreno propiedad de la señora Angela Básamo de López, necesaria para obras de la carretera Central. Tramo: Paso de los Toros-Tacuarembó. (Carpeta 2783|944).

45—Se acuerda a la Empresa Adolfo Shaw, contratista de obras de servicio de puertas del Hospital de Clínicas, una prórroga de plazo hasta el 30 del corriente mes, en carácter de última e improrrogable. (Carpeta 211|945).

46—Se adopta para la vigencia del horario de invierno de los ómnibus interdepartamentales, el plazo comprendido entre el 1.er lunes después de la Semana

de Turismo y el 30 de Noviembre de cada año, debiendo regir el de verano en los demás días del año. (Carp. 2924|945).

47—Se modifica la resolución de fecha 9 de Abril de 1943 que dispuso la expropiación de una fracción de terreno de propiedad del señor Aron Berenstein, en cuanto a la superficie y deslinde del bien expropiedado. (Carpeta 535|943).

48—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Saneamiento de la Usina de Elevación y y depósito de distribución de agua a la localidad de Cufré. (Carpeta 2685|928).

49—Idem ídem las modificaciones y 49—Idem, ídem, las modificaciones y ampliación de la alcantarilla del km. 8.989, de la línea férrea Sayago-Cerro, trozo contiguo a la Tablada Nacional, propuestas por la Comisión Técnica H. de la Tablada Nacional. (Carpeta 3298|938).

50—Se eleva a 2.a categoría al Sobrestante de 3.a de la Dirección General de Arquitectura, don Luis Bares. (Carpeta 311|945).

51—Se deja sin efecto la resolución de fecha 20 de Marzo de 1942, por la que se expropió una fracción de terreno propiedad del señor Juan Santiago Gonnet, con destino a obras camino San Pedro - Paso del Antolín (Ruta 83) y se autoriza la permuta por otro de propiedad del Estado. (Carpeta 778|942).

52—Se modifica la resolución de fecha 22 de Diciembre de 1940 por la que se dispuso expropiación de una fracción de terreno de propiedad de la señora Angela Milán de Hernández, para las obras de Ruta N.o 77, tramo Cardal - Isla Mala, estableciéndose que la parcela a que se refieren es propiedad de la sucesión Angela Milán de Hernández. (Carpeta 3448|944).

53—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura, relacionado con la construcción de una cámara séptica y reparaciones en el Hospital de Young, Departamento de Río Negro. (Carpeta 144|942).

54—Se aprueba contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad y señor José Vicente Brum, para ejecución por la suma de $ 52.293.31 de las obras del puente en arroyo Sarandí y accesos. (Carpeta 2698|945).

55—Se aprueba la planimetría del trozo de camino desde Encrucijada, Ruta 8 a proximidad de Villa Passano, formulada por la Dirección de Vialidad. (Carpeta 370|940).

56—Se declara urgente expropiación la fracción de terreno propiedad del señor Ildefonso Arrondo, para obras carretera San José - Casarenos. (Carpeta 2031|945).

57—Idem, ídem, ídem. propiedad de Irene Haedo de Mendoza, necesaria para carretera Mercedes - Fray Bentos. (Carpeta 3140|945).

58 y 59—Se autorizan permutas por vía de expropiación de tres fracciones de terrenos propiedad de Angel González necesarias para obras carretera km. 128 de Ruta N.o 9 a Minas. (Carpeta 3127|945).

60—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para permitir carreras ciclistas en la carretera San Carlos - Rocha. (Carpeta 1280|939).

61 y 62—Se acepta la propuesta reducida de Rafael Cavallere, para la ejecución por $ 5.704.00 reparaciones y reformas en la cárcel de Minas, importe total de las obras $ 6.936. (Carpeta 1141|937).

63—Idem, ídem de Luis Maranges para ejecución por $ 66.710.93, para construcción edificio de la comisaría de la 22.a sección y casa del Comisario, importe total de obras $ 71.380.64. (Carpeta 271|945).

64—Se prorroga por cuatro meses el plazo de terminación de obras de reparación de la Facultad de Medicina, contratadas con Vicente Ferme. (Carpeta N.o 1178|937).

65—Se destina $ 5.000.00, como contribución del Poder Ejecutivo a las reparaciones proyectadas en el edificio del Teatro Municipal de Treinta y Tres. (Carpeta 2414|945).

66—Se declara urgente expropiación propiedad de Felipe Puig, para obras carretera Sarandí - Arroyo Castro. (Carpeta 6138|945).

67—Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Ferrocarriles por 2.500.00 pesos, destinada a abonarle al señor Francisco Pomes, por terreno necesario para embarcadero de ganado de estación Cardona. (Carpeta 1783|945).

68—Se autoriza a la Dirección de Ferrocarriles para devolver al señor ingeniero Petit García de Zúñiga, contratista de construcción del Ferrocarril Sarandí del Yí al Norte, las retenciones del 5 o|o correspondiente a la garantía de cumplimiento de contrato previa presentación del certificado de la Caja de Jubilaciones. (Carpeta 1070|940).

69—Se acepta la propuesta de Adolfo Tastás Nogues, por $ 49.170.00, para obras de derrocamiento de los Altos de Palmar y Altos Fondos de la Violina, importe total de obras $ 52.500.00. (Carpeta 3204|945).

70—Se declara urgente expropiación terreno propiedad de Guillermo López Machado, necesario para carretera Sarandí - Arroyo de Castro. (Carpeta 3139).

71—Idem, ídem, propiedad de Exequier Rodríguez, necesario para carretera Rocha - Valizas. (Carpeta 3128).

72—Se acepta propuesta de Carlos Cóppola Serra, para suministro a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco de 6.000 m3. de arena (Carpeta 270|945).

73—Se aprueba convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia Municipal de Maldonado, la Comisión de Vecinos de Laguna del Sauce, para la construcción por la suma de $ 70.000, de obras de carretera de Laguna del Sauce a empalmar con carretera Barra de Laguna del mismo nombre - Portezuela. (Carpeta 2537|936).

La Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos sometidos a consideración del señor Presidente de la República en el acuerdo del día 22 de Noviembre de 1945 (*).

1—Aclárase que el nombramiento del personal del Centro Auxiliar de Libertad, efectuado por decreto N.o 11.417 de fecha 25 de Octubre de 1945 tiene retroactividad al 1.o de Marzo del corriente año y no del 1.o de Enero próximo pasado, como figura en dicho decreto.

2—Intégrase el Comité Permanente de Educación Sanitaria, con el Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, doctor H. Jackson Davies.

3—Autorízase una partida mensual de $ 5.15 cada uno para el abono de los Porteros, Mensajeros y Conserjes del Ministerio.

4—Autorízase el pago de la cantidad de $ 2.320.00 a favor de la firma Cohen Hermanos, importe del suministro de 40 kilos de sulfatiazol en polvo a $ 58.00 el kilo.

5—Autorízase el pago mensual de pesos 20.95 a favor de la U. T. E. por concepto de vigilancia y conservación de la red telefónica de la Colonia G. Saint Bois.

(*) Llegado el 26 de Noviembre.

6—Desígnase Limpiadora del Instituto de Endocrinología a la señorita Mercedes Rial Segovia.

7—Desígnase Auxiliar de Higiene Sexual del Centro Departamental de Rocha, al señor Homero Bruno Corbo.

8—Desígnase Médico Tisiólogo del Servicio de A. y P. Antituberculosa con carácter interino al Médico Ayudante del mismo servicio, al doctor Elbio Isidoro Dodera.

9—Desígnase Enfermero 2.o del Centro Departamental de Rocha a la Sirviente señorita Petrona Onandi y para subrogar a ésta a la Sirviente de la referida dependencia señorita Fausta Felicidad Santos.

10—Acéptase la renuncia presentada por el Director del Centro Auxiliar de Río Branco, doctor José L. Dubois Morató.

11—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia elevando informes de lo actuado por la Sección Sumarios y Departamento del Personal referentes al ex funcionario del Hospital Maciel señorita Florencia Julia Díaz.

12—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia elevando el informe producido por el Departamento de Admisión de Enfermos y Contralor de Hospitalidades a fin de dictar resolución en los autos caratulados "Florencio Julia Díaz con el estado. Lesión de Derechos.

14—Desígnase Aprendiz de Enfermero del Asilo Luis Piñeiro del Campo a la señorita Yolanda Casella.

15—Desígnase Sirvientes del Hospital doctor Pedro Visca a la señora María Luzardo de Costa y a las señoritas Aida Teresa Mari y Antonia Montes de Oca.

16—Desígnase Auxiliar de Higiene Sexual del Centro Departamental de Rivera al señor Basilicio Alvez.

17—Desígnase Lavandera del Instituto de Radiología a la señorita Petrona Brenquet.

18—Desígnase Aprendiz de Enfermera del Servicio de A. y P. Antituberculosa a la señora Olga Pereyra de Blanco.

19—Desígnase Sirviente del Servicio de A. y P. Antituberculosa a la Sirviente Reina González y para subrogar a ésta a la Aprendiz de Enfermera María Núñez Mendaro.

20—Desígnase Sirviente del Servicio de A. y P. Antituberculosa al Sirviente señor Avelino Quiroga y para reemplazar a éste al Aprendiz de Enfermero señor Claudio Curcio.

21—Desígnase Sirviente del Servicio de A. y P. Antituberculosa al Sirviente Hermenegildo Soria y para reemplazar a ésta al Aprendiz de Enfermero José Antonio González.

22—Desígnase Sirviente del Servicio de A. y P. Antituberculosa al Sirviente José Bertoa y para reemplazar a éste al Aprendiz de Enfermero José Iturpin Arriola.

23—Desígnase Enfermero del Servicio de Asistencia y P. Antituberculosa al Sirviente Joaquín Noguera, para reemplazar a éste al Sirviente Alfredo Rodríguez y para subrogar a éste al Aprendiz de Enfermero Américo Suárez.

24—Desígnase Carpintero del Servicio de A. y P. Antituberculosa al Pintor David Nelson, para reemplazar a éste al Pintor José Cardozo, para subrogar a éste al Sirviente Pedro Faraco, en sustitución de éste al Sirviente Elías Reynaldo y en su lugar al Aprendiz de Enfermero Angel Servente.

25—Autorízase al Centro Departamental de Lavalleja para utilizar los servicios como Auxiliar de Laboratorio del señor Carlos Nappa. Fíjase en $ 70.00 la remuneración mensual que percibirá con cargo al rubro 1.01 inciso B del ítem 10.56.

26—Desígnase Practicante Interno interino, del Hospital Fermín Ferreira, al Practicante Externo del Cuadro de Practicantes Suplentes, Leandro Rodríguez Martinicorena.

27—Acéptase la renuncia al cargo de Practicante Interno interino del Hospital Fermín Ferreira, Arturo Durante.

28—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones y la División Administración, aceptase adquirir a la firma Eimer and Amend de Nueva York un aparato "Barntead" para triple destilación de agua, en la suma de pesos 1.784.87 F. A. S. Nueva York, destinado al Laboratorio Dorrego.

29—Atento a lo informado por la Comisión Especial de Contralor de Especialidades y la Comisión de Adquisiciones, autorízase para abonar a la firma Mario C. Isola, la cantidad de $ 506.00, importe del suministro de 1.100 ampollas de Coritón fuerte de 5 c.c.

30—Acéptase la propuesta de la firma Carmelo Nievas por la suma de pesos 550.00 importe del suministro de un autoclave destinado al Servicio de Transfusión de Sangre.

31—Atento a lo informado por el Ingeniero Electro-Técnico, la División Administración y la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta formulada por la firma E. C. Knighy e Hijos de Buenos Aires por el suministro de 10 termómetros a esfera circular en la cantidad de £ 70 Cif Montevideo, equivalente en moneda uruguaya a $ 535.50, destinados al Servicio de Vías Urinarias del doctor Nogueira del Hospital P. Rossell.

32—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, aceptase la propuesta de $ 1.793.00, formulada por la firma Otis Elevator Company por la reparación del ascensor del Hospital Pasteur.

33—Atento a lo informado por la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas y lo aconsejado por la División Administración, acéptase la propuesta formulada por la firma Pablo Ferrando S. A. para el suministro de un Bio-microscopio ocular destinado al Hospital de Clínicas.

34—Desígnase Chofer del Servicio de A. y P. Antituberculosa al señor Salvador Lavanca.

35—Se aprueban las resoluciones a que hace referencia el acta N.o 1.364 de fecha 22 de Noviembre de 1945.

36—Atento a lo expresado por la Comisión de Adquisiciones aprobando el informe del Asesor señor Serafín Gariboto, acéptase varias propuestas para la adquisición de tejidos.

37—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Emilio Fontana S. C., por la suma de $ 1.439.20 para la adquisición de chapas, caños, barras de hierro, etc.

38—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las propuestas de las firmas Maglia y Berta S. C. por m|arg. 23.685.00 cif Montevideo y Renan Morresi por Cl. Ag. 17.400 cif Montevideo, para la adquisición de artículos de almacén.

39—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones aprobando el informe de la Comisión Especial de Contralor de Especialidades, acéptase varias propuestas para la adquisición de vacunas.

40—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de a firma S. B. Penick de 400 kilos de raíz de poligala a U$S 4.54 el kilo Fob Nueva York.

41—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Francisco Alonso Adami para el suministro de 1 aspirador electro-quirúrgico, tipo Finochietto en la suma de $ 444.00.

42—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma General Electric X-Ray Corporation para la adquisición de accesorios para el equipo de Oxigenoterapia.

43—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de Institutos Penales, por el suministro de ficheros.

44—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Ratti y Crosta por el suministro de esponjas y gamusas a pesos 42.00 la docena. Procédase a un nuevo llamado a licitación por el renglón N.o 1.

45—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones aprobando lo expresado por el Asesor Ingeniero don Carlos de Malherbe, acéptase la propuesta de la firma Bernech y Cía. Limitada, por la construcción de un horno y demás en la suma de $ 2.670.00.

46—De acuerdo con lo informado por la comisión de adquisiciones, se aceptan varias propuestas para la adquiición de varios artículos de pintura.

47—De acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se acepta la propuesta de I.P.U.S.A. por adquisición de papel sulfito. (Lic N.o 253).

48—De acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se acepta la oferta de la firma General Electric por un ventilador para enfriamiento de ampollas para el Servicio Central de Rayos X del Hospital Pasteur.

49—De acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se acepta la oferta de la firma Hijos de Mariano Pérez, para la adquisición de muebles (Lic. N.o 260).

50—Se designan Aprendices de Enfermeros del Hospital Maciel a la señora Sara Duque de Canapa y al señor Eduardo Zás.

51—Se designa Subsecretario del Ministerio de Salud Pública al doctor Eugenio Prat.

52—Aclárase que los nombramientos efectuados con fecha 27 de Setiembre y 2 de Octubre, fueron realizados de acuerdo con las excepciones comprendidas en los incisos E. y F. del artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Fedros" gestionada por el Químico Farmacéutico señor Juan J. Penco.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Enterc Phahros" gestionada por el químico farmacéutica Juan J. Penco.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "C Vimin Ampollas Astra Suecia (Fuerte) gestionada por el señor G. Chaibún.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmaceutica denominada "B-Vimin Ampollas Astra-Suecia", gestionada por el señor Guillermo Chaibun.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "B-Vimin Ampollas Astra-Suecia", gestionada por el señor Guillermo Chaibun.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "B-Vimin Medio Ampollas Astra-Suecia", gestionada por el señor Guillermo Chaibún.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "B-Vimin Fuerte, ampollas Astra-Suecia", gestionada por el químico farmacéutico señor Guillermo Chaibun.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Antisacer Wander" (Grageas de 0.10 gr.) gestionada por el señor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Trinitrina Cafeinada Wander (Grageas), gestionada por el doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Hidralcanfor" gestionada por el doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Neomensyl" gesticnada por el Químico Farmacéutico doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Soranilniños" gestionada por el Químico Farmacéutico doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada Firydenal" gestionada por el doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Sulfacol Wander" gestionada por el químico farmacéutico doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Palliacol Wander" gestionada por el químico farmacéutico farmacéutico doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéuitca denominada "Exodolan", gestionada por el químico farmacéutico doctor Fernándo Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Emulsión de Clorhidrato de Neo Sinefrina Aromática Stearns".

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Exodolan" gestionada por el químico farmacéutico doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denaminada "Bernacaina" (ampollas) gestionada por el químico farmacéutico doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Hidralcanfor" gestionada por el químico farmacéutico señor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Solución Simple de Salicilato de Sodio Athena", gestionada por el químico farmacéutico señor Antonio Peluffo.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéltica denominada "Comprimidos de Tiroidina Tipo A. Gallien" gestionada por los químicos farmacéuticos señores Bocage, Bujalance y Capra.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéltica denominada "Comprimidos de Tiroidina Tipo A. Gallien" gestionada por los químicos farmacéuticos señores Bocage, Bujalance y Capra.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Reufan" gestionada por Elías S. Larre.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Aldrox Tableta de Hidróxido de Aluminio", gestionada por el químico farmacéutico señor Francisco Irastorza.

—Se autoriza la venta de la especialidad fármacéutica denominada "Solución de Clorhidrato de Neo Senefrina al 1 o|o Stearns, gestionada por la químico farmacéutica señora, María Luisa Barreiro.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Esplenocal con Hígado B1 (gotas)", gestionada por el químico farmacéutico Tomás Galup.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Jalea de Clorhidrato de Neo Sinefrina" gestionada por Luis Mourat Dalies.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Solución de Clorhidrato de Neo Sinefrina al 1|4 o|o

(Acuosa) Stearns, gestionada por la química farmacéutica señora María Luisa Barreiro.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Clarhidrato de Neo-Sinefrina-Cápsulas Stearns", gestionada por el señor Luis Mourat Dalies.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Panpectina Vita", gestionada por la químico farmacéutica señora Olimpia Speroni de Costa.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Nervocarpina Vita" gestionada por la señora Olimpia S. de Costa.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Castrosin Vita" gestionada por la señora Olimpia S. de Costa.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Autensina Vita" gestionada por la señora Olimpia S. de Costa.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Fluxan Vita" gestionada por la químico farmacéutica señora Olimpia Speronio de Costa.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada Yodoteina Vita" gestionada por la químico farmacéutica Olimpia Speroni de Costa.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Trinitina Wander" gestionada por el químico farmacéutico señor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "E. Vimin Gotas-Astrasuecia" gestionada por el químico farmacéutico señor Guillerno Chilun.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Lamisil Wander" (inyectable, ampollas de 0.1 gr.) gestionada por el señor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "VI-Nicotyl" gestionada por el químico farmacéutico doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Lamisil Wander" gestionada por el químico farmacéutico doctor Fernándo Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "VI-Nicotyl Wander", gestionada por el químico farmacéutico doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada Estrofantina Wander", gránulos de 0.1 mg., gestionada por el señor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especiali dad farmacéutica denominada "Dermo-Crema Bome", gestionada por el químico farmacéutico señor Rodolfo R. Perera.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Placenta Delta" gestionada por el químico farmacéutico señor Victor A. Lacava.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Meroxyl Forte Wander" (Grageas de 0.06), gestionada por el doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Aminocardol" gestionada por el químico farmacéutico señor Fernando Rosa aMto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Meroxyl Wander" (Grageas de 0.03) gestionada por el doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Aminocardol" (Gotas), gestionada por el doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Aminocardiol", gestionada por el doctor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Soranil Wander" (Supositorios) gestionada por el señor Fernando Rosa Mato.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Rabellom" (tabletas), gestionada por el químico farmacéutico señor Juan J. Penco.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Jalea Carrokol" gestionada por el químico farmacéutico Juan J. Penco.

La venta de los productos mencionados deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Acido Nicotínico Bome" gestionada por el señor Rodolfo Perera.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Tabletas Riboflavon" gestionada por el químico farmacéutico señor Juan J. Penco.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica demoninada "Pasta Chichi" gestionada por el químico farmacéutico señor Juan Bourteule.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Vitona B Wander" gestionada por el doctor Fernándo Rosa Mato.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominaad "Laxolina Vita" gestionada por la químico farmacéutica señora Olimpia Speroni de Costa.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Jarabe Walco" gestionada por el químico fatrmacéutico señor Manuel A. González Sotelo.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Solución Compuesta de Salicilato de Sodio Athena" gestionada por el señor A. Peluffo.

—Se autoriza la venta de especialidad farmacéutica denominada "Petrolax N.o 1" gestionada por el químico farmacéutico señor Antonio Peluffo.

—Se autoriza la venta de especialidad farmacéutica denominada "Hemo-Fer-Vita" gestionada por la químico farmacéutica señora Olimpia S. de Costa.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Petrolax Athean N.o 4" gestionada por el químico farmacéutico señor Antonio Peluffo.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Carbón Medicinal Vita" gestionada por la señora Olimpia Speroni de Costa.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Hemoga Vita" gestionada por la químico farmacéutica señora Olimpia Speroni de Costa.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Jarabe Infantil Conafar" gestionada por el químico farmacéutico señor Manuel A. González Sotelo.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Pepto Crede" gestionada por la químico farmacéutica A. Viera de la María.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Linimento Vigor" gestionada por el químico farmacéutico señor Manuel A. González.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Agarvas N.o 2", gestionada por la químico farmacéutica señora Sara A. V. de de María.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Clor-Crede" gestionada por la químico farmacéutica señora Sara V. de María.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Revuls Crede" gestionada por la químico farmacéutica señora Sara A. V. de María.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Kora Konja" gestionada por la químico farmacéutica señorita María S. Lamecher.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denomianda "Viglical" gestionada por la señora Ana R. Zito de Etchevarren.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada"Calcio D Marfán" gestionada por el químico farmacéutico señor Aquiles Torra.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Leche de Magnesia Curie" gestionada por el señor Néstor U. Ithurralde.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Fosfonal B. C. Vita" gestionada por la químico farmacéutica señora Olimpia Speroni de Costa.

La Secretaría.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura doctor Gustavo Gallinal, con fecha 20 de Noviembre de 1945. (x)

1—Mensaje a la Asamblea General poniendo a su consideración un proyecto de ley por el cual se crearía en la Sección Laboratorio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino" de la Dirección de Ganadería, un servicio especializado para el estudio, investigación y preparación de vacunas contra la fiebre aftosa, peste porcina, encefalomielitis de los equinos y demás enfermedades a virus que atacan a las distintas especies animales. — (Carpeta 248|943).

2—Resolución Desestimando la gestión promovida por la señora María Teresa L. de Udabe, en su carácter de co-propietaria del puerto de Riachuelo, y habilitando el puerto de Concordia, sobre el arroyo Rosario, al solo efecto de la importación de seis mil vacunos, autorizada por resolución de 6 de octubre próximo pasado a favor de la firma José M. Castro y Cía., y con prohibición de utilizar otros pasajes del mencionado arroyo para el desembarque de ganado. (Firmada con fecha noviembre 17 de 1945). — (Carp. 274|943).

3—Resolución por la que se dispone que el Ingeniero Agrónomo Roberto Graña, sin perjuicio de sus cometidos como Director Interino de Economía y E. Agraria de la Dirección de Agronomía, desempeñe las funciones de técnico en investi-

(x) Llegada el 27 de noviembre.

gaciones económicas de esta Secretaría de Estado. — (Carpeta 1609|945).

4—Resolución declarando los numerales 1.o y 2.o de la resolución de fecha 13 del mes en curso, en el sentido de que las retenciones a efectuarse sobre los haberes de los funcionarios del Servicio O. de D. de Semillas en ellos aludidos se harán efectivas sobre la mitad de los sueldos respectivos, y a partir de las fechas que allí se indican. — (Carpeta 1204|945).

5—Resolución declarando aumentado en 1.871 cajones de Stewed Steak; 480 cajones de Steak y Kidney Pudding y en 766 cajones de Army Rations, el stock denunciado por la Compañía Swift de Montevideo, al 15 de octubre de 1944, con cargo al quinto contrato de carnes, convenido con el gobierno de Gran Bretaña. (Firmada con fecha 6 de noviembre de 1945). — (Carpeta 900|945).

6—Decreto dejando sin efecto el de 19 de agosto de 1942, en cuanto disponía la expedición de una liquidación talonaria a favor de la Sociedad Molino Ncional Ltda., por la suma de $ 11.541, y autorizando a la Contaduría General de la Nación a practicar una liquidación talonaria a favor de la Sociedad Molino Nacional Ltda., por la suma de $ 3.123.74 con cargo a la cuenta beneficios de cambio. (Firmada con fecha octubre 23 de 1945). — (Carpeta 852|944).

7—Resolución concediendo a la Sociedad de Fomento Rural de Paysandú un subsidio de tres mil pesos, destinado a solventar los premios y gastos de la exposición anual de Avicultura y concursos de Lechería, de Apiarios y de Ponedoras, realizada en el mes de julio de 1944. — (Carpeta 819|944).

8—Resolución concediendo a la Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas un subsidio de $ 1.300, destinado a solventar los premios y gastos de la Exposición Feria Nacional Departamental de Ganadería y Primera gran Exposición Departamental de Productos de Granja, realizada en el mes de octubre de 1944. — (Carpeta 1221|944).

9—Resolución concediendo a la Sociedad de Fometo Rural de Castillos un subsidio de $ 750.00, destinado a solventar los premios y gastos de la Exposición organizada por dicha sociedad y a efectuarse en Castillos para los días 8 y 9 de diciembre próximo. — (Carpeta 1470|945).

10—Resolución desestimando el recurso interpuesto y confirmando la multa aplicada al señor José G. Texidor, por la suma de $ 65.00, por infracción a la ley de lucha contra la sarna ovina. — (Carpeta 1477|945).

11—Resolución modificando la fecha 29 de mayo próximo pasado en el sentido de autorizar a la Dirección de Agronomía a sustituir el suelo-cemento por balastro, en la pavimentación del camino de acceso a la planta de silos subterráneos de Nueva Palmira. — (Carpeta 1212|944).

12—Resolución disponiendo que se libre cheque a favor de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, por la cantidad de $ 980.00, con cargo a los fondos previstos para "Fomento Agropecuario", destinada al pago de la Expropiación de una fracción de campo, en el Departamento de Rocha, para la creación del Parque Nacional de Reserva Forestal. — (Carpeta 410|B|945).

13—Resolución aprobando el decomiso de cueros de nutria y de lobo y aplicando a los infractores a la ley sobre protección de la fauna indígina, señores Jorge Weston y Emilio Ferrand, multas por cien y doscientos pesos, respectivamente.—(Carpeta 926|945).

14—Resolución declarando en comiso 33 cueros de nutria, y aplicando al señor Mario B. Peña una multa de cien pesos por infracción a la ley de protección de la fauna indígena. — (Carpeta 492|945).

15—Decreto modificando el artículo 36 del decreto de fecha 25 de setiembre de 1945, por el que se reglamenta la bolsa de trabajo de la tablada nacional, en el sentido de que el pago de sus haberes a los arreadores y a los arreadores-eventuales se efectuara durante los días martes, jueves y sábados de cada semana, en las condiciones establecidas en las disposiciones que se modifica.—(Carp. 395|945).

16—Resolución prorrogando hasta el 25 de diciembre próximo la licencia por enfermedad de que hace uso el auxiliar de la sección Fomento y Defensa Agrícola señor Carlos Travo. — (Carp. 499|940).

17—Resolución concediendo al inspector de garrapata de la Dirección de Ganadería, señor Germán Fleurquín, una licencia por enfermedad desde el 3 de noviembre en curso hasta el 6 de diciembre próximo. — (Carpeta 95|944).

18—Resolución prorrogando hasta el 5 de diciembre próximo la licencia por enfermedad de que hace uso el inspector de sarna temporario de la Dirección de Ganadería, señor Celestino M. Sarauz. — (Carpeta 81|942).

19—Resolución declarando en uso de licencia por enfermedad, desde el 19 de octubre último hasta el 18 de noviembre en curso, al peón de la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía, señor Tomás Velázquez (hijo). — (Carp. 219|940.

20—Resolución prorrogando hasta el 30 de noviembre en curso la licencia por enfermedad de que hace uso el auxiliar de la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía, señor Bernardo Ravera Pérez. — (Carpeta 217|945).

21—Resolución concediendo al ayudante de zona de la Dirección de Ganadería, señor Helvecio Rosas Larrosa, una licencia por enfermedad desde el 29 de octubre próximo pasado hasta el 8 de diciembre próximo. — (Carpeta 1564|945).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Noviembre 26 de 1945

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Acta 43056 "Zabala" de la firma José Faroppa S. C., de Montevideo. — Acta 43418 "Cadie" de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo. — Acta 3484 "Mejoras en o relativas a aeroplanos helicópteros" de los señores Bruno Nagler y Raoul Hafner, de Austria. — Escrito de la firma Guillermo Kraft Ltda. S. A., de Impresiones Generales referente a la patente acta 5957. — Acta 5330 "Nuevo tipo de ojo de buey" del señor Vicente Di Lerna, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5943 "Nuevo tipo de tiesto o maceta para plantas", del señor David Cauchaner, de la República Argentina. — Acta 5990 "Un dispositivo para la iluminación simultánea de varios ambientes" del señor Ernesto-Schaefer Caviglia, de Montevideo.

Pasan a la Dirección de Industrias los asuntos: Escrito de Curtiembre Americana de Pieles S. A., referente a la patente acta 6125. — Acta 4669 "Mejoras en aparatos de limpieza de inodoros" de la Viuda del ingeniero Julio Compte y Riqué señora Corina Navajas de Compte y Riqué, de Montevideo. — Acta 6358 "Una nueva articulación plegable para usos múltiples" de Américo Sugar, Geofredo Yarde Buller y Juan Antonio Skelton, de Buenos Aires. — Acta 6364 "Llave reguladora para calentadores, cocinas, estufas y sus similares a gas de combustible líquido", de Félix Martín García Etchebarne, de Montevideo. — Acta 6369 "Cerraduras de seguridad, con combinación variable sin llave para puertas" del señor Jesús A. Volente, de Montevideo. — Número 3216 "Nuevo tipo de horma para la fabricación de mosáicos calcáreos graníticos, mármol reconstituido etc. sin prensa", del señor Juan de Cruz, de Montevideo.

Pasa a la Cámara de Industrias el escrito de Curtiembre Americana de Pieles S. A., referente a la patente acta 6009.

Se concede vista por 15 días a las siguientes firmas: A Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada en el expediente número 31684 "Maltone. — Al señor Raúl de Malherbe expediente número 29929 "Philip".

Se concede vista por 20 días a las firmas: Carlos y Roberto Mazzone, en el expediente acta 44944 "León". — Al señor Juan Andina Piñeiro expediente acta 6182 "Radio Hora".

Se notifica a los interesados que se concede una nueva prórroga de 90 días a Ignacio Vidal Gironella expediente acta 6291. — "Procedimiento para comunicar a toda clase de tejidos y prendas las características de inarrugabilidad, relativa rigidez y permeabilidad permanentes, así como efectos de relieve y acolchado también permanente".

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

59.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 10 DE 1945

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DOCTOR ARTURO LUSSICH Y DON VICENTE GRUCCI

(PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE AD - HOC)

SUMARIO

del día de la sesión del lunes 15 del corriente mes. — Se vota: **Afirmativa.**

21—**Fijación de salarios mínimos para los trabajadores de la madera.** — Moción del señor Representante D'Amado, para que este proyecto de ley se incluya en la Orden del día de la sesión del 15 del corriente mes. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

22—**Edificios cuyos pisos o apartamientos pertenezcan a distintos dueños.** — Régimen jurídico de la propiedad. — (Ver antecedentes en las sesiones números 56.ª y 57.ª). — Discusión particular. — Debate. — Se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, con una modificación propuesta por el señor Representante Terra Arocena; 4.o; 5.o; 6.o; 7.o; 8.o; 9.o; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22, con una modificación propuesta por el señor Representante Terra Arocena; 23; 24; 25, con una modificación propuesta por el señor Representante Zubiría; 26; 27; 28; 29, con un agregado propuesto por el señor Representante Carbonell y Migal; 30; 31, con una modificación propuesta por el señor Representante Terra Arocena; 32; 33; 34; y 35.

—Exposición y moción del señor Representante Terra Arocena, para que se reconsidere el artículo 1.o. — Se vota: **Afirmativa.**

—En consideración nuevamente el artículo 1.o con una enmienda propuesta por el señor Representante Terra Arocena, se vota: **Afirmativa.**

—El artículo 36, es de orden. Sanción. (Texto del proyecto sancionado).

CUESTIONES DE ORDEN

23.—**Renuncia del señor Representante don Luis Alberto Barbé.**—Exposición del señor Representante Guimaraens, dando cuenta a la Cámara del resultado negativo de la gestión que le fué encomendada conjuntamente con los señores Representantes Bacigalupi y Terra Arocena. Exposiciones de los señores Representantes Bacigalupi y de Dovitiis.

24.—**Retiro de un voto.**—Pedido del señor Representante doctor González Conzi, para que la Cámara le autorice a retirar su voto en la designación de un miembro para integrar el Tribunal encargado de entender en las reclamaciones de funcionarios destituídos, por considerarse comprendido en el inciso M del artículo 90 del Reglamento de la Cámara. Manifestación del señor Representante Capozzoli. Se vota el pedido del señor Representante González Conzi: **Afirmativa**

25.—**Integración de la Comisión de Legislación Social.** — Moción del señor Representante doctor Cardoso, a nombre de esta Comisión, para que ella sea integrada con dos miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios, a los efectos del estudio del proyecto de ley por el cual se compensan los salarios perdidos en huelgas producidas en empresas que las hubieran determinado por apartamiento de las leyes nacionales. Se vota: **Afirmativa.**

26.—**Legitimación Adoptiva.** — (Procedimiento legal en favor de la niñez desamparda). — Moción del señor Representante Rosa Giffuni, para que este asunto se coloque en la orden del día de la sesión del lunes 15 del corriente mes. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

27—**Caja de Compensaciones por desocupación en barracas de lanas y cueros, depósitos de consignación, etc.** — Creación. — (Antecedentes: repartido N.o 374. — Octubre de 1945. — Carpeta N.o 1349 de 1945. Comisión de Legislación Social). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Cardoso, Salgado, Bacigalupi y Richero. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.** — (Se interrumpe la discusión).

ASUNTO DE ORDEN

28—**Elección de Presidente ad-hoc.** — Se procede a la elección de un Presidente ad-hoc, resultando electo el señor Representante don Vicente Grucci, quien ocupa la Presidencia desde ese instante.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

29—**Caja de Compensación por desocupación en barracas de lanas y cueros, depósitos de consignación, etc.** — Creación). — Fundamento de voto de los señores Representantes Fernández Crespo y Brena.

—Discusión particular. — En consideración, sucesivamente, los artículos 1.o y 2.o, se votan: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 3.o. — Exposiciones de los señores Representantes Cardoso y Richero. — Se vota el artículo con una modificación propuesta por el señor Representante Cardoso: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 4.o, se vota: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 5.o. — Debate en que intervienen los señores Representantes D'Amado, Richero, González Conzi, Cardoso, Goyenola y Salgado. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—Moción del señor Representante Cardoso para que se reconsidere el artículo 3.o. — Se vota: **Afirmativa.** — En consideración nuevamente este artículo. — Se vota con un agregado propuesto por el señor Representante Cardoso: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Richero.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 6.o al 16 inclusive, se votan sin observación: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 17. — Debate en que intervienen los señores Representantes Cardoso, Salgado, González Conzi, Fernández Crespo y Richero.

—Se vota el cierre del debate sobre este artículo: **Afirmativa.**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 18 al 22 inclusive, se votan sin observación: **Afirmativa.**

—El artículo 23 es de orden. — (Queda pendiente de sanción el artículo 17).

30—**Casos de pérdida del derecho a pensión.** — Modificación del artículo 36 de la ley de octubre 6 de 1919. — Modificaciones del Senado. — (Antecedentes: Anexo I al repartido N.o 174. — Julio de 1945. — Carpeta N.o 225 de 1943. — Comisión de Legislación Social). — Consideracion de las modificaciones del Senado. — Se vota: **Afirmativa.** — Sanción.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Batlle Berres, Emilio L. Bessonart, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, José Antonio Gallinal, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández José G. Lissidini, Arturo Lussich, Juan A. Maldonado, Enrique D. Martínez, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Ramón Viña y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Javier Barrios Amorín, Antonio G. Fusco, Carlos A. Larrosa, Enrique Oribe Coronel, Ventura Puig, Arturo Reyes Cabrera y Julia Arévalo de Roché.

Con aviso, los señores Representantes: Luis Alberto Barbé, Mauro García da Rosa y Juan A. Lorenzi.

Sin aviso, los señores Representantes: Oscar P. Callorizza, Florencio Coré, Pedro Chouhy Terra, Aquiles Espalter, Juan Francisco García, Toribio Olaso, Segundo F. Santos, Miguel Vieyte y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo, relacionado con el proyecto por el que se incorporan varios cargos en el Consejo del Niño.
—A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante don Ventura Puig, solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Obras Públicas, respecto al costo aproximado a que ascendería la construcción de una carretera que una la ruta N.o 6 al Norte y el kilómetro 133 de la carretera a Cerro Colorado, en las inmediaciones de la actual parada ferroviaria.
El señor Representante don Carmelo R. González, solicita del señor Presidente requiera informes del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, respecto al estado de trámite en que se encuentran varios expedientes jubilatorios.
—Transmítanse.

PROYECTOS INFORMADOS

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, aconseja la devolución de los antecedentes relacionados con la incidencia surgida entre la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y la Compañía de Materiales de Construcción, solicitada por la Presidencia de la Asamblea General.
La Comisión de Legislación Social se expide en el proyecto sobre fijación de salario mínimo para los trabajadores de la madera.
La Comisión de Fomento de la Producción aconseja la aprobación de su anterior proyecto con la incorporación de un artículo, respecto del de creación de huertas familiares.
—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, por el que se amplía a $ 20.000 el límite de $ 15.000 previsto en el artículo 11 de la ley número 9.385, de mayo 10 de 1934, que establece disposiciones sobre operaciones de empleados y obreros para la adquisición de fincas y préstamos de edificación con el Banco Hipotecario.
—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.
Del señor Representante doctor Tomás G. Brena, sobre asignaciones familiares y cajas de compensación. (Modificación a la ley de 12 de noviembre de 1943).
—A la Comisión de Legislación Social.
Del señor Representante don Adolfo Tejera, por el que se autoriza al Banco de la República, a extender los beneficios de operaciones "préstamos sobre sueldos" a afiliados a la Caja de Jubilaciones de Periodistas y Gráficos, percibiendo sus haberes a jornal.
—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

LICENCIAS

Los señores Representantes don Carlos A. Larrosa y don Enrique Oribe Coronel, solicitan licencia por el día de hoy y por el presente mes, respectivamente.
—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Contestación a exposiciones

El Ministerio de Obras Públicas, contesta la exposición del señor Representante doctor Tomás G. Brena, referente a la ampliación de obras de saneamiento en la ciudad de Rivera.
—A sus antecedentes.

3

TEXTOS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

A

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase a $ 20.000 el límite de $ 15.000 previsto en el artículo 11 de la ley número 9.385, de fecha 10 de mayo de 1934.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 10 de 1945.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ley número 9.385, de fecha 10 de mayo de 1934, es la que regula actualmente los préstamos del Banco Hipotecario a los funcionarios públicos con derecho a jubilación, que instituyera por primera vez la ley de fecha 13 de julio de 1921, comúnmente designada por ley Serrato.
La ley de 1921 no fijaba límites para el otorgamiento de estos préstamos, salvo el que derivaba del descuento máximo posible sobre el sueldo del interesado.
Pero el artículo 11 de la ley de 1934, estableció un monto máximo para cada operación.
Dice así el inciso final de dicho artículo:

"El monto de las operaciones realizadas al amparo de esta ley, no podrá exceder de $ 15.000, y no podrá tampoco efectuarse sino una sola operación."
Ese límite de $ 15.000, admisible en la época en que fué establecido, es hoy insuficiente frente al encarecimiento de la construcción (prescindiendo de la anormalidad actual), que acusa un mayor costo que excede seguramente del 30 % en relación a los precios de diez años atrás, y que aún tiende a subir.
Resulta, así, que muchos funcionarios se ven impedidos de construir casa propia, al amparo de las facilidades que otorga la ley citada.
En realidad, esa elevación de precios hace que numerosos funcionarios, que en 1934 con $ 15.000 hubieran podido construir una casa adecuada a sus necesidades, ahora no pueden hacerlo con la misma suma, que les representa un valor adquisitivo bastante menor.
Por ello sugerimos elevar ese límite a $ 20.000 por operación, a fin de compensar el aumento de precios a que nos hemos referido.

Montevideo, octubre 10 de 1945.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera."

(Trámite: Comisión de asuntos Financieros y Bancarios.)

B

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La presente ley será considerada suplementaria, ampliatoria y sustitutiva de la número 10.449, de noviembre 12 de 1943.
Art. 2.o Las asignaciones familiares se pagarán por medio de Cajas particulares de asignaciones familiares y por medio de Cajas de Compensación.

Del servicio de Cajas particulares

Artículo 3.o Las empresas comprendidas en la ley principal de asignaciones familiares, podrán realizar privadamente el servicio de asignaciones familiares en los casos y bajo las condiciones siguientes:

1) Pagarán la asignación mínima fijada por el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser, en ningún caso, menor a $ 6.00.
2) Contribuirán al sostenimiento del Comité Central de Asignaciones Familiares que se crea por esta ley, con un 8 % de las asignaciones servidas.
3) Informarán mensualmente al Comité Central, acerca de los sueldos, jornales o salarios pagados, atributa-

rios, beneficiarios y asignaciones, según planillas formuladas por dicho Comité.

4) En caso de que el número de atributarios y o beneficiarios disminuya en más del 10 % del punto máximo alcanzado por la empresa en cualquier tiempo, el Comité Central podrá pedir al Poder Ejecutivo el cese del servicio particular de asignaciones familiares, contraloreando la incorporación de la empresa a una Caja de Compensación. En este caso, la empresa deberá aportar, al fondo de reserva de la Caja de Compensación, un 3 % sobre los sueldos y salarios pagados desde el 23 de noviembre de 1943 al 31 de julio de 1944.

5) Además de las asignaciones y de la contribución que se determina en el apartado 2, la empresa deberá completar su aporte hasta un mínimo del 3 % de las remuneraciones (artículo 6.o). Si el Poder Ejecutivo hubiese fijado para el gremio a que aquélla pertenece, un porcentaje mayor (artículo 25 de la ley del 12 de noviembre de 1943) la empresa deberá satisfacer la diferencia.

De las Cajas de Compensación

Artículo 4.o No podrán integrar el Consejo de una Caja de Compensación, delegados obreros o patronales de una misma empresa.

Art. 5.o Modifícanse especialmente los numerales B y C del artículo 25 de la ley principal, de acuerdo con los siguientes términos:

Los recursos para la administración de las Cajas, a partir de la sanción de esta ley, estarán formados por el 8 % de los aportes, que serán aplicados de la manera siguiente:

1) 2 % para el Comité Central.
2) 5 % para gastos de Administración.
3) 1 % para fondos de reserva.

Art. 6.o A los efectos de calcular los aportes que deben efectuar los patronos, se entiende por remuneración, además del sueldo o salario, toda otra cantidad fija o variable que reciban habitualmente los obreros o empleados, como ser: porcentajes, comisiones, bonificaciones, habilitaciones, etc. Se entiende que también forma parte de la remuneración de los trabajadores, cualquier otra prestación, a cargo del patrono, como las de habitación y alimentos, que se hubiere comprometido a suministrar. Las Cajas fijarán con carácter general, el valor de esas prestaciones y las comunicarán a sus afiliados. El Comité Central, a instancia de parte o de oficio, fiscalizará la justicia, veracidad o conveniencia del sistema, pudiendo adoptar medidas directas en los casos de maniobras dolosas, o sugerir las reformas necesarias.

Art. 7.o En el caso de agentes viajeros o corredores que deben pagar los gastos de viaje, hospedaje, alimentación, etc., la remuneración se calculará de acuerdo con el siguiente sistema: si del total de sus remuneraciones exceden $ 200.00 mensuales, la cifra que deberá tomarse en cuenta a los efectos de apreciar el derecho para percibir asignación será disminuída por el valor de esos gastos hasta un máximun de $ 6.00 diarios, para los agentes viajeros o corredores que recorren la campaña, y hasta un máximo de $ 2.00 para los agentes o corredores en la ciudad y que paguen su locomoción.

Los aportes de la empresa se calcularán, en todos los casos, sobre las remuneraciones realmente pagadas.

Art. 8.o Cuando el sueldo de un obrero o empleado esté representado en parte, por cantidades variables de dinero no pagadas directamente por el patrono, como propinas, las Cajas, fijarán, en cada caso, el sueldo ficto con arreglo al cual los patronos debieran hacer sus aportes. Sin embargo, cuando se documente el importe de las propinas, se tomará en cuenta su valor real.

Toda otra ventaja que la casa acuerde a su personal, fuera de las expresadas en el artículo anterior y en éste, serán de exclusivo cargo del patrono, sin que pueda gravar el aporte que se fija en esta disposición.

Régimen de garantías

Artículo 9.o Para renovar patentes de giro, escriturar propiedades, transferir negocios, empresas, automóviles, presentarse a licitaciones públicas, para modificar contratos de sociedad, liquidar herencias y casos similares, toda empresa comercial obligada por la ley principal, deberá presentar certificado a la Caja de Compensación a la que está adherida, testimoniando su situación regular ante la misma. Dicho certificado será refrendado por el Comité Central de Asignaciones Familiares. Las empresas con servicio particular de asignaciones familiares, gestionarán su certificado directamente del Comité Central.

Art. 10. La obligación establecida por el artículo 27 de la ley principal, deberá cumplirse trimestralmente. En caso de operarse la modificación de la proporción de obreros casados allí prevista, disminuyendo el número de beneficiarios, el Poder Ejecutivo fijará la contribución máxima indicada en el artículo 25 de la ley principal, suprimiendo de inmediato, si lo hubiere, el servicio particular de asignaciones.

En estos casos, el Poder Ejecutivo dará cuenta de inmediato a la Asamblea General, con el fin de adoptar las medidas legales que creyere convenientes en defensa de la familia y su necesario patrimonio económico.

Art. 11. Las asignaciones familiares no forman parte del salario, ni pueden ser consideradas como suplemento de él. No podrán, en consecuencia, ser tenidas en cuenta para calcular el salario mínimo, en virtud de la ley o en virtud de Consejos de Salarios, o de decisiones unilaterales de la Administración Pública, o de convenciones colectivas.

Disposiciones particulares sobre asignaciones familiares

Artículo 12. El administrador de las asignaciones, será el atributario que tenga a su cargo los hijos menores que las causan; pero si éstos estuvieren a cargo de la esposa del empleado, o de la madre natural de los menores o de otras personas o instituciones públicas o privadas, se pagará la asignación a quien justifique la tenencia efectiva de los beneficiados.

El atributario tendrá, en todos los casos, derecho a una asignación. Si causase dos por trabajos o actividad en entes públicos o privados con derecho a asignación, se dividirá ésta proporcionalmente.

Art. 13. Cuando por circunstancias particulares, los Directorios de las Cajas estimen oportuno no servir determinadas asignaciones en dinero, podrán servirlas en especie, servicios de salud, educación, etc., comunicándolo al Comité Central de Asignaciones Familiares y estando a lo que éste resuelva. El trámite, en estos casos, tendrá carácter confidencial.

Art. 14. En el caso de que se compruebe que el padre, madre, personal o institución con cargo de los menores, no empleare la asignación correspondiente en alimentación, vestido o educación de los mismos, se designará curador de asignaciones por el Poder Ejecutivo, cargo que será irrenunciable y gratuito.

Art. 15. Se suspenderá el servicio de asignaciones familiares en los siguientes casos:

1) Cuando los beneficiarios, mayores o menores de 14 años, trabajen a sueldo en los casos y condiciones previstos por el Código del Niño.
2) Cuando hallándose los niños en edad escolar, no concurran regularmente a los cursos primarios en escuelas públicas o privadas reconocidas o amparadas por la ley, hasta completar el ciclo educacional.
3) Cuando excediendo la edad escolar, los hijos o menores no realicen estudios de profesión, arte, industria u oficio en establecimientos reconocidos por la autoridad pública o de reconocida solvencia en cuanto a la seriedad de los estudios o conveniencias de los títulos.

Art. 16. Causarán asignaciones, además de los hijos legítimos o naturales a que se refiere el artículo 21 de la ley principal, los hijos adoptivos y los menores que, sin serlo, son mantenidos por un obrero o empleado, sea por falta de padre o madre, o abandono de padre o madre o de familiares, con obligaciones y recursos. Esta última situación deberá ser necesaria, normal y estable a juicio del Comité Central de Asignaciones Familiares, en cuyo caso, los menores figurarán en las planillas respectivas.

Art. 17. En el caso de incapacidad de un obrero o empleado contraída en ocasión o por causa del trabajo, o por cualquier circunstancia vinculada a él, u ocasionada por él, la asignación seguirá pagándose hasta la edad prevista para los casos normales en la ley principal.

Cuando la incapacidad derivara de situaciones claramente ajenas a la ocasión, la causa o la vinculación con el trabajo, la asignación será pagada por el término de dos años, según las formas y condiciones corrientes para los demás casos.

En el caso de muerte del obrero o empleado, la asignación continuará percibiéndose durante el término de tres años.

En los casos de industrias que tengan establecido por ley, el régimen de subsidio o seguro de desocupación o remuneración de post-zafra por medio de Cajas de Compensación u otro sistema, continuará sirviéndose la asignación familiar que no será incompatible con el subsidio. Los organismos que sirven el subsidio, verterán a la Caja de

Compensaciones respectivas, el porcentaje de la asignación que peguen equiparada al salario.

El Comité Central de Asignaciones Familiares irá estudiando especialmente estos casos, con el fin de proponer el Poder Ejecutivo las medidas conducentes al mantenimiento y permanencia de este servicio de asistencia, para los menores con padres incapacitados o fallecidos.

Art. 18. La asignación familiar no puede cederse, detenerse en garantía o depósito, ni embargarse.

Art. 19. Las asignaciones establecidas en la ley principal y en esta ley, tienen el carácter de mínimos y pueden ser superados por las cajas particulares o de Compensación o por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Comité Central de Asignaciones Familiares o por propia decisión. Asimismo, el Comité Central de Cajas de Compensación, podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, cuando los recursos lo permitan, acordar primas de nupcialidad, de nacimiento, de natalidad numerosa u otras que considere oportunas, según la finalidad de esta ley. Las Cajas de Compensación, con sus fondos propios, o solicitando suplementos al Comité Central, harán igualmente el servicio de estas primas. Las cajas particulares o de Compensación denunciarán al Comité Central los sobrantes que tuvieren una vez cubiertos los servicios previstos en esta ley, con el fin de que establezca la coordinación de los beneficios. El Comité Central podrá solicitar esos fondos en préstamo para adelantar el servicio de primas.

Del Comité Central de las Asignaciones Familiares y Cajas de Compensación

Artículo 20. Créase como autoridad máxima en el servicio de las asignaciones familiares, un Comité Central que estará integrado de la siguiente manera: el Presidente y tres delegados designados por el Poder Ejecutivo; tres delegados de los patronos designados en asamblea electiva por los representantes patronales, en todas las Cajas de Compensación; tres delegados de los obreros y empleados designados en asamblea electiva, por los representantes del personal en todas las Cajas de Compensación.

No podrán integrar el Comité Central, delegados obreros o patronales de una misma empresa.

A las sesiones del Comité Central asistirán, con voz y sin voto, un delegado del Instituto Nacional del Trabajo y otro de la Inspección Nacional de Hacienda.

Art. 21. Los trabajadores rurales tendrán un régimen especial y fondos propios para la paga de asignaciones familiares. En cualquier momento el Comité Central de Asignaciones Familiares podrá sugerir al Poder Ejecutivo o éste adoptarla de oficio, la providencia necesaria para poner bajo su dependencia al servicios de asignaciones familiares rurales, no pudiendo alterar las condiciones generales del servicio que indique su ley respectiva.

Art. 22. El Comité Central tiene las siguientes funciones:

A) Supervisar las Cajas de Compensación, autorizando la creación de nuevas Cajas y la incorporación de empresas a las Cajas ya formadas o que se vayan formando.
B) Planificar la organización por gremios, sin desmedro de la iniciativa privada, si ello conviene para la consolidación del régimen.
C) Proponer al Poder Ejecutivo, cuando convenga por evidentes razones de mejor servicio, el traslado de empresas de una Caja a otra o el cese del servicio particular de asignaciones familiares.
   En el caso de una determinación de esta índole, basta la convicción moral de los miembros del Comité por medio de sus mayorías regulares.
D) Solicitar del Poder Ejecutivo la incorporación de un servicio particular de asignaciones familiares a la Caja de Compensación que corresponda, si él perjudicare la compensación, que es la base del sistema establecido por la ley.
E) Contralorear los servicios particulares de asignaciones familiares.
F) Realizar estadísticas trimestrales, sobre el movimiento general del sistema.
G) Pedir al Poder Ejecutivo la intervención de la Inspección General de Hacienda o del Instituto Nacional del Trabajo, en su caso, en las Cajas de Compensación o en el servicio particular de asignaciones, y administrarlas provisoriamente en el caso de no integración por cualquier causa que fuere.
H) Establecer un Fondo Nacional de Compensación para sostener a las Cajas que no alcancen a pagar $ 6.00 por hijo.
I) Crear Bolsas de Trabajo.
J) Realizar cualquier otra función tendiente a la regularidad, concordancia, probidad y progreso en el servicio de asignaciones familiares, pudiendo en cualquier caso, dirigirse al Instituto Nacional del Trabajo o al Poder Ejecutivo, según la gravedad de los casos, solicitándole las medidas que juzgue oportunas.

Art. 23. El Comité Central tendrá para su administración, los siguientes recursos:

A) El importe del certificado de $ 0.20 que se crea por esta ley para los actos administrativos indicados en el artículo 9.o de esta ley.
B) Los intereses del Fondo Nacional de Compensación.
C) Los recursos previstos en el númeral 1 del artículo 5.o.

Art. 24. El Fondo Nacional de Compensación estará integrado de la siguiente manera:

1) El Fondo inicial creado en el artículo 26 de la ley principal, salvo las imputaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo.
2) El porcentaje del 8 o|o de las asignaciones servidas, previsto en el artículo 3.o, inciso 2.
3) El recurso establecido en el artículo 3.o, inciso 5. de esta ley.
4) El importe de las asignaciones suspendidas según el artículo 14.
5) El gravamen del 1 o|o sobre todos los sueldos y jornales de los solteros mayores de 23 años, que ganen sueldos o salarios mayores a $ 150.00. De esta obligación quedarán exceptuados los que tengan padre o madre a su cargo, sin recursos ni jubilación, hermanos de 18 años y menores, parientes o no, en tutela habitual y sin recursos propios.
6) El 3 o|o de todo sueldo ficto patronal para jubilaciones, tenga o no el patrono personal a su servicio.
7) Un aumento de $ 10.00 en el derecho uniforme que se paga a la Policía de campaña por cada carrera o penca, según lo establecido en el artículo 4.o, inciso 2 de la ley número 7.986, del 26 de agosto de 1926, y siempre que la parada no exceda de $ 200.00. Si excediere de esta suma hasta $ 500.00, se aumentará $ 5.00 a más del aumento general previsto; y si excediere de $ 500.00 hasta $ 1.000.00, también se aumentará $ 5.00. En el caso de que la parada excediere a los $ 1.000.00 el valor único del permiso será de $ 60.00.
8) Créase un impuesto del 2 o|o sobre los remates de todas las carreras o pencas que se efectúen fuera de los hipódromos. Los rematadores serán responsables del aporte, que deberá ser realizado dentro de las cuarenta y ocho horas de la carrera o penca, en el Banco de la República, u otra entidad bancaria de reconocida responsabilidad, con destino a la cuenta "Fondo Nacional de Asignaciones Familiares".
9) La cantidad de $ 200.00 anuales, como contribución del Estado, tomada de los sobrantes de cualquier inversión, operación, obra, financiación, deuda, obligación de cualquier naturaleza en la administración central o entes autónomos o municipos.
   La Inspección de Hacienda denunciará directamente la existencia de estos sobrantes debiendo recabar las informaciones pertinentes del Tribunal de Cuentas o de la Contaduría General de la Nación.
   El Comité Central podrá hacer esta denuncia al Poder Ejecutivo con el fin de que éste, con un sobrante o repartiéndolos proporcionalmente, satisfaga la suma anual indicada.
   El gravamen indicado en el inciso 4 de este artículo, será percibido por los empleadores en el acto de pagar sueldos o jornales y depositado, junto con los aportes normales, antes del primer día de cada mes, dejando constancia en cada caso, en las planillas que se elevarán a la Caja. Las Cajas reembolsarán este aporte al Comité Central.

Art. 25. Del Fondo Nacional de Compensación, así constituído, se aplicará un 75 o|o para reforzar las asignaciones de los departamentos del Interior y un 25 o|o en la Capital. En caso de no alcanzar el 75 o|o para el fin indicado, y si el fondo destinado a la Capital dejare disponibilidades, el Comité Central podrá determinar un mayor refuerzo para la campaña.

Art. 26. El Comié Central de Cajas de Compensación y Asignaciones Familiares, dependerá directamente del Ministerio de Industrias y Trabajo, y estará sujeto al contralor que determinen las leyes y la reglamentación.

Tanto el Comité Central como los Consejos de las Cajas de Compensación, remitirán a la Inspección General de Hacienda todos los datos que ésta juzgue necesarios para el contralor que le compete.

Art. 27. Las asociaciones gremiales, patronales u obreras, reconocidas oficialmente, según la ley del 12 de noviembre de 1943, tendrán derecho a reclamar ante el Comité Central, haciendo las denuncias de aquellos procedimientos que burlen la ley.

A su vez, el Comité Central puede pedirles los asesoramientos y actuaciones que estime oportunos, para la obtención de los fines legales.

Art. 28. El Comité Central y las Cajas de Compensación tendrán derecho al uso del Servicio Oficial de Correos, sin cargo de timbres.

Estarán eximidos de las obligaciones establecidas por las leyes de timbres, los recibos por concepto de paga de asignaciones familiares.

Art. 29. El Comité Central de Cajas de Compensación podrá solicitar de las oficinas públicas, que se lo remitirán gratuitamente y sin que tenga necesidad de pagar para la obtención de estos datos, ningún derecho, todas las informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su misión, y, en especial, los datos estadísticos sobre nupcialidad, natalidad, mortalidad, crecimiento vegetativo, etc.

Anualmente remitirá un informe sobre éstos y otros fenómenos demográfico-sociales al Poder Ejecutivo, sugiriéndole las medidas que considere más conducentes al estímulo de la natalidad y a la vida decorosa de la familia nacional.

El Poder Ejecutivo enviará estos informes a la Asamblea General, con o sin los proyectos necesarios para darles solución.

Art. 30. Cuando una Caja de Compensación no pudiere pagar como mínimo la asignación de $ 4.00 por hijo, dará cuenta al Comité Central, y éste podrá gestionar de inmediato un decreto tendiente a que las empresas paguen la contribución máxima establecida como aporte patronal en la ley principal.

Art. 31. La Inspección General de Hacienda y el Instituto Nacional del Trabajo, vigilarán por propia decisión o a pedido del Comité Central, la política económica de la empresa en lo que se refiere a la toma del personal. Si advirtieren una exclusión sistemática o paulatina de obreros o empleados casados, o de obreros o empleados con muchos hijos, deberán dar cuenta al Poder Ejecutivo que adoptará las providencias del caso.

Las Cajas de Compensación podrán dirigirse por su parte, al Comité Central, para que solicite la intervención de los organismos preindicados. Para el cumplimiento de dichos fines, cada empresa deberá comunicar a la respectiva Caja de Compensación, la toma de personal que efectúe y los despidos que realice, indicando sumariamente sus causas.

Las Cajas pasarán esa nómina del personal, tomado o despedido, al Comité Central, que deberá estudiar las situaciones respectivas.

Art. 32. El Comité Central tendrá una oficina de denuncias para recibir las reclamaciones de los atributarios no atendidos en sus derechos. Podrán formularlas ya sea directamente o por intermedio de las asociaciones sindicales a las que estuvieren afiliados. En los casos en que el Poder Ejecutivo compruebe la veracidad de la denuncia que le será comunicada además de las multas que corresponda aplicar según la ley principal, se cobrará a la empresa en falta, los gastos de inspección y los honorarios profesionales de contadores, peritos, etc., en los casos en que fuere menester utilizarlos para verificaciones legales.

Art. 33. Cuando estalle un conflicto de cualquier naturaleza dentro de una Caja de Compensación o de una caja particular, será órgano de conciliación, en primera instancia, el Directorio de la Caja respectiva. En segunda instancia, lo será el Comité Central, constituído en Tribunal de Arbitraje.

La concurrencia al Directorio, como órgano de conciliación, para todo asunto referente a las asignaciones familiares, será obligatoria, como la comparecencia ante el Tribunal Arbitral. La sentencia de éste, si no fuere aceptada, se publicará en dos órganos de la prensa o en uno y una radioemisora. Si las partes no comparecen dentro del tercer día a la conciliación o después de ésta, al Tribunal Arbitral cuando fuere necesario, el Comité Central fallará de oficio el asunto disputado. Este fallo será irrevocable.

El trámite de la conciliación deberá terminarse dentro de los diez días de la comparecencia y el del Tribunal Arbitral, dentro de los cinco días de la presentación de las partes a su jurisdicción.

Art. 34. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 10 de 1945.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley, modifica la ley principal del 12 de noviembre de 1943. No cambia fundamentalmente su régimen, sino que lo completa a efectos de que esa ley, tan beneficiosa, rinda a la sociedad nacional todo lo que se espera de ella.

Este proyecto toma algunas disposiciones del primitivo proyecto de ley sobre Cajas de Compensación presentado a esta Cámara en el año 1936 por los Diputados Dardo Regules y José María Tarabal.

Varios defectos se han advertido en la aplicación del capítulo de Asignaciones Familiares de la ley del 12 de noviembre de 1943.

Estos defectos pueden resumirse así:

1) Diferencia en el monto de la asignación pagada en las Cajas de la Capital.

2) Diferencia en el monto de la asignación pagada entre las Cajas de la Capital y las de la campaña.

3) Diferencia en el monto de la asignación pagada entre las Cajas de la campaña.

4) Escasez del monto de muchas asignaciones en la Capital y en la campaña.

5) Desconexión de las Cajas entre sí.

6) Régimen insuficiente para una real compensación, causado por las posibilidades excesivas para establecer Cajas particulares.

Para salvar todos estos defectos, apuntados en la aplicación de la ley, es que se proyecta ésta suplementaria.

Se establece, en primer lugar, la conexión de los servicios en un Comité Central, con amplias facultades para vigilar, fiscalizar, hacer cumplir, recibir denuncias, proponer medidas legislativas o ejecutivas y administrar un fondo nacional.

Se establece en segundo lugar, un fondo nacional de compensaciones, con tres recursos claros y suficientes. Se homogeneizarán las asignaciones en la Capital y en la campaña.

Se establece, en tercer lugar, limitaciones específicas para el funcionamiento de las cajas particulares. Estas no se pueden suprimir, ya que funcionan normalmente. Deben vigilarse, trasladarse o suprimirse cuando no paguen las asignaciones debidas, o cuando paguen escaso aporte o limiten artificialmente las garantías, seguridades y carácter social de la ley. El Comité Central está revestido de facultades bastantes como para que su intervención sea provechosa, desde este punto de vista.

La sanción de esta ley suplementaria es urgente.

En todo el país se mueven empleados y obreros con grandes esperanzas en la aplicación integral del régimen de asignaciones familiares. Todos esperan la consagración total del beneficio de $ 6.00 por hijo.

El país está, además, vitalmente necesitado de esta ley. Estamos en alarmante desnatalidad.

Los fenómenos, tantas veces denunciados por mí en Cámara, en ésta y en la anterior Legislatura, siguen agravándose. Son éstos:

Nupcialidad estacionaria;

Mortalidad levemente decreciente;

Mortalidad de niños numerosa y especialmente de hijos naturales;

Desnatalidad galopante. En plazos de cincuenta años doblamos la desnatalidad del período anterior;

Hace pocos años nacían 43 niños por cada 1.000 habitantes. Ahora nacen 10;

Dentro de cuarenta o cincuenta años, ¿dónde estaremos en esta materia?

Podríamos estar retrocediendo hacia la disolución social.

El problema es gravísimo. Conspira la moral contra la escasez de hijos, una moral de la comodidad y del placer, pero conspira también la reducida economía del habitante nacional.

Pagar asignaciones de $ 6.00 mensuales, seguros y fuertes, por hijo, sería estimularla. Es política de interés vital para la República.

Y esto basta, debe bastar, para comentar la importancia trascendental de esta ley.

Soluciones fundamentales de la reforma

En todas las legislaciones se ha dado primeramente un estatuto legal de las asignaciones familiares, y luego, se ha ido consolidando por leyes sucesivas. Se da al legislador la oportunidad de observar las acciones y reacciones del hecho social. Ahora, se han visto dos cosas fundamentales desde la incorporación de este beneficio de las asignaciones familiares: I) la enorme expectativa de las clases obreras y empleadas; II) la insuficiencia de la ley actual para col-

marla. ¿Cuáles son las reformas fundamentales a la ley en vigor?

Podemos enumerarlas de la siguiente manera:

1) Darle unidad y conexión al sistema. Para esto, se crea el Comité Central de Cajas de Compensación y Asignaciones Familiares. Este organismo resolverá o planteará al Poder Ejecutivo, los problemas de aplicación de la ley. No es un organismo descentralizado, sino un organismo dependiente, pero que tendrá una información completa a mano, para el Poder Ejecutivo. El principio de la unidad y de la coordinación del sistema, quedarán cumplidos.

2 Creación de un Fondo Nacional de Asignaciones Familiares. La Constitución Nacional establece el fomento social de la familia a cargo del Estado. Hay que darle sentido práctico y es el previsto aquí. Un Fondo Nacional es necesario para fomentar las asignaciones familiares, y para dar la posibilidad de pagarlas y, en su caso, de igualarlas, cuando fueren distintas en cantidad.

3) Dar una organización elemental de conciliación y arbitraje a las Cajas y al Comité Central. Mientras no se organicen las Juntas de Conciliación y los Tribunales de Arbitraje y, aún cuando se organicen, es útil esta doble instancia que espera en el espíritu de concordia de las clases nacionales.

4) Creación de una Oficina de Denuncias por violación de los propósitos de esta ley. Esta creación es necesaria: La experiencia ha demostrado que ciertos intereses particulares no quieren lo que el bien común quiere y, especialmente, lo que el país necesita: la protección de la familia.

5) Nuevas limitaciones a las Cajas particulares. No se ha considerado prudente suprimirlas. Ellas llenan una función útil y fueron las que nos dieron las experiencias general del sistema; mostraron prácticamente las posibilidades nacionales de la ley. El Comité Central tiene ahora en sus manos la facultad de decretar el cese del servicio particular cuando éste conspire contra la compensación o la justicia protectora que la ley enfrenta.

6) Se uniforma el tipo de asignación y se le da unidad. Uniformidad para que no existan las actuales diferencias, especialmente entre la campaña y la ciudad Capital. Unidad, para que cada persona perciba su asignación, pero no más de una, que esto último conspiraría, tarde o temprano contra el derecho general de todos.

7) Un porcentaje elevado —75 o'o de los fondos generales— para atender el servicio de las asignaciones en la campaña. Allí no existe ni el número de comercios o industrias de Montevideo, ni el volumen general de los negocios de la Capital, y exige, por el contrario, mayor número de beneficiarios. Para compensar estas diferencias se fortifican los fondos de la campaña.

8) Se extiende la categoría de beneficiarios. Con la ley actual se han planteado muchos problemas a ese respecto. Ahora tendrán derecho a la asignación, los hijos legítimos o naturales, los adoptivos y los menores mantenidos por un obrero o empleado, por falta de padres o de familiares con recursos. El niño merece especialmente la protección de la República, y todo sacrificio a este respecto será fecundo para el porvenir de nuestra patria.

9) Se establece un régimen de garantías para las asignaciones familiares. Se obliga al contralor público del servicio. El certificado de paga de las asignaciones será obligatorio. Esta es una ley de bien común social Nadie puede atentar contra ella.

10) Se extiende el servicio de asignaciones a los casos de incapacidad y muerte del atributario. El niño conserva su derecho. Es una especie de seguro temporal causado a este respecto por su padre, cuyo seguro se extiende más allá de su trabajo o de su vida.

Estos son algunos principios nuevos, incorporados a la ley. Si tuviéramos que resumirlos en unas cuantas palabras decisivas, diríamos que en esta reforma se incorporan, entre otros, los siguientes principios sociales:

Número 1) principio de unidad; número 2) principio de igualdad; número 3) principio de conciliación; número 4) principio de solidaridad; número 5) principio de uniformidad; número 6) principio de amparo al menor; número 7) principio de coordinación; número 8) principio de comunidad social sobre base familiar. Estos principios se consagran en esta ley. Por eso existe real urgencia en sancionarla con las reformas que la ciencia del Parlamento considere convenientes o más justas.

Este proyecto de ley ha sido preparado con toda preocupación Lo que falte será imputable al escaso saber del autor, no a su falta de preocupación e inquietud social.

La justicia obliga a decir que ha sido consultado el proyecto primitivo y en parte elaborado con la cooperación de las siguientes personas técnicas en estos estudios: el señor Julio César Pandolfo, el señor Juan Rey Bouzamayor, el señor Aníbal Pérez, el doctor Román Lezama Muñoz y con mención especial en la revisión técnica general del proyecto, el señor Julio Bouza Puig, Inspector de Hacienda.

Estas personas, sin tener en cuenta posiciones políticas o sociales, colaboraron en la preparación general del proyecto sabiendo como todos saben, que aquí se trata de servir al obrero nacional y a su familia, base muy firme del porvenir democrático y republicano del Uruguay.

Montevideo, octubre 10 de 1945.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

C) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.°. Autorízase al Banco de la República a extender los beneficios de las operaciones "Préstamos sobre sueldo" a los afiliados a la Caja de Jubilaciones de Periodistas y Gráficos que figuren en los personales de las casas donde presten servicios, como percibiendo sus haberes a jornal. Deberán llenarse, sin embargo, las demás exigencias impuestas por la Caja Nacional para esta clase de operaciones.

Art. 2.°. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 10 de 1945.

Adolfo Tejera, Representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Un elevado porcentaje de integrantes del gremio de trabajadores de imprenta, especialmente los que prestan servicios en los talleres de obra de la Capital, perciben sus haberes como obreros a jornal. En tal situación, estos esforzados trabajadores, aunque comprendidos en la respectiva Caja de Jubilaciones con las mismas obligaciones y derechos que los empleados a sueldo mensual, se ven privados de los beneficios que el Banco de la República concede a estos últimos por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, con las operaciones "Préstamos sobre sueldo" que el organismo jubilatorio garantiza.

Conocemos casos de operarios que con más de quince años de actividad en una misma casa, figuran en sus planillas como jornaleros, no siéndoles posible, por esa circunstancias, realizar las operaciones que por medio del adjunto proyecto de ley queremos poner a su alcance.

Con esta iniciativa, pues, damos satisfacción a una vieja aspiración de los obreros gráficos a jornal, esto es, que la ley los autorice para realizar operaciones de "Préstamos sobre sueldos" en la Caja Nacional. No menos de 2.500 operarios, solamente en Montevideo, esperan la sanción del proyecto que se acompaña para hacer uso del derecho que por él se les concede, beneficiándose al realizar esta clase de operaciones que les está vedada actualmente

Podemos adelantar que en la legislación vigente existen antecedentes al respecto, ya que otros gremios, encontrándose, en su casi totalidad en las condiciones de los obreros gráficos que nos ocupan, fueron autorizados, en oportunidad, para operar tal como proponemos en el proyecto adjunto.

Montevideo, octubre 10 de 1945.

Adolfo Tejera, Representante por Florida."

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 9 del corriente:

Con licencia: Barrios Amorín, De la Fuente, Fusco, Hernández Puig, Reyes Cabrera y señora Arévalo de Roche.

Con aviso: Bianchi, Lorenzi y Oliú.

Sin aviso: Barbé, Brena, Calleriza, Core, Chouhy Terra, García, Guerrero Flores, Oribe Coronel, Pou, Santos, Secco Ellauri y Vieyte.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día martes 9:

Presupuesto:

Sin aviso: Trianón y Lissidini.

Investigadora de irregularidades en el Instituto de Jubilaciones:

Sin aviso: Carbonell y Migal, Guerrero Flores, y señora Arévalo de Roche.

Investigadora Sección "Fomento Rural" del Banco Hipotecario:

Sin aviso: Arrarte Corbo y García da Rosa.
Fuera de hora: Sosa Aguiar y Fischer.

Investigadora sobre situación de los integrantes del Gobierno que forman parte de Directorios de Empresas y Sociedades Anónimas:

Con aviso: De la Fuente.
Sin aviso: Brena, Carbonell y Migal, Mora Otero y Richero.
Fuera de hora: Lissidini."

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto siete señores Diputados para hacer uso de la palabra durante la media hora previa.

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Bacigalupi.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: voy a referirme a un asunto de interés, para conocimiento general de la República.

En el Departamento de Rivera, existe lo que se llama Servicio de Sanidad Social, a cargo del doctor Verissimo, por así haberlo dispuesto el Intendente Municipal don Mario Berruti.

El Departamento de Sanidad ha realizado servicios de censos y de sanidad social en la ciudad de Rivera, en las localidades de Tranqueras y de Minas de Corrales; ha contado ese Departamento Municipal de Higiene, con la valiosa cooperación de autoridades similares del Brasil, formando un grupo de guardas perfectamente equipados y adiestrados, que realizan la inspección periódica de todas las casas en los núcleos poblados y zonas rurales del Departamento.

Dichos guardas sanitarios, consignan en formularios especiales, todos los datos obtenidos en las inspecciones, aconsejan o intiman la corrección de las fallas constatadas.

Con ese sistema, señor Presidente ese Departamento de Higiene Municipal ha prestado invalorables servicios a la prevención sanitaria de los habitantes del Departamento de Rivera.

Fruto de toda esa actuación, es lo que nos dice bien en claro este boletín de la Intendencia Municipal de Rivera, que creo ha llegado a manos de muchos de los señores Diputados. Se refiere y contiene el mismo, importantes problemas tratados por el doctor Verissimo. El primero de ellos, ya transcripto en diarios de esta Capital, titulado "La América amenazada por el mosquito gambia", radicado en la zona tropical del Africa, extendiéndose desde el límite meridional del desierto de Sahara, hasta el Río Zambesi.

Con este motivo, tanto el Gobierno americano como el del Brasil, han tomado medidas preventivas en los aeropuertos, por lo que yo me permito llamar la atención, para que, por las oficinas correspondientes, se prevenga de ese mal una vez en funcionamiento el aeropuerto de Carrasco.

Sin quererme extender en consideraciones sobre este problema dejo así consignada esa primera parte de mi exposición, en el llamado a las autoridades competentes, para la prevención de ese terrible mal.

También se refiere, señor Presidente, el boletín a que he hecho referencia, a la reducción a cero del índice estegómico por el servicio sanitario y, por consiguiente, se puede asegurar que no puede haber fiebre amarilla en Rivera, persistiendo el peligro, sí, para el resto del país.

Así mismo hace referencia, señor Presidente, dicho boletín, al estado de salubridad de las viviendas de toda la ciudad y al problema de la nueva casa, que con tanto ahínco está desarrollando la Intendencia Municipal.

Este Servicio de Sanidad Social, existente únicamente en el Municipio de Rivera, es mi deseo al decir estas palabras, que pueda extenderse a todos los demás Departamentos de la República, y en este sentido llamo la atención de las autoridades correspondientes —en este caso el Ministerio de Salud Pública— y así también, en su órbita de acción, a las Intendencias Municipales, para que, como ejemplo, tomen lo que ha hecho el Servicio Social en el Departamento de Rivera, y puedan así prevenir muchos males en sus respectivas localidades.

A este efecto, y dado que no tengo más tiempo para extenderme en otras consideraciones, pido que estas palabras, no sólo por la resonancia que puedan tener en este recinto parlamentario, sino también para que las autoridades que he nombrado tengan conocimiento de ellas, sean pasadas al Ministerio de Salud Pública y a las Intendencias Municipales de nuestra República.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, en la forma solicitada.

(Se vota: **25 en 28. — Afirmativa**).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: otra vez ha subido al comentario de la prensa de nuestra Capital, el problema, tantas veces planteado y nunca resuelto, relativo a la situación económica, social y moral de las poblaciones de rancheríos.

Hace pocas semanas en el Sindicato Médico pronunciaron conferencias alusivas a este tema el doctor Juan Antonio Borges y la maestra señorita Elsa Fernández, sobre el tema "La innutrición desvitalizando a las masas campesinas pobres". Luego, la nueva misión pedagógica, que salió esta vez rumbo al Departamento de Soriano, llegando hasta un núcleo de rancheríos, desde la estación Drabble, trayendo sus integrantes una impresión verdaderamente dolorosa, o, más que dolorosa, dramática.

No me asombra eso, señor Presidente, porque ya tuve en Cámara que aludir a un informe del señor Jefe de Policía del Departamento de Soriano, doctor Bianchi, que refiriéndose, precisamente, a la situación moral y social de esos rancheríos, daba datos que producían escalofríos.

Esto ha dado motivo, repito, a comentarios de la prensa y me ha parecido conveniente aludir en este momento a nuevas referencias que me han llegado, esta vez de un Departamento norteño. Es la voz de una Directora de escuela rural quien, en su carta me plantea, en mi calidad de Legislador, la situación verdaderamente apremiante de las poblaciones de los rancheríos limítrofes con aquella escuela. Me dice lo siguiente: "En esta escuela hay inscriptos 58 alumnos; de ese número hay 50 de hogares pobres de solemnidad; hijos de jornaleros que, en realidad, no tienen trabajo, o de lavanderas. El trabajo escasea. Lo poco que les producía la tierra este año lo terminó la seca y las heladas, y ahora aparece la langosta!

Los almaceneros tienen que venderles el azúcar a $ 0.50 el kilo, la yerba a $ 0.70, la grasa a $ 0.45, la galleta a $ 0.30, los fideos a $ 0.25. El carnicero les vende la carne a $ 0.30.

Mi lavandera tiene dos lavados que le producen $ 7 00 por mes, y seis hijos para dar de comer y vestir. Estuvimos esperando desde abril un reparto de comestibles que todos los años se ha hecho en esta población por medio de la Comisión Central de Contralor de Subsistencias".

Y agrega después: "Además, hay un hecho curioso: como usted sabe y cualquiera se da cuenta, la situación financiera ha empeorado sensiblemente para todos, y para los pobres principalmente, desde que se inició la guerra europea hasta ahora. Pues bien: en el año 40 esta escuela recibió del Consejo de Enseñanza casi $ 120.00 para alimentación, ropa y calzado; en 1944 recibió $ 98.00 para los mismos fines. La inscripción y asistencia durante ese tiempo es más o menos la misma pero, en cambio, en 1940, un camión, desde la Capital del Departamento, nos traía 1.000 kilos de mercadería por $ 18.00 y ahora, con la misma distancia y el mismo kilaje, cobra $ 45.00. Estas cifras son verdaderas y tengo documentación para probarlas y muestran a lo vivo una situación".

Traigo estos datos, señor Presidente, para demostrar una vez más la urgencia, el apremio, la necesidad de que, de una vez por todas, se encare ese problema. Sé que la Comisión de Fomento de la Producción, felizmente está preocupada por estas cuestiones y se ha dedicado ya o ha iniciado el estudio de las iniciativas tendientes a resolver ese problema.

Se ha hecho una observación: que ha llegado también a algunas columnas de la prensa, que debiendo tratarse a fondo el problema de la reforma agraria y un plan completo de colonización, no convendría, moderar, de momento, el

afán legislativo de momento, a esta sola iniciativa, porque podría interferir con el otro gran plano a resarrollarse. Es un profundo error: este problema hay que encararlo premiosamente; es una cosa cuya solución urge y que puede perfectamente ser un eslabón de la gran reforma agraria que hay que realizar en el país, pero sin temor alguno a que estas leyes que deben dictarse con urgencia puedan interferir y dificultar la reforma integral o el gran plan de colonización; por lo contrario, la completarán.

Deseo, señor Presidente, que estas palabras pasen a la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Chiarino, a la Comisión de Fomento de la Producción.

(Se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — La Comisión de Fomento Rural de Santa Catalina, Departamento de Soriano, se ha dirigido, primero por nota y luego en forma personal, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole la ampliación de la actual red de agua corriente de aquel pueblo, en dos zonas en que generalmente está en forma endémica la tifoidea y otras afecciones intestinales.

Este primer punto, señor Presidente, no merece más comentario, porque es de conocimiento amplio del señor Ministro de Obras Publicas, y voy a pedir que mis palabras pasen a ese Ministerio, exhortándolo a que, por el organismo correspondiente, se active y se mejore aquel servicio de aguas corrientes.

Ahora, el otro punto, breve para no interrumpir la labor de la Cámara, se refiere a un terreno donado en el paraje conocido por Ampliación Larrañaga. Es una zona agrícola también del Departamento de Soriano, y ese terreno donado se ha destinado para escuela primaria. Funciona allí un colegio modesto, particular, donde concurren veintidós niños, y el último censo acusó una existencia de ochenta y cinco niños en edad escolar que tienen que realizar largos trayectos a pie para concurrir a la escuela número 32, de Santa Catalina.

Llamo la atención de las autoridades correspondientes también sobre este aspecto del problema escolar de aquella zona y pido igualmente que mi exposición esta vez pase al Ministerio de Instrucción Pública y al Consejo de Enseñanza Primaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de la primera parte de la exposición del señor Diputado al Ministerio de Obras Publicas y la segunda al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y al Consejo de Enseñanza Primaria, de acuerdo con su pedido.

(Se vota: **30 en 35. — Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: el problema que yo voy a plantear comprendo que es de índole interno de la Cámara; pero lo voy a plantear ahora para no perturbar la consideración de los otros asuntos que figuran en la orden del día.

Yo acabo de presentar a la Cámara un proyecto de ley modificando sustancialmente el régimen vigente establecido en la ley de 12 de noviembre de 1943, en el Capítulo de las Asignaciones Familiares y de las Cajas de Compensaciones. Esta ley o esta parte de la ley del 12 de noviembre de 1943, que se refiere a las asignaciones familiares y a las cajas de compensación, ha dado resultados evidentemente fecundos. En Montevideo funcionan casi todas las cajas de compensaciones y funcionan también en la campaña; pero se ha advertido en la aplicación de la ley una serie de defectos y de insuficiencias producto, precisamente, de la escasez de articulado de esta misma ley.

Para salvar estas deficiencias vistas en la práctica de la aplicación es que yo he presentado un proyecto de ley que lo he consultado con las personas técnicas, con juristas para la parte de redacción y de los problemas jurídicos, con especialistas en legislación social y con especialistas en materia económico - financiera. Lo he venido preparando desde hace tiempo y ahora he podido concretarlo en este proyecto que acabo de presentar a la Mesa.

En primer término, se trata de darle unidad y conexión al sistema de las asignaciones familiares, creando un organismo máximo, que es el comité central de las asignaciones familiares, para que no exista esa desconexión de cajas de compensaciones, de cajas particulares y de cajas colectivas que puede significar la anarquía general del sistema.

En segundo término, por ese proyecto se crea un fondo nacional de asignaciones familiares, con el fin de darle seguridad econónima y seguridad financiera al funcionamiento del sistema.

En tercer término se le da a las cajas de compensaciones y al comité central de asignaciones familiares, funciones de conciliación y arbitraje, mientras no se creen los organismos de juntas de conciliación o tribunales arbitrales.

En cuarto término se crea dentro del propio comité central de asignaciones familiares, una oficina de denuncias libres, para señalar a aquellos infractores que quieren una cosa contraria al bien común; mientras el bien común quiere la protección de la familia nacional, a veces ciertos egoísmos capitalistas quieren el bien particular sobre el bien común.

En quinto término se establecen algunas nuevas limitaciones para el funcionamiento de las cajas particulares que, en general, atentan contra el principio de la compensación.

En sexto término se establece el principio de la unidad y de la uniformidad de las asignaciones, porque actualmente hay casos en que un atributario recibe dos o tres asignaciones, sea de caja particular, sea de cajas de compensaciones o sea de servicios particulares establecidos en entes público, municipios u organismos del Estado, y esa multiplicidad de las asignaciones viene a conspirar, en último término, contra el servicio general de asignaciones.

En séptimo término, se establece un porcentaje especial para las cajas de compensaciones de la campaña, sobre el fondo inicial y sobre el fondo nacional de asignación; un setenta y cinco por ciento de esos fondos debe volver a la campaña, en la campaña, señor Presidente, donde no existe ni el volumen de negocios de la Capital ni la multiplicidad de negocios de la Capital y donde, por el contrario, existe multiplicidad de beneficiarios.

Estas son algunas de las razones fundamentales que me impulsaron a concretar un nuevo proyecto de ley. Yo creo que es de interés vital que este proyecto sea conocido ampliamente, no sólo en el estudio previo de la Comisión de Legislación Social, a donde irá el proyecto, sino por la opinión pública en general, y por los propios Diputados, especialmente por los de la campaña, que pueden recibir las sugestiones de las cajas de compensaciones que ya funcionan en todos los Departamentos de la República, o de las que se están constituyendo.

De manera que esas son las razones que me llevaron a hacer esta exposición, con esta finalidad: que la Cámara vote la impresión de un repartido especial del proyecto que acabó de presentar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado.

(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa**).

9

— Tiene la palabra el señor Diputado Damboriarena.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Señor Presidente: me voy a ocupar de la situación de varias agencias de correos del Departamento de Rivera. En primer término, hablaré de la agencia 46, ubicada en una zona de la ciudad, denominada Rivera Chica Se trata de un punto estratégico, dado que abarca una zona muy poblada.

El señor Salín Guerra es el agente de esa oficina, cargo que desempeña desde hace dieciocho años. A través de todos esos años de trabajo, ha sabido ganar el prestigio de la población, por su honradez y por su corrección en el desempeño de sus tareas. Tan es así, que un núcleo de vecinos de aquel lugar, en número de quinientos, se ha dirigido por nota a la Dirección de Correos, solicitando que esa agencia de correos sea elevada a una categoría superior.

Puedo decir, entre otras cosas, que esa agencia está atendiendo desde hace tres años, el servicio de encomiendas y recomendadas.

Tiene un movimiento importante, como lo han podido comprobar los Inspectores de Correos, que han estado en esa oficina. El empleado de esa agencia, recibe una remuneración de $ 36.80 mensuales, pero debe ceder gratuitamente la casa.

Como es una oficina de verdadera entidad tiene que estar permanentemente al servicio de dicha agencia, lo que pide que se tenga en cuenta a efectos de contemplar su situación, por lo menos en lo que se refiere al alquiler y a la luz. Casi todos los Diputados del Departamento también tienen conocimiento de esto.

Hay también diversas agencias más. En Villa Indart hay una agencia desde hace seis años, de las agencias llamadas gratuitas, pero el que reparte la correspondencia es nombrado por el Correo. A su favor sólo tiene la venta de sellos, que representa el 10 % de los sellos de cartas que vende. Como en esas zonas [illegible] año se venderán cien sellos mensuales, ello le representa **$ 1.00 mensual y**, ade-

más, debe poner también su casa, y entregar la correspondencia a los vecinos toda vez que vengan a solicitarlas.

En la Segunda Sección, lugar llamado Curticeiras, hay otro local en iguales condiciones. Casa Victoriano Bentancur.

En Vichadero, Octava Sección, pueblo que tiene ya más de un millar de habitantes, donde el Banco de la República ha abierto una agencia, también hay otra agencia en las mismas condiciones, con $ 15 y la casa gratuita.

De manera, pues, que son verdaderas anomalías lo que está pasando con esas Agencias de Correos, y en esa forma no es posible obtener un buen servicio.

Como el tiempo se me termina no continuaré.

Pediría que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al señor Director de Correos, al Poder Ejecutivo y a la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado.

(Se vota. — **38 en 42. — Afirmativa.**)

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Urioste.

SEÑOR URIOSTE. — Señor Presidente varios progresistas vecinos del Departamento de Durazno, me informan que el camino mejorado que parte de la carretera del Carmen hacia Sarandí de Cuadra se encuentra en muy malas condiciones, debido a las frecuentes lluvias, pues como esta vía de tránsito cruza por campos de tierra negra y greda, con la menor caída de agua queda en un estado que hace imposible el pasaje, sobre todo y especialmente para los vehículos.

Teniendo en cuenta que existe un rubro disponible para embalastado de esta obra, es que llamo la atención del señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que a la brevedad posible se ejecute esa obra tan reclamada por los vecinos de esta localidad.

Por estas razones, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado.

(Se vota: **35 en 41. — Afirmativa**).

11

—Tiene la palabra el señor Diputado Richero.

SEÑOR RICHERO. — Los sucesos de la Argentina están demostrando que la fuerza de la reacción pronazi se revuelve en un pantano de luchas tremendas que hacen ver claramente que se agudizan los choques reaccionarios y que los grupos que se disputan en estos momentos la hegemonía del poder no ofrecen ninguna seguridad de libertad para el pueblo argentino, que por el contrario ofrecen las perspectivas penosas de las medidas represivas sobre el pueblo, de las persecuciones violentas sobre todos los ciudadanos, llegando a una situación tal en que nadie puedo responder por la vida de ningún patriota honrado.

Muchos patriotas están encarcelados y su vida peligra por la acción de estos elementos regresivos. Pero, especialmente, está planteada la situación de Victorio Codovilla, sobre quien se ensañan las fuerzas más reaccionarias de la Argentina.

Obrando en nuestro conocimiento nuevas informaciones sobre las circunstancias en que fué detenido en la Argentina Victorio Codovilla, y sobre las condiciones en que se encuentra este eminente luchador antifacista, nos hacemos un deber de anunciarlas en Cámara, por cuanto estamos frente a un hecho incalificable, que agravia la conciencia democrática de América.

Como es sabido, Victorio Codovilla, antifacista de la primera hora, luchador democrático que ha entregado siempre todo su talento y sus energías excepcionales a la causa de la libertad argentina, fué detenido, arbitraria e ilegalmente, bajo el gobierno Castillo, siendo llevado luego al gélido presidio de Río Gallegos, donde debido a las inhumanas condiciones allí existentes, se quebrantó en forma alarmante su salud.

Rescatado de las garras de la tiranía del GOU gracias a la grandiosa campaña solidaria realizada en la Argentina y toda América, Codovilla se acogió a la hospitalidad de Chile. A poco de ser sometido a una delicada intervención quirúrgica, convaleciente aún, el ejemplar patriota, no bien levantado el estado de sitio y proclamada la amnistía política, regresó a su patria para reincorporarse totalmente a la admirable lucha del pueblo argentino por la libertad.

Pero al cruzar la frontera, las autoridades provinciales —por presión de la Policía Federal—, le quitaron la libreta de enrolamiento. Inmediatamente la Policía Federal solicitó a las autoridades provinciales que detuvieran a Codovilla, alegando que éste había entrado al país sin documentos. ¡Grotesta y miserable farsa! Pero al llegar a Mendoza el ilustre patriota, fué tal la multitud que acudió a la estación para tributarle entusiasta bienvenida —más de diez mil personas—, que las autoridades no osaron detenerlo, confesando el propio interventor que "persona tan importante no podía ser reducida a prisión".

Pero la Policía Federal no cejó en sus propósitos. Abrió un proceso a Codovilla con el ridículo pretexto señalado y, al decretarse el estado de sitio nuevamente, ordenó su detención y traslado a Buenos Aires. Codovilla se encuentra en la Penitenciaría, pero no de acuerdo al régimen de este establecimiento, sino en una dependencia del mismo, arrendado por la Policía Federal, que lo tiene rigurosamente incomunicado. Aparte del atropello que este hecho representa, provoca aún más indignación y alarma saber que es muy delicado el estado de salud en que se encuentra Victorio Codovilla.

Es necesario que todas las voces democráticas del Continente vuelvan a unirse en un poderoso coro, reclamando la libertad de Codovilla. No hay ningún motivo que justifique su prisión. Sus ideas —difundidas a través de libros, folletos, diarios, discursos, etcétera—, son ampliamente conocidas y documentan su fervor patriótico y sus relevantes virtudes democráticas. Se le quitan los documentos de identidad y, en tanto, se le provee de ellos, ilegalmente, a un notorio criminal de guerra, siniestro personaje nazi, jurado enemigo de la Argentina y de América: Fritz Mandl. Se reduce a prisión a Codovilla, en tanto, no sólo se encuentran en libertad, sino también en cargos públicos, torturadores condenados por la opinión americana y procesados por la justicia argentina, como es el caso del siniestro Lombilla.

Esto interesa a toda América y, en particular, a nuestro pueblo, tan profundamente identificado con las luchas de la democracia argentina, de la que Codovilla es una de las primeras figuras. Es por ello que desde aquí llamamos a todo el pueblo a intensificar la lucha por la libertad de Victorio Codovilla y al Poder Ejecutivo a interceder ante el gobierno de la Argentina en favor de tan calificado dirigente del pueblo hermano, mediante la intervención de nuestra Cancillería.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Richero, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota: **22 en 40. — Afirmativa**).

12

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Larrosa para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **35 en 40. — Afirmativa**).

13

SEÑOR ROSSI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSSI. — Señor Presidente: se ha repartido hace unos días, un informe de la Comisión de Obras Públicas sobre un asunto muy sencillo y, a la vez, muy urgente.

Se trata de facilitarle los fondos a la Dirección de Arquitectura para que se pueda terminar cuanto antes el Pabellón de Urología que se está construyendo, junto al Hospital de Niños.

El tiempo que pase, como se comprende muy bien, es pérdida para esa obra: pérdida de tiempo, pérdida de dinero.

El asunto es muy sencillo, porque los fondos, como lo habrán visto los señores Diputados en el informe, están ya disponibles. Se trata simplemente de su lectura y su sanción y creo que va a insumir muy poco tiempo.

No pido que se declare grave y urgente el asunto y se trate ahora, porque noto que no hay en Sala cincuenta señores Diputados, pero voy a mocionar para que se coloque en primer término de la Orden del día de la sesión del lunes próximo. Repito que rápidamente lo podremos sancionar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que se refiere el señor Diputado se coloca en la Orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda.

(Se vota: **37 en 41. — Afirmativa**).

14

—En la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios ha quedado vacante el cargo que desempeñaba el señor

Eduardo Rodríguez Larreta, y la Mesa nombra en su reemplazo al señor Diputado Amador Sánchez.

15

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Hace algún tiempo, la Asamblea General envió a la Cámara de Diputados los antecedentes relacionados con una incidencia planteada entre la Comisión Administrativa del Palacio y la Compañía de Materiales de Construcción, referentes al cumplimiento de un laudo arbitral.

En estos días, la Comisión Administrativa del Palacio, se dirigió de nuevo a la Asamblea General solicitando el retiro de esos antecedentes de la Cámara de Diputados.

Como la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que era a la que habían sido destinados esos antecedentes, considera atendibles las razones que motivan el retiro de los mismos, pido a la Mesa que por intermedio de la Cámara, se remitan de nuevo a la Asamblea General los antecedentes a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se accede al pedido de retiro solicitado por el señor Diputado Acevedo Alvarez.

(Se vota: **38 en 42. — Afirmativa).**

16

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — En el día de hoy ha sido repartido un informe de la Comisión de Legislación Social creando la Caja de Compensaciones por desocupación en barracas de lanas y cueros, depósitos de consignación, etcétera.

Si en el día de hoy hubiera cincuenta señores Diputados, yo propondré que se trate con urgencia; pero a efectos de que no pierda el lugar correspondiente en el Orden del día, propongo que se coloque a continuación del asunto cuya preferencia se acaba de votar hace un momento para la sesión del lunes próximo, que creo será el segundo término. La Mesa se dignará informarme.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya hay dos preferencias votadas.

SEÑOR SALGADO. — Sería en tercer término. De todas maneras pido a la Mesa que cuando haya cincuenta señores Diputados, se sirva advertirme, a fin de intentar que sea tratado con urgencia.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo creo que lo que piensa el señor Diputado Salgado puede hacerse si se logra la presencia de cincuenta señores Diputados. Pero tengo la esperanza de que si el proyecto sobre propiedad horizontal no da lugar a un largo debate en la discusión particular, podamos de cualquier manera tratar este proyecto. Podríamos, en todo caso, prorrogar la sesión hasta terminar con la consideración del proyecto a que se refiere el señor Diputado Salgado.

(Apoyados).

—Tenemos que hacer un esfuerzo para que este proyecto sea sancionado en el día de hoy, por razones que toda la Comisión de Legislación Social conoce. De manera que si no tuviéramos cincuenta votos en el día de hoy para tratar con preferencia este asunto, yo creo que desde ya la Cámara debe disponerse a prorrogar la sesión para tratar el proyecto en la tarde de hoy.

SEÑOR SALGADO. — Yo acepto el procedimiento propuesto por el señor Diputado Cardoso, pero el objeto que yo perseguía era evitar que fuera avanzando la confección de la Orden del día del lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado para que el asunto se coloque en tercer término de la sesión del lunes próximo, en el caso de no haber sido tratado anteriormente.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa).**

17

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: ha figurado en la Orden del día, y en lugar preferente, el proyecto que se refiere a unas enmiendas introducidas al Código de Procedimiento Civil, que está informado desde hace muchos meses por la Comisión de Constitución y Legislación con un brillante informe que fué oportunamente repartido.

Hay verdadera necesidad de sancionar ese proyecto. Yo pido, por consiguiente, que figure en primer término de la Orden del día de la sesión del martes de la semana que viene, para la que creo que no hay ninguna preferencia votada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chiarino.

(Se vota: **26 en 42. — Afirmativa).**

18

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Oribe Coronel para faltar a las sesiones del presente mes.

(Se vota: **30 en 42. — Afirmativa).**

19

—Tiene la palabra el señor Diputado Brena, quien va a hacer una exposición de acuerdo con una autorización concedida por la Cámara.

SEÑOR BRENA. — Voy a distraer la atención de la Cámara, señor Presidente, durante breves minutos. Pienso no pasar, de ninguna manera de los diez a quince minutos, a lo máximo.

Voy a plantear el problema, en concreto, que se refiere a las sociedades llamadas de crédito recíproco, con la esperanza de que la Cámara, de una manera inmediata, haga algo útil para reglamentar el funcionamiento de ese tipo de sociedades y de las similares.

El problema lo planteo por un conjunto de razones que voy a exponer brevemente. En primer lugar, existe una proliferación extraordinaria de este tipo de sociedades. Existen, en realidad sociedades de crédito recíproco en estricto sentido y sociedades que se llaman de crédito recíproco, que, en realidad, recogen su fama doctrinaria y que no tienen este carácter; son de otra naturaleza, lo que se presta a sembrar las confusiones entre los ahorristas que quieren depositar su dinero con el fin, en general, de construir su casa propia.

Hay una diferencia fundamental entre las sociedades de crédito recíproco, y este otro tipo de sociedades. En las sociedades de crédito recíproco, lo que se encuentra, en general, son personas que pagan un porcentaje determinado de dinero con el fin de adquirir el derecho a un préstamo, durante un tiempo determinado, llamado tiempo de integración o tiempo de espera, que les da derecho a la obtención de ese crédito y después de la adjudicación, se sigue pagando nada más que las amortizaciones hipotecarias correspondientes.

Si tuviéramos que discriminar o dividir las distintas instancias de las operaciones de crédito recíproco, tendríamos, en primer lugar, la solicitud; en segundo lugar, la entrega o la paga de las cuotas; en tercer lugar, la integración de los fondos —algunos le llaman retribución de servicios—; en cuarto lugar, el puntaje, que se hace o por razón de entregas o por razón de regularidad en la paga, o por razón del monto del dinero reclamado; y en quinto lugar la adjudicación. Desde el momento de la adjudicación, se sigue pagando el préstamo hipotecario, amortizándolo en cuotas, pero exclusivamente hipotecarias.

Este tipo de crédito recíproco, evidentemente es más ágil que el préstamo hipotecario y que las ventas o compras de terrenos a plazos. Pero tiene enormes peligros, precisamente porque al amparo de las ventajas doctrinarias del crédito recíproco, ha proliferado una serie de pequeñas sociedades que no tienen las garantías de las sociedades de crédito recíproco, que están funcionando en este país, sin las normas reglamentarias correspondientes.

Existen, en este momento, sociedades de crédito recíproco en estricto sentido, que tienen su responsabilidad económica, que tienen su responsabilidad financiera, que tienen su responsabilidad social, con Directorios bien constituídos y de personas conocidas en los ambientes del comercio y de la industria. Y existen otros tipos de sociedades, que no son de crédito recíproco en estricto sentido, y que se amparan bajo la denominación o bajo el prestigio teórico de este tipo, sociedades que no tienen responsabilidad económica, que no tienen responsabilidad financiera, que no tienen responsabilidad social: algunas de ellas, ni siquiera con Directorios constituídos.

¿Qué problema se presenta entonces para la gente que tiene ahorros, y desean darles una colocación dinámica,

como sería la de colocarlos en este tipo de sociedades, para la adquisición de la casa propia? Que están expuestos a uno de estos tres peligros: o pierden totalmente el ahorro, con la complejidad de las operaciones que ahora voy a explicar, o pierden alguna parte del ahorro y, finalmente, esperan obtener, con ese ahorro, en el tiempo de integración, una casa y, al final, no tienen más que un inmenso dolor de cabeza o una gran angustia, por haber visto frustrado el pequeño ahorro que les había costado tanto acumular, por medio de su trabajo y de su sacrificio.

Yo tengo aquí un estudio que se me ha hecho por un calificado funcionario de una de esas sociedades de crédito recíproco, sociedad en estricto sentido, en que se me señalan, acertadamente, las perturbaciones que puede provocar la constitución de este tipo de sociedades. Quien conoce un poco este tipo de organismos de carácter comercial y económico, ha visto, esas perturbaciones aún en la pequeña experiencia que llevan de aplicación en nuestro país.

Hay tres ciclos en el funcionamiento de este tipo de sociedades. Primer ciclo —como se me dice en este estudio, cuyas conclusiones yo después podría pasar a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios—. **Primer ciclo, repito, de auge o velocidad acelerada**, representado por una acumulación violenta de producción, aunque inicialmente puede ser leve: por encima de toda regularidad, con adjudicación sobre operaciones exclusivamente aceleradas, en un tiempo de espera muy corto: **Segundo ciclo, de depresión o velocidad retardada**, representado por dos fases: o por la disminución de la recaudación o por la disminución de producción nueva, es decir, de nuevos peticionantes de los créditos. Y un **tercer ciclo, de estabilización o velocidad equilibrada**, representado por una tendencia normal, para los índices fluctuantes de producción y de cobranza.

En realidad, el peligro para toda sociedad de crédito recíproco en estricto sentido, y de las llamadas de crédito recíproco, pero que no lo son, consiste en este segundo período: el período de la depresión o de la velocidad retardada.

En el primer período, los ahorristas, en la esperanza de construir su casa, y vista la propaganda que realiza este tipo de sociedades, se sienten tentados en la colocación de sus ahorros, y hay, entonces, una producción violenta de créditos.

Pero posteriormente viene el período de depresión, y se producen algunos fenómenos, como el de la pérdida de confianza, cuando el período de integración, o el período de espera es demasiado largo; y este segundo período es, en realidad, como el Rubicón de las sociedades de crédito recíproco, o de las sociedades que se llaman de crédito recíproco.

Y aquí, entonces, es donde se produce la fundamental alarma que estamos sintiendo en este momento en el país: hay gente que ha perdido ya sus pequeños ahorros, pequeños capitales de mil, dos mil pesos que han depositado, esperando construir su casa, la gran ilusión de la gente pobre, y que de pronto ese pequeño capital de mil, dos mil, tres mil pesos desaparece porque la sociedad no puede pagar, o porque la sociedad se deja estar y da una serie de razones para no pagar; o porque la sociedad ofrece una quita o pide una espera: una serie de complicaciones que han ido perjudicando a la totalidad del sistema en lo que tiene de bueno, por la práctica del sistema, en lo que tiene de malo y de peligroso.

En este mismo estudio, este funcionario que cito señala las perturbaciones de todo tipo de sociedades, a tal punto que las sociedades de crédito recíproco, en un estricto sentido, piden también una reglamentación inmediata de su funcionamiento, porque ellas también advierten el peligro del crédito recíproco. Se dice aquí: "Señalamos en seguida las perturbaciones que originan los siguientes fenómenos: inconstancia o irregularidad en el pago por cuotas de integración —adquisición de préstamos—; fluctuaciones anormales en las cifras de producción; y desistimiento o pedidos de devolución de los aportes".

Estos, en realidad, son los tres peligros fundamentales de todos los tipos de sociedades de crédito recíproco, aun de las bien constituídas, con responsabilidad económica, con responsabilidad financiera y con responsabilidad social. Es decir: inconstancia en el pago, luego fluctuaciones anormales en las cifras de producción, y, por otra parte, el desistimiento. "Los tres puntos de vista —se me dice aquí— importantes en la técnica del sistema, absolutamente fuera del gobierno de la sociedad".

En cuanto a los desistimientos, en realidad se producen sea por la pérdida de la confianza, sea por la extensión extraordinaria del período de integración o el período de espera.

Planteado así el problema, me parece que la Cámara tiene la obligación de afrontarlo, y de afrontarlo con toda urgencia, en dos tipos de medidas: en primer lugar, con un tipo de medidas urgentes e inmediatas: sugerir al Poder Ejecutivo o a la Inspección General de Hacienda, la fiscalización inmediata de los activos y de los servicios de estas compañías; y en forma mediata, más lejana, en un estudio relativamente lento —no muy lento...— de esta Cámara, reglamentar las atribuciones de todas las sociedades, estén o no bien constituídas.

Existe en la Comisión de Legislación Social o en la de Asuntos Financieros y Bancarios, un proyecto, enviado por el Poder Ejecutivo, estableciendo el Departamento Financiero de Habitación del Banco Hipotecario. Y en esta oportunidad el Poder Ejecutivo decía a esta Cámara lo siguiente: "La política que informa el proyecto se funda en dos principios: otorgar a un instituto de crédito inmobiliario especializado y de la eficiencia reconocida del Banco Hipotecario, los recursos y los atributos necesarios, mediante una subvención económica para operar en libre competencia dentro de una categoría de operaciones de crédito cuya trascendencia económica y social parece innecesario recalcar; y a la vez fortalecer mediante un régimen adecuado, a proponerse oportunamente al Parlamento, la gestión privada del crédito recíproco o cooperativo".

En realidad en este proyecto de ley no hay más que un artículo que se refiere al crédito recíproco, por lo menos en estricto sentido, cuando establece en el artículo 21 que "el Departamento podrá adquirir los derechos y las acciones, cuotas o parte de las instituciones privadas establecidas con anterioridad a la fecha de la sanción de esta ley, que operan con el crédito inmobiliario sobre la base del ahorro popular o de cualquier sistema basado en el pago de la cuota periódica", aunque hay que reconocer que en lo general, se trata de sustituir el tipo de operación para la adquisición de viviendas que realizan estas sociedades de crédito recíproco en estricto senso y en sentido lato. Me parece que algunas de las soluciones que se discuten teóricamente deben ser adoptadas por la Cámara, o entregarle al Banco Hipotecario este servicio de contralor financiero, —yo no soy enteramente partidario del sistema en forma absoluta, como si fuera una manera de estatizar este servicio— o, por el contrario, darle una reglamentación para que estas sociedades funcionen de acuerdo con ciertos principios necesarios de justicia y de equidad, garantizando a tiempo el pequeño ahorro contra ese peligro evidente que ahora estamos sintiendo todos los que de lejos o de cerca miramos el funcionamiento de este tipo de sociedades.

Por eso voy a proponer, en concreto, y lo tengo escrito con el fin de que sea enteramente claro; **primero**, que pase la versión sintética, no la versión de las palabras que yo he pronunciado, sino una pequeña síntesis de estas palabras, en lo fundamental, al Poder Ejecutivo; **segundo**, que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Inspección de Hacienda tome las providencias necesarias a fin de garantizar, con las atribuciones que tiene la Inspección General de Hacienda, dentro de lo posible e inmediatamente, los derechos de los ahorristas que han depositado sumas de dinero en esas sociedades, porque me parece que el ahorro no solamente le interesa a las personas que a base de sacrificios y trabajos han podido reunir mil o dos mil pesos, sino que le interesa a las sociedades, tanto le interesa que tengo el dato que dos de estas sociedades de crédito recíproco ya manejan en suscripciones, treinta millones de pesos, y, en **tercer lugar**, que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara realice una investigación urgente, ella totalmente, o por intermedio de alguna sub-comisión, sobre la situación de aquellas sociedades que a juicio de la Inspección General de Hacienda, pasen por evidentes dificultades financieras, e informe a la Cámara y le proponga las medidas tendientes a remediar esta situación en la que se encuentre gente de pequeños recursos, o que los están perdiendo o que están a riesgo evidente de perderlos.

Son esas las mociones que formulo a la consideración de la Cámara.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Yo voy a pedir a la Cámara que me permita, sin hacer debate, pronunciar algunas frases, que ocuparán breves minutos, sobre el tema tan importante que ha tratado el doctor Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dispone de cinco minutos, de acuerdo con el Reglamento, porque no hay número suficiente para otorgarle más plazo.

SEÑOR GRAUERT. — Desde hace un tiempo, por recomendación de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, tengo a mi estudio un proyecto de ley enviado por

el Poder Ejecutivo, con la firma del Presidente doctor Amézaga y del Ministro Ricardo Cosio, sobre sociedades de seguro, reaseguro y sociedades privadas de capitalización, proyecto que por lo complejo de la materia que trata, da de por sí dificultad enorme para entrar a legislar.

Yo comparto totalmente las manifestaciones pronunciadas por el doctor Brena y la intranquilidad que en esta materia él siente, como debemos sentir todos los que integramos el Gobierno de la República, frente al riesgo que en estos momentos corre el ahorro privado por las operaciones que realizan esta clase de sociedades, sin una reglamentación que dé seguridad al dinero.

No voy a cometer la exagerada afirmación de decir que todas las sociedades que actúan en nuestro país, actúan en forma riesgosa para esos ahorros nacionales. Reconozco, como lo ha reconocido también el señor Diputado Brena, que hay sociedades que por su organización, y por las personas que integran sus Directorios, son una garantía para esos ahorristas; pero, no es menos cierto que ello por sí sólo no es bastante, y que es necesario que la legislación nacional entre en esta materia a reglamentar, estableciendo verdaderas responsabilidades para las personas que dirigen esta clase de negocios.

El proyecto a que me he referido con anterioridad, solamente atiende a una parte del problema planteado por el doctor Brena, en lo que dice relación a las sociedades de capitalización, que no son, precisamente, las que actúan bajo el rubro genérico, y en mi concepto mal llamado, de "créditos recíprocos" y similares. Creo que tiende a completar ese proyecto que tenemos nosotros a estudio, el último que acaba de tener aprobación por el Poder Ejecutivo, sobre la creación de un departamento de habilitación financiera para construcción de casas modestas, por intermedio del Banco Hipotecario, donde puede establecerse también reglamentaciones y limitaciones para la actividad privada en esta materia.

Pero, vuelvo a decir: la dificultad de legislar en esta materia es tan grande, que en un estudio que vengo haciendo desde hace bastante tiempo, me he encontrado con una falta de uniformidad absoluta en toda la legislación comparada. Casi puede decirse que en la Argentina, por ejemplo, que se ha entrado a reglamentar en esta materia desde hace pocos años a la fecha, en ese breve término han tenido que rectificarse por tres o cuatro veces en sus deseos de reglamentar y de buscar limitaciones a esta clase de actividades. Lo mismo ocurre con la legislación en los países europeos y particularmente en Estados Unidos, donde existe una profícua legislación estadual, y que puede afirmarse, desde ya, que difiere casi totalmente de uno a otro en todos los Estados que integran ese país del Norte.

Me parece muy bien —ya que no tengo tiempo para extenderme en esta materia— que el doctor Brena haya llamado la atención a la Cámara, de la necesidad de entrar prontamente al estudio de este tipo de actividad comercial, sobre todo de una actividad comercial en estas organizaciones de capitales privados, que, en mi concepto, hasta atenta contra una ley nacional. Me refiero a la sociedad de capitalización que distribuye, por intermedio de sorteos, los premios que habrán de adjudicarse para la construcción de casas o sumas de dinero, siendo, en mi concepto, repito, una violación de la ley que crea la Lotería del Hospital de Caridad.

En mi partido se ha planteado con verdadero interés, el deseo de estudiar y resolver este problema; ya no sólo en la Agrupación de Gobierno Nacional, que integramos legisladores y Ministros, sino en un cuerpo tan popular, integrado por mil quinientos delegados, como es la Convención Batllista.

Quiere decir que esta preocupación, que con razón ha traído el doctor Brena hasta el seno de la Cámara, ha agitado también a toda la población del país, particularmente a la población modesta, que ve con preocupación el fin de la esperanza que había llegado a poner un día en la construcción de su modesta casa.

Yo voy a pedir, entonces, al señor Diputado Brena —sin perjuicio de votar con mucho gusto las mociones que él ha hecho— que pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios la versión íntegra de sus palabras, y hasta si es posible, le solicitaría, personalmente, la entrega del estudio que tiene en sus manos al seno de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, para que quienes estamos encargados de estudiar y de traer un proyecto definitivo a la Cámara, tengamos a la vista esa documentación, tan interesante, de que nos ha hablado hace poco rato.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Yo, señor Presidente, sólo tengo interés en dejar constancia de que en la Comisión de Viviendas Económicas de esta Cámara, existe un proyecto sobre este problema, en lo que se refiere a la construcción de viviendas económicas, cuyo autor es el doctor Eduardo Couture. Por lo tanto, le pido al doctor Brena, si es él quien ha de hacer el estudio de este asunto, que tenga en cuenta ese antecedente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de las proposiciones formuladas por el señor Diputado Brena.

Léase.

(Se lee:).

"1.º Que pase la versión sintética de mis palabras al Poder Ejecutivo;

2.º Que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Inspección General de Hacienda, tome las providencias necesarias a fin de garantizar, dentro de lo posible e inmediatamente, los derechos de los ahorristas que han depositado sumas de dinero en esas sociedades;

3.º Que la Comisión de Legislación General y Códigos realice una investigación urgente sobre la situación de aquellas sociedades que a juicio de la Inspección General de Hacienda, pasen por evidentes dificultades financieras e informe a la Cámara y proponga las medidas tendientes a remediar esta situación grave en que se encuentren personas de modestos recursos, que han depositado bienes y no pueden recuperarlos".

—¿El señor Diputado Brena acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Grauert, en el sentido de que en vez de una versión sintética se mande la versión completa?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente? Propongo otra modificación, si la acepta el señor Diputado Brena. Que en la tercera parte de la moción que vamos a votar, se sustituya la Comisión de Legislación General y Códigos por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo el señor Diputado Brena?

SEÑOR BRENA. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brena, con las dos modificaciones aceptadas.

(Se vota: **35 en 37. — Afirmativa**).

SEÑOR SANCHEZ. — Señor Presidente: se podrían agregar las palabras del doctor Gallinal, que están directamente relacionadas con el asunto, y también las del señor Diputado Grauert.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se agregan las palabras de los señores Diputados Grauert y Gallinal.

(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa**).

20

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — La Comisión de Constitución y Legislación General informó dos asuntos, uno el 9 de agosto, y otro el 11 de setiembre próximos pasados, relacionados con denominaciones de escuelas.

Por el primero, se denomina a una Escuela Pública de Montevideo con el nombre de "Zorrilla de San Martín" y, por el otro, "Presidente Roosevelt", en homenaje a su memoria.

Solicito, pues, que estos dos asuntos sean incluídos en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en los lugares que les correspondan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluyen en la orden del día del lunes próximo, los asuntos por los que se denominan con los nombres de "Zorrilla de San Martín" y "Presidente Roosevelt" a dos Escuelas Públicas de Montevideo.

(Se vota: **32 en 37. — Afirmativa**).

21

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Hago moción para que se incluya en la órden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda, un proyecto por el que se deter-

mina el salario mínimo para los trabajadores de la madera.

Hay acuerdo entre todas las bancadas que integran la Comisión de Legislación Social, al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar respectivo, el asunto por el que se fija el salario mínimo para los trabajadores de la madera.

(Se vota: **31 en 35. — Afirmativa**).

22

—Se entra a la orden del día con la discusión particular del asunto que figura en primer término: "Edificios cuyos pisos o apartamientos pertenezcan a distintos dueños. (Régimen jurídico de la propiedad")

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:).

"TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.° Los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divide cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

El título podrá considerar como piso o apartamiento los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos o departamentos".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **35 en 39. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:).

"Artículo 2.°. Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento, y comunero en los bienes afectados al uso común".

—En discusión

(No habiendo observación, se vota: **32 en 36. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee:).

"Artículo 3.°. Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y los que permitan a todos y a cada uno de los propietarios, el uso y goce del departamento o piso de su exclusivo dominio, tales como el terreno, los cimientos, las paredes maestras, los muros divisorios o medianeros, la techumbre, la obra gruesa de los pisos y de los cielorrasos, puertas de entrada, escalera, ascensores, patios, la habitación del portero y sus dependencias las instalaciones generales de agua, gas, calefacción energía eléctrica, refrigeración, alcantarillado y corredores de uso común, etc.

Los bienes a que se refiere este artículo en ningún caso podrán dejar de ser comunes".

—En discusión.

SEÑOR TERRA AROCENA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Por una razón de precisión técnica, un poco más moderna que la que ofrece esta redacción, yo propondría que, donde dice "...las paredes maestras...", se agregara"... y estructuras resistentes".

Este artículo responde a una legislación que no tiene en cuenta las modernas estructuras de edificios. Más importante es hoy la estructura, que las paredes en los edificios de pisos.

De modo que si se mencionan "las paredes maestras", con mayor razón habría que agregar: "y estructuras resistentes".

(Apoyados).

—También sería más propio, al mencionar "...la techumbre", agregar "y azotea", porque la techumbre en nuestro país tiene un sentido un poco distinto a lo que nosotros habitualmente utilizamos para cubrir los edificios, que es el sistema de azotea. De manera que habría que decir "la techumbre y azotea".

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Deseaba decir, simplemente, que comparto las observaciones formuladas por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.° con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 3.°. Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y los que permitan a todos y a cada uno de los propietarios, el uso y goce del departamento o piso de su exclusivo dominio, tales como el terreno, los cimientos, las paredes maestras y estructuras resistentes, los muros divisorios o medianeros, la techumbre y azotea, la obra gruesa de los pisos y de los cielorasos, puertas de entrada, escalera, ascensores, patios, la habitación del portero y sus dependencias, las instalaciones generales de agua, gas, calefacción, energía eléctrica, refrigeración, alcantarillado y corredores de uso común, etc.

Los bienes a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán dejar de ser comunes".

—Se va a votar el artículo 3.°, leído.

(Se vota: **32 en 37. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee):

"Artículo 4.°. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes, será proporcional al valor del departamento o piso de su propiedad, el que se fijará por acuerdo de las partes o en su defecto por el aforo inmobiliario.

Los derechos de cada propietario en los bienes comunes, son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo departamento o piso. En la transferencia, gravamen o embargo de un departamento o piso, se entenderán comprendidos esos derechos, y no podrán efectuarse estos mismos actos con relación a ellos, separadamente del piso o departamento a que acceden".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **27 en 32. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee):

"Artículo 5.°. Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como al pago de la prima de seguro, en proporción al valor de su piso o departamento sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes.

El dueño o dueños del piso bajo, y del subsuelo, quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento de reparaciones de escaleras y ascensores, no siendo condóminos en ellos".

—En discusión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — El segundo párrafo de este artículo se refiere a la no contribución de los propietarios parciales de pisos bajos y subsuelos al mantenimiento de ascensores y de escaleras.

En lo que se refiere a los pisos bajos, la disposición no admite la menor duda; en lo que se refiere a los subsuelos, sería injusto establecerlo así, si el que vive en el subsuelo utiliza la escalera o el ascensor.

Me parece que debía agregarse, después de donde dice: "...al mantenimiento de reparaciones de escaleras y ascensores...", lo siguiente: "que no utilicen para el acceso a sus respectivos departamentos". Es más justa esta disposición, porque puede ser que el propietario del subsuelo los utilice.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR ZUBIRIA. — Ese es el concepto general de la ley. La condición de condómino y la condición de responsable por el desgaste o el uso, resulta del aprovechamiento mismo que se haga de todos los medios de comunicación internos de la casa.

De manera que considero que la observación del señor Diputado Terra Arocena es exacta, y es la verdadera interpretación, también, del artículo éste. Por consiguiente, pueden servir las palabras del señor Diputado Terra Arocena a los efectos de esclarecer el pensamiento del legislador.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: no insisto, dada la aclaración del señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5.° tal cual está en el proyecto.

(Se vota: **27 en 31. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee):

"Artículo 6.°. Cada propietario de cada departamento o piso, costeará el suelo de su piso o departamento, las bovedillas, puertas, ventanas, pisos de patios, planchas, cieloraso, revoques, pinturas, etc., y reparaciones de las obras interiores que cubran los locales de su propiedad. Podrá realizar modificaciones en los mismos siempre que no perjudique el goce de los otros propietarios".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **25 en 28. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee):

"Artículo 7.°. Los propietarios de departamento de un mismo piso, costearán en proporción, el patio o salida común al ascensor, o a la escalera o escaleras, lo mismo que su conservación".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 23 en 27. — Afirmativa).

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee):

"Artículo 8.°. Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario, y sin perjuicio del uso legítimo de los demás".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 23 en 27. — Afirmativa).

—Léase el artículo 9.°.

(Se lee):

"Artículo 9.°. Cada propietario usará de su departamento o piso en forma ordenada. No podrá:

A) Hacerlos servir a otros objetos que los convenidos en los reglamentos de copropiedad y en falta de éstos, a aquellos a que el edificio está destinado.
B) Ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios, o que comprometa la seguridad, solidez o salubridad del edificio.
C) Establecer taller, fábrica, comercio o industria, si el edificio se destina a la habitación.
D) Emplear su departamento o piso en objetos contrarios a la moral o buenas costumbres, ni almacenar materias húmedas, infectas o inflamables que puedan dañar el edificio.
E) Arrendarlo a personas de notoria mala conducta.

Iguales prohibiciones regirán respecto del arrendatario y demás personas a quienes el propietario conceda el uso o goce de su departamento o piso".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 25 en 30. — Afirmativa).

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. El Juez, a petición del administrador del edificio o de cualquier propietario, podrá aplicar al que infrinja lo dispuesto en el artículo que antecede, multa de cincuenta a dos mil pesos, sin perjuicio de disponer la cesación de los actos prohibidos, y de las indemnizaciones que en derecho corresponda.

Las reclamaciones se sustanciarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios de menor cuantía (artículo 589 y siguientes)".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 22 en 26. — Afirmativa).

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Las innovaciones tendientes al mejoramiento, o al uso más cómodo del bien común, que no perjudiquen a la estabilidad y seguridad del edificio, así como las que alteren el aspecto arquitectónico, deberán ser resueltas por unanimidad de los propietarios".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 24 en 28. — Afirmativa).

—Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. El propietario del último piso, no puede elevar nuevos pisos o nuevas fábricas, ni el del piso bajo o subsuelo, hacer obras que puedan perjudicar la solidez de la casa, como excavaciones, sótanos, etc., o dañar el valor del inmueble, sin el consentimiento de los propietarios de los otros departamentos o pisos, previo informe técnico de que tales obras no perjudicarían la estabilidad o seguridad del edificio".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 25 en 31. — Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. El propietario de cada piso o departamento podrá hipotecarlo o gravarlo, separadamente".

—En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo había presentado una modificación de palabra en este artículo, que consistía: donde decía "hipotecarlo o gravarlo", entendía que debía decir "enajenarlo, gravarlo o constituir derechos reales o promesa de venta". Esa es la proposición que hago.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ZUBIRIA. — En mi concepto, la observación sólo se explica porque el señor Diputado Bacigalupi, no ha tomado el sentido y la economía general del proyecto, porque debe admitirse como cosa definitiva, que cada propietario de un apartamiento, es tan propietario como el dueño de una estancia o como el dueño de un solar. De suerte que puede hacer las mismas operaciones y, por lo tanto, no hay por qué poner en la ley que puede enajenarlo, porque es un régimen de propiedad, y uno de los derechos elementales y típicos del régimen de propiedad, es la enajenación, la disposición.

Lo que el artículo quiere decir, y es fundamental, es que se pueden instituir gravámenes individualmente, sobre cada apartamiento o piso. De suerte que el concepto de enajenación, no hay por qué incorporarlo aquí, porque además el propio artículo 2.o de la ley, dice que "cada propietario será dueño exclusivo de su piso", y como característica de la propiedad —repito— está, desde luego, la facultad de enajenar.

De manera, señor Presidente, que por esas consideraciones no acepto la observación formulada, y entiendo que el señor Diputado Bacigalupi ha de retirarla, también.

Nada más.

SEÑOR BACIGALUPI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Quería dejar aclarado que las manifestaciones del señor miembro informante, servirán de suficiente elemento de juicio para su debida interpretación en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 13 tal como lo propone la Comisión.

(Se vota: 28 en 32. — Afirmativa).

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Serán inscriptos en los registros respectivos, con las especificaciones del caso y en la forma y plazo que para las inscripciones se establecen en las leyes, las ventas, división de condominio, interdicciones, embargo, hipotecas, etc., que recaigan sobre las propiedades comprendidas en esta ley".

—En Discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: también en este artículo, yo entendía que debía cambiarse la palabra "venta" por "enajenación", y agregaba "promesa de venta".

Si el señor miembro informante insiste en el concepto expresado ante mi observación al artículo 13, y entiende de que no deben cambiarse estas palabras, yo retiro mi proposición.

Pero quiero dejar aclarado todo esto, no sólo en estos artículos, sino en otros sucesivos, para la debida aplicación de la ley.

Si el señor miembro informante insiste, yo no voy a hacer cuestión. Pero entiendo, en mi concepto, de que deben cambiarse esos términos.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ZUBIRIA. — A efectos de aclarar, repito que la interpretación verdadera debe ajustarse a los conceptos expresados precedentemente.

No considero, por lo tanto, que haya que hacer esas modificaciones, porque están en la esencia misma de la ley, y no creo que haya que hacerle el agregado relacionado con las promesas de ventas, porque el artículo tiene un "etcétera", y en este etcétera, están incluídas todas las transacciones posibles que existan en materia de propiedad.

De manera que si cualquier propiedad puede ser objeto de una promesa de venta, éste, régimen nuevo de propiedad, permite también este tipo de compromiso. Unicamente no correspondería la promesa de venta, si expresamente el legislador la hubiera impedido.

De suerte que no habiendo una prohibición de orden legal, puede hacerse una promesa de venta en estos casos, como en cualquier otra operación de esta naturaleza.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo no quiero insistir, pero quiero dejar a salvo, señor Presidente, dada mi situación,

no solo como legislador, sino como profesional en estas cosas, mi posición ante un posible planteamiento de cuestiones de esta naturaleza.

SEÑOR ZUBIRIA. — Quedaría suficientemente aclarado con estas palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14 tal como lo propone la Comisión.

(Se vota: **24 en 27. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"TITULO II

De la administración del edificio

Artículo 15. Los propietarios de los departamentos o pisos en que se divida un edificio, por unanimidad podrán acordar los reglamentos de copropiedad, con el fin de precisar los derechos y obligaciones recíprocos.

Reducido a escritura pública ese reglamento, será inscripto en el Registro de Embargos e Interdicciones, y tendrá fuerza obligatoria, incluso para los sucesores a título particular de los otorgantes".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **22 en 28. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. A falta de dicho reglamento, o en su silencio, las relaciones entre los propietarios de los diversos pisos o departamentos de un edificio, se regirán por las reglas de los artículos 17 y 18".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **24 en 30. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. Los edificios de que trata esta ley, serán administrados por un administrador y la asamblea de propietarios. Esta podrá ser convocada por el administrador o por cualquiera de sus copropietarios y la citación se hará personalmente o por el Juzgado competente. (Artículo 34). Para reunirse y resolver válidamente, será menester la concurrencia de la mayoría de los propietarios, que representen los 3/4 del valor del edificio.

Compete a la asamblea de propietarios:

A) Todo lo concerniente a la administración y conservación de los bienes comunes, y designar y remover en cualquier momento por 2/3 de votos que representen por lo menos dos tercios del valor del edificio, al administrador del edificio. Si después de dos votaciones sucesivas no se alcanzare la doble mayoría enunciada, la designación del administrador será efectuada a petición de cualquiera de los propietarios, por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno en la Capital, o el de Primera Instancia en el Interior.

B) Resolver lo relativo a la formación y modificación del reglamento de condominio, lo que deberá ser resuelto por unanimidad.

C) Determinar la retribución del administrador, del ascensorista y del portero, por dos tercios de votos, que representen por lo menos dos tercios del valor del edificio.

El acta de la asamblea celebrada en conformidad al reglamento de copropiedad o de esta ley, tendrá fuerza ejecutiva para el cumplimiento de sus resoluciones. (Artículo 18)".

—En discusión

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — En este artículo, y principalmente en la parte final, relacionada con el acta, preguntaba en poder de quién queda ella, y quién garantiza la autenticidad de las firmas.

En las modificaciones que yo había pasado, en oportunidad a la Mesa, con conocimiento del señor miembro informante, no sé si este señor Diputado tuvo presente también esta duda que tenía yo: porque entiendo que alguien tiene que ser depositario de dicha acta, y que se debe garantizar en alguna forma da autenticidad de las firmas.

Quisiera que el señor miembro informante, si es que ha estudiado este problema, me contestara la forma más práctica de solucionarlo.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — El régimen legal que instituye este proyecto, fundamentalmente supone que la ley va a entrar en función cuando los interesados —es decir, los distintos propietarios del bien— no han acordado el régimen reglamentario interno.

En todos los países en que funciona esta ley, se establece un reglamento interno, en el que se resuelven todos los aspctos secundarios, adjetivos —si se me permite la expresión— a que puede dar lugar el cumplimiento y el funcionamiento de esta ley; de suerte que algún punto puede ser que no esté previsto porque si no la ley sería infinitivamente extensa.

Considero por otra parte, de toda evidencia que instituyéndose por la ley un administrador, frente a la pregunta que me formula el señor Diputado, le digo que es el administrador quien debe tener en sus manos el acta a que se refiere.

En cuanto a la legitimidad y a la autenticidad de las firmas, me parece que es un problema bien notarial —y en este empeño se ve la profesión del señor Diputado Bacigalupi—; y digo que como las firmas se extenderán en presencia de todos, la legitimidad ha de quedar acreditada por ese solo hecho.

De manera que, en síntesis afirmo: que la ley prevé las líneas generales, y son bastante extensas; los particulares en cada caso van a concertar las bases y detalles: y entiendo desde ya que el acta respectiva quedará en manos del administrador.

SEÑOR BACIGALUPI. — Muy bien; aceptado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 17 en la forma leída

(Se vota: **28 en 32. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee:)

Artículo 18. El administrador durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Si al vencimiento de su mandato no se produjera nueva elección, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante.

Serán sus cometidos:

A) Cumplir y hacer cumplir esta ley, y el reglamento de copropiedad, si lo hubiere.

B) El cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes.

C) La designación y despido del portero, ascensorista y demás personal al servicio del edificio.

D) Recaudar de cada propietario lo que a cada uno corresponde en las expensas comunes, y efectuar los pagos (Artículo 17).

E) Representar en juicio a los propietarios en las causas concernientes a la administración y conservación del edificio, ya sea que se promueva con cualquiera de ellos o con terceros.

F) Ejecutar lo resuelto en la asamblea de propietarios".

—En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — En el inciso E) de este artículo 18 se faculta al administrador a representar en juicio a los propietarios, y ello plantea, en mi concepto, estos problemas: primero, si dicho administrador necesita o no título de procurador para actuar; y, segundo, si el administrador representará a los copropietarios del edificio, cuando exista pleito entre ellos por problemas del edificio.

Mi opinión es que no necesita título de procurador...

SEÑOR ZUBIRIA. — Desde luego

SEÑOR BACIGALUPI. — Y en cuanto al segundo punto, entiendo que puede también representarlos.

No sé si el señor miembro informante discrepa con mi opinión, y a ese efecto le cedo la palabra, con permiso de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ZUBIRIA. — En mi opinión, los administradores tienen en estas operaciones una representación de origen legal, una representación similar a la que tienen los curadores y tutores, que pueden no ser abogados o procuradores, y pueden, no obstante, intervenir en los juicios defendiendo a los incapaces.

Si no se aceptara esta interpretación, dificultaríamos realmente el funcionamiento de este régimen de propiedad, porque sería necesario que para cada propiedad se buscara un administrador con título, y de esa manera estaríamos obstando al buen régimen y al buen éxito de la ley.

De suerte que debe entenderse que los administradores tienen verdadera representación legal, a los efectos de cumplir con todos los derechos y obligaciones que emergen de esta ley.

Nada más.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Compartiendo los puntos de vista del señor miembro informante, creo que se podría hacer un agregado al inciso acerca del carácter de la representación legal que tienen los administradores en esos casos, porque es muy posible que, de lo contrario, cuando se plantee alguna cuestión litigiosa en que el administrador tenga que ejercer la representación de todos los interesados, merezca su actuación en juicio, la excepción correspondiente, por no tener título de procurador.

Creo que en casos, en que ya en la discusión parlamentaria se vislumbra la posibilidad de que se puedan plantear conflictos que, en algunas circunstancias, pudi an también provocar algún fallo jurisprudencial un tanto desconcertante, y eso se puede evitar con un simple agregado, el legislador debe hacerlo dando el sentido cabal a la disposición.

Por eso creo que si el señor miembro informante, en nombre de la Comisión, aceptara, podría hacerse un agregado en este inciso E) del artículo 18, sin que eso perjudique para nada la disposición, sino que, por el contrario, la beneficiaría.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — No me resisto, porque desde luego coincido con la interpretación ésa, que es la que sostengo; pero advierto al señor Diputado que creo que cuando el proyecto dice: "Representar en juicio", ya le he dado expresamente esa categoría de mandatario; y, además si a esa interpretación literal, que creo que es suficiente, se agrega la interpretación que acaban de darle en la Cámara todos los legisladores, no se me ocurre que ningún litigante pueda plantear una excepción de esa naturaleza.

SEÑOR CHIARINO. — Es cierto lo que dice el señor miembro informante; pero no escapará a la sagacidad de los señores Diputados que son abogados, que muchas veces en los litigios judiciales las interpretaciones legales que se amparan en las aclaraciones efectuadas en el curso de las deliberaciones legislativas, no tienen todo el andamiento que parecería natural y obvio que tuvieran. Muchas veces se discute la importancia y el significado de las expresiones de tal o cual legislador, y se sostiene que eso carece de trascendencia frente al sentido claro de la ley que trasunta la disposición tal como viene redactada: no creo que fuese el caso presente, porque parecería que no puede ser otro el espíritu de la ley; y este pequeño cambio de ideas, planteado en el seno de la Cámara robustecería el criterio y deja perfectamente establecido que ese es el sentido con que se legisla.

Simplemente hacía estas observaciones, porque me parecía que el agregado no dañaba la disposición, y aclaraba definitivamente el concepto.

SEÑOR ZUBIRIA. — Se pueden imaginar los señores Diputados que yo soy de los que tienen más interés en que este proyecto se considere con rapidez; de suerte que no me interesa la discusión sobre estos puntos en que estamos de acuerdo; pero no admito que el legislador acepte que "lo que sobra no daña". Creo que cuando se legisla, lo que sobra, sobra, y por lo tanto, técnicamente daña. De tal manera, que cuando se dice "representar en juicio", le hemos dado al administrador una investidura legal, inobjetable, una investidura plausible, como diría Jeze, que no puede ser válidamente impugnada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, se va a votar el artículo 18.o en la forma leída.

(Se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

—Léase el artículo 19.o.

(Se lee:)

"Título III. — De la destrucción del edificio y del seguro. — Artículo 19. Es obligatorio el seguro contra incendios de todo edificio regido por esta ley. Las primas de seguro se consideran expensas comunes.

Cada propietario contribuirá al pago de la prima en proporción al valor de su departamento o piso, y en la misma proporción lo cobrará en caso de siniestro".

—En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo había anunciado que en este artículo entendía que el seguro no debía ser sólo contra incendio, sino también para el caso de derrumbes parciales o totales, y asimismo por accidentes producidos por el ascensor. Si no fuera de mayor extensión la modificación que estas previsiones podrían causar al texto del artículo, insinuaría al señor miembro informante el aceptarlas, ya que no causaría mayor trastorno que el Banco de Seguros del Estado o la compañía aseguradora en su caso, pudieran ampliar el seguro no sólo contra incendios, sino también para los casos a que he hecho referencia.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Debe tenerse en cuenta que lo que el proyecto establece en materia de seguros, como en todo el mecanismo de la ley, son las líneas directrices, como ya lo he dicho. Los propietarios por sí y en cada caso, pueden resolver la extensión de los seguros. Nosotros hemos recogido la disposición ésta, refiriéndonos exclusivamente a los seguros contra incendio, porque es la norma que siguen todas las leyes en la materia; pero no se impide —todo lo contrario— que los co-propietarios de un bien, hagan todos los tipos de seguros imaginables. Eso dependerá del concierto, del acuerdo de voluntades de los co-propietarios.

De manera que si bien coincido con el señor Diputado Bacigalupi, en cuanto a que pueden ser útiles otros seguros, me parece que en la ley no debe hacerlos obligatorios porque sería restringir demasiado las posibilidades y derechos que tienen los co-propietarios. Convendría dejar esto al margen de libertad personal de los co-propietarios, que en cada caso lo resolverán.

SEÑOR BACIGALUPI. — Me parece bien esa manifestación aclaratoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 19.o.

(Se vota: 34 en 37. — Afirmativa).

—Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20.o Las primas de seguro están afectadas en primer término, excepto el derecho de hipoteca, a la reconstrucción del edificio, en los casos en que esa reconstrucción proceda".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 32 en 36. — Afirmativa).

—Léase el artículo 21.o.

(Se lee:)

"Artículo 21.o Si el edificio se destruyere en su totalidad o en parte que represente los tres cuartos de su valor, cada uno de los co-propietarios puede pedir la venta en subasta del suelo y del material que resulte, salvo que otra cosa se hubiere convenido.

En caso de destrucción de una parte menor, la asamblea de propietarios resolverá por tres cuartos de votos, que representen tres cuartos de su valor, si ha de procederse o no a su reconstrucción, y cada uno está obligado a contribuir en proporción de sus derechos sobre él.

Si uno o más propietarios, en este último caso, se negara a participar en la reconstrucción, está obligado a ceder sus derechos preferentemente a los demás condóminos o a alguno de ellos, mediante una avaluación hecha por expertos".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 34 en 37. — Afirmativa).

—Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22.o En caso de vetustez del edificio, se resolverá por la mayoría de propietarios que representen la mitad del valor del mismo, si debe procederse a su reconstrucción o a su demolición y venta del terreno y material".

—En discusión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo temo que la redacción de este artículo pueda dar lugar a conflictos por la vaguedad de la palabra "vetustez". Confieso que no encuentro una palabra de una precisión matemática para explicar el sentido de lo que aquí se desea expresar; pero me ha tocado actuar alguna vez como perito precisamente para determinar si un edificio era o no vetusto, y tengo experiencia personal sobre la dificultad inmensa de llegar a una apreciación categórica sobre el carácter de "vetustez" de un edificio.

A mí me parece que habría que determinar quien es el que dice si el edificio es vetusto, y sería posible decirlo en esta forma: "En caso de vetustez del edificio, aprobada por la mayoría de los propietarios, se resolverá por esta misma mayoría", etc.... "Apreciar" la vetustez o "aceptar": porque, si no, es evidente que no va a saberse nunca desde qué punto de partida se inicia esta discusión.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo admito que sea difícil estimar si una propiedad está...

SEÑOR PRESIDENTE. — La palabra más pertinente, sería "reconocida".

SEÑOR ZUBIRIA. — ... o no está en estado de vetustez: pero la vetustez de acuerdo con al ley, la aprecian los dueños, y la ley dice que la mayoría de los co-propietarios es la que estima si está en estado vetusto, o no. De mane-

ra que quien estima eso, son los propios dueños, y me parece que son los que tienen mejor derecho para hacer esa estimación.

SEÑOR TERRA AROCENA. — La redacción no parece decir eso, señor Diputado, pero indudablemente puede estar implícito.

SEÑOR ZUBIRIA. — "En caso de vetustez del edificio", —dice el artículo— "se resolverá por la mayoría de propietarios...". Quiere decir que la mayoría de co-propietarios es quien aprecia la condición del bien. Pero yo no me opongo a que se le agregue una palabra que aclare más. Nada de eso. De manera que acepto con gusto cualquier modificación que lo haga más transparente.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Se podría dar una redacción que diga: "En caso de vetustez del edificio, reconocida por la mayoría de co-propietarios, se resolverá por esta ;mayoría" etc.

SEÑOR ZUBIRIA. — No tengo inconveniente; acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 22 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 22. En caso de vetustez del edificio, reconocida por la mayoría de propietarios que representen la mitad del valor del mismo, se resolverá por esta mayoría si debe precederse a su reconstrución o a su demolición y venta del terreno y material".

—Se va a votar el artículo 22 en la forma en que acaba de ser leído.

(Se vota: **32 en 34. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 23

(Se lee:)

"Artículo 23. La mayoría de los condóminos de un edificio compuesto de apartamientos o de varios pisos, puede disponer la reparación. Esta puede también ser dispuesta por la autoridad judicial a pedido de alguno de los propietarios".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **32 en 36. — Afirmativa**)

—Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24. Para la reparación o reconstrucción del edificio, se observarán las siguientes reglas:

1.°) Cada propietario deberá concurrir a la reparación de los bienes comunes en proporción a los derechos que en ellos tenga. Si uno o más condóminos adelantaren al contratista de las obras de reparación dispuestas conforme al artículo precedente, la parte contributiva del copropietario que no quisiera o pudiere, se entenderán subrogados en los derechos correspondientes, y facultados para garantizar su crédito en la forma establecida por el artículo 2.383 del Código Civil, bastando a tal efecto la inscripción de la protesta notarial o testimonio de la interpelación judicial hecha al omiso, en la que conste el origen del crédito, la decisión previa de la asamblea, y el monto de la deuda conforme a los recibos respectivos expedidos por el empresario. Se acompañará copia testimoniada de la decisión de la asamblea aprobando la distribución de las cargas de la reparación entre sus miembros.

2.°) Esa cuota podrá ser exigida ejecutivamente por el administrador del edificio.

3.°) La reparación de cada departamento o piso, será de exclusivo cargo de cada propietario y, en caso de no efectuarla, responderá por los daños y perjuicios que origine a los demás propietarios."

—En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — En este artículo yo hacía estas preguntas, acerca de algunas dudas sobre ciertos puntos. Digo yo: ¿quién elige el arquitecto que hará el proyecto o al contratista que hará las obras?

¿Quién elige los presupuestos y quién determina si se ha cumplido el contrato de construcción?

Si se puede aclarar eso, por el señor miembro informante, sería mejor a los efectos de que en la interpretación no se plantearan dudas.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — El proyecto, como ya hemos visto, crea un consejo de propietarios y crea un administrador. El administrador tiene las facultades específicas establecidas en los distintos artículos. Las facultades que no estén específicamente atribuídas por el legislador, y las facultades que no le conceda la asamblea de propietarios a ese administrador, son facultades que tiene en sus manos la junta de propietarios. De suerte que donde no haya una facultad expresa establecida por la ley, a donde no haya una resolución de la asamblea de propietarios, es porque ésta ha reasumido en sí esa función y es, por consiguiente ella la que aprobará el plan, la que designará al arquitecto, y la que hará todas las funciones correlacionadas con esto.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite?

SEÑOR ZUBIRIA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — A mayor abundamiento se puede considerar que esta ley no obliga a que exista el acuerdo de los propietarios previamente a la construcción del edificio, sino que en muchos casos prácticos, el edificio es construído por una empresa, por un Banco o por capitales privados, que después harán la venta fraccionada.

De manera que mal podríamos establecer en la ley quien elegiría el arquitecto. Me parece más prudente dejar eso abierto

SEÑOR ZUBIRIA. — He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 24, en la forma leída.

(Se vota: **32 en 37. — Afirmativa**)

—Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"**TITULO IV**

Sociedades

"Artículo 25. Se consideran válidas las sociedades constituídas bajo las diferentes formas reconocidas por la ley, cuya finalidad sea la construcción o adquisición de inmuebles para dividirlos por fracciones destinadas a ser atribuídas a los socios en propiedad o en goce, o la gestión y mantenimiento de los inmuebles así divididos, aun cuando no tengan por objeto repartir un beneficio."

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Voy hacer un agregado a fin de aclarar bien el artículo. Dice "Se consideran válidas las sociedades constituídas" etc. Parecería que no permitiera reconocer esas facultades a las sociedades que se constituyan. Para evitar toda duda, propongo que se diga así: "Se consideran válidas las sociedades constituídas o que se constituyan", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 25 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 25. Se consideran válidas las sociedades constituídas o que se constituyan bajo las diferentes formas reconocidas por la ley, cuya finalidad sea la construcción o adquisición de inmuebles para dividirlos por fracciones destinadas a ser atribuídas a los socios en propiedad o en goce, o la gestión y mantenimiento de los inmuebles así divididos, aun cuando no tengan por objeto repartir un beneficio".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **32 en 36. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"Artículo 26. Un socio no puede pretender la atribución exclusiva en propiedad por vía de partición en especie de la fracción del inmueble para que la que tiene vocación, ni mantenerse en el goce exclusivo de dicha fracción, si no ha cumplido sus obligaciones y subscripto proporcionalmente a sus compromisos, la parte contributiva con la que deba concurrir a la reparación o reconstrucción del edificio en las condiciones fijadas en esta ley."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **34 en 28. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27. Las sociedades se ajustarán a la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo y en cuanto sea aplicable a las disposiciones de la ley, N° 8.733, de 17 de junio de 1931, sobre enajenación de inmuebles a plazos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **34 en 38. — Afirmativa**)

—Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"Artículo 28. En los casos en que se hayan aplicado sanciones de las previstas en el artículo 10, si se incurriere en reincidencia o no se tomarán dentro de diez días, medidas efectivas para hacer cesar la situación

irregular, procederá, a petición del administrador, la aplicación de medidas judiciales conducentes al cese de los hechos ilícitos. Si esto no fuera suficiente, podrá procederse también a la desocupación en el término previsto para los ocupantes a título precario (ley de 16 de diciembre de 1927, art. 17), poniéndose la respectiva fracción bajo la administración de los órganos establecidos en el artículo 17 de la presente ley, los que consignarán las rentas líquidas en la Dirección de Crédito, Público, a nombre del propietario y a la orden del Juzgado."

—En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI.— Señor Presidente: en este artículo yo había anunciado que iba a hacer una modificación en su última parte, donde dice "los que consignarán las rentas líquidas en la Direción de Crédito Público, a nombre del propietario y a la orden del Juzgado". Yo establecía que las consignaciones bien podían hacerse en el Banco Hipotecario, pues en esta forma las partes no pierden los intereses y, además, porque el Banco compra títulos de deuda, lo que interesa mucho al Estado. Esta forma es bastante más beneficiosa para los copropietarios de estas casas.

Propongo esta modificación: sustituir la Dirección de Crédito Público por el Banco Hipotecario del Uruguay.

SEÑOR ZUBIRIA — Pido palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Se sigue en este artículo el criterio universal que en la materia se tiene en materia de depósitos judiciales. Todos los depósitos judiciales se hacen en la Dirección de Crédito Público. De manera que aquí lo único que hacemos es respetar el criterio general de nuestra legislación. No introducimos ninguna innovación y no creo que haya ninguna razón valedera para hacerlo.

En el caso específico, no me interesa nada que ganen o no ganen interés estos propietarios, porque este artículo funciona en los casos en que los propietarios hacen un mal uso de su derecho de propiedad.

De manera que aunque fuera superflua la primera razón, y eso que es decisiva, esta otra razón me parecería también importante y muy oportuna.

Por estas consideraciones mantengo la disposición, por coincidir con toda la legislación nacional en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 28 en la forma leída.

(Se vota: 32 en 36. — Afirmativa).

—Léase el artículo 29.

(Se lee:)

"TITULO V

Crédito

Artículo 29. La construcción y adquisición de inmuebles destinados a ser divididos en pisos o apartamientos pertenecientes a distintos dueños, así como la adquisición aislada de uno o más apartamientos o pisos de un edificio, podrán ser facilitadas por el Banco Hipotecario del Uruguay mediante la concesión de préstamos en las condiciones generales establecidas en su Ley Orgánica para los préstamos comunes y de construcciones, y especiales determinadas por las leyes N.° 7.395, de 13 de julio de 1921 y N.° 9.385 de 10 de mayo de 1934".

—En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Este artículo, señor Presidente, menciona las leyes de 13 de julio de 1921 y de 10 de mayo de 1934, pero falta otra, la que beneficia a los funcionarios públicos del interior de la República, la del 17 de abril de 1936.

No sé si la Comisión ha tenido presente esto. Desde luego, considero que esta ley no va a ser aplicable en el interior de la República, pues probablemente allí no van a hacerse construcciones de esta naturaleza; pero quería dejar a salvo ese principio, como siempre lo he hecho aquí, cada vez que se discuten leyes de esta naturaleza.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Hemos tenido en cuenta la ley conocida en nuestro país con el nombre de "Ley Serrato" y la modificación que se hizo a la misma. La de 17 de abril de 1936, confieso que en este instante no la recuerdo.

SEÑOR BACIGALUPI. — Es la que extiende los beneficios de la "Ley Serrato" a los funcionarios públicos del interior de la República.

SEÑOR ZUBIRIA. — No habría inconveniente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Se podría agregar: "y complementarias".

SEÑOR ZUBIRIA. — Acepto la sugestión del señor Diputado Carbonell. Diría: "las leyes N.° 7.395 de 13 de julio de 1921, y N.° 9.385 de 10 de mayo de 1934 y complementarias".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 29 con el agregado propuesto al final: "y complementarias".

(Se vota: 31 en 36. — Afirmativa).

—Léase el artículo 30.

(Se lee:).

"Artículo 30. Las demás instituciones bancarias del Estado y particulares podrán facilitar también la construcción y adquisición de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, mediante el otorgamiento de préstamos en las máximas liberalidades que prevean sus respectivos estatutos".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 32 en 37. — Afirmativa).

—Léase el artículo 31.

(Se lee:).

"TITULO VI

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 31. La Municipalidad determinará, en cada caso, si el edificio que se pretende dividir en departamentos o en pisos, o a construirse bajo el amparo de esta ley, cumple con las exigencias de la misma.

No podrá autorizarse escritura pública alguna de traspaso de dominio o de hipoteca, sobre la propiedad de un departamento o piso de un edificio, ni podrá ser inscripta en los registros respectivos, sin que se haga expresa constancia de la declaración municipal que antecede, y de que ha sido asegurado contra incendios".

—En discusión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — En este artículo, yo anuncié en la discusión general que iba a hacer un agregado que considero de mucha importancia.

Yo me referí entonces al estado caótico de Montevideo en materia de reglamentación urbanística, a la falta total de zonificación urbana y de garantías para los edificios de habitación, precisamente en lo que respecta a las reglamentaciones municipales.

Al dar un paso tan importante como el que damos con esta ley, creo que debemos garantizar el éxito de la misma haciendo que los Municipios presten una atención a este problema y dicten una reglamentación especial para los edificios que van a servir a estos fines.

Yo propongo que el artículo se inicie con estos dos párrafos que voy a leer:

"1.°. La Municipalidad establecerá, en cada caso, para los edificios, cuyos permisos de edificación estuvieran autorizados con anterioridad a la vigencia de esta ley, si el edificio que se pretende dividir en apartamientos o en pisos, reune las condiciones de adaptabilidad mínima para poder asegurar el normal funcionamiento propio de la nueva forma de propiedad a que está sujeto de acuerdo con esta ley.

2.°. En igual forma la Municipalidad, fijará el tipo de edificios para cada zona de la ciudad; las dimensiones mínimas de los predios, y las normas especiales a las cuales deberán sujetarse los nuevos edificios que se pretenda construir bajo el amparo de esta ley. No se admitirá la venta fraccionada de los edificios construídos con posterioridad a la vigencia de esta ley que no se hubieran sometido a las condiciones especiales establecidas de acuerdo con este inciso".

Esta redacción, señor Presidente, es, con ligeras modificaciones, la que propuso por nota a la Comisión, la Sociedad de Arquitectos. Yo mantengo esas observaciones de la Sociedad de Arquitectos con estas ligeras modificaciones de redacción que yo incluyo y que voy a pasar a la Mesa. Creo que la Cámara haría bien en no aprobar esta ley sin precisar la necesaria intervención de la reglamentación municipal para garantizar el éxito de la misma ley.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — La proposición del señor Diputado Terra Arocena tiene dos conceptos. Por el primero obligaría la intervención municipal para que estos nuevos edificios, se ajusten a las normas que el Municipio debe nece-

sariamente dictar. La segunda parte se refiere, me parece, a que será necesario, antes de realizar cualquier transacción, que el Municipio dé el visto bueno, a fin de ver si efectivamente se han cumplido con las normas que necesariamente deben dictarse sobre la materia.

Como en la discusión de toda esta ley, felizmente, hay en la Cámara un espíritu de colaboración que me es muy grato subrayar, nos empeñamos todos en mejorarla y en perfeccionarla, con un sentido generoso y muy plausible. Yo creo que la contribución que el señor Diputado Terra Arocena trae aquí, en nombre de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, es muy estimable, pero creo que todo lo que dice ese artículo que el señor Diputado propone, está dicho en el proyecto.

Porque empieza el artículo 31 de esta manera: "La Municipalidad determinará, en cada caso, si el edificio que se pretende dividir en departamentos o en pisos, o a construirse bajo el amparo de esta ley, cumple con las exigencias de la misma". Supone este precepto, que necesaria y obligatoriamente, los Municipios, y concretamente el Municipio de Montevideo, que va a ser el que va a tener que intervenir de inmediato, van a dictar una reglamentación sobre este asunto. Y estando vinculado yo, como estoy, al Municipio de Montevideo, puedo adelantarle a la Cámara, que esa reglamentación se va a dictar. Yo mismo he entregado el reglamento que existe en Chile, que es muy minucioso, muy parsimonioso y muy exigente, y esa reglamentación se va a tener en cuenta al dictarse las normas definitivas.

Estimo que el Municipio, de acuerdo con este artículo, tiene la facultad de intervenir, y tiene la obligación de intervenir. Pero, además, la Ley Orgánica de los Municipios, la Ley N.º 9515, la Ley de 1935, cuando establece las facultades de los Intendentes, dice: "Inciso 26. Intervenir especialmente en la construcción de las salas de espectáculos públicos, así como en las casas de inquilinato, de apartamientos y de todo edificio destinado a contener aglomeración de personas".

Esta disposición que acabo de leer, supone que la Ley Orgánica Municipal obliga a las Intendencias a dictar ordenanzas sobre este asunto.

De manera que, repitiendo conceptos, la obligación resulta de este primer inciso del artículo 31, y resulta, también, de la Ley del 28 de octubre de 1935, que es la que establece el régimen municipal.

Quiero con esto entregar la seguridad a la Cámara, de que los anhelos de la Sociedad de Arquitectos, que trasmite aquí el señor Diputado Terra Arocena, están contemplados, en mi opinión, perfectamente por la ley.

En cuanto al segundo aspecto, también está previsto. Dice la ley: "No podrá autorizarse escritura pública alguna de traspaso de dominio o de hipoteca, sobre la propiedad de un departamento o piso de un edificio, ni podrá ser inscripta en los registros respectivos, sin que se haga expresa constancia de la declaración municipal que antecede..."

De manera que en toda transacción se necesitará el visto bueno previo de la Intendencia, para poderla perfeccionar.

En síntesis: coincido, repito, con los propósitos del señor Diputado Terra Arocena; pero considero que están contemplados en el texto de la iniciativa que estamos considerando.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR ZUBIRIA. — Con mucho gusto.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo creo que, por lo menos, el señor miembro informante podría admitir un pequeño cambio de redacción en el final del primer inciso.

SEÑOR ZUBIRIA. — No puedo tener el menor amor propio en materia de mejorar la ley.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Porque este primer párrafo dice: "La Municipalidad determinará, en cada caso, si el edificio que se pretende dividir en departamentos o en pisos, o a construirse bajo el amparo de esta ley, cumple las exigencias de la misma"; pero no dice nada sobre las exigencias de las ordenanzas municipales relativas a la misma ley.

Me parece que sería necesario precisar, por lo menos, así: "...cumple con las exigencias de la misma y con los reglamentos municipales que a ella se refieren", porque con esto autorizamos y le damos expresamente al Municipio, la misión de reglamentar este tipo de construcciones, con vistas a los fines de la ley.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo no me opongo. No vale la pena extendernos en discusiones desde que estamos de acuerdo. Podría hacerse el agregado, pero creo que es innecesario.

Yo decía recién que cuando se legisla lo que abunda no daña, y esa misma facultad está en la ley de 1935. Pero a los efectos de terminar con esta pequeña incidencia, que nos está demorando un poco, yo acepto este último agregado del señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Muy bien. Entonces, yo retiro el primero, señor Presidente.

La redacción podría ser esta: "...cumple con las exigencias de la misma y con las ordenanzas municipales que a ella se refieren".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 31 con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 31. La Municipalidad determinará, en cada caso, si el edificio que se pretende dividir en departamentos o en pisos, o a construirse bajo el amparo de esta ley, cumple con las exigencias de la misma y con las ordenanzas municipales que a ella se refieren.

No podrá autorizarse escritura pública alguna de traspaso de dominio o de hipoteca, sobre la propiedad de un departamento o piso de un edificio, ni podrá ser inscripta en los registros respectivos, sin que se haga expresa constancia de la declaración municipal que antecede, y de que ha sido asegurado contra incendios".

—Se va a votar el artículo 31 en la forma leída.

(Se vota: **27 en 31. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 32.

(Se lee):

"Artículo 32. Los avalúos que determinan las leyes de impuestos deberán hacerse separadamente para cada uno de los departamentos o pisos que existan en los edificios a que se refiere esta ley, y serán pagados los impuestos en esa forma, por cada uno de sus propietarios".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **27 en 31. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 33.

(Se lee):

"Artículo 33. Los acreedores hipotecarios, sean particulares o instituciones bancarias, quedan obligados a dividir los gravámenes hipotecarios constituídos a su favor sobre edificios de aquéllos a que se refiere esta ley, entre los diferentes departamentos o pisos, a prorrata del valor de cada piso o departamento, cuando los propietarios de los mismos lo soliciten.

Practicada dicha división de gravámenes, e inscripta en el registro respectivo, serán responsables de las obligaciones inherentes a dichos gravámenes, exclusivamente los dueños de cada departamento o piso".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **25 en 29. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 34.

(Se lee):

"Artículo 34. De todas las cuestiones que se susciten entre condóminos o entre éstos y los vendedores, conocerán los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de Montevideo, o en su caso, los de Primera Instancia en el Interior, siguiéndose el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil (artículo 589 y siguientes) para los juicios de menor cuantía".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **26 en 30. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 35.

(Se lee):

"Artículo 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley, la que será reglamentada por el Poder Ejecutivo".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **26 en 30. — Afirmativa**).

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Antes de pasar al último artículo, que es de orden, quiero pedir a la Cámara la reconsideración del artículo 1.º porque, por inadvertencia mía, se aprobó sin una observación que me parece importante.

El artículo 1.º incluye en la posibilidad de la venta horizontal, "los departamentos en que se divide cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública por un pasaje común...".

Esta condición de que "tengan salida a la vía pública por un pasaje común", deja fuera de las facilidades de la ley, todos los apartamientos, superpuestos o no, que tengan salida independiente a la vía pública.

Cuando se dispone de un terreno de suficiente frente, como puede ser un terreno esquina, es muy fácil hacer un edificio de varios pisos, con apartamientos superpuestos que tengan, sin embargo, salida directa, sin cumplir con el requisito del pasaje común. Y entonces, es una lástima que la ley deje fuera de la posibilidad de entrar en este régimen de propiedad, a tal tipo de edificios.

Por consiguiente, yo propondría que, donde se establece: "...cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública por un pasaje común...", se dijera: "...cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente, o por un pasaje común".

De esta manera estarían todos comprendidos: los que tienen salida por un pasaje común y los que tienen salida directa.

Me parece que vale la pena reconsiderar este artículo, a fin de votarlo en la nueva forma.

SEÑOR ZUBIRIA. — Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se reconsidera el artículo 1.°.

(Se vota: **31 en 33. — Afirmativa**).

—Está en discusión nuevamente el artículo 1.°.

¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Terra Arocena?

SEÑOR ZUBIRIA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.° con la enmienda propuesta por el señor Diputado Terra Arocena.

(Se lee):

"Artículo 1.°. Los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divide cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

El título podrá considerar como piso o apartamiento los subsuelos y las bohardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos o departamentos".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.° leído.

(Se vota: **38 por la Afirmativa. — Unanimidad**).

—El artículo 36 es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.°. Los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divide cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

El título podrá considerar como piso o apartamiento los subsuelos y las bohardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos o departamentos.

Art. 2.°. Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento, y comunero con los bienes afectados al uso común.

Art. 3.°. Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y los que permitan a todos y a cada uno de los propietarios el uso y goce del departamento o piso de su exclusivo dominio, tales como el terreno, los cimientos, las paredes maestras y estructuras existentes, los muros divisorios o medianeros, la techumbre y azotea, la obra gruesa de los pisos y de los cielorasos, puertas de entrada, escalera, ascensores, patios, la habitación del portero y sus dependencias, las instalaciones generales de agua, gas, calefacción, energía eléctrica, refrigeración, alcantarillado y corredores de uso común, etc.

Los bienes a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán dejar de ser comunes.

Art. 4.°. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes, será proporcional al valor del departamento o piso de su propiedad, el que se fijará por acuerdo de las partes o en su defecto por el aforo inmobiliario.

Los derechos de cada propietario en los bienes comunes, son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo departamento o piso. En la transferencia, gravamen o embargo de un departamento o piso, se entenderán comprendidos esos derechos, y no podrán efectuarse estos mismos actos con relación a ellos, separadamente del piso o departamento a que acceden.

Art. 5.°. Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como al pago de la prima de seguro, en proporción al valor de su piso o departamento, sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes.

El dueño o dueños del piso bajo, y del subsuelo, quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento de reparaciones de escaleras y ascensores, no siendo condóminos en ellos.

Art. 6.°. Cada propietario de cada departamento o piso, costeará el suelo de su piso o departamento, las bovedillas, puertas, ventanas, pisos de patios, planchas, cielorrasos, revoques, pinturas etc., y reparaciones de las obras interiores que cubran los locales de su propiedad. Podrá realizar modificaciones en los mismos, siempre que no perjudique el goce de los otros propietarios.

Art. 7.°. Los propietarios de departamentos de un mismo piso, costearán en proporción, el patio o salida común al ascensor, o a la escalera o escaleras, lo mismo que su conservación.

Art. 8.°. Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario, y sin perjuicio del uso legítimo de los demás.

Art. 9.°. Cada propietario usará de su departamento o piso en forma ordenada. No podrá:

A) Hacerlos servir a otros objetos que los convenidos en los reglamentos de copropiedad y en falta de éstos, a aquellos a que el edificio está destinado.

B) Ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios, o que comprometa la seguridad solidez o salubridad del edificio.

C) Establecer taller, fábrica, comercio o industria, si el edificio se destina a la habitación.

D) Emplear su departamento o piso en objetos contrarios a la moral o buenas costumbres, ni almacenar materias húmedas, infectas o inflamables que puedan dañar el edificio.

E) Arrendarlo a personas de notoria mala conducta.

Iguales prohibiciones regirán respecto del arrendatario y demás personas a quienes el propietario conceda el uso o goce de su departamento o piso.

Art. 10. El Juez, a petición del administrador del edificio o de cualquier propietario, podrá aplicar al que infrinja lo dispuesto en el artículo que antecede, multa de cincuenta a dos mil pesos, sin perjuicio de disponer la cesación de los actos prohibidos, y de las indemnizaciones que en derecho correspondan.

Las reclamaciones se sustanciarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios de menor cuantía, (Artículos 589 y siguientes).

Art. 11. Las innovaciones tendientes al mejoramiento, o el uso más cómodo del bien común, que no perjudiquen a la estabilidad y seguridad del edificio, así como las que alteren el aspecto arquitectónico, deberán ser resueltas por unanimidad de los propietarios.

Art. 12. El propietario del último piso, no puede elevar nuevos pisos o nuevas fábricas, ni el del piso bajo o subsuelo, hacer obras que puedan perjudicar la solidez de la casa, como excavaciones, sótanos, etc., o dañar el valor del inmueble sin el consentimiento de los propietarios de los otros departamentos o pisos, previo informe técnico de que tales obras no perjudicarían la estabilidad o seguridad del edificio.

Art. 13. El propietario de cada piso o departamento podrá hipotecarlo o gravarlo, separadamente.

Art. 14. Serán inscriptos en los registros respectivos, con las especificaciones del caso y en la forma y plazo que para las inscripciones se establecen en las leyes, las ventas, división de condominio, interdicciones, embargos, hipotecas, etc., que recaigan sobre las propiedades comprendidas en esta ley.

TITULO II

De la administración del edificio

Art. 15. Los propietarios de los departamentos o pisos en que se divida un edificio, por unanimidad podrán acordar los reglamentos de copropiedad, con el fin de precisar los derechos y obligaciones recíprocos.

Reducido a escritura pública ese reglamento, será inscripto en el Registro de Embargos e Interdicciones, y tendrá fuerza obligatoria, incluso para los sucesores a título particular de los otorgantes.

Art. 16. A falta de dicho reglamento, o en su silencio las relaciones entre los propietarios de los diversos pisos o departamentos de un edificio, se regirán por las reglas de los artículos 17 y 18.

Art. 17. Los edificios de que trata esta ley, serán administrados por un administrador y la asamblea de propietarios. Esta podrá ser convocada por el administrador o por cualquiera de sus copropietarios y la citación se hará personalmente o por el Juzgado competente (Artículo 34). Para reunirse y resolver válidamente, será menester la concurrencia de la mayoría de los propietarios, que representen los ¾ del valor del edificio.

Compete a la asamblea de propietarios:

A) Todo lo concerniente a la administración y conservación de los bienes comunes, y designar y remover en cualquier momento por 2/3 de votos que representen

por lo menos dos tercios del valor del edificio, al administrador del edificio. Si después de dos votaciones sucesivas no se alcanzare la doble mayoría enunciada la designación del administrador será efectuada a petición de cualquiera de los propietarios, por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno en la Capital, o el de Primera Instancia en el Interior.

B) Resolver lo relativo a la formación y modificación del reglamento de condominio, lo que deberá ser resuelto por unanimidad.

C) Determinar la retribución del administrador, del ascensorista y del portero, por dos tercios de votos, que representen por lo menos dos tercios del valor del edificio.

El acta de la asamblea celebrada de conformidad con el reglamento de copropiedad o de esta ley, tendrá fuerza ejecutiva, para el cumplimiento de sus resoluciones. (Artículo18.

Art. 18. El administrador durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Si al vencimiento de su mandato no se produjera nueva elección, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante.

Serán sus cometidos:

A) Cumplir y hacer cumplir esta ley, y el reglamento de copropiedad, si lo hubiere.

B) El cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes.

C) La designación y despido del portero, ascensorista y demás personal al servicio del edificio

D) Recaudar de cada propietario lo que a cada uno corresponde en las expensas comunes, y efectuar los pagos. (Artículo 17).

E) Representar en juicio a los propietarios en las causas concernientes a la administración y conservación del edificio, ya sea que se promueva con cualquiera de ellos o con terceros.

F) Ejecutar lo resuelto en la asamblea de propietarios.

TITULO III

De la destrucción del edificio y del seguro

Art. 19. Es obligatorio el seguro contra incendios de todo edificio regido por esta ley. Las primas de seguro se consideran expensas comunes.

Cada propietario contribuirá al pago de la prima en proporción al valor de su departamento o piso, y en la misma proporción lo cobrará en caso de siniestro.

Art. 20. Las primas de seguro están afectadas en primer término, excepto el derecho de hipoteca, a la reconstrucción del edificio, en los casos en que esa reconstrucción proceda.

Art. 21. Si el edificio se destruyere en su totalidad o en parte que represente los tres cuartos de su valor, cada uno de los copropietarios puede pedir la venta en subasta del suelo y del material que resulte, salvo que otra cosa se hubiere convenido.

En caso de destrucción de una parte menor la asamblea de propietarios resolverá por tres cuartos de votos, que representen tres cuartos de su valor, si ha de procederse o no a su reconstrucción, y cada uno está obligado a contribuir en proporción de sus derechos sobre él.

Si uno o más propietarios, en este último caso, se negara a participar en la reconstrucción, está obligado a ceder sus derechos, preferentemente a los demás condóminos o a alguno de ellos, mediante una avaluación hecha por expertos.

Art. 22. En caso de vetustez del edificio, reconocida por la mayoría de propietarios que representen la mitad del valor del mismo, se resolverá por esta mayoría si debe procederse a su reconstrucción o a su demolición y venta del terreno y material.

Art. 23. La mayoría de los condóminos de un edificio compuesto de apartamientos o de varios pisos, puede disponer la reparación. Esta puede también ser dispuesta por la autoridad judicial a pedido de algunos de los propietarios.

Art. 24. Para la reparación o reconstrucción del edificio, se observarán las siguientes reglas:

1.° Cada propietario deberá concurrir a la reparación de los bienes comunes en proporción a los derechos que en ellos tenga. Si uno o más condóminos adelantaren al contratista de las obras de reparación dispuestas, conforme al artículo precedente, la parte contributiva del copropietario que no quisiere o pudiere pagarla, se entenderán subrogados en los derechos correspondientes, y facultados para garantizar su crédito en la forma establecida por el artículo 2.383 del Código Civil, bastando a tal efecto, la inscripción de la protesta notarial o testimonio de la interpelación judicial hecha al omiso en la que conste el origen del crédito, la decisión previa de la asamblea y el monto de la deuda conforme a los recibos respectivos expedidos por el empresario.

Se acompañará copia testimoniada de la decisión de la asamblea aprobando la distribución de las cargas de la reparación entre sus miembros.

2.° Esa cuota podrá ser exigida ejecutivamente por el administrador del edificio.

3.° La reparación de cada departamento o piso, será de exclusivo cargo de cada propietario y, en caso de no efectuarla, responderá por los daños y perjuicios que origine a los demás propietarios.

TITULO IV

Sociedades

Art. 25. Se consideran válidas las sociedades constituídas o que se constituyan bajo las diferentes formas reconocidas por la ley, cuya finalidad sea la construcción o adquisición de inmuebles para dividirlos por fracciones destinadas a ser atribuídas a los socios en propiedad o en goce, a la gestión y mantenimiento de los inmuebles así divididos, aun cuando no tengan por objeto repartir un beneficio.

Art. 26. Un socio no puede pretender la atribución exclusiva en propiedad por vía de partición en especie de la fracción del inmueble para la que tiene vocación, ni mantenerse en el goce exclusivo de dicha fracción, si no ha cumplido sus obligaciones y suscripto proporcionalmente a sus compromisos, la parte contributiva con la que deba concurrir a la reparación o reconstrucción del edificio en las condiciones fijadas en esta ley.

Art. 27. Las sociedades se ajustarán a la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo y en cuanto sea aplicable a las disposiciones de la ley número 8.733 de 17 de junio de 1931, sobre enajenación de inmuebles a plazos.

Art. 28. En los casos en que se hayan aplicado sanciones de las previstas en el artículo 10, si se incurriere en reincidencia o no se tomaran dentro de diez días, medidas efectivas para hacer cesar la situación irregular, procederá, a petición del administrador, la aplicación de medidas judiciales conducentes al cese de los hechos ilícitos. Si esto no fuera suficiente, podrá procederse también a la desocupación en el término previsto para los ocupantes a título precario (ley de 16 de diciembre de 1927, artículo 17), poniéndose la respectiva fracción bajo la administración de los órganos establecidos en el artículo 17 de la presente ley, los que consignarán las rentas líquidas en la Dirección de Crédito Público, a nombre del propietario y a la orden del Juzgado.

TITULO V

Crédito

Art. 29. La construcción y adquisición de inmuebles destinados a ser divididos en pisos o apartamientos pertenecientes a distintos dueños, así como la adquisición aislada de uno o más apartamientos o pisos de un edificio, podrán ser facilitadas, por el Banco Hipotecario del Uruguay, mediante la concesión de préstamos en las condiciones generales establecidas en su Ley Orgánica, para los préstamos comunes y de construcciones, y especiales determinadas por las leyes números 7.395, de 13 de julio de 1921, y 9.385, de 10 de mayo de 1934 y complementarias.

Art. 30. Las demás instituciones bancarias del Estado y particulares podrán facilitar también la construcción y adquisición de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, mediante el otorgamiento de préstamos en las máximas liberalidades que prevean sus respectivos estatutos.

TITULO VI

Disposiciones finales y transitorias

Art. 31. La Municipalidad determinará, en cada caso, si el edificio que se pretende dividir en departamentos o en pisos, o a construirse bajo el amparo de esta ley, cumple con las exigencias de la misma y con las ordenanzas municipales que a ella se refieren.

No podrá autorizarse escritura pública alguna de traspaso de dominio o de hipoteca, sobre la propiedad de un departamento o piso de un edificio, ni podrá ser inscripta en los registros respectivos, sin que se haga expresa constancia de la declaración municipal que antecede, y de que ha sido asegurado contra incendios.

Art. 32. Los avalúos que determinan las leyes de impuestos deberán hacerse separadamente para cada uno de los departamentos o pisos que existan en los edificios a que se refiere esta ley, y serán pagados los impuestos en esa forma, por cada uno de sus propietarios.

Art. 33. Los acreedores hipotecarios, sean particulares o instituciones bancarias, quedan obligados a dividir los gravámenes hipotecarios constituídos a su favor sobre edificios de aquéllos a que se refiere esta ley, entre los diferentes departamentos o pisos, a prorrata del valor de cada piso o departamento, cuando los propietarios de los mismos lo soliciten.

Practicada dicha división de gravámenes, e inscripta en el registro respectivo, serán responsables de las obligaciones inherentes a dichos gravámenes, exclusivamente los dueños de cada departamento o piso.

Art. 34. De todas las cuestiones que se susciten entre condóminos o entre estos y los vendedores, conocerán los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de Montevideo, o en su caso, los de Primera Instancia en el Interior, siguiéndose el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil (Artículos 589 y siguientes) para los juicios de menor cuantía.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley, la que será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 36. Comuníquese, etc.".

23

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Voy a dar cuenta del resultado de la misión que conjuntamente con los señores Diputados Bacigalupi y Terra Arocena hemos cumplido por resolución de la Cámara, ante el señor Representante arquitecto Barbé, cuya renuncia al cargo que desempeña está a resolución de este Cuerpo.

En la tarde de hoy, hemos entrevistado al señor Barbé, encontrándolo en la posición indeclinable que ha expuesto en los términos de su nota renuncia, en mérito a principios de moral política que no sólo hemos debido considerar respetables, sino que seguramente han de ser valorados por los señores Representantes como la expresión de un acto de incuestionable dignidad.

Es el caso que el señor arquitecto Barbé, simultáneamente con su renuncia, se ha desvinculado por discrepancias que conceptúa fundamentales, de la agrupación política con cuyos votos alcanzó el honor de la representación nacional.

En tal situación, este distinguido colega considera que no sería compatible otra actitud que la que ha adoptado después de meditada y serena reflexión.

La Cámara apreciará, en consecuencia, el resultado negativo de la gestión que nos encomendara, en el sentido de obtener el retiro de esta renuncia.

Pero, señor Presidente, no he de terminar mi cometido sin expresar cuánto deploro el alejamiento de un ciudadano de las condiciones intelectuales y morales del arquitecto Barbé, ocasional adversario nuestro dentro del Lema Colorado.

En lo que me es personal, pude aquilatar el valor de esas condiciones abonadas por un espíritu amplio y cordial en la labor común de la Comisión de Obras Públicas y en la de estudio de la especulación y precios altos de los artículos de primera necesidad, que le cupo presidir con verdadero acierto.

En ambas Comisiones, puso al servicio del interés público inteligencia, ilustración clara y sereno raciocinio y una empeñosa y decidida voluntad.

Con el alejamiento del señor arquitecto Barbé, de ser aceptada su renuncia dados los términos en que está planteada perdería, pues, en mi concepto, el Parlamento, la colaboración de un ciudadano ilustrado y culto y nosotros un estimable compañero de labor.

Es con especial complacencia, señor Presidente, que dejo constancia de estas manifestaciones.

Nada más.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: integrante la Comisión designada ayer por esta Cámara para entrevistar al señor Diputado Barbé, corroborando las palabras pronunciadas por el señor Diputado Guimaraens, dichas en nombre del compañero Terra Arocena y el que habla, quisiera decir, solamente, que me ratifico en un todo, en lo que me es personal en los términos vertidos por el señor Diputado Guimaraens con respecto a la personalidad del señor arquitecto Barbé. Me ratifico dada mi condición, no sólo de compañero en esta Cámara, sino de un amigo con quien hemos actuado mucho tiempo en institutos públicos ejerciendo una acción en mi concepto, por lo menos en lo que respecta a él, de eficaz beneficio para la sociedad.

Desde luego, y en lo que me es personal, debo dejar establecida mi situación en esta emergencia, aceptando en un todo los términos en que el señor diputado Guimaraens ha hecho referencia a la personalidad del arquitecto Barbé.

No quería dejar pasar en silencio esta oportunidad para referirme más bien que al colega parlamentario, al amigo con quien he cultivado y sigo cultivando, desde luego, una amistad de muchos años.

Nada más.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Como miembro de la Comisión de Obras Públicas he tenido la oportunidad de tratar al señor Diputado Luis Alberto Barbé y me complazco en reconocer que las palabras pronunciadas por los señores Diputados Guimaraens y Bacigalupi, son el fiel reflejo de la verdad.

De manera que yo lamento la ausencia de este distinguido legislador del recinto parlamentario y lo mismo de las Comisiones en que hemos tenido la oportunidad de actuar conjuntamente.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BACIGALUPI. — Cómo queda este asunto, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR BACIGALUPI. — Creo que respetando el trámite como reglamentariamente corresponde, entiendo que no habría inconveniente en que la versión taquigráfica de las palabras aquí pronunciadas, pudieran una vez aceptada la renuncia del señor Diputado Barbé— adjuntársele al texto de la aceptación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso se hará en oportunidad. Cuando la Comisión se expida el señor Diputado podrá reeditar su moción.

24

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Cuando se trató aquí el proyecto de ley referente a los militares destituídos por la dictadura, yo manifesté que posiblemente recurriría ante el Tribunal a crearse.

Pregunté a la Cámara si podría, a pesar de ello, intervenir en la votación del asunto. No intervine, aunque la Cámara en ese instante me autorizó para ello.

Ahora, por inadvertencia, voté por el miembro que en nombre de esta Cámara integrará el Tribunal extraordinario que entenderá de las reclamaciones de los destituídos.

Como esa actitud mía podría comprenderme en el inciso M) del artículo 90 del Reglamento, yo pido autorización para retirar mi voto desde que posiblemente, yo recurra ante el Tribunal que se ha creado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Señor Presidente: yo estimo que el señor Diputado González Conzi, procedió de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, por cuanto la Cámara, en su debida oportunidad, y ante un señalamiento expreso formulado por dicho señor Diputado, lo autorizó para intervenir en el debate de dicho asunto.

Considero que intervenir en el debate de un asunto, significa intervenir en la discusión y en la votación del mismo, salvo resolución expresa en contrario de la Cámara.

Por consiguiente, entiendo que no debe tomarse ninguna resolución al respecto, por cuanto ha procedido, el señor Diputado González Conzi, dentro de las normas regulares.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En realidad, señor Presidente, se ha producido un hecho nuevo, que es la votación del delegado, no previsto entonces por la ley que discutíamos en aquella circunstancia.

Por eso he sometido a la consideración de la Cámara, el asunto

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se autoriza el retiro del voto emitido por el señor Diputado González Conzi.

(Se vota: 28 en 40. — Afirmativa).

25

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado
SEÑOR CARDOSO. — Es para formular una moción de orden, que debía hacer el señor Presidente de la Comisión de Legislación Social, pero que, seguramente, la ha olvidado, y me voy a tomar yo esa atribución.

Hace unas semanas, varios señores Diputados presentaron un proyecto de ley por el cual se compensarían los salarios perdidos en las huelgas producidas en aquellas empresas que hubieran determinado, en cierto modo, la huelga de sus obreros, por apartamiento de las leyes nacionales.

Ese proyecto de ley pasó a la Comisión de Legislación Social, y ésta acordó, como en el proyecto se crean impuestos para lograr los recursos necesarios, solicitar que se integre, a esos efectos, con dos miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios.

Pido a la Cámara que apruebe esa integración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado: para que se integre la Comisión de Legislación Social con dos miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios.
(Se vota: **32 en 36. — Afirmativa).**

26

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra para una moción de orden
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Como el asunto que figura en tercer término en la orden del día, sobre legitimación adoptiva, —el cual está informado,— viene figurando desde hace algún tiempo en ella y podría quedar ahora desplazado por la consideración de otros asuntos, voy a proponer que se coloque en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rosa Giffuni, para que el asunto sobre legitimación adoptiva se coloque en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en el término que le corresponda.
(Se vota: **30 en 34. — Afirmativa).**

27

—Contiúa la orden del día, con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Caja de Compensaciones por Desocupación en Barracas de Lanas y Cueros, Depósitos de Consignación, etc. (Creación)".
(Antecedentes:).

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de setiembre de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se crea la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas y Cueros, Depósitos de Consignación, Peladeros de Cueros, Lanas, etc., propuesto por la Comisión de Estudio del seguro de paro para dicho personal instituída por el Poder Ejecutivo por decreto de 24 de abril de 1944.

En sus lineamientos generales, la solución a que se llega se basa en la aplicación de la ley de 12 de diciembre de 1944 —que instituyó este seguro en la industria frigorífica— a las actividades afectadas a la lana y el cuero con riesgo de paro ocasionado por la fluctuación en las tareas.

La Comisión proponente, integrada por especialistas en materia de previsión social y seguros, y delegados de los patronos y de los obreros, luego de un meditado estudio llegó a las interesantes conclusiones contenidas en su informe de fecha 1.° de agosto próximo pasado, cuya copia se adjunta, informe que el Poder Ejecutivo comparte y da por reproducido en el presente Mensaje.

Las cifras estadísticas en que ha basado la Comisión la financiación del beneficio, permiten abrigar fundadas esperanzas en la solución integral de un problema que periódicamente ha llevado la desocupación a más de dos mil doscientas familias obreras.

Teniendo en cuenta la actividad derivada de nuestra producción de arraigo —como lo son la lana y el cuero— y su aplicación a las diversas manifestaciones locales, es que el Poder Ejecutivo ha considerado un deber ineludible contemplar el paro de sus trabajadores.

La experiencia favorable realizada con la actuación de la Caja de Compensaciones por Desocupción en la Industria Frigorífica, es una razón más para que el Poder Ejecutivo acepte la solución propuesta y que —con pequeñas variantes de detalle— la someta a consideración de esa Asamblea General.

Con tal motivo, me complazco en saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

JUAN JOSE AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.°. Créase la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas y Depósitos de Consignación de Lanas y Cueros, Lavaderos de Lanas, Establecimentos de Desemillado de Lanas y Peladeros de Cueros Lanares, que afiliará a todo el personal no remunerado por sueldo mensual que preste servicios en dichos establecimientos.

Art. 2.°. Dicha Caja funcionará en carácter de servicio descentralizado, siéndole aplicables las disposiciones de la ley 10.562, de 12 de diciembre de 1944, que creó la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

Art. 3.°. La Caja estará regida por un Consejo de cinco miembros, integrado en la siguiente forma: un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo, un delegado del Instituto del Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, un delegado del Banco de Seguros del Estado, un delegado de la Cámara Mercantil de Productos del país y un delegado designado por el Ministerio de Industrias y Trabajo, elegido con sus respectivos suplentes de una lista de cinco trabajadores propuestos por las organizaciones obreras más representativas existentes en el gremio. No obstante el Poder Ejecutivo podrá decidir que la elección del delegado de los trabajadores se efectúe por el procedimiento establecido por la ley 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en cuyo caso se elegirán además, dos suplentes. En todos los casos los delegados de patronos y trabajadores deberán reunir las condiciones fijadas por la ley para integrar los Consejos de Salarios. En los casos de negativa de designación de delegados patronales o de trabajadores o falta de concurrencia al acto electoral, el Poder Ejecutivo efectuará de oficio las designaciones, caso en que se exigirá a los designados solamente las condiciones de edad y ciudadanía.

Mientras no esté totalmente integrado el primer Consejo y hasta la toma de posesión de éste, ejercerá las funciones atribuídas al Consejo una Comisión integrada por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo, uno del Banco de Seguros del Estado y uno del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, así como por un patrono y un trabajador designados por el Poder Ejecutivo. Cada miembro del Consejo tendrá dos suplentes respectivos. El Consejo podrá resolver cualquier asunto incluído en su orden del día con la presencia de tres de sus miembros.

Art. 4.°. El primer Consejo se constituirá dentro de los treinta días a contar de la publicación de la presente ley, y cesará el 1.° de marzo de 1947, sin perjuicio de que sus miembros continúen en actividad hasta que el Consejo entrante asuma el cargo. Los Consejos sucesivos durarán cuatro años en sus funciones. Los Consejos salientes cuyos miembros podrán ser reelectos, continuarán en sus funciones hasta que el entrante las asuma.

Art. 5.°. El Consejo se regirá por las mismas disposiciones que el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, y recibirá como única compensación la suma de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, que distribuirá entre sus miembros, titulares o suplentes cuando actúen en subrogación del titular, en proporción al número de sesiones del mismo y sus comisiones, a que cada uno haya concurrido en el mes.

Dichas compensaciones serán acumulables a las sumas que los miembros del Consejo puedan percibir por concepto del desempeño de funciones públicas o pasividades.

Art. 6.°. El régimen de compensaciones por desocupación instituído por la presente ley en beneficio del personal mencionado en el artículo 1.°, se aplicará para los asalariados por día, por hora o a destajo, cuyas posibilidades de afrontar sus gastos de subsistencia, dependan del ritmo de actividades de los establecimientos a que se refiere la citada disposición.

Art. 7.°. La presente ley asegura un mínimo de horas mensuales de trabajo, al que se imputará el total de horas trabajadas durante el mes en cualquiera de los esta-

blecimientos a que esta ley se refiere. La mitad del monto de los salarios ganados al servicio de terceros, también será imputable a la compensación. Serán también imputables a la compensación los emolumentos que el trabajador perciba por pasividad o accidente.

Art. 8.°. El Consejo de la Caja propondrá al Poder Ejecutivo, previas las investigaciones que juzgue necesarias, la fijación del número de horas que se requerirá haber laborado en la zafra actual y en las sucesivas para tener derecho a la compensación a servir, así como las demás condiciones exigibles.

Esta determinación tendrá carácter de anual y será tomada teniendo en cuenta que debe exigirse a los trabajadores una efectiva vinculación con las actividades a que se refiere el artículo primero de esta ley.

Art. 9.°. A los efectos previstos por los artículos 17 y 18 de la ley N.° 10.562 y a los fines de su aplicación a la presente ley, fíjase como base de la compensación que será uniforme para todos los beneficiarios, el jornal promedio del gremio en la zafra inmediata anterior.

El número básico de horas garantidas será normalmente de cien.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de la Caja podrá, previa autorización del Poder Ejecutivo, aumentar o disminuir temporal o permanentemente la compensación por aumento o disminución del jornal promedio o por aumento o disminución del número básico de horas garantidas. Podrá asimismo aumentar o disminuir separada o simultáneamente el jornal base o el número de horas tomado como base.

El Consejo de la Caja podrá aumentar hasta en un veinte por ciento las compensaciones de aquellos trabajadores que perciben salarios superiores en más del cincuenta por ciento del jornal promedio.

Art. 11. Las compensaciones sólo podrán ser objeto de embargo, afectación o cesión en los casos y condiciones que la legislación vigente fije para los salarios.

Art. 12. El Consejo de la Caja propondrá al Poder Ejecutivo el régimen de funcionamiento de la bolsa de trabajo, dentro de los tres meses siguientes a su constitución. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo hasta por dos meses más.

Art. 13. El Consejo de la Caja podrá resolver, por simple mayoría que el obrero que no haya sido despedido por causa grave, que calificará previo sumario, continúe figurando en la bolsa de trabajo y percibiendo compensación.

Art. 14. El Consejo de la Caja resolverá, por simple mayoría y previa información adecuada, si la antigüedad, vinculación o actividad de un obrero a los efectos legales, se ha modificado o cesado tanto en los casos de enfermedad o despido, como en los casos de privación de libertad.

Cuando las sumas que el trabajador perciba con motivo de su enfermedad, sean superiores a la compensación por desocupación ésta será reducida a una cantidad igual al excedente.

Art. 15. La garantía a que la presente ley se refiere será servida anualmente durante uno o varios períodos de desocupación que fijará el Consejo de la Caja. Estos períodos podrán fijarse en forma común para todos los gremios incluídos en la ley o en particular para todo o parte de cada uno.

Art. 16. La Caja que se crea por la presente ley, tendrá jurisdicción en el Departamento de Montevideo, pero podrá extender sus servicios a otros Departamentos con autorización del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, tanto en forma temporal como definitiva.

Art. 17. La Caja contará con los siguientes recursos:

A) El producido del impuesto de un peso ($ 1.00) por cada fardo de lana sucia, lavada o semi lavada que se exporte.

Este impuesto lo percibirá la Caja, desde que cese la vigencia del impuesto establecido en la ley N.° 10.528 de 20 de setiembre de 1944;

B) El producido del impuesto de dos centésimos ($ 0.02) por kilo de lana sucia, o su equivalente en lavada, destinadas a las industrias locales;

C) El producido, por la equiparación de impuestos de exportación a la lana lavada con la lana sucia;

D) El aporte patronal del 4 ½ % sobre el monto bruto de los salarios pagados a su personal; y

E) El 2 % de los salarios que perciban los trabajadores comprendidos en esta ley.

El impuesto a que se refiere el inciso B), será abonado por las hilanderías o proveedores de lana lavada, indistintamente.

Cuando se trate de lana lavada pagarán la equivalencia, de acuerdo al rinde del lavado. En este caso, es indiferente que el impuesto sea abonado por el proveedor o el industrial.

La Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Impuestos Internos y los patronos, por sí y por su personal, depositarán en cuenta que se abrirá en el Banco de la República, a la orden de la Caja, el importe de las recaudaciones y aportes pertinentes.

Art. 18. Las infracciones a la presente ley y a sus reglamentaciones, cometidas por los trabajadores, serán penadas en la forma prevista por la ley N.° 10.562. Las infracciones cometidas por los patronos a las mismas normas, serán penadas con multa de veinticinco ($ 25.00) a quinientos pesos ($ 500.00), cuando consistan en omisión del envío de planillas o informes que los reglamentos dispongan o que conforme a ellos les sean exigidos o cuando consistan en falsa declaración. Cuando dichas infracciones consistan en falta de pago de aportes o impuestos o morosidad mayor de treinta días, la pena consistirá en multa de cien ($ 100.00) a mil pesos $ 1.000.00). La mora inferior a treinta días así como cualquier otra infracción se penará con multa de diez ($ 10.00) a quinientos pesos ($ 500.00). Las multas serán aplicadas por el Consejo por simple mayoría, intimadas en la forma que fijará la reglamentación y ejecutadas por el procedimiento a que se refiere el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 19. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 173 y siguientes de la Constitución de la República, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo, que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de 1ra. Instancia, en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento la suspensión de la solución recurrida cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá recursos de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 20. La Caja podrá disponer de hasta el cuatro y medio por ciento de sus entradas, para solventar los gastos de administración que demande el cumplimiento de sus servicios.

Art. 21. La Caja tendrá para instalarse y para organizar y cumplir sus servicios, un crédito no menor de cien mil pesos ($ 100.000.00) en cuenta corriente en el Banco de la República, al interés que fije dicho organismo.

Art. 22. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

LUIS MATTIAUDA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social aconseja a la Cámara la pronta sanción del proyecto de ley por el que se crea la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas y Cueros, Depósitos de Consignación, etc.

El Parlamento ha tenido que aprobar ya medidas de emergencia para hacer frente a la situación de un gremio que todos los años se encuentra en situación de paro forzoso durante varios meses. En efecto: el 11 de setiembre de 1944 fué promulgada la Ley N.° 10.528, que autorizó un crédito para los obreros desocupados de barracas de lanas, depósitos de consignatarios, etc. en la post zafra. El crédito fué equivalente a 35 jornales que los trabajadores están amortizando en 30 mensualidades.

La Ley N.° 10.540, de 20 de Octubre de 1944, creó un impuesto a la exportación de lana sucia, lavada y semilavada, para atender las obligaciones creadas por los créditos otorgados a los obreros desocupados.

El presente proyecto de ley, cuya sanción se aconseja, crea, por el contrario, un sistema permanente de seguro de paro, estructurado sobre bases análogas a las del régimen establecido para la industria frigorífica.

Como en aquel caso, este proyecto ha sido preparado por una Comisión tripartita, integrada por representantes del Estado, de los patronos y de los obreros. Colaboraron el Banco de Seguros del Estado, el Instituto Nacional del Trabajo y la Dirección General de Aduanas.

Aunque, como queda dicho, el sistema que ahora se propone está estructurado sobre fundamentos análogos a los del seguro de paro de los frigoríficos, contiene varias diferencias aconsejadas algunas por la experiencia de la aplicación de dicho seguro, y otras por la índole de la actividad comercial a que se aplica en el caso presente.

Es así, por ejemplo, que se deja a la determinación del Consejo el fijar el número de horas que se deberá haber trabajado en la zafra, para tener derecho a la compensación por cesación forzosa del trabajo. Lo impone así la variabilidad del trabajo mismo. Esta misma circunstancia ha llevado a admitir la facultad del Consejo de la Caja de establecer, también anualmente, sobre una base de compensación de cien horas, modificaciones en el monto de las indemnizaciones, aunque el jornal promedio a servirse será uniforme para todos los beneficiarios y se calculará sobre los resultados de la zafra inmediata anterior.

"Ese conjunto de disposiciones —dice la Comisión tripartita que preparó el proyecto— permitirá ajustar la conducta del Consejo a los recursos disponibles y a la variedad de situaciones que puedan presentársele. Nunca será colocado en situación tal que obligue a suspender los servicios. Si factores de distinto orden lo llevaran a servir solamente una compesación, que, por lo reducida, los fines de la ley no se cumplan, recién entonces habrá llegado el momento de encarar la reforma de la ley para aumentar los recursos".

En cuanto al complemento indispensable de estas leyes de seguros, —la Bolsa de Trabajo— se establece que el Consejo de la Caja propondrá al Poder Ejecutivo el régimen de su funcionamiento dentro de los tres meses siguientes a su constitución, pudiendo dicho Poder prorrogar ese plazo hasta por dos meses más.

Otras dos innovaciones a señalar, son las siguientes: se admite el criterio de imputar a las compensaciones lo que el trabajador pueda ganar en cualquiera de los establecimientos a que la ley se refiere, así como lo percibido por pasividad o accidente y la mitad de los salarios ganados al servicio de terceros.

En lo que se refiere a esta última disposición, la Comisión tripartita la justifica de la siguiente manera, que vuestra Comisión informante comparte:

"En cuanto a los salarios percibidos al servicios de terceros, el proyecto estimula la buena fe de aquellos trabajadores que declaran haber trabajado en otras actividades y su espíritu de laboriosidad que no lo mantiene con la sola expectativa de la compensación. Por ello se imputa a la compensación solamente el 50 % de los salarios que percibe, dejándole a su libre disposición el otro 50 %".

El cálculo de los impuestos y aportes proyectados —admitidos unánimemente por las distintas delegaciones integrantes de la Comisión proyectista— ha sido realizado en base a informes suministrados por la Dirección General de Aduanas, por la Cámara Mercantil de Productos del País y por las partes directamente interesadas. Según ese cálculo, los recursos que se proponen son, por ahora, suficientes.

Como demostración de que se han tomado en cuenta estadísticas que no están influídas por la situación anormal creada por la guerra, la Comisión tripartita hace constar que tomó como base, en lo referente a la exportación de fardos de lana sucia, lavada o semilavada, la cifra anterior al estallido de la conflagración, cifra que la Cámara Mercantil sitúa en 120.000 fardos aproximadamadamente.

Los cálculos sobre el rendimiento del impuesto a la lana destinada a las industrias locales, se hicieron "teniendo presente el monto de las lanas utilizadas por distintos establecimientos radicados en el país, durante los últimos tres años.

La Comisión de Legislación Social ha introducido algunas modificaciones que no son de fondo, al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

En cuanto a la composición del Consejo de la Caja, ha resuelto aconsejar a la Cámara que los delegados de los trabajadores en lugar de ser designados por el Ministerio de Industrias y Trabajo, de una lista de cinco personas propuestas por las organizaciones obreras, sean electos por los propios trabajadores por el procedimiento establecido en la ley de Consejos de Salarios, adoptado por el Parlamento para la elección de los delegados obreros a la Caja de Compensación de la Industria Frigorífica.

Entendió la Comisión que no existe una razón suficientemente valedera para abandonar aquel procedimiento democrático.

Consecuente con ese criterio, propone también que el Consejo interino que ha de regir la Caja hasta que se integre totalmente el definitivo, esté compuesto por los delegados del Ministerio de Industrias y Trabajo, del Banco de Seguros y del Instituto del Trabajo, como lo proyecta el Poder Ejecutivo, y por los actuales delegados patronales y obreros que integran el Consejo de Salarios de los obreros en lana (Grupo 1-B).

No aceptó la Comisión en mayoría el criterio de la retribución a los miembros del Consejo de la Caja, como lo proponía el Poder Ejecutivo en el artículo 5.o de su proyecto. Entendió que la transformación de funciones de esta índole, ligadas a la actividad gremial de los trabajadores, de honorarias en rentadas, podría desvirtuar dicha actividad y perturbar el funcionamiento del instituto de previsión que se crea.

Ha disminuído la Comisión el porcentaje de las entradas de la Caja que el Consejo podrá destinar a los gastos de administración. De 4 y ½ % lo ha rebajado a 3 y ½ %, entendiendo que, dado el monto considerable de las entradas que aseguran los gravámenes y aportes proyectados, el 3 y ½ % es suficiente para montar el mecanismo administrativo.

Queda el miembro informante a disposición de los señores Representantes para formular las aclaraciones que estimen necesario solicitar.

Sala de la Comisión, Octubre 9 de 1945.

José Pedro Cardoso, Miembro informante. — Herminio Zunino. — Efraín González Conzi. — Vicente Grucci. — Omar Goyenola. — Daniel Fernández Crespo. — José María Penco. — Gabriel José D'Amado. — Simón B. Amighetti. — Ricardo A. Gómez. — Ramón M. Salgado, discorde en parte.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Créase la Caja de Compensaciones por Desocupación en las barracas y depósitos de consignación de lanas y cueros, lavaderos de lanas, establecimientos de desemillado de lanas y peladeros de cueros lanares, que afiliará a todo el personal no remunerado por sueldo mensual que preste servicios en dichos establecimientos.

Art. 2.o. Dicha Caja funcionará en carácter de servicio descentralizado, siéndole aplicables las disposiciones de la ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1944, que creó la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

Art. 3.o. La Caja estará regida por un Consejo de siete miembros, integrado en la siguiente forma: Un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo que lo presidirá, un delegado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, un delegado del Banco de Seguros del Estado, dos delegados de la Cámara Mercantil de Productos del País y dos delegados del personal, elegidos con igual número de suplentes, en la forma y con las calidades previstas por la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

En los casos de negativa de designación de delegados patronales o de trabajadores o falta de concurrencia al acto electoral, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, efectuará de oficio las designaciones, caso en que se exigirá a los delegados solamente las condiciones de edad y ciudadanía.

Mientras no esté totalmente integrado el primer Consejo y hasta la toma de posesión de éste, ejercerá las funciones atribuídas al Consejo, una Comisión integrada por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo, uno del Banco de Seguros del Estado y uno del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, así como los actuales delegados patronales y obreros que integran el Consejo de Salarios.

El Consejo podrá resolver cualquier asunto incluído en su orden del día, con la presencia de cuatro de sus miembros.

Art. 4.o. El primer Consejo se constituirá dentro de los sesenta días a contar de la publicación de la presente ley, y cesará el 1.o de marzo de 1947, sin perjuicio de que sus miembros continúen en actividad hasta que el Consejo entrante asuma el cargo. Los Consejos sucesivos durarán cuatro años en sus funciones. Los Consejos salientes, cuyos miembros podrán ser reelectos, continuarán en sus funciones hasta que el entrante las asuma.

Art. 5.o. El Consejo se regirá por las mismas disposiciones que el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Art. 6.o. El régimen de compensaciones por desocupación, instituído por la presente ley en beneficio del perso-

nal mencionado en el artículo 1.o, se aplicará para los asalariados por día, por hora o a destajo, cuyas posibilidades de afrontar sus gastos de subsistencia dependan del ritmo de actividades de los establecimientos a que se refiere la citada disposición.

Art. 7.o. La presente ley asegura un mínimo de horas mensuales de trabajo, al que se imputará el total de horas trabajadas durante el mes en cualquiera de los establecimientos a que esta ley se refiere. La mitad del monto de los salarios ganados al servicio de terceros, también será imputable a la compensación. Serán también imputables a la compensación los emolumentos que el trabajador percibe por pasividad o accidente.

Art. 8.o. El Consejo de la Caja propondrá al Poder Ejecutivo, previas las investigaciones que juzgue necesarias, la fijación del número de horas que se requerirá haber laborado en la zafra actual y en las sucesivas, para tener derecho a la compensación a servir, así como las demás condiciones exigibles.

Esta determinación tendrá carácter de anual y será tomada teniendo en cuenta que debe exigirse a los trabajadores, una efectiva vinculación con las actividades a que se refiere el artículo 1.o de esta ley.

Art. 9.o. A los efectos previstos por los artículos 17 y 18 de la ley N.o 10.562 y a los fines de su aplicación a la presente ley, fíjase como base de la compensación, que será uniforme para todos los beneficiarios, el jornal promedio del gremio en la zafra inmediata anterior.

El número básico de horas garantizadas será normalmente de cien.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de la Caja podrá, previa autorización del Poder Ejecutivo, aumentar o disminuir temporal o permanentemente la compensación por aumento o disminución del jornal promedio o por aumento o disminución del número básico de horas garantizadas.

Podrá, asimismo, aumentar o disminuir separada o simultáneamente el jornal base o el número de horas tomado como base.

El Consejo de la Caja podrá aumentar hasta en un veinte por ciento las compensaciones de aquellos trabajadores que perciben salarios superiores en más del cincuenta por ciento del jornal promedio.

Art. 11. Las compensaciones sólo podrán ser objeto de embargo, afectación o cesión en los casos y condiciones que la legislación vigente fije para los salarios.

Art. 12. El Consejo de la Caja propondrá al Poder Ejecutivo el régimen de funcionamiento de la bolsa de trabajo, dentro de los tres meses siguientes a su constitución. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo hasta por dos meses más.

Art. 13. El Consejo de la Caja podrá resolver por simple mayoría, que el obrero que no haya sido despedido por causa grave, que calificará previo sumario, continúe figurando en la bolsa de trabajo y percibiendo compensación.

Art. 14. El Consejo de la Caja resolverá, por simple mayoría y previa información adecuada, si la antigüedad, vinculación o actividad de un obrero a los efectos legales, se ha modificado o cesado, tanto en los casos de enfermedad o despido, como en los casos de privación de libertad.

Cuando las sumas que el trabajador perciba con motivo de su enfermedad, sean superiores a la compensación por desocupación, ésta será reducida a una cantidad igual al excedente.

Art. 15. La garantía a que la presente ley se refiere, será servida anualmente durante uno o varios períodos de desocupación que fijará el Consejo de la Caja. Estos períodos podrán fijarse en forma común para todos los gremios incluídos en la ley o en particular para todo o parte de cada uno.

Art. 16. La Caja que se crea por la presente ley, tendrá jurisdicción en el Departamento de Montevideo, pero podrá extender sus servicios a otros Departamentos con autorización del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, tanto en forma temporal como definitiva.

Art. 17. La Caja contará con los siguientes recursos:

A) El producido del impuesto de un peso ($ 1.00) por cada fardo de lana sucia, lavada o semilavada que se exporte.

Este impuesto lo percibirá la Caja, a partir del 1.o de octubre de 1945.

B) El producido del impuesto de dos centésimos ($ 0.02) por kilo de lana sucia, o su equivalente en lavada, destinada a las industrias locales;

C) El producido por la equiparación de impuestos de exportación a la lana lavada con la lana sucia;

D) El aporte patronal del 4 y ½ % sobre el monto bruto de los salarios pagados a su personal; y

E) El 2 % de los salarios que perciban los trabajadores comprendidos en esta ley.

El impuesto a que se refiere el inciso B), será abonado por las hilanderías o proveedores de lana lavada, indistintamente.

Cuando se trate de lana lavada pagarán la equivalencia, de acuerdo al rinde del lavado. En este caso, es indiferente que el impuesto sea abonado por el proveedor o el industrial.

La Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Impuestos Internos y los patronos, por sí y por su personal, depositarán en cuenta que se abrirá en el Banco de la República, a la orden de la Caja, el importe de las recaudaciones y aportes pertinentes.

Art. 18. Las infracciones a la presente ley y a sus reglamentaciones, cometidas por los trabajadores, serán penadas en la forma prevista por la ley N.o 10.562. Las infracciones cometidas por los patronos a las mismas normas, serán penadas con multas de veinticinco ($ 25.00) a quinientos pesos ($ 500.00) cuando consistan en omisión del envío de planillas o informes que los reglamentos dispongan o que conforme a ellos les sean exigidos o cuando consistan en falsa declaración. Cuando dichas infracciones consistan en falta de pago de aportes o impuestos o morosidad mayor de treinta días, la pena consistirá en multa de cien ($ 100.00) a mil pesos (pesos 1000.00). La mora inferior a treinta días así como cualquier otra infracción, se penará con multa de diez (pesos 10.00) a quinientos pesos ($ 500.00).

Las multas serán aplicadas por el Consejo por simple mayoría, intimadas en la forma que fijará la reglamentación y ejecutadas por el procedimiento a que se refiere el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 19. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 173 y siguientes de la Constitución de la República, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo, que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de 1ra. Instancia, en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 20 La Caja podrá disponer de hasta el tres y medio por ciento de sus entradas, para solventar los gastos de administración que demande el cumplimiento de sus servicios

Art. 21. La Caja tendrá para instalarse y para organizar y cumplir sus servicios, un crédito no menor de cien mil pesos ($ 100.000.00) en cuenta corriente en el Banco de la República, al interés que fije dicho organismo.

Art. 22. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 8 de octubre de 1945.

José Pedro Cardoso, Miembro informante. — Herminio Zunino. — Omar Goyenola. — Efraín González Conzi. — Vicente Grucci. Daniel Fernández Crespo — José María Penco. — Gabriel José D'Amado. — Simón B. Amighetti. — Ricardo A. Gómez. — Ramón M. Salgado, discorde en parte".

—Léase el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota: 37 en 40. — **Afirmativa**).

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Voy a hacer una moción de orden.

Como hay verdadero interés social en la aprobación de este proyecto de ley, y estamos a quince minutos de que llegue la hora reglamentaria, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se termine con la consideración de este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si el señor Diputado Grauert no tuviera inconveniente y no hubiera oposición reglamentaria, como en cuarto término de la orden del día, figura un asunto que viene con enmiendas del Senado y que no dará lugar a discusión ninguna, —yo soy el miembro informante, y prometo que no hablaré,— porque son dos palabras que cambia el Senado, yo le solicitaría al señor Diputado Grauert, si no tiene inconveniente, modifique su moción en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta terminar con la consideración del del asunto que figura en segundo término y del que figura en cuarto término de la orden del día, que se refiere al caso de pérdida de derechos a pensión, para los interdictos, inválidos, etc.

SEÑOR GRAUERT. — Con la promesa del señor Diputado Fernández Crespo, acepto con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga la sesión hasta terminar con la consideración de los asuntos que figuran en segundo y cuarto término en la orden del día.

(Se vota: **37 en 40. — Afirmativa**).

—Está en discusión general el proyecto.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: yo me remito al informe escrito, en el que he procurado dar las características fundamentales de este proyecto de ley.

La Cámara tiene un antecedente cercano: En efecto: el año pasado, sancionó un proyecto similar a éste sobre seguro de paro en la industria frigorífica.

La necesidad de que sancione hoy éste que está a su consideración, surge, además de las razones de índole general que podrían esgrimirse largamente —estamos entrando en la era de los seguros sociales, y el país tendrá que encaminarse por la senda que conduce a la legislación que consagre seguro integral— además de esas razones de índole general, hay razones que la Cámara no puede olvidar. Y voy a anotar una sola: ella misma sancionó —la Cámara —no hace mucho tiempo, una ley de emergencia por la cual se concedía un crédito a los obreros que ampara este proyecto de ley, en vista de la precaria situación económica en que se encontraban, porque ellos realizan un trabajo discotinuo, que los lleva a afrontar, durante varios meses, una desocupación forzosa; sancionó un proyecto de ley, por el cual se les concedía un crédito amortizable en treinta mensualidades.

De manera que, señor Presidente, yo me limito a sintetizar las características fundamentales de este proyecto de ley, cuya sanción la Comisión de Legislación Social aconseja por unanimidad, diciendo que se crea un servicio en la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo, un servicio descentralizado con un Consejo Autónomo, en el que estarán representados el Estado, los patronos y los trabajadores; que se establece la garantía de un salario sobre la base de cien horas mensuales; que se dispone la creación del atributo indispensable de estas leyes de seguros, que es la Bolsa de Trabajo, que deberá proyectarse dentro de un término de tres meses; que se crean recursos de dos orígenes: uno, aportes de los patronos y de los propios trabajadores; otro, impuestos que deberán pagar las industrias, en el momento actual en estado floreciente, y que se benefician del esfuerzo de los trabajadores que esta ley va a amparar.

Hay asimismo un capítulo de penalidades, indispensable, y que se ha estructurado recogiendo la experiencia que en el país existe a este respecto.

Se destaca en el informe, que este proyecto se ha confeccionado por una Comisión tripartita designada por el Poder Ejecutivo, recogiendo la experiencia de una ley análoga sancionada para las industrias frigoríficas. Las modificaciones que se han introducido en relación con aquella ley se refieren, como se destaca en el informe, a que el Consejo Autónomo que va a administrar esta Caja podrá fijar, de acuerdo con las circunstancias, eminentemente variables en la industria de que se trata, el número de horas que deberán ser trabajadas por el obrero en cada zafra, para tener derecho a compensación, así como podrá establecer compensaciones, monto de las indemnizaciones y el modo de calcular el jornal promedio, todo en vista, lo repito, de la variabilidad especial de este trabajo.

Finalmente, otra modificación en relación con la ley madre, —podríamos decir— del seguro para la industria frigorífica, es que se acepta el criterio de que el trabajador pueda imputar a la compensación que reciba durante el paro, un salario que pueda ganar él en algún establecimiento; pero eso sí con el estímulo de que sólo se imputará el 50 %, por las razones que se establecen en el informe.

La Comisión de Legislación Social ha establecido leves modificaciones, que podrán ser explicadas en la discusión particular. Anuncio desde ya que la Comisión va a proponer una rectificación parcial de la modificación propuesta para el artículo 3.°. De manera, pues, que quedo a disposición de la Cámara.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — He pedido la palabra, señor Presidente, para fundar mi discordancia y la de mis compañeros de sector en la Comisión de Legislación Social. Sobra decir, —ya lo ha expresado muy bien el señor Diputado Cardoso— que tanto la mayoría de la Comisión como nosotros compartimos opinión sobre la necesidad de establecer no sólo estas normas, sino de refirmar el principio de generalización del seguro de paro.

En eso existe perfecto acuerdo, que se hace sobre todo necesario precisar en este caso en que nos encontramos frente a obreros que desarrollan una tarea notoriamente ruda.

Además, en los lineamientos de este proyecto han concurrido las opiniones de las partes interesadas, es decir, que patrones y obreros están de acuerdo con la fórmula estructurada.

En cuanto a la financiación, contribuyen a ella tres factores: el de los impuestos, es decir, el que representa la contribución del Estado, el aporte de los patrones y el aporte de los obreros, tres factores que universal y esencialmente intervienen y deben intervenir en la formación del fondo de los seguros sociales.

Por nuestra parte no existe ninguna discrepancia en cuanto al aporte del 4 ½ % sobre los salarios a cargo de los patrones, ni existe tampoco discrepancia en cuanto a la contribución obrera del 2 %.

En cambio, tenemos reservas que asientan en principios económicos por una parte, y en razones de orden político por la otra, para acompañar el proceder financiero establecido en este proyecto, es decir, la creación de nuevos impuestos. No es necesario abundar en mayores consideraciones si se tiene presente que una relativamente reciente declaración de nuestra bancada parlamentaria, ha puntualizado las razones de nuestra oposición a la creación de nuevos impuestos.

Es, por lo tanto, nuestra discrepancia en este caso, simplemente una discrepancia de forma, y a efecto de documentarla en el seno de la Comisión de Legislación Social, nuestro compañero de bancada el señor Diputado Fernández Crespo, propuso en el momento de votar la disposición pertinente, en sustitución del impuesto proyectado por el Poder Ejecutivo, una fórmula sustitutiva consistente en tomar el 10 % del producido del impuesto a las ganancias excesivas para cubrir la aportación del Estado a que he hecho referencia. La mayoría de la Comisión desechó nuestra proposición y optó en cambio por mantener el procedimiento indicado por el Poder Ejecutivo.

No insistiremos en la proposición que estaría, por anticipado, condenada al fracaso y nos limitaremos por lo tanto, simplemente a dejar constancia de nuestra posición. Lógicamente la proposición de la mayoría fué la que triunfó en la Comisión y ha de ser seguramente la que ha de triunfar en Cámara, de la cual refleja su composición política.

No renovaremos la discusión en el punto, a efecto de no dificultar la sanción de esta iniciativa, que consideramos de gran entidad y urgencia.

Agregaré solamente, para terminar, que la razón de orden financiero que nos guió para el establecimiento de nuestra posición frente a la creación de nuevos impuestos, es principalmente la de haberse marcado en este régimen gubernativo, una equivocada tendencia a eludir la revisión del régimen impositivo, que nosotros consideramos inadecuado y contrario a los intereses públicos; y la de orden político, radica en la circunstancia que reiteradamente hemos manifestado: nuestra discrepancia con el general proceder de los gobernantes, y nuestra falta de confianza en su gestión como administradores.

Esas, repito, son las razones fundamentales, que han determinado a nuestra bancada, como lo hará en todos los casos, a negar su sufragio al establecimiento de nuevas cargas impositivas. Agrego que en lo que respecta al resto de las disposiciones legales, las acompañaremos, sin discrepancias fundamentales. Solamente en el caso de que se

planteara en Sala alguna reforma útil, la consideraríamos, acompañándola o rechazándola.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Solamente dos palabras quería decir en mi carácter de legislador y de integrante del Consejo de Salarios que entiende en este gremio.

Conjuntamente con los señores Diputados Gallinal y Cardoso integro el Consejo de Salarios que tiene competencia en esta materia, y de acuerdo a las actuaciones en él desarrolladas, debo expresar, señor Presidente, que dicho Consejo de Salarios espera la sanción a la brevedad posible, de este proyecto de ley, para abocarse a la fijación de los salarios.

(Aplausos en la barra).

—Por consiguiente, señor Presidente, creo de oportunidad hacer resaltar esa situación creada en el Consejo de Salarios, para que esta Cámara se pronuncie, como bien ya lo ha hecho en este momento, por la inmediata aprobación de este proyecto de ley.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la barra que le está prohibida toda clase de manifestaciones.

SEÑOR BACIGALUPI. — En consecuencia, señor Presidente, quiero dejar expresamente establecida mi situación en este problema, francamente favorable a la inmediata sanción de este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Diré pocas palabras, atendiendo al justo deseo de los obreros de que este proyecto de ley se vote rápidamente. Mis palabras, por lo tanto, estarán fijadas en unos cuantos puntos concretos, reflejando lo más fielmente posible el punto de vista de los obreros sobre los dos proyectos presentados por el Ejecutivo y por la Comisión de Legislación Social.

En primer término, los obreros dicen en una nota, que estará en manos de otros señores legisladores, que "como lo han hecho notar en forma clara a la Comisión de Legislación Social, los trabajadores estamos totalmente de acuerdo con el proyecto elaborado por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo". Dicen, además, que indudablemente estas modificaciones repercutirán en la eficacia de la ley; por ejemplo, en el artículo 3.º, en que ha sido modificada la cantidad de cinco miembros, por la de siete. Los obreros entienden que sería mucho mejor, que daría más facilidad para resolver las cosas como Cuerpo Ejecutivo, el hecho de que existiera una Comisión de cinco miembros. Se ha cambiado, al reformar el artículo 3.º de esta ley, la integración de la Comisión.

Se dice, por ejemplo, que los delegados obreros como los delegados patronales, al referido Consejo de Salarios, ya tienen una misión impuesta por sus respectivos electores. Por lo tanto, la designación que se realizaría para la integración del Directorio de la Caja vendría a demorar la acción de los Consejos de Salarios, a la par que no podría, por no ser divisibles dichos delegados, atender los cometidos asignados, que por ser completamente dispares, tienen por ello que ser estudiados y analizados en todas sus proyecciones, lo que también implica —y esto de manera preponderante— un sacrificio estéril a la par que injusto.

Sus directores, dicen, serían un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo, un delegado del Banco de Seguros del Estado, un delegado del Instituto Nacional del Trabajo, el delegado patronal y el delegado obrero, que fueron designados en carácter de miembros de la Comisión de estudio, nombrada por el Poder Ejecutivo, y que fuera quien estructuró el citado proyecto de ley, por entender que dichos delegados, obrero y patronal, están en condiciones prácticas y teóricas, por el somero estudio realizado, para su estructuración, lo que ya habla de por sí de su eficiencia.

Al modificarse el artículo 3.º, se ha cambiado totalmente, diciéndose que es mejor...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quería advertirle al señor Diputado, que la Comisión ha aceptado el punto de vista de los obreros, en lo que se refiere a la segunda parte. De manera que esa parte ya está aceptada, y yo anuncié eso en la discusión general, precisamente para evitar su discusión en este momento.

Así que está un poco de más, en este instante, la argumentación del señor Diputado, porque ya ha sido aceptada, repito, la posición de los obreros en lo que se refiere al Consejo provisional.

SEÑOR RICHERO. — Pero de acuerdo a lo que se había planteado por los obreros, y entendiendo que sobre este asunto vale la pena destacar que la Comisión de Legislación Social presenta el proyecto sin las modificaciones correspondientes, es que estoy haciendo esta exposición.

Yo insistía sobre el punto de vista obrero, porque entiendo que si el deseo de los obreros que han elaborado este proyecto, que han trabajado en él, es el de que se apruebe tal como está el proyecto del Poder Ejecutivo, a mi juicio correspondería a la Cámara, en este caso, estar de acuerdo con los obreros y votar, por consiguiente, el artículo 3.º como había sido elaborado al principio.

Existe también una modificación al proyecto en el artículo 5.º. Según la experiencia de la Caja de Compensaciones de los desocupados de los frigoríficos...

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Richero: parecería que las modificaciones a que hace referencia, fueran de la discusión particular.

SEÑOR RICHERO. — Permítame, señor Presidente: yo estoy haciendo observaciones de carácter general, para sostener la tesis de que hay que mantener como está el proyecto del Poder Ejecutivo. Quiere decir, pues, que es una cuestión de carácter general.

Según la experiencia recogida de la Caja de Compensaciones de los desocupados de los frigoríficos, —en que el Presidente de la Caja tiene un sueldo mensual de $ 400— permite que los obreros soliciten el mantenimiento del artículo 5.º como ellos lo habían planteado, es decir, que la asignación de $ 500 mensuales sea para todos los miembros de la Caja, repartidos según el número de asistencias a cada reunión del Consejo. Con esto, en primer término, se aseguraba el desarrollo normal de la Caja.

Estas cuestiones, que planteo en carácter general, son para sostener mi criterio, que interpreta el de los obreros, es decir, que se vote el proyecto tal como fué enviado por el Poder Ejecutivo, por resultar más eficaz para su aplicación.

Quiero agregar solamente esto: que en el artículo 17 figura entre los aportes para sostener la caja, el aporte del dos por ciento de los salarios que perciban los trabajadores comprendidos en esta ley. Esta observación, es de carácter particular.

Yo creo, sosteniendo un principio de nuestra bancada, que los obreros no deben pagar ningún aporte, porque se trata de una industria de producción discontinua, que no lo es por culpa de los obreros, sino que se debe a factores especiales.

Recogiendo un sentimiento justo de reivindicaciones obreras, en esos casos, y en esas industrias, en que los obreros sufren ya los sacrificios de la desocupación durante muchos meses del año, creemos que no deben sufrir sobrecargos, cuando trabajan, con un aporte especial.

En un artículo del señor Ramón Freire Pizzano, secretario de la Federación de Obreros en Lanas, en que plantea la dramática situación en que se encuentran los obreros de la lana en los momentos de desocupación, se dice: que ellos desearían fundamentalmente trabajo durante todo el año. Y yo, interpretando este artículo en sus justos términos, creo que tampoco el aporte obrero del dos por ciento, debe existir en esta ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **34 en 38. — Afirmativa**).

28

—Pido a la Cámara que nombre un Presidente ad-hoc para ocupar la Presidencia.

Se va a tomar la votación.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Por el señor Representante Salgado.

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR BACIGALUPI. — Por el señor Diputado Guichón.

SEÑOR BADANO. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR BESSONART. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: para romper un poco la costumbre, voy a dar mi voto a un Representante de la minoría, al doctor Cardoso.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR CARDOSO. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR CUTINELLA. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR CHIARINO. — Por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR D'AMADO. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Por el señor Diputado Salgado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por el señor Diputado Salgado.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR GALLINAL. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR GAMBA. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR GILMET. — Por el señor Diputado Salgado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Por el señor Diputado Salgado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR GOYENOLA. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR GRAUERT. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR GRUCCI. — Por el señor Diputado Zubiría.

SEÑOR GUICHON. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR GUIMARAENS. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR HERNANDEZ. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR MALDONADO. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Por el señor Diputado Salgado.

SEÑOR NOGUEIRA. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR OIS. — Por el señor Diputado Salgado.

SEÑOR RETAMOSO. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR RICHERO. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR RUIBAL. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR SALGADO. — Por el señor Diputado Amorím Sánchez.

SEÑOR SANCHEZ. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR SILVA. — Por el señor Diputado Salgado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR ZUBIRIA. — Por el señor Diputado Grucci.

SEÑOR PRESIDENTE (doctor Lussich). — Por el señor Diputado Grucci.

Se va dar cuenta del resultado de la votación.

"Han obtenido para Presidente ad-hoc los siguientes sufragios: el señor Diputado Grucci 24 votos; el señor Diputado Salgado, 8 votos; el señor Diputado Cardoso, 4 votos; y los señores Diputados Zubiría, Guichón y Amorím Sánchez, 1 voto respectivamente".

—Queda proclamado Presidente ad-hoc el señor Diputado Grucci y se le invita a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Diputado Grucci.)

29

SEÑOR PRESIDENTE (Don Vicente Grucci). — Continúa la consideración del asunto: Cajas de Compensaciones por desocupación en barracas de lanas y cueros, depósitos de consignación, etc. (Creación).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: quiero fundar mi voto afirmativo a este proyecto de ley.

No hice consideraciones sobre el mismo en la discusión general con el propósito de que fuera más breve su sanción. Creo, señor Presidente, que las disposiciones de este proyecto de ley no son más que la continuación de lo que se iniciara con la ley que dió el seguro de paro a los obreros de los frigoríficos y que me cupo el honor de ser uno de sus propulsores.

Sólo debo decir que sobre este tópico sería necesaria una legislación más general, con el propósito de que se vayan contemplando a todos los gremios obreros con el seguro de paro, a fin de amparar, con esta legislación social, a los obreros en el cese del trabajo y garantizarles, por lo tanto, para ellos y sus familias, los medios de vida para que puedan defenderse hasta tanto encuentren ocupación más efectiva.

Me queda agregar que, estando mi firma al pie del informe del proyecto de ley, lo apoyo, excepto en aquellas cuestiones a que ha hecho referencia el señor Diputado Salgado, es decir, en lo que respecta a la financiación. Entiendo que ella debía de hacerse sin aplicar nuevos impuestos, porque la continuación del régimen impositivo que existe en nuestro país va a pesar a la larga sobre la mesa del pobre y sobre la mesa de los mismos obreros, y esos impuestos son los que están encareciendo la vida en grado sumo, como está actualmente, y el impuesto que se propone se sumará para agravar esa situación.

Por lo tanto, entendía que era más conveniente que se tomaran los recursos de leyes ya votadas por el Parlamento con el objeto de financiar esta ley, y reitero lo que propuse en Comisión, que se tome el 10 % del producido del impuesto a las ganancias excesivas.

Es cuanto quería decir, para fundar mi voto afirmativo en la discusión general de este proyecto de ley.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Es para decir, simplemente, que mi nombre no figura en el informe de este proyecto de ley porque, contrariando mi costumbre, no me fué posible asistir a las dos sesiones en que la Comisión de Legislación Social estudió este proyecto de ley. Pero eso no quiere decir que no esté enteramente de acuerdo con los principios sociales que lo informan.

Quiero que quede constancia de esto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entrar a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 30 en 32. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 26 en 32. — Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: en este artículo 1.o es en uno de los cuales la Comisión ha introducido algunas modificaciones en relación al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Las modificaciones fueron dos: una, referente a la constitución del Consejo definitivo, el que ha de durar cuatro años en sus funciones, modificación que la Comisión mantiene; y la otra, referente a la integración del Consejo Provisorio.

La primera consistió en determinar que los delegados patronales y los delegados obreros tuvieran carácter electivo.

El Poder Ejecutivo proponía que los delegados obreros fueran elegidos por el Ministerio de Industrias y Trabajo, de una lista de cinco personas propuestas por las entidades obreras representativas. La Comisión entendió que no había razón valedera, —aún cuando hayan algunos, obstáculos que son dignos de tenerse en cuenta: realización de elecciones, etcétera— para cambiar el procedimiento adoptado ya por el Parlamento, en lo que se refiere, primero, a la ley de Consejos de Salarios, para cuyos Consejos los delegados obreros son elegidos por el voto directo del gremio y, luego, para la Caja de Compensación de la Industria Frigorífica, para la cual, los delegados obreros también son elegidos en la misma forma.

A esos efectos, pues, la Comisión, manteniendo la integración en lo que se refiere a los delegados del Ministerio de Industrias y Trabajo, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y del Banco de Seguros del Estado, resolvió que los delegados obreros fueran elegidos por sus compañeros de trabajo, por voto directo, tal como lo establece la ley de Consejos de Salarios y la de Caja de Compensación de la Industria Frigorífica.

En lo que se refiere a la composición del Consejo Provisorio, la Comisión también había modificado la proposición del Poder Ejecutivo, estableciendo que los delegados patronales y obreros, para este Consejo Provisorio, fueran los que integran el actual Consejo de Salarios del gremio. Pero los obreros han hecho llegar a la Comisión, en nota que se ha distribuido a los señores Diputados, una objeción a esta fórmula, objeción que la Comisión ha considerado valedera.

Ellos han dicho que es una tarea demasiado absorbente para los delegados patronales y para los delegados obreros que integran el Consejo de Salarios, atender a las tareas de este Consejo y atender, al mismo tiempo, a la instalación de la Caja de Compensación que se crea por esta ley. Y sugieren una fórmula sustitutiva, que la Comisión ha encontrado aceptable.

—El miembro informante ha consultado a la mayoría de los miembros de la Comisión, y esta mayoría acepta esa

fórmula sustitutiva, que es la siguiente: que este Consejo Provisorio se integre por los miembros elegidos por el Poder Ejecutivo, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el Banco de Seguros del Estado, y por el delegado patronal y el delegado obrero que integraron la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para el estudio de la Caja que se crea por esta ley.

De esta manera, hasta se logra la ventaja de que ese Consejo Provisorio, que ha de durar el tiempo necesario para que se realicen las elecciones, esté integrado por dos personas que conocen perfectamente el problema.

De manera, señor Presidente, que el artículo 3.o quedaría tal como está, salvo en el párrafo tercero, en el cual, a partir de las palabras: "...y uno del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados...", diría así: "...y por el delegado patronal y el delegado obrero que integraron la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para el estudio de la Caja que se crea por esta ley".

El párrafo final quedaría tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 3.o con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee:)

"Artículo 3.o. La Caja estará regida por un Consejo de siete miembros, integrado en la siguiente forma: Un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo que lo presidirá, un delegado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, un delegado del Banco de Seguros del Estado, dos delegados de la Cámara Mercantil de Productos del País y dos delegados del personal, elegidos con igual número de suplentes, en la forma y con las calidades previstas por la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

En los casos de negativa de designación de delegados patronales o de trabajadores o falta de concurrencia al acto electoral, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, efectuará de oficio las designaciones, caso en que se exigirá a los delegados solamente las condiciones de edad y ciudadanía.

Mientras no esté totalmente integrado el primer Consejo y hasta la toma de posesión de éste, ejercerá las funciones atribuídas al Consejo, una Comisión integrada por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo, uno del Banco de Seguros del Estado y uno del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y por el delegado patronal y el delegado obrero que integraron la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para el estudio de la Caja que se crea por esta ley.

El Consejo podrá resolver cualquier asunto incluído en su orden del día, con la presencia de cuatro de sus miembros"

—En discusión.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Solamente voy a decir que sigo sosteniendo el punto de vista expuesto ya al considerar en general este proyecto.

Creo que el criterio obrero, que está expresado de acuerdo con el mensaje del Poder Ejecutivo, de que el Consejo sea de cinco miembros, debe ser respetado. Por lo tanto, no daré mi voto a esta parte del artículo, que se refiere a los siete miembros que integran ese Consejo.

Y, además, el otro asunto que se refiere a que un delegado obrero sería designado por el Ministerio de Industrias y Trabajo, elegido con sus respectivos suplentes de una lista de cinco trabajadores propuestos por las organizaciones obreras más representativas existentes en el gremio, tal como venía en el proyecto del Ejecutivo.

Yo sostengo este punto de vista porque entiendo que la organización que elaboró este proyecto, que lo reclamó, que consiguió darle forma de ley a través de sus reclamos haciendo llegar sus aspiraciones al propio Parlamento, son estas organizaciones las llamadas a dirigir eficazmente los intereses de los trabajadores, ya que han sabido hacerlo con tanta brillantez en esta gestión.

Creo que la parte última, que acepta la Comisión, para que sea modificado este Consejo Provisorio, contempla en parte las aspiraciones de los obreros.

SEÑOR CARDOSO. — Contempla totalmente.

SEÑOR RICHERO. — Eso es, contempla totalmente. Retiro lo de "en parte". Contempla totalmente —digo— las aspiraciones obreras expuestas en la nota que he leído en la exposición de motivos.

Por eso, daré mi voto favorable a este artículo, con las salvedades expuestas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.o con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

(Se vota: 30 en 34. — Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 29 en 33. — Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Voy a dejar constancia que en la Comisión de Legislación voté el artículo 5.o tal cual venía del Poder Ejecutivo por entender que soy partidario de que se retribuyan los servicios a los que trabajan. El compañero doctor González Conzi estuvo de acuerdo conmigo.

Nada más.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Había dicho que estaba en desacuerdo con las modificaciones que se habían introducido al artículo 5.°.

Yo creo que el artículo 5.° del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo es más justo, porque dice: "El Consejo se regirá por las mismas disposiciones que el Consejo de la Caja de Compensaciones por desocupación en la Industria Frigorífica, y recibirá como única compensación la suma de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales que distribuirá entre sus miembros, titulares o suplentes cuando actúen en subrogación del titular, en proporción al número de sesiones del mismo y sus comisiones, a que cada uno haya concurrido en el mes.

Dichas compensaciones serán acumulables a las sumas que los miembros del Consejo puedan percibir por concepto del desempeño de funciones públicas o pasividades".

En cambio, el artículo 5.° propuesto por la Comisión, que dice: "El Consejo se regirá por las mismas disposiciones que el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica", para mí no contempla realmente el deseo de los trabajadores en este caso y este artículo tal como ha sido modificado, representa para mí una situación bastante anormal: que una Caja para compensaciones por la desocupación, tenga en su dirección hombres que ganan un sueldo de cuatrocientos pesos, como está ganando actualmente el que preside la Caja de Compensación para los obreros de los frigoríficos.

Yo creo mucho más justo, sosteniendo el criterio del señor Diputado D'Amado y creo del señor Diputado González Conzi, que los que trabajan especialmente en esa Caja, que dan sus esfuerzos después de sus horas de trabajo van allí a sumarse voluntariamente en bien general de los trabajadores, deberían ser remunerados. Entiendo que si alguien tiene que ser remunerado en esta situación, serían los propios obreros y no admito, por consiguiente, que para dirigir una Caja de este tipo haya un sueldo de cuatrocientos pesos. Estas son las razones por las cuales yo sostengo que debe mantenerse el artículo 5.° tal como vino del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Esperaba que el señor Diputado Richero, cuyas expresiones comparto propusiera que se votara el artículo 5.° tal cual viene del Poder Ejecutivo. No lo ha hecho.

SEÑOR RICHERO. — Es lo que propongo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a votar, entonces, la proposición del señor Diputado Richero. Sostuve en la Comisión que esta labor debe ser retribuída de acuerdo con la proposición del Poder Ejecutivo. No deben crearse funciones sin retribuirlas.

Tengo, además, una gran duda. El artículo 5.° tal cual quedó redactado por la Comisión, dice: "El Consejo se regirá por las mismas disposiciones que el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica". Yo pregunto si entre estas disposiciones está el sueldo de cuatrocientos pesos para el Presidente en esta Comisión del Consejo de que trata la ley que estamos estudiando.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo declaro que ese no fué el espíritu —creo interpretar ajustadamente a la mayoría de la Comisión— cuando el artículo 5.° dice: "El Consejo se regirá por las mismas disposiciones que el Consejo de

la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica", entiendo que no se refiere a la condición de honorario o rentado, sino que se refiere a las atribuciones, al modo de funcionamiento, a lo que tendrá que hacer ese Consejo: representar la Caja, proponer reglamentaciones al Poder Ejecutivo, organizar y perfeccionar servicios, etcétera.

Si esto no estuviera claro, para traducir el espíritu de la mayoría de la Comisión, para que no hubiera dudas, habría que agregar: "El Consejo, que será honorario, se regirá por las mismas disposiciones...". Pero entiendo que si no se establece expresamente en la ley, como se establece en la ley de los frigoríficos que el Presidente va a tener un sueldo de cuatrocientos pesos, el Presidente no va a percibir ni un centésimo.

Ese es el criterio que creo yo, tuvo la mayoría de la Comisión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — A mí me parece, señor Presidente, que una forma de disposición expresa, es precisamente la que tiene el artículo 5.° que dice: "El Consejo se regirá por las mismas disposiciones que el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica". Como entre las disposiciones figura el sueldo de cuatrocientos pesos, si no se pone la palabra "honorario", lo cierto es que podría entenderse que se ha querido en este caso remunerar al Presidente del Consejo en la misma forma que se remunera al de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Tengo entendido que el ánimo de la Comisión, cuando se discutió el artículo 5.° que se tuvo como base fundamental para la discusión, en lo que respecta a la distribución de quinientos pesos mensuales en concepto de compensaciones, fué que se dividirían entre los distintos integrantes del Directorio de esta Caja: entre todos. Nunca se trató, en esta disposición del artículo 5.°, la situación del Presidente. De tal manera que cuando se establece aquí que se regirá por "las mismas disposiciones" que el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, no quiso decir nadie, dentro de la Comisión que el Presidente tendría esa u otra retribución.

Creo que no la estudiamos, y tal vez por una inadvertencia de la Comisión no tuvimos en cuenta esta situación especialísima en que quedaría el Presidente de la Caja que se crea por este proyecto.

Me parece bien la proposición que hacía el señor Diputado Cardoso, en cuanto —y ese es el sentido de la mayoría de la Comisión— a que estas funciones fueran honorarias. Pero que estas palabras "de las mismas disposiciones", no se hagan efectivas acerca del Presidente de la Caja. Esto podría dar lugar a una disposición especial, no siendo la misma.

Y aprovecho el momento de hacer estas aclaraciones para decir cual fué mi opinión en la Comisión, para rechazar el artículo 5.° tal como venía propuesto por el Poder Ejecutivo.

Fuí contrario en la Comisión a esta distribución compensatoria de $ 500.00 que se daría para los miembros del Directorio de la Caja. En ella sostuve que de los fondos especialísimos que se crean para atender la desocupación, no se pueden sacar anualmente $ 6.000.00 para atender esas funciones directivas, gravando así los fondos que se crean para paliar el problema desocupatorio.

Entendía que como sueldo para una función tan compleja, era mezquina y ridícula la suma de $ 500.00 a distribuirse entre cinco o siete personas. Entendía, también, que los delegados patronales que se nombran por esta ley, no pueden, de ninguna manera, ganar $ 70.00, cualquiera fuera su ocupación ni ninguna otra función, por cuanto por lo que se quiere velar, es por la seguridad general de los trabajadores de un gremio determinado.

Desde el punto de vista de los funcionarios públicos, suponía yo, y supongo, que el Poder Público ha de elegir a sus mejores funcionarios, y a los que tienen —podríamos decir así— mejor remuneración, dejando de lado toda esa enorme cantidad de funcionarios públicos que ganan salarios miserables, y que tendremos que tener en cuenta para legislar en su conjunto.

En esa función pública que le confiere la ley, el funcionario público capacitado, como supongo que será el que nombre el Poder Ejecutivo, ha de sustraer a la propia función de su empleo público sus actividades, para darlas íntegramente a esa Caja.

El único problema que quedaría, sería el problema de si a los delegados obreros podríamos establecerles esta compensación, problema tal vez de cierto sentido doctrinario y donde, hasta este instante, no hemos visto en ningún lado que para ejercer una gestión obrera de directo interés, se les quiera dar a título de compensación, una mesada de escaso valor con relación al trabajo que realmente realizan, y, desde un punto de vista general, tal vez sería complicar con cuestiones políticas de índoles totalmente distintas a las gremiales, la verdadera y real situación de los trabajadores.

Este fué el sentido general de mi pensamiento, y en cuanto a lo actuado acerca del artículo 5.°, realmente hubo una omisión al establecer esta disposición en la que parecería estar comprendido el Presidente. La mayoría de nosotros no lo tuvimos en cuenta.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo creo que, entonces, para disipar completamente las dudas que anotaba el señor Diputado González Conzi —en el sentido del deseo que ha tenido la Comisión y que, claro está, no impide en manera alguna, que el Consejo designe un administrador o un gerente debidamente rentado, para estar al frente de las oficinas de la Caja— para aclarar, digo, creo que corresponderá reconsiderar el artículo 3.o, que es el primero que habla del Consejo, para decir: "la Caja estará regida por un Consejo Honorario de siete miembros".

Creo que es ahí cuando se menciona por primera vez al Consejo, donde habrá que poner la calificación de honorario.

Así que propongo que se reconsidere el artículo 3.° para hacer el agregado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No es oportuno. Voy a probar que debe aplazarse esa votación, porque si se votara el artículo 5.° que hemos propuesto con el señor Diputado Richero, ya no tendría razón de ser.

SEÑOR CARDOSO. — Yo no insisto ahora; lo propondré oportunamente.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — No corresponde la observación del señor Diputado González Conzi, por cuanto reglamentariamente debe ponerse a votación, primero, el artículo de la Comisión y después el sustitutivo.

Como lo que se va a votar en este momento, es el artículo 5.°, si éste artículo es aprobado tal como está, en el repartido, no quedaría aclarado el concepto.

Creo, por ello, que el artículo 5.° hay que votarlo desde ya con esa modificación aclaratoria. De lo contrario, no tendría validez lo vertido en el recinto en este momento.

Nosotros podríamos establecer entonces que el Consejo debe ser honorario.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Corresponde en el artículo 3.°, que es cuando se dice que la Caja estará regida por un Consejo.

Ahora bien: yo he aceptado el aplazar la reconsideración para cuando se vote el artículo 5.°, porque si se vota el artículo 5.° tal como lo proponemos, entonces yo voy a pedir la reconsideración, para agregar lo de honorario.

Si se vota, en cambio, en el concepto de que el Consejo debe ser remunerado, entonces no habría necesidad de la reconsideración.

SEÑOR SALGADO. — ¿Entonces propone que se vote el artículo 5.° tal como está?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Una vez votada y desechada la otra proposición...

SEÑOR CARDOSO. — Entonces yo propondré que se reconsidere el artículo 3.°, para aclarar definitivamente que el Consejo es honorario.

SEÑOR SALGADO — No hago cuestión, porque, al fin, es la misma cosa. Pero entiendo que en el artículo 5.°, por razón de economía parlamentaria, sin modificar el artículo 3.°, se debe incluir la disposición. Pero como no es un asunto fundamental, acepto la proposición.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo voy a insistir de nuevo, porque de acuerdo con lo que se ha planteado, parecería que se va a votar el artículo 5.° tal como lo propone la Comisión.

A mi juicio, el Consejo no debe, para asegurarle una marcha eficaz, ser honorario.

Las funciones que este Consejo tiene que cumplir, son por demás trabajosas, tiene que realizar una labor diaria, sobre distintos problemas, y diversifica las tareas y las responsabilidades de los hombres

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Más para un obrero.

SEÑOR RICHERO — Apoyado. por consiguiente creo que se cometería un gran error en votar ahora que el Consejo fuera honorario.

Yo creo que el artículo 5.° del Poder Ejecutivo que dice que el Consejo recibirá como única compensación la suma de quinientos pesos mensuales, que distribuirá entre sus miembros, titulares o suplentes, cuando actúen en subrogación del titular, en proporción al número de sesiones del mismo y sus Comisiones, a que cada uno haya concurrido en el mes, es el más justo y asegura, hasta por la retribución, una garantía de que este Consejo se va a reunir.

Por consiguiente, creo que cometeríamos un error si votáramos esto con la promesa de que en la reconsideración del artículo 3.°, le daríamos carácter de honorario a este Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.° de la Comisión.

(Se vota: **27 en 32. — Afirmativa**).

SEÑOR CARDOSO — Pido ahora, entonces, que se reconsidere el artículo 3.°.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se reconsidera el artículo 3.°.

(Se vota: **30 en 32. — Afirmativa**).

—Está a consideración de la Cámara el artículo 3.°.

SEÑOR CARDOSO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Para aclarar, pido que se agregue: "La Caja estará regida por un Consejo honorario".

Quiero aclarar que una vez desechado el criterio de que el Consejo sea remunerado, debemos votar, todos, este agregado, para aclarar la ley; porque ahora ya no está en pugna el criterio de si debe ser o no remunerado; eso fué resuelto por una votación anterior; ahora lo que buscamos es la claridad de la ley y por eso creo que debemos votar todos este artículo, para que pueda imponerse la aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.° con la modificación propuesta por el señor miembro informante, doctor Cardoso.

(Se lee:).

"Artículo 3.° La Caja estará regida por un Consejo Honorario de siete miembros, integrado en la siguiente forma: un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo que lo presidirá, un delegado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, un delegado del Banco de Seguros del Estado, dos delegados de la Cámara Mercantil de Productos del País y dos delegados del personal, elegidos con igual número de suplentes, en la forma y con las calidades previstas por la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

En los casos de negativa de designación de delegados patronales o de trabajadores o falta de concurrencia al acto electoral, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, efectuará de oficio las designaciones, caso en que se exigirá a los delegados solamente las condiciones de edad y ciudadanía.

Mientras no esté totalmente integrado el primer Consejo y hasta la toma de posesión de éste, ejercerá las funciones atribuídas al Consejo, una Comisión integrada por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo uno del Banco de Seguros del Estado y uno del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y por el delegado patronal y el delegado obrero que integraron la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para el estudio de la Caja que se crea por esta ley .

El Consejo podrá resolver cualquier asunto incluído en su orden del día, con la presencia de cuatro de sus miembros".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **31 en 32. — Afirmativa**).

SEÑOR RICHERO.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RICHERO.— Por las mismas palabras que expresé, de que deberían ser remuneradas las personas que integran este Consejo, entiendo que es un error muy grave exigir tareas especiales en carácter honorario, porque se establece, en cierta manera, un sentido aristocrático en el cumplimiento de las funciones públicas; y porque a mi juicio deben ser siempre remuneradas las funciones públicas que se cumplan, he votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.— Léase el artículo 6°.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, son votados sin observación con el siguiente resultado;

Artículo 6.o: **28 en 31. — Afirmativa;**
Artículo 7.o: **25 en 29. — Afirmativa;**
Artículo 8.o: **26 en 30. — Afirmativa;**
Artículo 9.o: **28 en 30. — Afirmativa;**
Artículo 10: **28 en 30. — Afirmativa;**
Artículo 11: **29 en 31. — Afirmativa;**
Artículo 12: **30 en 31. — Afirmativa;**
Artículo 13: **30 en 31. — Afirmativa;**
Artículo 14: **30 en 31. — Afirmativa;**
Artículo 15: **29 en 30. — Afirmativa;**
Artículo 16: **29 en 30. — Afirmativa.**

—Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. La Caja contará con los siguientes recursos:a) El producido del impuesto de un peso ($ 1.00) por cada fardo de lana sucia, lavada o semilavada que se exporte.

Este impuesto lo percibirá la Caja, a partir del 1° de octubre de 1945.

b) El producido del impuesto de dos centésimos ($ 0.02) por kilo de lana sucia, o su equivalente en lavada, destinada a las industrias locales;

c) El producido, por la equiparación de impuestos de exportación a la lana lavada con la lana sucia;

d) El aporte patronal del 4 y ½ % sobre el monto bruto de los salarios pagados a su personal; y

e) El 2 % de los salarios que perciban los trabajadores comprendidos en esta ley.

El impuesto a que se refiere el inciso b), será abonado por las hilanderías o proveedores de lana lavada, indistintamente.

Cuando se trate de lana lavada pagarán la equivalencia, de acuerdo al rinde del lavado. En este caso, es indiferente que el impuesto sea abonado por el proveedor o el industrial.

La Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Impuesto Internos y los patronos, por sí y por su personal, depositarán en cuenta que se abrirá en el Banco de la República a la orden de la Caja, el importe de las recaudaciones y aportes pertinentes."

—En discusión.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¿Este artículo no requiere quórum especial?

SEÑOR PRESIDENTE — Sí, señores diputados; pero lo que puede hacerse es cerrar la discusión sin llegar a votarse.

SEÑOR CARDOSO.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Tengo el deber de informar a la Cámara que hace un rato, cuando ya estábamos en Sala, el Secretario de la Comisión me entregó una nota, llegada esta misma tarde a la Comisión de Legislación Social, enviada por los siguientes establecimientos: Compañía Swift de Montevideo, Frigorífico Artigas, Frigorífico Anglo del Uruguay, y Frigorífico Nacional.

Estas entidades llaman la atención al Ministro de Industrias —porque lo que hacen es transcribirnos una nota que han enviado a ese Ministro— sobre lo que ellas consideran una injusticia, porque sostiene que debía exceptuarse a los frigoríficos del impuesto de un peso por cada fardo de lana, "en vista —dicen— de que esos frigoríficos ya aportan para una Caja de Compensación por desocupación, en la industria frigorífica.

Traté de ponerme de inmediato en comunicación con los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, que prepararon el proyecto que estamos considerando, en especial con aquellos que estudiaron su aspecto financiero: hablé con el Director del Instituto del Trabajo y con el Gerente del Banco de Seguros, y ellos me manifestaron que, realidad, la proporción de lana exportada a cargo de esos frigoríficos, es ínfima, en relación al volumen general, que es superior a los 120.000 fardos que se exportan anualmente del país.

Por otra parte es necesario puntualizar que estos frigoríficos ya están pagando ese impuesto del que pretenden que se les exonere ahora, porque, como yo lo recordaba hoy en la discusión general, el Parlamento votó un crédito a los obreros de las barracas en lanas, etc., que se financió sobre la base, precisamente, del impuesto de un peso por cada fardo de lana exportada.

Yo, desde luego, no puedo hablar en nombre de la Comisión. No estaría autorizado para proponer una modificación que exonerara a los frigoríficos de ese pequeño aporte, que serán muy pocos miles de pesos reunidos todos ellos; pero he querido hacer esta puntualización porque entiendo que en realidad esta objeción no debe dar motivo para mantener abierta la discusión sobre este artículo. Y creo que si algún otro señor diputado no hace uso de la palabra podría votarse el cierre del debate; pero, antes, sí, señor Presidente, me permito —y sin que esto signifique que yo pretenda inmiscuirme en las decisiones internas del sector herrerista— hacer notar simplemente que los im-

puestos que por este artículo se crean, van destinados exclusivamente a la creación de un seguro social. Del producido de este impuesto no se van a beneficiar en ningún margen, ni en el más mínimo porcentaje, las finanzas que administra actualmente el Gobierno.

Ahora, creo haber entendido que los señores diputados del sector herrerista, hecha la salvedad que hice, en cumplimiento de una consigna política de su partido, no pondrán obstáculos a la aprobación del artículo tal como viene propuesto, puesto que de lo contrario podría correr riesgo la sanción del proyecto de ley.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?

Me parece que las manifestaciones que yo formulé fueron de tal naturaleza y tan claras —y perdóneme el señor diputado— que podían haberlo eximido de su comentario

SEÑOR CARDOSO. — Las he interpretado bien?

SEÑOR SALGADO. — Perfectamente bien.

El Reglamento no permite atribuir intenciones y yo no no podría hacerlo por educación tampoco respecto al señor diputado: pero me parece que sus manifestaciones realmente sobran en este debate.

SEÑOR CARDOSO. — No; le declaro al señor diputado, —y bien sabe que puede creerme— que si bien tuve la impresión de que su sector se disponía, hecha la salvedad, a votar el artículo, no tenía en manera alguna esa seguridad. Las manifestaciones del señor Diputado no fueron —y creo que a muchos colegas le ha pasado lo mismo— lo suficientemente claras para que no hubieran ninguna duda.

SEÑOR SALGADO. — Lamento no haber tenido claridad en mis expresiones; pero reitero que hechas las salvedades del caso nosotros no seremos un obstáculo para que el proyecto marche. Más: manifesté categóricamente que entendía que este era uno de los pocos casos, por la naturaleza del trabajo desempeñado, en que urgía más la implantación del seguro de paro.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GONZALEZ GONZI. — Voy a proponer la modificación de los incisos D) y E).

En cuanto a los aportes de los trabajadores, que figura en el inciso E) con un 2%, el señor diputado Richero se manifestó en disconformidad, advirtiendo que por razones especiales, ya que hay una culpabilidad social en cuanto a la desocupación de estos obreros, no se requiera a ellos ningún aporte. Aunque el aporte obrero en esta clase de institutos es, se puede decir, clásico, se está, evidentemente reaccionando contra ello.

Para mí, por ejemplo, el obrero no puede considerar que debe ser obligatorio su aporte, efectivo desde que al contibuir el patrón, en realidad ya contribuye por el obrero, porque los patrones se quedan con gran parte de lo que el obrero gana. Así que con la sola contribución patronal ya puede decirse que el obrero contribuye.

Sin embargo, en este caso voy a proponer una contribución simbólica, algo así como 1/2 por ciento o 1/4 por ciento, atribuyendo todo lo demás, hasta completar el 2%, al aporte patronal, quedando así modificados los incisos D) y E). — El inciso D) diría: "El aporte patronal del 6 y ¾ % sobre el monto bruto de los salarios pagados a su personal". Y el inciso E) diría: "El ¼ por ciento de los salarios que perciben los trabajadores comprendidos en esta ley".

Dejo formulada la proposición en este sentido.

SEÑOR HERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Primeramente voy a hacer una pregunta a la Mesa, que es la siguiente. ¿Para votar estos impuestos qué quórum es necesario...?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cincuenta votos conformes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — De manera que no hay en Sala cincuenta votos para aprobar este proyecto.

Está también expresado claramente, señor Presidente, —y ya se han dado las razones— que nuestra bancada no vota nuevos impuestos, por resolución de la Convención del Partido. Por lo tanto, nosotros no votaremos este impuesto; pero quiero dejar constancias que si el proyecto no se sanciona, no depende de nosotros, porque somos 23 Diputados en 99. Quiere decir que la mayoría es la que puede decidir.

Nosotros hemos propuesto en Comisión la sustitución de este impuesto por otros recursos que ya están creados, como es el impuesto a las ganancias excesivas. Entendemos que toda creación de impuestos, aplicados de esta manera, sin control, aunque parezca que ellos no incidirán sobre las clases necesitadas, a la larga ellas son las que pagarán. No son, indudablemente, los barraqueros ni los estancieros, ni las poderosas fábricas de tejidos las que van a pagar este impuesto. Ellos tienen los medios para descargarlos sobre los consumidores, que es el pueblo.—

De manera que aunque parezca que son ellos los que van a pagar ese impuesto, generalmente sucede que son ellos los que saldrán ganando con este nuevo impuesto, porque al solo anuncio de la aplicación de estos impuestos, y antes de que estén en vigencia, empiezan a aumentar sus productos, siendo el pueblo el que en definitiva paga.

Nosotros sabemos bien que este impuesto ha estado en vigenciahasta el 30 de setiembre para garantir el préstamo que autorizamos por la ley a los obreros de la lana.— De manera, pues, que respecto a este artículo, nosotros damos otra solución económica para la financiación del proyecto de ley.

Ahora, en cuanto a la observación que hace el señor Diputado González Conzi, Presidente de la Comisión de Legislación Social que informa este proyecto de ley, y que, como tal, ha estado dirigiendo nuestros debates, debo decir que lamento que en aquellas oportunidades no se le haya ocurrido plantear esto que ahora expresa en Sala, a fin de que hubiera podido ser estudiado en el seno de la Comisión.

Se me ocurre que en este caso, como cuando se trató el seguro de paro para los obreros de los frigoríficos, en el que también, en sus lineamientos generales se hubieran podido torcer los propósitos de las representaciones que los elaboraron, estamos ahora frente a un proyecto de ley que ha venido elaborado por el acuerdo del Poder Ejecutivo y de delegados patronales y obreros.

Es muy fácil, y entran en la sensibilidad de todos, el tratar de quitar, sobre todo o los que son más débiles económicamente, y aumentar la imposición a los más fuertes. Pero no sea cosa que, con el propósito de aparecer dando mucho, vayamos a romper la ley de concordancia que ha habido entre los que elaboraron este proyecto de ley, que hacía fácil su salida en esta Cámara y también en el Senado. Por eso me parece que, aunque es muy simpática la proposición que hoy hace en Sala el Presidente de la Comisión que informa este proyecto, lo lógico es que los que van a votar estos impuestos voten el artículo tal como viene propuesto por el acuerdo entre obreros y patrones.

Ahora, repito, otra vez, que nosotros propusimos en la Comisión, y reiteramos aquí, que se aprobaran otros recursos para el andamiento de esta ley. Recuerdo que yo observé en la Comisión que cuando se creó este impuesto a las lanas, para ser garantía de los préstamos que se hacían a los obreros de esa industria, impuesto que cesó el 30 de setiembre, él ha producido una suma grande de dinero que creo que felizmente no ha tenido que usarse como tal garantía, porque todos los obreros han cumplido con sus obligaciones y siguen cumpliendo, lo que significa que tiene que haber un excedente grande de lo producido por ese impuesto que no puede ser destinado a otra cosa sino al gremio que se quiso proteger. Entonces, yo propuse que el excedente del producido de ese impuesto, de acuerdo con la Ley 10528 de 20 de setiembre de 1944, se vertiera en los fondos de esta Caja de Compensación que se crea para el seguro de paro de los obreros que trabajan en las barracas de lana.

Reitero esta sugestión en Cámara y le preguntaría al señor miembro informante, —pues la moción que yo redacté había sido aprobada en el seno de la Comisión,— si hubo alguna resolución en contrario después, porque yo entendí que mi proposición había sido aceptada, en el sentido de que ese excedente se vertiera por el Banco de la República en esta Caja de Compensación. Haciéndolo así habríamos hecho que impuestos que no han beneficiado al final a los obreros, sino que han dado nuevos recursos al Banco de la República o a las arcas del Estado, fueran a beneficiar a aquéllos.

De cualquier manera dejó fijada bien claramente nuestra posición, aclarando bien que en este momento, con la asistencia que hay en Sala, no se puede votar este artículo, pues para ello se necesitan cincuenta votos, y reitero la proposición que hice en el seno de la Comisión, a que ya me he referido.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: respecto de este artículo yo ya había afirmado que estamos en contra de que los obreros tengan que pagar un impuesto y que ese impuesto recaiga sobre sus sueldos, teniendo en cuenta, además, que si en esta industria no hay trabajo en todas las épocas del año, esa discontinuidad no es culpa de los obreros.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?

En este momento la Cámara está sin número.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se llame a Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — Se está llamando a Sala.

Se ruega a los señores Diputados que no se retiren de Sala.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

—Habiendo número, puede continuar el señor Diputado Richero.

SEÑOR RICHERO. — Como no quiero extenderme mucho sobre este asunto, debo decir que por una cuestión de principios nosotros no votaríamos este inciso. Apoyaríamos el inciso E) y apoyaríamos la proposición hecha por el doctor González Conzi, porque en cierto modo contempla una aspiración nuestra.

Solamente quiero decir que el señor Diputado Fernández Crespo termina de afirmar que, para no romper el acuerdo entre patronos y obreros, es necesario votar el artículo 17 tal cual está. Pero ellos no van a votar el artículo y sobre ellos cae la responsabilidad de que fracase esta ley, pues se necesitan cincuenta votos para aprobar el artículo.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Esas manifestaciones no pueden dejarse así, sin respuesta, en la versión taquigráfica. El señor Diputado comunista sabe que no hay cincuenta Diputados en la casa. Apenas hay veintiseis. De manera que no puede atribuir a nuestra bancada la detención de esta ley. Por otra parte, el señor Diputado comunista, también sabe que nuestra bancada representa veintitres Diputados en noventa y nueve. Luego, si se hubieran encontrado presentes sólo treinta y dos de los setenta y seis Diputados restantes de los demás sectores, se hubiera podido aprobar totalmente la ley.

En la versión taquigráfica, pues, no debe quedar media verdad sino la verdad completa. Y advierto que no tengo interés más que en dejar esta constancia, porque el asunto no merece mayor debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se cierra el debate en el artículo 17.

(Se vota: **26 por la Afirmativa. — Unanimidad).**

—Léase el artículo 18.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **26 por la Afirmativa. — Unanimidad).**

—Léase el artículo 19.

(Se lee:).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **26 en 27. — Afirmativa).**

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quería pedir al señor Presidente que rogara a los señores diputados que, ya que se encuentran en número exacto, no se retiren de Sala, a fin de poder aprobar el proyecto subsiguiente, que es brevísimo y no va a dar lugar a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ya lo había hecho, y el señor diputado repite el pedido.

La Mesa exhorta de nuevo a los señores diputados a que no se retiren de Sala.

Léase el artículo 20.

(Se lee)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **26 por la Afirmativa.— UNANIMIDAD).**

—Léase el artículo 21.

(Se lee)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **25 en 26.— Afirmativa)**

—Léase el artículo 22.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **25 en 26, — Afirmativa).**

—El artículo 23 es de orden.

Este asunto figurará en primer término de la orden del día de la próxima sesión, por no haberse podido aprobar el artículo 17.

30

—Continúa la sesión con la consideración del asunto que figura en 4.° término de la orden del día: "Casos de pérdida del derecho a pensión (Modificación del artículo 36 de la ley de octubre 6 de 1919. — Modificaciones del Senado)".

(Antecedentes:).

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase el artículo 36 de la Ley de Jubilaciones de empleados de servicios públicos de 6 de octubre de 1919, —que establece los casos de pérdida del derecho a pensión,— sustituyendo su apartado B) por el siguiente:

"B) Para los hijos desde que llegasen a los 18 años de edad, salvo sean interdictos por demencia o sordomudez inválidos o totalmente incapacitados para el trabajo".

Art. 2.°. Podrán también acogerse a esta ley, aquellos ex pensionistas que, habiendo gozado de los beneficios de la disposición que se modifica por el artículo anterior se hallen actualmente en las circunstancias a que hace referencia el mismo.

Tales ex pensionistas readquirirán el derecho a percibir pensión, y se les liquidarán los haberes desde la fecha en que presenten la respectiva solicitud, sin retroactividad.

Art. 3.° Los copartícipes de los ex pensionistas, que hubieren acrecido sus pensiones a expensas de cese de pago a los últimos, por haber llegado éstos a los 18 años de edad, perderán automáticamente su derecho a percibir las respectivas cuotas partes de acrecimiento, desde la fecha en que dichos ex pensionistas readquieran el derecho al goce de pensión.

Art. 4.°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de diciembre de 1944.

Alfeo Brum, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Texto aprobado por la Cámara de Representantes, en la sesión de junio 12 de 1944

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 36 de la ley de Jubilaciones de empleados de servicios públicos de 6 de octubre de 1919, —que establece los casos de pérdida del derecho a pensión— sustituyendo su apartado B) por el siguiente:

"B) Para los hijos desde que llegasen a los dieciocho años de edad, salvo sean interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo".

Art. 2.o Podrán también acogerse a esta ley, aquellos ex-pensionistas que habiendo gozado de los beneficios de la disposición que se modifica por el artículo anterior, se hallen actualmente interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo.

Tales ex-pensionistas readquirirán el derecho a percibir pensión y se les liquidarán los haberes desde la fecha en que presenten la respectiva solicitud, sin retroactividad.

Art. 3.o Los copartícipes de los ex-pensionistas, que hubieren acrecido sus pensiones a expensas de cese de pago a los últimos, por haber llegado éstos a los 18 años de edad, perderán automáticamente su derecho a percibir las respectivas cuotas partes de acrecimiento, desde la fecha en que dichos ex-pensionistas readquieran el derecho al goce de pensión.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a junio 12 de 1944.

LUIS BATLLE BERRÉS, *Presidente.* — **Arturo** Miranda, *Secretario.*

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

El 12 de junio de 1944 la Cámara aprobó el siguiente proyecto de ley: "Artículo 1.o Modifícase el artículo 36 de la ley de jubilaciones de empleados de servicios públicos de 6 de octubre de 1919 —que establece los casos de pérdida del derecho a pensión—, sustituyendo su apartado B) por el siguiente: "B) Para los hijos desde que llegasen a los dieciocho años de edad, salvo sean interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo". Artículo 2.o Podrán también acogerse a esta ley, aquellos ex-pensionistas que, habiendo gozado de los beneficios de la disposición que se modifica por el artículo anterior, se hallan actualmente interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo. Tales ex-pensionistas readquirirán el derecho a percibir pensión, y se les liquidarán los haberes desde la fecha en que presenten la respectiva solicitud, sin retroactividad. Artículo 3.o Los copartícipes de los ex-pensionistas, que hubieren acrecido sus pensiones a expensas del cese de pago a los últimos, por haber llegado éstos a los 18 años de edad, perderán automáticamente su derecho a percibir las respectivas cuotas partes de acrecimiento, desde la fecha en que dichos ex-pensionistas readquieran el derecho al goce de pensión. Artículo 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley. Artículo 5.o Comuníquese, etc.".

El Senado sancionó esta iniciativa, introduciéndole al proyecto de la Cámara las siguientes enmiendas: En el artículo 1.o agregó: "interdictos **por demencia o sordomudez**" y sustituyó: "o inutilizados para el trabajo" por "**o totalmente incapacitados para el trabajo**"; en el final del primer párrafo del artículo 2.o, sustituyó "interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo" por "**en las circunstancias a que hace referencia el mismo**".

Como se ve, las modificaciones no son de entidad.

La calificación que se hace del vocablo interdictos, en por demencia o sordomudez, haciendo valer el argumento que se hiciera en el Senado de que no mediando ella, pudieran considerarse con derecho, los comerciantes interdictos por quiebra; que parecería enmienda de fondo, no lo es, y vuestra Comisión entiende que era innecesaria esa calificación, por cuanto de la materia de que se trata en el proyecto, —enmienda del artículo de una ley con cuyo contexto general hay que relacionarla— va sin decir que a aquellos interdictos y sólo a ellos se refiere.

Las otras dos enmiendas son de forma y como las anteriores, no afectan el propósito tenido por la Cámara en la redacción del proyecto primitivo.

Por tanto, esta Comisión de Legislación Social, a la vez que fija brevemente su observación frente a este tipo de frecuentes enmiendas, dada la urgencia de esta iniciativa, aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, julio 19 de 1945.

Daniel Fernández Crespo, Miembro informante. — Gabriel José D'Amado, Miembro informante. Efraín González Conzi. — Tomás G. Brena. — José P. Cardoso. — Vicente Grucci. — Ramón M. Salgado. — Juan Angel Lorenzi. — Luis Oliú. — José María Penco. — Omar Goyenola".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como se ha hecho el repartido correspondiente, hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: **24 en 27. — Afirmativa**).

—En discusión las modificaciones del Senado.

(No habiendo observación, se vota: **24 en 27. — Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 21 horas y 24 minutos).

ARTURO LUSSICH,
Primer Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 161 — Montevideo, Jueves 29 de Noviembre de 1945 — Núm. 11740

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día . $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .. " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA No 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una carrocería en un chassis Ford, para el servicio de incendio (transporte de personal y material), del Destacamento de Bomberos de Rivera, con arreglo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policía, calle Cuareim casi 18 de Julio, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, los sábados de 8 a 12 horas (después del 30 del corriente, de 7 y 30 a 12 y 30 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 5 de Diciembre próximo a la hora 10 y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Nov.23-23250-v.dic.11.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION
Venta de una propiedad céntrica, apropiada para oficinas y comercio

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de una casa ubicada en la calle 25 de Mayo números 518 20, de esta ciudad, de dos plantas, con dos salones en la inferior.

Los interesados podrán pedir más datos en esta Inspección General, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas), después del 30 del corriente de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas serán recibidas el día 5 de Diciembre próximo a la hora 10 y 30 en el local de esta Inspección General y en el mismo acto serán abiertas ante los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Nov.28-23296-v.dic.5.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 70 sacos y 70 gorras de cuero destinadas al personal de la red telefónica policial de las Jefaturas de Policía del interior, de acuerdo a las muestras y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días habiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas), después del 30 del corriente de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 5 de Diciembre próximo a la hora 10, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Nov.28-23297-v.dic.5.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de mil pares de polainas destinadas al personal de tropa de las Policías del interior de la República, de acuerdo a la muestrra y pliego de condiciones de manifiesto y a disposición de los interesados en la Inspección General de Policías, calle Cuareim casi 18 de Julio, todos los días hábiles de 13 a 18 (los sábados de 8 a 12 horas), después del 30 del corriente de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 4 del mes de Diciembre próximo a la hora 10 y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Nov.28-23298-v.dic.4.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de diez días para la provisión de accesorios para uniformes destinados a las policías de los Departamentos del interior, de acuerdo a las muestras y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías (Cuareim entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 13 a 18 horas, hasta el 30 del actual, inclusive, y después de esa fecha de 7 1|2 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 3 de Diciembre próximo a la hora 10 y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Nov.26-23282-v.dic.3.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 20.000 metros de paño impermeabilizado, con destino a la confección de capas para las policías del interior, con arreglo a las muestras y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados, en el local de la Inspec-

ción General de Policías (calle Cuareim, entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en dicha Oficina, el día 28 del corriente a la hora 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Nov.20-23201-v.nov.28.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la provisión de 3.500 cascos tipo tropical, destinados al personal del Instituto, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 30 de Noviembre a las 16 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Nov.20-23194-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 141
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 141 para adquirir pan dulce fruta glaceada, turrón de maní tipo Jijona y tipo Alicarte, requerido por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Noviembre de 1945 a las 16 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.24-23270-v.nov.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir desinfectante Caporit, cresilato o similar, jabón amarillo, cepillos de mango para piso, cepillos piso tipo guitarra, pomada amarilla para calzado, soda cristal, soda cáustica, escobillones sin mango, jabón "Bon Ami" o similar, papel higiénico, escobas, líquido insecticida, ácido nítrico, cepillos para para ganado, paños para piso, agua Jane o similar, plumeros, estopa escurridores de goma, ladrillos para limpieza, naftalina, escobillas para W. C., requeridas para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Diciembre de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.24-23267-v.dic.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir aceite liviano, aceite mediano, aceite semidenso, aceite pesado, aceite extrapesado, grasa copa 3, grasa copa 6, grasa negra para ejes, valvulina, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Diciembre de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.24-23268-v.dic.5

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 104
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 104 para adquirir duraznos en almíbar, harina de trigo de primera, mermelada de tomates, porotos bayos, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.19-23184-v.nov.29

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 85
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir hachas de abordaje, hachas de mano, agujas veleras, baldes de zinc, rempujos, faroles bombillos, driza cáñamo blanco, vaivén cáñamo blanco, máquinas de ollar números 5, 8 y 9, piezas de lona número 5, ollaos números 5, 8 y 9, alambre de hierro galvanizado, navajas marineras, grilletes de hierro galvanizado, guardacabos chicos, pastecas de hierro, linternas grandes, lanilla blanca, azul y roja doble ancho, requeridos por el Cuerpo P. Marítima y Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1945 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.19-23185-v.nov.29

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 140
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 140 para adquirir una máquina de sumar y restar, requerida por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1 de Diciembre de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.22-23240-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir block números 2, 3 y 4, libros de existencia, libros "Travers", libros trámite expedientes, libretas tapa de hule, para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1519 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1 de Diciembre de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.22-23241-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir baldes de hierro galvanizado, manguera de goma con defensa de alambre, mangera de lona, requeridas por el R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Diciembre de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.22-23242-v.dic.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir alfileres, almohadillas para sellos, aceiteras para aceite, biblioratos, broches para máquinas coser expedientes, broches para escritorio, bolsas de papel, cintas para máquina de calcular, cintas para máquina escribir, cinta de hilera carpetas de cuero y de hule para escritorio, carpetas en blanco, chinches de acero, carpetas "Rotax", carpetas según muestra, calendario para escritorio, cajas archivo frascos de Gloy o similar, gomas para lápiz y para tinta, etiquetas según muestra, esponjas para mojadedos, hilo acarreto, hilo grueso, hilo de algodón, hilo según muestra, índices, libretas para recibo expedientes, libros Travers, lápices Faber número 2, lápices "Apolio" o similar, lápices rojos y azules, lápices bicolores, lápices lila, lápices Banck o similar lapiceros, libros diarios, libros giros, libros cajas, libros control, tinta, libros trámites, libros índices, libretas comunes, libretas tapa de hule, matrices mimeógrafo, mojadedos, máquina coser expedientes, plumas, papel secante, papel carbónico, papel florete, papel cuadriculado, papel máquina sumar, papel embalaje, perforador, piolín, papel para reloj, portaiálices, reglas, secafirmas, sellos de goma, sellos fechador, sello reloj, tinta negra y roja, tinta para sellos de goma y de metal, tinteros, tinta para mimeógrafo, requeridos para las Secciones de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Diciembre de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.22-23239-v.dic.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir aceite comestible, arroz común, arvejas, avena laminada, azúcar molida, café crudo en grano, cebada glaseada, canela en rama, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, fideos, garbanzos, harina de maíz, lentejas, maíz pisado, orejones, pasta de tomates, papas, pasas de uva, porotos, queso fresco, queso duro, sal fina, sal gruesa, sémola, té, vinagre, yerba mate en barricas, medias y cuartas, mondadientes, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Noviembre de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.21-23220-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 143
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 143, para adquirir 130 chalecos salvavidas, requeridos por el R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Noviembre de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945

(Cuenta corriente) Nov.21-23219-v.nov 30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLCA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una torre de madera y cimentación en el Observatorio del Prado, avenida Suárez número 3747, de acuerdo con la memoria, plano, pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494.

Las propuestas en los sellados respectivos se recibirán y abrirán en dicho Servicio el día 30 de Noviembre corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.24-23281-v.nov.30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Aplazamiento

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto postergar la recepción y apertura de propuestas para la adquisición de materiales eléctricos para los edificios del Parque Central del Ejército, para el día 21 de Enero de 1946, a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.21-23221-v.dic.1.o.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|32

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de los depósitos números 2 y 3 y obras complementarias del Granero Oficial del Salto, de acuerdo con memoria, planos y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Construcción, Reparación y Conservación de Edificios, Instalaciones y Muebles del Banco y en la Sucursal Salto, al precio de pesos 10.00 el juego.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Enero de 1946 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís (Casa Central).

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Salto deberán entregarlas en esta Dependencia con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Nov.24-23260-v.nov.29.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION
PUBLICA N.o 3|45

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la provisión de

muebles de madera, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria respectiva que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección el día 18 de Diciembre del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.27-23283-v.dic.1.o.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 321

Llámase a licitación para la provisión de minio en polvo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 18 de Enero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 27 de 1945. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) Nov.27-23275-v.nov.29.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 322

Llámase a licitación para la provisión de hojas de sierras para cortar metales y rieles de vías férreas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 11 de Enero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 27 de 1945. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) Nov.27-23276-v.nov.29.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta de los siguientes materiales usados: cables con alma de acero de más de 30 ms. de largo: 274 kilos de 1|2" y 533 kilos de 3|4"; 7 000 litros de aceite lubricante quemado. Lotes de hierro fundido, hierro dulce, acero fundido, cobre, trozos de cable con alma de acero de menos de 30 ms., alambres y placas de baterías, de acuerdo al pliego de condiciones que deberá solicitarse en las oficinas de la Comisión, calle Juan C. Gómez 1494.

Los interesados podrán inspeccionar estos materiales en las obras del Aeropuerto Nacional de Carrasco (Dirección de Vigilancia y Contralor) todos los días hábiles de 7 a 11 y de 13 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado y timbres correspondientes, serán recibidas el día 3 de Diciembre de 1945 a la hora 11 en el local de las oficinas de esta Comisión y en el mismo acto serán abiertas ante los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Nov.22-23238-v.dic.3.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de materiales eléctricos destinados a la base Aeronáutica de Laguna del Sauce, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 29 de Noviembre de 1945, a la hora 16.

(Cuenta corriente) Nov.20-23200-v.nov 29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación amplia número 11|45

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Utiles de escritorio; B) Papel y cartón; y C) Varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta los días 3 de Diciembre de 1945 a la hora 9 para A) Utiles de escritorio; hasta el día 4 de Diciembre de 1945 a la hora 9 para B) Papel y cartón, y hasta el día 5 de Diciembre de 1945 a la hora 9 para C) Varios, en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.23-23240-v.dic.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLCA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión y atención, durante el ejercicio 1946, de los artículos y servicios que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 97. — Transporte de carne: 30 de Noviembre hora 15.

Licitación número 99. — Retiro de residuos alimenticios: 30 de noviembre hora 15.30.

Licitación número 100. — Harina de primera y especial: 30 de Noviembre hora 16.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.20-23193-v.nov.30.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3 o de la ley 3 958, de 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza a la señorita CORINA PEREIRA, a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crean del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en el barrio "La Aldea" de la ciudad de Artigas, empadronado con el número 1840, compuesto de una extensión superficial de 1 H. 2913 ms., cuyo deslinde es el siguiente: 150 ms. 325 mms. de frente al Suroeste, a la calle Coronel Bernabé Rivera; igual extensión al Noreste, lindando con pasaje público municipal y calle oficial N.o 8; 85 ms. 90 cms. al Sureste, con el citado pasaje y calle N.o 16 a igual medida al Noroeste, con propiedad privada sin identificar, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 9 de Noviembre de 1945 y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — La Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Nov.26-23280-v dic.4

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la confección e impresión de 2 000 volúmenes de la II Memoria del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Adquisiciones de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546 (segundo piso), todos los días hábiles de oficina.

El plazo para la apertura de las propuestas vence el día 3 de Diciembre de 1945 a las 10 horas, en la Sección Jurídica de esta oficina. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.21-23208-v.dic.1.o.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Tubos de acero para perforaciones

Las firmas interesadas en el suministro de tubos de acero para perforaciones podrán concurrir a la Secretaría del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239, para tomar conocimiento de las especificaciones correspondientes.

Las ofertas deberán ser presentadas en la forma de práctica en la Secretaría del Instituto el día 27 de Diciembre (jueves) a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Nov.24-23266-v.dic.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores abogados para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por los tiempos complementarios que les faltaba cumplir a los doctores A. Véscovi (hasta el 15 de Junio de 1949) y Asdrúbal Delgado (hasta el 29 de Abril de 1947) que renunciaron.

Las elecciones se realizarán en la expresada dependencia universitaria el día 17 de Diciembre próximo de las 17 a las 19 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir a sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta quince días antes del indicado para las elecciones y que, a su vez, deben inscribirse en la misma oficina, en su calidad de votantes, si no lo han hecho antes, hasta el mismo día del indicado acto, debiendo acreditar haber retirado el título correspondiente. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.24-23272-v.nov.29.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

AVISO AL PUBLICO

La Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, en uso de la autorización acordada por el Poder Ejecutivo, con fecha 21 de Noviembre en curso, ha dispuesto los siguientes aumentos en sus tarifas ferroviarias, que empezarán a regir desde el 1 o de Enero de 1946:

Tarifas de pasajeros: 10 o|o de aumento.

Tarifas de equipajes y encomiendas: 25 o|o de aumento, fijándose el mínimo de $ 0.10 por despacho.

Tarifas de cargas (clases 1 a 8) y animales (clases 9 y 10), incluso tarifas especiales en vigencia: 15 o|o de aumento.

Se exceptúan de dichos aumentos las tarifas especiales de encomiendas: leche y crema y productos de granja, como asimismo las correspondientes a artículos de primera necesidad: aceites del país, arroz elaborado, azúcar, café, fariña, grasa, fideos, harina de trigo y maíz, papas, porotos y yerba.

Para mayores informes los interesados deberán concurrir a las oficinas de la División Tráfico, en Montevideo, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso) o a las Estaciones. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.28-23304-v.dic.3

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACIONES 209, 210,211

Llámase a las siguientes licitaciones para los suministros que se indican, pudiendo retirar los respectivos pliegos de condiciones de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso):

Licitación 209. — Provisión de tornillos y afines. Apertura: 15 de Enero de 1946 a las 10 horas.

Licitación 210 — Estopas de algodón. Apertura: 21 de Diciembre de 1945 a las 10 horas.

Licitación 211. — Baterías y electrolito sólido. Apertura: 18 de Enero de 1946 a las 10 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en las horas y fechas indicadas en la Secretaría de Administración, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.28-23305-v.dic.6.

U. T. E.

LICITACION N o 2279

Grupos electrógenos

Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 7 de Enero de 1946 a las 10 horas, la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de dos grupos electrógenos. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.28-23302-v.dic 3.

U. T. E.

LICITACION N o 2323

Pedregullo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Diciembre de 1945 a las 10 horas para proveerse de, aproximadamente, 2 000 metros cúbicos de pedregullo de 1 a 3 cms. y 2 000 metros cúbicos de pedregullo hasta 5 cms., para entregar en varias partidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.27-23287-v.dic.1.o.

U. T. E.

LICITACION N o 2322

Hierros ángulo y planchuela

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Diciembre de 1945 a las 10 horas, para proveerse de los siguientes materiales de hierro dulce, en largos de ms. 6 a 6 50: 4 000 00 kilos barras ángulo de 38.10 x 4.76 mms; 6 000 kilos barras planas de 38 10 x 7 94 mms. y 15 000 kilos barras planas de 38.10 x 9.53 mms., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.24-23265-v nov.29.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N o 1174

Llámase a licitación pública por tercera vez para la compra de piedra granítica en bloques.

El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de Diciembre de 1945 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.24-23261-v.nov.29

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1161

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de caños de acero sin costura, negros y galvanizados.

El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el 26 de Diciembre de 1945 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.24-23262-v.dic.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1182. — Compra de colorantes para combustibles. Apertura: 15 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1183. — Compra de cadena para barco. Apertura: 17 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1184 — Compra de 50.000 kilogramos de soda cáustica. Apertura: 18 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1186. — Compra de vestuario para el personal del barco Ancap II. Apertura: 5 de Diciembre de 1945 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.21-23203-v.dic.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"IMPRESORA URUGUAYA" con domicilio en la calle Cerrito número 699, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de veinticinco láminas impresas en colores, numeradas del número uno al veinticinco, representando cada una un motivo artístico impresas en sus talleres y de las que se declaran editores propietarios, habiendo depositado dos ejemplares de cada una de ellas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov 27-11764-v.dic.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOSE MARTINEZ, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Carlos F. Santurio número 962, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada "Aquella evocación", de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945 — Juan Silva Vila, Director.

$2.00 Nov.22-11601-v.dic 3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ABONDANZA LARROSA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1715 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "Los once caballeros del atardecer", del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 11 de 1945 — Juan Silva Vila, Director

$3.00 Nov.19-11415-v.nov 29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 45809. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por A. C. Mayon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NIRANIUM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.19-11407-v.nov 29.

ACTA N.o 45810. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por A. C. Mayon de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NOBILIUM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.19-11408-v.nov.29.

ACTA N.o 45813. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Morris P. Kirk y Son, Inc., con domicilio en la ciudad de Los Angeles (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

KIRKSITE

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.20-11484-v.nov.30.

ACTA N.o 45836. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Delta Manufacturing Company, de Milwaukee (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Nov.24-11665-v.dic.5.

ACTA N.o 45834. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Allied Kid Company, de Boston (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 8 y 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Nov.24-11666-v.dic.5.

ACTA N.o 45832. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Agropecuaria Comercial e Industrial Aznárez, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Nov.24-11667-v.dic.5.

ACTA N.o 45837. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Roselló, Sociedad Anónima (Montevideo) solicitan registrar la marca

WINDSOR

para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Nov.24-11670-v.dic.5.

ACTA N.o 45849. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Domingo Giribaldo (Montevideo), solicitan registrar la marca "EFICE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.27-11757-v.dic.7.

ACTA N.o 45845. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por A. C. Mayon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHAMPION", para distinguir artículos de la clase 9 (hilo encerado para la higiene y limpieza de los dientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.27-11758-v.dic.7.

ACTA N.o 45822. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Alberto J. Sanz, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Nov.28-11789-v.dic.10.

ACTA N.o 45823. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Alberto J. Sanz, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 7, 8, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Nov.28-11790-v.dic.10.

ACTA N.o 45820. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "THIORU-BROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.28-11791-v.dic.10.

ACTA N.o 45831. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Nov.28-11785-v.dic.10.

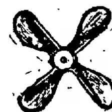
ACTA N.o 75838. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de The National Handle Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohío (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

STURDE

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.28-11786-v.dic.10.

ACTA N.o 45824. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Eduardo Cooper e Hijo, en representación de The International Paint and Compositions Company, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.28-11787-v.dic.10.

ACTA N.o 45843. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Con esta fecha Dr. Trajano Berninzoni, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "METODO SYLVIO TORRES", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.28-11794-v.dic.10.

ACTA N.o 45833. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Caubarrère, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Caubarrère

para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.24-11669-v.dic.5.

ACTA N.o 45816. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — Con esta fecha Felipe Arturo Leicester Flint, que firma Leicester Flint, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BONACER", para distinguir artículos de las clases 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.22-11548-v.dic.3.

ACTA N.o 45828. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASMOREX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.22-11548-v.dic.3.

ACTA N.o 45826. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Horacio Toso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "KOLIFENIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.22-11550-v.dic.3.

ACTA N.o 45818. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Luvizio y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ARCY", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.22-11576-v.dic.3.

ACTA N.o 45825. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Horacio Toso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GRIKOLIPOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.22-11549-v.dic.3.

ACTA N.o 45815. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Associated Products, Inc., de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

CHEN YU

para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Nov.22-11546-v.dic.3.

ACTA N.o 45819. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Domingo R. Lorenzo (Montevideo), solicitan registrar la marca

MAXIM

para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Nov.22-11575-v.dic.3.

ACTA N.o 45840. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oneto Vignale y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SOMBRA MAR", para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.26-11708-v.dic.6.

ACTA N.o 45804. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Con esta fecha Establecimientos Vitivinícolas, Agrícolas y Ganaderos "Faraut Hermanos", Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Faraut

para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.21-11512-v.dic.1.o.

ACTA N.o 45807. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "GLUCOTRICIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.21-11510-v.dic.1.o.

ACTA N.o 45793. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Jornet Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "MISKY", para distinguir artículos de la clase 1 a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.21-11508-v.dic.1.o.

ACTA N.o 45814. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Con esta fecha Juan Carlos Laborde, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "EL ARACUA", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$1.00 Nov.21-11511-v.dic.1.o.

ACTA N.o 45830. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — Con esta fecha el señor Pedro Vilanova, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "POSTRESIL", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.23-11618-v.dic.4.

ACTA N.o 45827. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PHENASCALM", para distinguir artículos de la clase 9 (excepto materias colorantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.23-11619-v.dic.4.

ACTA N.o 45791. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — Con esta fecha Juan José Olivera Pedemonte, Montevideo, solicita registrar la marca "COSACO DEL DON", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.21-11540-v.dic.1.o.

ACTA N.o 45848. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mauricio Stupino y Guillermo Perino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA NOVARESA"

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Nov.27-11755-v.dic.7.

ACTA N.o 45790. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — Con esta fecha Juan José Olivera Pedemonte, Montevideo, solicita registro de la marca "BAYARD", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.21-11541-v.dic.1.o.

ACTA N.o 45806. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "OXYCEL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.21-11509-v.dic.1.o.

ACTA N.o 45839. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Con esta fecha La Azucarera Rioplatense, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

LA AZUCARERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Nov.28-11788-v.dic.10.

ACTA N.o 45844. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Con esta fecha Dr. Trajano Berninzoni, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "VACUNAS LEIVAS LEITE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.28-11795-v.dic.10.

ACTA N.o 45842. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Con esta fecha Werner Winterhoff, de Montevideo, solicita registrar la marca "NOCTURNO", para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov 28-11782-v.dic.10.

ACTA N.o 45821. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "KRATEDYN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.28-11792-v.dic.10.

ACTA N.o 45829. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — Con esta fecha Reximport Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CLIPPER", para distinguir artículos de la clase 17.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.28-11793-v.dic.10.

ACTA N.o 45835. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Federal Bearings Co., Inc., con domicilio en la ciudad de Poughkeepsie (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 11 (cojinetes antifricción). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Nov.28-11658-v.dic.10.

ACTA N.o 45811. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Fortuny y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ORIFLAMA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov 19-11499-v nov.29.

ACTA N.o 45850 — Montevideo, Noviembre 22 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola (Montevideo), solicitan registrar la marca "NIOBE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.27-11756-v.dic.7.

ACTA N.o 45812. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Raúl y Pedro Meillet, Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MALTIVEX", para distinguir artículos de la clase 9 (extracto de malta para panificación). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov 20-11483-v.nov.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6387. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945 — Con esta fecha los señores Oneto Vignale y Co., de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo siste-

ma de sombrilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.24-11671-v.dic.5.

ACTA N.o 6385. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Con esta fecha, el señor George Basarab, Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Un nuevo procedimiento en la fabricación de ladrillos prensados huecos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6 00 Nov.24-11710-v.dic.5.

ACTA N.o 6386 — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrial Patents Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producto de carne en polvo soluble apropiado para sopas, caldos y salsas y método para hacerlo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.23-11617-v.dic.4.

ACTA N.o 903. — Montevideo, Noviembre 5 de 1945. — Con esta fecha el señor José Fernández Muñoz, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Una planta productora de gas acetileno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.
$12 00 Nov.15-11260-v.dic.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 272|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la comisaría 9.a sección urbana de Pirarajá (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.27-23284-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 273|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación de la comisaría urbana de Estación Rodríguez (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.27-23285-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 271|945

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 27, de Santa Rita (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945 — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.27-23286 v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 270|945

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 33 de Arazatí (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.26-23278-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 269|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la comisaría 15.a sección rural de Riachuelo (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.24-23263-v.dic.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 268|945

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 41, de Cabo de Hornos (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.24-23264-v.dic.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 267|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del cuerpo de la izquierda del Pabellón T. B. C. de Artigas (Departamento de Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo, 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.23-23253-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 266|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en la Facultad de Química y Farmacia (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.23-23252-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 265|945

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la Casa Maternal del Cerro (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.22-23223-v.nov.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 496

Se hace saber a los interesados a la licitación pública para la adquisición de elementos varios para el equipo eléctrico del vapor "Oyarvide", cuya apertura estaba fijada para el día 30 de Noviembre a las 16 horas, que la apertura de dicha licitación ha sido prorrogada para el día 29 de Diciembre de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.26-23279-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de diez mil litros de hipoclorito de sodio, destinado al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 7 de Diciembre próximo a las 9 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.28-23303-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de ciento diez mil kilogramos de caño de plomo de 12.7 mms. de diámetro y cinco mil kilogramos de caño de plomo de 19.1 mms. de diámetro, destinados a la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 4 de Diciembre próximo a las 9 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.27-23289-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se declara urgente, por causa de utilidad pública, la expropiación de una fracción de

terreno propiedad de la Suc. SANTIAGO CLERICI, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, padrón 5717, área 951 ms. 2 39 dms.2, lindando con más campo de la Suc. Santiago Clérici, con la Suc. Luis Costa y dando frente a la calle proyectada.
El expediente de manifiesto por ocho días en Dirección de Saneamiento, Martí 3379 (Montevideo).
(Cuenta corriente) Nov.27-23288-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública para el suministro de artículos varios para botiquín, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.27-23290-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública para la adquisición de dieciséis mil caños de cemento de 100 mms. de diámetro y mil quinientos caños de cemento de 150 mms. de diámetro, destinados a la construcción de conexiones domiciliarias de desagüe, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.
La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 6 de Diciembre próximo a las 9 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.27-23291-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública para el suministro de artículos para escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379 — Montevideo, Noviembre 22 de 1945 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.27-23292-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de papelería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379 — Montevideo. Noviembre 22 de 1945 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov 27-23293-v.dic.5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública para el suministro de dieciséis trajes de verano para porteros, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de Diciembre próximo a las 9 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379 — Montevideo, Noviembre 22 de 1945 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.27-23294-v.dic.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 11 - 1945
Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad calle Piedras número 387.
Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre próximo a las horas 10 30 en presencia de los interesados que concurran — Montevideo Noviembre de 1945 — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Nov 24-23259-v dic.5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 37|945
Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras carretera ramal de ruta 7, tramo Tupambaé - Paso Minuano, de Km. 0 hasta Km. 21.843.10, en el Departamento de Cerro Largo.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 7 de Diciembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 10 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.22-23233-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 38.945
Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras carretera Canelones - Santa Lucía, ruta número 11, tramos 5 K. 725 - 4 K. 150; 5 K. 669.23 - 9 K. 750 y 10. K 10 K. 836.36, en el Departamento de Canelones.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 10 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov 22-23234-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 39|945
Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras carretera Rocha - Velázquez - Castillos (ramal de ruta 9) trozo entre 256 K 000 y 266 K. 894.37 en el Departamento de Rocha.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 12 de Diciembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.22-23235-v.dic 3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 40|945
Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 3, tramo Salto - Bella Unión, trozo de río Arapey (puente Tacuabé) a ramal Belén. 2 K. 900 a 17 K. 158.40, en el Departamento de Salto.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 14 de Diciembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov 22-23236-v dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 36|945
Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras camino en la ruta número 12, tramo Nueva Palmira - Cardona, trozo desde K. 63 800 a K 74, límite entre los Departamentos de Colonia y Soriano.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 1.o de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.22-23238-v nov.30

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación
Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de ampliación del frigorífico del Mercado de la Abundancia, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones particulares y memoria descriptiva correspondientes acto que tendrá lugar el día 7 de Diciembre de 1945 a la hora 10 en esta Dirección (Palacio Municipal, 8.o piso) Los citados elementos pueden ser consultados en esta repartición todos los días de 9 a 11 horas o adquiridos por la suma de $ 11 30 el juego completo. — La Dirección
(Cuenta corriente) Nov 24-23258-v nov 30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras de la ampliación del frigorífico del Mercado Agrícola. El acto tendrá lugar el próximo 1.o de Diciembre a la hora 10 en el local de esta repartición Palacio Municipal (8.o piso). El pliego de condiciones la memoria descriptiva y los planos respectivos se hallan a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 9 a 11, pudiéndose adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio en la suma de $ 7.10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.23-23247-v.nov.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 260
Llámase a licitación pública para la venta del estiércol producido en las caballerizas del establecimiento central y en el cantón número 2 de la Dirección Limpieza y Usinas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas en presencia de los interesados el día 1.o de Diciembre a las 10 horas. — Valor del pliego de condiciones, $ 0.25. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta Corriente) Nov.24-23257-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación
Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de los colectores y demás obras anexas necesarias para la evacuación de las aguas servidas y pluviales de la 9.a sección del arroyo Miguelete (zona del arroyo del Cerrito), que está limitada: por el Norte, por las calles Genovas, Industria, Robinson y Berlín; por el Este, por las calles Jaime Roldós y Fons e Industria; por el Sur, por las calles Asilo, Pernas, avenida 8 de Octubre, Felipe Sanguinetti, Juan J. Roussau, Joanicó, Propios y avenida 8 de Octubre, y por el Oeste, por la avenida Larrañaga, calles Joaquín Campana, Tomás Gomensoro, Propios, Trento, Rafael Eguren, Tobas Manuel Meléndez y Francisco Plá. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; a partir del 1.o de Diciembre, de 7 y 45 a 12 y 45 horas y los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 27 de Diciembre del año en curso a la hora 10 en esta Dirección, Palacio Municipal (6.o piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1945 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov 15-23143-v.dic.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación
Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto caratulado "Ejecución de veredas en la avenida Italia entre las de Dr. Américo Ricaldoni y la calle Las Heras y en la avenida Dr. Américo Ricaldoni entre la de Italia y un punto situado a los 236 ms 00 de ésta hacia el S. E. frente al predio en que se levanta el Hospital de Clínicas" de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 3 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945.
(Cuenta corriente) Nov 21-23210-v dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación
Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la ejecución de dos aliviaderos del puente existente sobre el arroyo Miguelete, en la avenida Larrañaga, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo Noviembre 15 de 1945.
(Cuenta corriente) Nov.21-23209 v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FELIX LARAIA LANGONE, en su carácter de heredero, según lo tiene probado, de don Domingo o Vicente Langone, usuario del sepulcro 827 del Cementerio del Buceo, solicitando a nombre de éste, la expedición de nuevo título, por extravío del anterior se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos que tienen noventa días de plazo para concurrir a interponerlos. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — La Jefatura.
$ 72 00 Set 1.o-8238-v dic 18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA EL ENTUBAMIENTO DE LA CALLE SALTO DE ESTA CIUDAD
Llámase a licitación pública para la construcción de una tramo decolector para

pluviales en la calle Salto de esta ciudad y obras accesorias, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de ley y timbres correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de la Intendencia y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 22 de Diciembre a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 22 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.26-23274-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la explotación de diversos servicios del "Parador Municipal" ubicado en el Prado Piedra Alta, de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentran en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañado de otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría, hasta el día sábado primero de Diciembre próximo venidero a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Noviembre 19 de 1945. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.22-23222-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de dos mil juegos de chapas adicionales para automóviles y tres mil chapas adicionales para vehículos de tracción a sangre, para el expendio de patentes año mil novecientos cuarenta y seis, debiendo tenerse en cuenta que las chapas referidas deben ser grabadas con el escudo municipal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio en horas hábiles.

Las propuestas serán recibidas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado hasta el día lunes tres de Diciembre próximo venidero a las diez horas, las que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso, el boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglo con dicho Instituto. — Florida, Noviembre 20 de 1945. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.23-23246-v.dic.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION PARA LA INSTALACION DE UN RAMAL PROVISORIO DE AGUA CORRIENTE PARA EL BALNEARIO MAYEA.

Segundo llamado

1.o Llámase a licitación por segunda vez para la instalación de un ramal provisorio de agua corriente para el balneario Mayea, de conformidad con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la repartición antes mencionada hasta el día 30 del corriente a la hora 10.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Noviembre 23 de 1945. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.28-23301-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de pavimento de hormigón en la zona céntrica de la ciudad de Tacuarembó, con un metraje aproximado de cincuenta mil metros cuadrados de pavimento y trece mil metros lineales de cordón, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego general y particular de condiciones confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras Municipales, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas y abiertas en la Secretaría de esta Intendencia el día 22 de Diciembre a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1945. — S. Baudilio Núñez Mendaro, Secretario.

$18.00 Nov.28-11799-v.dic.15.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 28 de 1945

1.a Sección

VICTOR HUGO ALVES VERGARA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cerro Largo 912, y MARIA ELENA GONZALEZ BERMEJO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 912.

3.a Sección

GREGORIO DRACHIA, 50 años, viudo, jornalero, ruso, domiciliado Reconquista 448, y CECILIA ADLER, 45 años, viuda, polaca, domiciliada Reconquista 448.

WILLIAM GEORGE ADAIR, 37 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Ituzaingó 1275, y MARIA CARMEN SILVA, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó 1275.

4.a Sección

ALEJANDRO LUIS ASTESIANO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 829, y REMIGIA GARCIA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 829.

MARIO MARIANO OTERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1228, y ROSA CANADELL MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1228.

9.a Sección

JUAN IVAÑEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Isólica 6133, y MARINA RIVERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isólica 6133.

MIGUEL CAMACHO, 28 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Vidiella 5309, y CLARA LONG, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vidiella 5309.

12.a Sección

JUAN MANUEL FERNANDEZ, 39 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rocha 2695, y MARIA CARMEN TRIGO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2695.

PEDRO ERNESTO COSIO, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1103, y ALICE NORA CROCE SANDERS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Milán 2986.

15.a Sección

FEDERICO JOSE CAMACHO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2125, y RENEE NEVES JUBIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2364.

JOSE PEDRO MAZZA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. España 2139, y FRANCISCA ELIDA VILLANUEVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. España 2277.

17.a Sección

JUAN NATALIO GONZALEZ, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en el camino Mendoza 4864, y GREGORIA ELOISA GUTIERREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 60.

18.a Sección

FERNANDO LOPE ROSA, 45 años, soltero químico, oriental, domiciliado Av. Italia 2374, y MARIA CONCEPCION VASCONCELLOS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 2374.

19.a Sección

RAMON HECTOR SAVIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1640, y DAIDA SCARABELLOTTO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2224.

ANTONIO LIZUAIN, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Benito Chain 1924, y LUISA FORTUNATA BENITEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Chain 1924.

21.a Sección

MIGUEL OLEYNICK, 55 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Av. al Peñarol 4978, y JULIA PERCHINSKY, 52 años, soltera, rusa, domiciliada Av. A Peñarol 4879.

AMERICO CARDOSO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sauce 5132, y CUPERTINA GRUNULLU, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Piribibuy 5065.

$2.00 P|p.v.nov.30.

14.a Sección

MARIO CARLOS CASTIGLIONI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convenio 837 Ap. 2 y ELIDA AURORA MAURI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3359.

v.nov.28.

Montevideo, Noviembre 27 de 1945

18.a Sección

MARIANO JAIME MOLINS, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan Paullier 1119 Ap. 17, y OFELIA EDITH MARTINEZ PUETA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada R. Watson 665 (Ap. 3).

TOMAS CORDON TAYLOR, 33 años, soltero, dentista, argentino, domiciliado Joaquín Núñez 3041, y HELEN CAMPBELL, 25 años, soltera, domiciliada Joaquín Núñez 3042.

DAVID JULIO RIVERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solano Antuña 2999, y RENEE DEL PORTILLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1337.

MODESTO VICTOR RODRIGUEZ, 22 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Trabajo 2772, y MARIA ESTHER PEREYRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Trabajo 2784.

$2.00 P|p.v.nov.29.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. No 2. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 7. Fo. 11) se emplaza a los señores CLARA TORTEROLO DE AEPLI, KUNO AEPLI, CARMEN TORTEROLO DE COLL y RUFINO COLL, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el No 118554, situado en la calle Juan Fco. Santos entre Gronardo y Juan Carrara: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1945. — C. Busch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.21-23211-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 7. Fo.11)", se emplaza a doña Clara Torterolo de Aepli y su esposo Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y su esposo Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el No 75.381, situado en la calle Juan Victorica entre Juan Carrara y Gronardo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defen-

sor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.21-23212-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 7. Fo. 10), se emplaza a doña Clara Torterolo de Aepli y a su esposo Kuno Aepli; Carmen Torterolo de Coll y su esposo Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N o 75.381, situado en la calle Gronardo entre Juan Fco. Santos y Victoria: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov 21-23213-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros N.o 6. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 7 Fo. 12), se emplaza a los señores: Clara Torterolo de Aepli, Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 118553 situado en la calle Juan F. Santos entre Gronardo y Juan Carrara: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1945 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corirente) Nov.21-23214-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 7. Fo. 12), se emplaza a los señores Clara Torterolo de Aepli, Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 75382 situado en la calle Gronardo entre Juan Fco. Santos y Victoria: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.21-23215-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. VICTORIA MONTANER. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 6 Fo. 371), se emplaza a doña Victoria Montaner, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 161:279 ubicado sobre la línea Sur de la calle José M. Silva entre Dieulafoix y Tillaux; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 27 de 1945. — Buero Büsch, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.15-23142-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 66.122. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 9. F. 783). Se emplaza a don Juan Pedro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Miraballes entre Resistencia y Yacube: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 24 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.10-23101-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con FRANCISCO BERNASCONI. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 10. F. 47). Se emplaza a don Francisco Bernasconi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.119, situado en la calle Garcilaso de la Vega entre Murillo y Veracierto: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 24 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.10-23102-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con LUCIA SUFFERN ARTEAGA DE ILLA MORENO y otros Cobro ejecutivo de pesos" (L. 5 F. 529) se emplaza a Antonio San Martín, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 47.898, situado sobre la línea Sur de la calle Gutemberg entre Guanahany y Pinta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1944 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.26-22916-v nov 30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE N.o 80.345. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 10. F.o 48). Se emplaza al propietario del inmueble padrón N o 80.345 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia situado en la calle Comandiyu entre avenida Reyes y Atahona. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárselo defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 4 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.10-23100-v dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.28-11778-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO DIONISIO TORRES BACQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.28-11773-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON MARIA GESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.28-11774-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEGUNDA o SEGUNDA ESTEFANIA AIZPUN GAZCUE DE JAUNSARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$16.20 Nov.28-11775-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "CESAREA CIRILA RODRIGUEZ. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a los hijos de Basilio Rodríguez y Justina Vega, o a sus descendientes y, en general, a todos los que se crean con derecho a oponerse a esta gestión y a la de posesión notoria de estado civil de hija legítima de Basilio Rodríguez y Justina Vega, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor para el emplazamiento. — Montevideo, Agosto 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$30.00 Nov.26-11716-v.en 1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ARTURO MACCIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a toda persona que por cualquier causa o concepto se considere con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con todos sus edificios construcciones, mejoras y demás anexos y accesorios que contiene, empadronada con los números 50.656, 53 355 y 50.657, ubicada en "Sayago", vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, la que según mensura del agr. Juan R. González Uslenghi de Marzo 9 de 1945, consta de una superficie de 1.932 metros cuadrados, deslindados así: 25 metros 95 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Elías Regules; 53 metros 65 centímetros al Noroeste lindando con propiedades padrones 50648, 139190, 50650 y 50651; 36 metros 20 centímetros al Noreste, con padrón 121848, y 53 metros 45 centímetros al Sureste, de frente, por ser esquina, a la calle Ignacio Rivas. — Montevideo, Agosto 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 Nov.26-11720-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS VISCONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4 00 Nov.26-11712-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EMA MURAGLIA CIPOLLINA DE MAZZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6 00 Nov.26-11713-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENTURA PABLO SCIOSCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6 00 Nov 26-11714-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SOTELA HARREGUY DE D'AVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 21 de 1945. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6 00 Nov.26-11715-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil,

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO RAISSIGNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.26-11768-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SALVADOR MARINARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.24-11661-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VILARIÑO BELLO o VILLARIÑO BELLO o VILARINO BELLO o BILARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1945. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$12.00 Oct.20-10302-v oct.31.
Nov.21-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don BRUNO FURTADO solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura en apellido el de su madre y el de su abuela materna como "Furtao" debe decir "Furtado" que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 25 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.19-11463-v.dic.5.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Eugenio Vieira dos Santos con LILIA DE MEDEIROS PENNA. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Lilia Medeiros Penna que en dichos autos ha recaído la siguiente resolución: "N.o 426. — Montevideo, Octubre 29 de 1945 — Vistos para sentencia estos autos sobre conversión al divorcio seguidos por Eugenio Vieira dos Santos. Resultando: El interesado se presentó al Juzgado con un testimonio de una sentencia de las autoridades brasileñas de Santa María Estado de Río Grande del Sur solicitando que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el señor Fiscal de lo Civil Considerando: El testimonio está presentado en forma legal, habiendo la sentencia aludida quedado ejecutoriada, y teniendo presente lo dictaminado por el Ministerio Público y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos dispuesta, en la referida sentencia debiendo notificarse por edictos al otro cónyuge. Ejecutoriada, comuníquese, expídanse testimonios, devuélvanse recaudos y archívese. — J. Díaz Mintegui — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". A sus efectos se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 Nov.19-11427-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FLORENCIA BASILIA RODRIGUEZ DE VOTTA solicita la rectificación de las partidas de su matrimonio con Gerardo Votta, las de nacimiento de sus hijos Eduardo y Gerardo Alberto Votta Rodríguez y la de defunción de su esposo Gerardo Votta, pues donde en todas ellas aparece su nombre como "María" o "María Basilia" debe decir "Florencia Basilia", que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 17 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.19-11428-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o NICOMEDES o JUAN NICOMEDES ERRAZQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.19-11425-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA SANTIAGO CAMEJO o CORINA CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov 19-11426-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN HAVASSY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.19-11423-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EURIBIADES BARBOSA GONCALVES o EURIBIADES BARBOZA GONCALVES o EURIBIADES CARDOSO BARBOZA GONCALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Nov.19-11413-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que WENCESLAO VICENTE TORT solicita la rectificación de su partida de matrimonio con EUGENIA SUAREZ y de nacimiento de su hija Irma Esther Tort Suárez, pues donde en ellas su apellido aparece como "Tortt" debe decir "Tort", que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 25 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.15-11285-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA ROSA FIRPO DE DURANTE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre y apellido equivocadamente escrito como "Angela María" y "Filpo" debe decir "Angela Rosa" y "Firpo", respectivamente, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos Actuario.

(Auxil.) $3 30 Nov.14-11221-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en autos sucesorios de CATALINA PITAMEGLIO DE PITAMEGLIO, los interesados han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Asunción Zunino de Pitameglio y de matrimonio de Santiago Pitameglio con Asunción Zunino, pues donde en ambas figura, respectivamente, el apellido del esposo como "Pittamiglio" y "Pitamelio" debe decir "Pitameglio". Además, en la segunda, donde figura el apellido de la esposa como "Zunina" debe decir "Zunino": 2.o Las partidas de nacimiento de Carmen, Antonio, Valentín y Juan Benito Antonio Pitameglio Zunino, pues donde en ellas figura, respectivamento, el nombre y apellido de su madre como "Asunción Testone" o "Asunción Fistone" o "Ascensión Pistone" o "Asumpción Sonrino" debe decir "Asunción Zunino". También en las de nacimiento ya mencionadas y en las de María Rosa Catalina, Sara y Catalina Pitameglio Zunino, donde figura el apellido de la abuela materna, respectivamente, como "Corgentti" o "Pitameglio" o "Berbarsarna" o "Baranzano" o "Barnanzani" o "Velozzani" debe decir "Berenzano"; 3.o También las de nacimiento, mencionadas, de Carmen y Antonio Pitameglio Zunino, donde figura el apellido del abuelo paterno como "Testone" y "Fistone" debe decir "Zunino" por ser la forma en que se rectifican, la verdadera — Montevideo, Noviembre 8 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$27.09 Nov.14-11222-v.nov.30

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Hilario Enrique Bello con PILAR LUCIA SAENZ SAYOL. Divorcio por causal", se cita llama y emplaza a doña Pilar Lucía Sáenz Sayol para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio — Montevideo, Octubre 26 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Nov 12-11184-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DEOLINDA BORSARI, de JUAN TOMAS BORSARI y de ALBERTO BORSARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Nov.6-10879-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO SALDIAS ALBISTUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Oct.26-10519-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "JOAQUINA LUISA DUTRA DA SILVEIRA. Prescripción, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Antonio Machado Bitancourt, Cándido Machado, Ana García, Ana Antonia Machado, Leopoldina Machado de Pereyra, Delfina Perera o Pereyra de Netto o Delfina Pereira Netto, Bentos Netto, Luis Dos Santos y Rosalía Montero de Dutra Da Silveira, a sus respectivos sucesores y a todos los que, por cualquier título, se consideren con derechos en una fracción de campo y mejoras, ubicada en el paraje "Arroyo Malo", novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el número tres mil trescientos ochenta y tres; cuya superficie, según título, es de 149 hectáreas 2569 metros, y según plano del agrimensor Raúl José Dutra Da Silveira, de Junio de 1944 inscripto en la Dirección de Catastro en Junio 10 de 1944, con el número 334, es de 152 hectáreas 3080 metros, y se deslindan así: Por el Norte, el Arroyo Malo, por medio con propiedad de la sucesión Osorio Furtado, al Este, el Arroyo Sauce o Ceibal, por medio con las de Hipólito Gularte y Rogelio Silva, y cinco rectas de 106 metros, 220 metros, 341 metros, 847 metros un decímetro, y 38 metros, límite, por las dos primeras, con propiedad de Rogelio Silva, y por las otras con la de Varela Hermanos, al Sur, dos rectas, de 580 metros y 558 metros, con otra propiedad del mismo Silva, y al Nornoroeste, dos rectas de 1784 metros y 137 metros, con más propiedad de los nombrados Varela. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor próximo, a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 19 de 1945. Nicanor dos Santos, Actuario.

$72.00 Oct.26-10521-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO POLIACOFF citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.06 Oct 26-10520-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE WALTER SARYANOVICH, en la que el apellido paterno aparece "Sayamanich" debiendo decir Saryanovich, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 30 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Feb.27-11759-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGA DI LUCA DE GIORDANO y FILOMENA BERNARDO DE DI LUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedu-

cir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.22-11564-v.dic.3.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que en el expediente caratulado "BATILLANA y BARREIRO. Quiebra. Retroactividad", por auto número 11914, Octubre 30 de 1945, se ha fijado el día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta como fecha de cesación de pagos del fallido. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario.

(Costas) Nov.21-23204-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLARA o CLARA ECHEVERRIGARAY DE OLALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.21-11516-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORONEL ARTIGAS SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov 19-11419-v.nov 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO FRANCISCO o EMILIO FELIX SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.19-11420-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO URBANO DE PANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.00 Nov.19-11412-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de JUAN SALVADOR VIÑAS (hijo) con FRANCISCA DAVILA y las de nacimiento de las hijas de éstos, Joaquina y María Rosa, en las que aparece la contrayente y madre, respectivamente, con el nombre de "Ramona" debiendo decir Francisca. Además, en la de matrimonio, aparece como nacida el "veinticuatro de Julio de 1906, en Montevideo" debiendo decir el 4 de Octubre de 1907, en Canelones, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $13.50 Nov 15-11283-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Antúnez Reyles de Velonté (María Aurora) c|PAN de SAMPOL (ENCARNACION) y otros. Simulación y reivindicación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Josefina Sesia de Ponzi para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 16 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24 00 Nov.14-11219-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno dispuso hacerse saber, a los efectos de la ley de Registro Civil, haberse solicitado ante este Juzgado rectificación de las partidas de matrimonio de JUAN CASTRO con MARCELINA ISABEL GARCIA y de nacimiento de sus hijos María Celia, Isabel, Olga y Juan Alberto Castro, por aparecer en la primera el contrayente como Juan Bautista Casagnoli, hijo de Zoilo Casagnoli y Ramona Castro, viuda, debiendo suprimirse el nombre de Bautista y sustituirse el apellido Casagnoli por Castro, haciendo constar que es hijo natural de Ramona Castro y apareciendo en las demás Juan Bautista Casagnoli como padre de los inscriptos y nietos de éstos por línea paterna de Zoilo Casagnoli y Ramona Castro, viuda, debe sustituirse en todas ellas el primero por Juan Castro y hacer constar que son nietos por línea paterna de Ramona Castro, soltera, que es todo como corresponde. — Montevideo, Octubre 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano. — Montevideo, Noviembre 9 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $14.70 Nov.15-11277-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FIERRO (MARTIN MARIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación del acta de reconocimiento de Martín María Fierro en la siguiente forma: donde dice "sexo femenino" debe decir "sexo masculino", donde dice "Martina María" debe decir "Martín María" y donde dice "hija legítima" debe decir "hijo legitimado". — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov.28-11772-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA GIRO DE DE LAS CARRERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Nov.8-11620-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MOSQUERA DE YANONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.26-11732-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "Sucesión de LUISA MARIA FORTUNATA CLARA CANEPA DE GHISLIERI o LUISA CANEPA DE GHISLIERI. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Américo César y Alberto César Ghislieri, en la siguiente forma: donde dice "Gilda" debe decir "Luisa María Fortunata Clara". — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9 00 Nov.23-11645-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS LORENZO ROSSELO o ROSELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.24-11562-v.dic 5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PISA (JOSE) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de José, Ramón y María Luisa Pisa, en la siguiente forma: en las de José y María Luisa Pisa, donde dicen "Pixa" deben decir "Pisa" y en la de Ramón Pisa, donde dice "Pinza" debe decir "Pisa". — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov.23-11632-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.22-11607-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CONTRERAS DE CARRASCO (FRANCISCA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Sixto Doroteo Carrasco Artigas en la siguiente forma: donde dice "Alfonso Carrasco" debe decir "Sixto Doroteo Carrasco Artigas". — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.22-11557-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO BURIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.22-11603-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.22-11559-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ECHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.22-11560-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA DE LEON DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.22-11561-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL o JUAN A. PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6 00 Nov 22-11563-v.dic 3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CARRASCO (ALBERTO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Moisés, Isaac y Simón Corrasco Curiel en la siguiente forma: donde dice "Caraco" debe decir "Carrasco". — Montevideo, Noviembre 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov.21-11518-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FELIPPONE (ZELMIRA MERCEDES). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Roberto Barbelto con Zelmira Mercedes Felippone y en las de nacimiento de Alice Margarita y Roberto Omar Barbelto Felippone, donde dice "Vivas" debe decir "Felippone". — Montevideo, Noviembre 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov.21-11514-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FERRARI DE PINO (GREGORIA). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Gregoria Ferrari con Pedro Rijo, donde dice "Jorgelina" debe decir "Gregoria". En la de matrimonio de Gregoria Ferrari con Pedro Andrés Pascual Pino, donde dice "Jorgelina" debe decir "Gregoria". — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov.21-11513-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTA o VICTA MODESTA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.21-11505-v.dic.1 o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se nace saber la apertura de las sucesiones de IGNACIA LABURU DE POSE e ISIDORO LABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.21-11500-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BRUZZONE DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.19-11467-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos caratulados "Feldmann (Julio) contra "TAMURA EXPORT Co.". Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a "Tamura Export Co.", a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Nov.19-11448-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Reinaldo (Clodino) contra REINALDO (CELINA). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Celina Reinaldo o Reynaldo, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Nov.16-11331-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DUFAU (LUIS) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Dufau en la siguiente forma: donde dice "Dupau" debe decir "Dufau". — Montevideo, Noviembre 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.14-11225-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FURIATTO DE GATTI (ROSA) y otros Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Juan Antonio Gatti con Rosa Furiatto, donde dice "Rosa Luisa Furiatto" debe decir "Rosa Furiatto" y en las de nacimiento de Armando Nicolás y Antonio René Gatti Furiatto, donde dice "Juan Antonio Gatto" y "María Luisa Furiatto" debe decir "Juan Antonio Gatti" y "Rosa Furiatto". — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — Carlos María Trianón Actuario.

$12.00 Nov.14-11216-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "RIZZO (ELVIRA GAMINA) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: en la de Elvira Gamina Rizzo Manna, donde dice: "Domingo Risso" y "Rosa Mana" debe decir: "Domingo Pablo Angel Rizzo" y "Rosa Manna"; en la de Giuseppina Pierina Lucía Rizzo Manna, donde dice: "Domingo Rizzo" y "Rosa Mana" debe decir: "Domingo Pablo Angel Rizzo" y "Rosa Manna"; y en la de Carlos Alberto Rizzo Manna, donde dice: "Domingo Rizzo" y "Rosina Magno" debe decir: "Domingo Pablo Angel Rizzo" y "Rosa Manna". — Montevideo, Octubre 30 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Nov.13-11192-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "CAMAROTTA (NICOLAS). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Nicolás Camarotta en la siguiente forma: donde dice: "Camerote" debe decir: "Camarotta". — Montevideo, Noviembre 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.00 Nov.13-11190-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Rehermann (Aída Julia) contra URRUTIA (JUAN MARTIN). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Juan Martín Urrutia, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.12-11178-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Lodi de Oviedo (Eva) contra OVIEDO (BERNARDINO). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Bernardino Oviedo para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 27 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Nov.6-10890--v.dic.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN DOROTEO BONIFACIO DAURTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.28-11796-v dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MAGALLANES DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — Raúl Calcagno.

$4.00 Nov.27-11749-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de TOMAS RECTORAN, donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de Retoran debe decir Rectoran; y B) En la de matrimonio de Tomás Rectoran y de Manuela Cerqueiro, donde la contrayente aparece con el nombre de Elvira debe decir Manuela. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.26-11727-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el art. 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JOSE VEIGA CONDE, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.24-23269-v.dic.5. Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partida: A) En la de matrimonio de JOSE DIWISZEK y MARIA RAMPAS, donde el contrayente aparece con el apellido de Divichek debe decir Diwiszek; B) En las de nacimiento de Elena y José Diwiszek, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido de Divichek debe decir Diwiszek; y C) En las de nacimiento de Antonio Diwiszek, donde dice, respectivamente, José Divichek y María Rampas, polaca, de 64 años, debe decir José Diwiszek y María Rampas, polaca, de 75 años — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Nov.24-11648-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA RAFFO DE PARMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Raúl Calcagno.

$4.00 Nov.23-11020-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA CAVIGLIA DE PASSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Raúl Calcagno.

$4.00 Nov.23-11021-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CLEMENTE o CLEMENTE RAMON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.22-11545-v.dic.3.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se nace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: VICTORIO VIDAL MACHADO, domiciliado en Soriano 780, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información de vida y costumbres. A tal efecto la deposición de los testigos Alberto Nario y L. Rodríguez Benia, domiciliados ambos en la calle Ituzaingó número 1467 (escritorio 11), los que serán preguntados de acuerdo a la ley. — Victorio Vidal Machado". — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Nov.21-11507-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE PEDRO URIOSTE, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como Oriosto debe decir Urioste. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.20-11485-v.dic.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de GINES DIAZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece como del sexo femenino y con el nombre de Inés debe decir sexo masculino y de nombre Ginés. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.20-11475-v.dic.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE MILIAVEC y de EMILIA DE BARBIERI, estableciéndose que donde el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Millares" debe decir "Miliavec". — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Nov.19-11424-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL NOGUEIRAS o NOGUEIRAS Y NOGUEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, No-

viembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.00 Nov.20-11498-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CASTILLA LEIVA DE RODRIGUEZ o MARIA CASTILLA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.20-11484-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASILDA MUÑIZ DE REAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.19-11421-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL EUGENIO LARRIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.19-11422-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ANNA SCHMIDT, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 33 Fo. 290), que le inició su esposo Esteban Hareter. — Montevideo, Octubre 30 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.6-10973-v.dic.11.

Emplazamiento

Por mando del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "BARLOCCO GAUDENCIO, FELIPE y otro. Prescripción". (Lo. 34. Fo. 304), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Silvestre Rodríguez, Celestina Clavijo de Rodríguez, José y Bárbara Clavijo, Marcos Dapplés, Enrique Ebert, Luis y José Fernández, Ambrosio Curas o Cuvas, Melchor González, Luis Artigas, Faustino Silveria, Polinario, Raymundo y Pablo Clavijo, Jaime Jonhsón y Pablo Hernández, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: una fracción de terreno con las mejoras que pudieran existir, ubicado en el Manga 11.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 92.068, compuesta según título de una superficie de 1 hectárea 4757 metros 62 dm. y según plano del agrimensor Héctor Carlomagno de 19 de Setiembre de 1944, se compone de 1 hectárea 7308 metros 19 dm., deslindado así: al Norte, Noroeste en 93 metros sobre camino Vecinal de 10 metros 30 cm. de ancho, hoy camino Boizo Lanza; por el Sur, Sureste, en 109 metros 95 cm. con Sucesión Pablo Hernández; por el Este, Noreste, en 170 metros 80 cm. con el propio compareciente en primer término y otros (según título Jaime Jonhson) y por el Oeste, Suroeste, en 171 metros 40 cm., con Sucesión Pablo Hernández y Clavijo, antes el mismo Jonhson, hoy Faraut Hnos. — Montevideo, Octubre 11 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$60.00 Oct.29-10620-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.28-11807-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO MANUEL BRESCIA o MANUEL BRESCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.28-11779-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ALEJANDRA DUDIAK, estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Alejandro debe decir Alejandra, donde dice que es del sexo masculino debe decir femenino y donde la madre de la misma aparece con el apellido Dudiak debe decir Zaleuwski. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.24-11695-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.24-11652-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.24-11653-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO CASTILLO MILENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.24-11654-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA ARRARTE DE DA CAMARA CANTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.24-11664-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA ARAUCHO DE SAJOUS o LUISA VINCENT ARAUCHO DE SAJOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.24-11719-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ENRIQUE AGORIO, ISABEL ETCHEVERRY DE AGORIO y AMERICO AGORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.22-11599-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL CURBELO o MANUEL CURBELO GUILLEN y de MANUEL CURBELO o MANUEL CURBELO (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.22-11600-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.22-11558-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sarah o Sally Davies contra FEDERICO JORGE CARTER. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Federico Jorge Carter, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.22-11552-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ENRIQUE PAULINO o ENRIQUE REGGIO y de ANGEL PEDRO REGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.21-11538-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALVARO MARIA TOMAS DIEZ LLANDEVAL o LLANDERAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.21-11515-v.dic.1.o.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, en el expediente "ALBERTO R. DIAZ. Concurso voluntario", convócase a junta de acreedores, presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso) el día 12 de Diciembre a las 4 1|2 de la tarde, debiendo presentarse los acreedores a la misma con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Noviembre 15 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Nov.19-11470-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA YORLANO o GIORDANO DE CALABRESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov 20-11494-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA BLIN DE PARADIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.20-11495-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONCEPCION FUMARELLI DE BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.19-11414-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Isidora Rita Campos contra ARTURO MATEOS. Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza a don Arturo Mateos por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos

autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$13.00 Nov.16-11343-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "JUAN PABLO CAMPIGLIA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Pablo Campiglia, estableciéndose que donde el padre del inscripto figura con el apellido Cambilla debe decir Campiglia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.15-11270-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMO HERSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.10-11081-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO PAULINO LOPEZ ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.8-10985-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Elvira Orengo contra PEDRO MANTANI VICENZI. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Mantani Vicenzi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.31-10694-v.dic.5.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO DAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y, a la vez, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes del causante para que concurran dentro del mismo término a otorgar la escritura de venta a favor de don Cirilo Bentancor, relativa a un solar de terreno ubicado en este Departamento, 17.a sección judicial, paraje conocido por la Unión, barrio Larravide, empadronado actualmente con el N.o 152 422, con frente al Sureste a la calle Oficial, hoy denominada Trípoli, bien que fué prometido en venta por el causante en escritura que autorizó el escribano don Diamantino Méndez el 10 de Mayo de 1936. Los emplazados deberán concurrir a escriturar dentro del expresado término bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado en su representación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$42.00 Oct.22-10318-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO ALEJO DENIS o DENIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.28-11784-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO URRETAVIZCAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.28-11803-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN JUAN VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.27-11771-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AGUSTINA IRIGOYEN SORONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.27-11769-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES NOYA o NOYA DUBRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.27-11761-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MAIO o MAIO PASARO o MAIO PASSARO o MAYO PASARO o MAYO PASSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.27-11762-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "HITTE DE BARCIA (CELESTE). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura con el nombre "Celestina" debe decir Celeste. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Nov.26-11743-v.dic.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don AMBROSIO BASSETTI solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña Lorenza Giacossa, la que donde expresa el apellido como "Bazzetti" debe decir "Bassetti", por ser el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Nov.26-11717-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DE VIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-11748-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MARIA ECHEGARAY DE VISCAINO o VIZCAINO y DIONICIO AMANSIO VISCAINO o VIZCAINO. Sucesiones. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Vizcaíno y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de los causantes: donde dice "Domingo Vizcaíno" debe decir Dionicio Amansio Vizcaíno; B) De nacimiento de Juan Carlos: donde dice "Domingo Viscaíno" debe decir Dionicio Amansio Vizcaíno; C) De nacimiento de María Elsia: donde dice "Domingo Viscaíno" debe decir Dionicio Amansio Vizcaíno; y D) De nacimiento de Domingo: donde dice "Domingo Vizcaíno" debe decir Dionicio Amansio Vizcaíno, que son los verdaderos. — Montevideo, Agosto 6 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 Nov.26-11747-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL FELITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov 26-11744-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GAUDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-11686-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS LUILIO BARRELLA solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en la que donde dice "Barella" debe decir "Barrella" y donde dice "Perrotto", su apellido materno, debe decir "Perrotta", por ser los verdaderos apellidos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Nov.28-11780-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don RICARDO BARONE solicitando rectificación de su partida de nacimiento, la que en donde aparecen sus apellidos paterno y materno como "Barón Esquilino" debe decir "Barone Schellino", por ser los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Nov.28-11781-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VIERA DE BARREDO, LORENZA AURELIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en sus apellidos paterno y materno, pues donde en ella dice "Viega" y "Antuñes" debe decir Viera y Antúnez, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Nov.28-11809-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERMEREGILDO o HERMENEGILDO GONZALEZ o HERMENEGILDO TEODORO GONZALEZ Y AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.28-11625-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO GORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-11687-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA CATALINA o JULIA CATALINA FORTUNATA SENTANARO o SANTANARO o SENTANARO RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-11688-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS WEBER o WEBER FELICETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-11689-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FORTUNATA MACHADO o FORTUNATA VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-11690-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOLORES MESA y doña MARIA MESA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-11691-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA o ERMINIA ALBERTONI DE DILASCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-11692-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DOMINGO PEDRO o PEDRO SAIBENE y de doña ANA CEBEY DE SAIBENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-11693-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO ROMAN o RUFINO R. PIANTANIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11676-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VLADAS JASKELEVICIUS LINDLIA o LULUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11677-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES LUCIANA JUSTA o DOLORES L. HELGUERA DE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11678-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MORALES DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11679-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO CAPIS o LUIS MATEO CAPPI o CAPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11680-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN AMBROSIO CARLOS BAUTISTA o JUAN AMBROSIO o JUAN A. o JUAN REBUFELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov 24-11681-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BERGARA DE JEWKES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11682-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERTRUDIS CATALINA o GERTRUDIS BERRIOLO DE ITURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11683-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR COSTAMAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para el emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.24-11685-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA ARIGON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11672-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PUGLIESE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.24-11718-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ANDRE o ANDRE CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11660-v.dic 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO VALETA o VALETA SABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11651-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.24-11647-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA MARGARITA DAFONTE o DAFONTE SOSA y de doña MARGARITA o MARGARA SOSA DE DAFONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para el emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.24-11684-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "RABAZA, JUANA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Ema Rabaza, pues donde en ella, la madre de la inscripta figura con el apellido "Rivero" debe decir: "Rabaza — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.24-11706-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIGNOLO, OSCAR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que en la misma debe decir: que es hijo natural de Mario Vignolo, en donde dice: "que es hijo natural de padres desconocidos". — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Nov.24-11707-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO GUILLERMO VIVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov 23-11646-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EDUVIGES ACUÑA o ACUÑA DE PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado

25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.23-11642-v.dic.4.

Apertura de sucesiones
EDICTO. Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FERNANDO ALEXANDRO o ALEXANDRE SARALEGUI, de doña RAMONA ALEXANDRO o ALEXANDRE SARALEGUI y de don JUAN ALEXANDRO o ALEXANDRE SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.23-11626-v.dic.4.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "KALICHMAN, JACOBO y MODZIENIEC, RACHELA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Cecilia, en el sentido de que, donde dice: "Jacobo Modzieniec", debe decir: Jacobo Kalichman, y donde dice: "Rachela Kahechman", debe decir: Rachela Modzieniec. — Montevideo, Octubre 1.o de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $8.40 Nov.22-11582-v.dic.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DIAZ CALDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.22-11587-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL TAMASSI o TAMASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.22-11553-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE FLORANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11539-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES REGUEIRO o REGUEIRO VIQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11532-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL ALCANGEL ACOSTA o ACOSTA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11534-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BASILISA JAUREGUIBERRY DE PONCE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11533-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA ORIO DE PETRAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.20-11473-v.nov.30.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DALL'ORTO (HUGO ALFIO) Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que se sustituya su nombre erróneamente escrito como "Ugo" por el correctamente escrito que es Hugo. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Nov.19-11471-v.dic.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN VILLARINO DE DURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11535-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO DUBINSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11536-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA ENRIQUETA LOPEZ DE BECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11537-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE EDUARDO STEINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11522-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELINA ARNELLI o ARNELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11523-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO BRUNO CIRIGLIANO GARGAGLIONE o GARGAGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11520-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña TULIA DOMINGA o DELIA NARANJA o NARANJA DE AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11561-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA TERESA FONTANA PORRO DE PEIRA o TERESA FONTANA DE PEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.21-11542-v.dic.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ESPERANZA CARREGAL DE MAÑA, solicitando rectificación de la partida de defunción de su esposo don José María Maña, la que donde dice "José Tenrreiro" debe decir "José María Maña", que son los nombres y apellido verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Escribano.
$9.00 Nov.21-11517-v.dic.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JOSE BELO. Expedición de segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos en esta gestión promovida por don José Belo, solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad el 11 de Enero de 1943 por el escribano don Federico Prando, de cancelación de la hipoteca constituída a favor de Camilo Crespi, sobre el inmueble empadronado con el número 97221 de este Departamento de Montevideo, para que los deduzcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — José Tomás Pereira, Escribano.
$30.00 Nov.17-11356-v.dic.22.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ZINOLA FELIPE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con doña María Gutiérrez: donde dice "Ginola" debe decir Zinola y donde el contrayente figura como nacido el día 6 de Febrero de 1883 debe decir nacido el día 4 de Febrero de 1884; y B) Las de nacimiento de sus hijos María Celia, Felipe y Malvina Zinola; donde en todas ellas dice "Ginola" debe decir Zinola. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Nov.15-11284-v.dic.1.o.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Mateo Brunet S. A. C., Campomar y Soulas S. A., Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. y Trabucatti y Cía. contra MANUEL DE CASTRO e HIJOS. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a la Sociedad Comercial Manuel de Castro e Hijos y a sus componentes Julián Floro de Castro, José M. de Castro y Clemente de Castro, como únicos herederos, del socio fallecido Manuel M. de Castro, o a sus causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarse un defensor de oficio, que los represente. — Montevideo, Noviembre 10 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Nov.15-11269-v.dic.20.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MERIALDO FERRANDO, ROSA ANGELA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en

ella dice: "Migliardi", debe decir: Merialdo. — Montevideo, Octubre 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6 30 Nov.15-11268-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Carril, José contra CONSUELO GARABAL NOYA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Consuelo Garabal Noya, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en este Juicio de divorcio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria mayor, así como también para el emplazamiento. — Montevideo Noviembre 9 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario
$24.00 Nov.15-11276-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "FELICIA BELDARRAIN, MARIA JOSEFA O. de BELDARRAIN y MARIA JOSEFA BELDARRAIN. Prescripción adquisitiva. Lo. 32. Fo. 620", se cita, llama y emplaza a don Juan Maldonado, María Josefa Olascoaga de Beldarrain, sucesores de María C. Olascoaga de Salaberry, integrada por Juan Miguel, María Julia, María Catalina, María Elena, y Julio María Salaberry Olascoaga, Juan Salaberry y Ordoqui, y sucesores de María C. Olascoaga de Salaberry, especialmente a don José María Lete y don Agustín Urtubey y a todos los que se consideren con derecho a las sobras de 78 hectáreas y 4.843 metros cuadrados contenidas dentro de la fracción de campo sita en la sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el N.o 1.891, compuesta de un área de 285 hectáreas y 2.380 metros, según plano del agrimensor Angel Luisi del 21 de Diciembre de 1926, y otra fracción de campo contigua a la anterior, padrón N.o 1.890, de una superficie de 531 hectáreas y 1.273 metros cuadrados, las dos fracciones por estar unidas lindan: según plano mencionado del agrimensor Luisi, al Norte, con Rudecindo Cajarville y Rosalío Cajarville al Este, con Rosalío Cajarville y el río Olimar Chico, al Sur, con el río Olimar Chico; y al Oeste, María Olascoaga de Salaverry, hoy sucesión, y Juan Salaberry, antes sucesores de Marcelina Olascoaga de Valdés, las dos fracciones descriptas encierran un área en conjunto de 816 hectáreas y 3653 metros, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso a estar a derecho en estos autos, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el referido requisito y se seguirá el juicio. Y para su publicación y el término legal, expido el presente edicto. — Montevideo Octubre 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario
$84.00 Nov.8-10833-dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Murialdo, María Teresa contra JOSE BARRAGAN ORRAN. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don José Barragán Orrán para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.27-10548-v.dic.1.o.

Disolución y liquidación de Sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz en el expediente: "SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO". Disolución y liquidación. Libro 32. Folio 689", se hace público que se ha decretado la liquidación judicial de la Sociedad Anónima "El Pueblo" y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos, a dicha Sociedad, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la referida Sociedad, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la indicada Sociedad; y 3.o) Que han sido designados Síndicos, don José María Fernández y la firma Campiglia y Somaschini a quienes los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón y dentro del término de noventa días. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Oct.31-22961-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CAMAÑO BERTOLINI o LUIS EUSEBIO CAMAÑO BERTOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.28-11783-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA MANSO DE ARECHAEDERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6 00 Nov 27-11751-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO REBORA y de CELESTINA MOULINS DE REBORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.27-11750-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov 24-11655-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANZINI o FRANZZINI o FRANCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6 00 Nov.24-11696-v.dic.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CLUZEAU MORTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.24-11697-v.dic 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO VICTOR CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.24-11698-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA EMERIC DE SOMMARUGA o FRANCISCA EMERIC o FRANCISCA MAGDALENA EMERIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.23-11636-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA o SOFIA CARMEN PLATERO DE IDIARTE BORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.23-11624-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Angel Cavaignac con LEOPOLDINA MARIA MARTINEZ Rescisión de promesa", se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña Leopoldina María Martínez, a fin de que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, por sí o por legítimo apoderado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov 22-11579-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL PATTA o RAFAEL PATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.21-11526-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado CANDIDO FERRARI y AMARANTA SCCASINO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Saturno Hugo, por aparecer en ella como hijo natural de Amaranta Sccasino, cuando debe decir: hijo legítimo de Cándido Ferrari y Amaranta Sccasino. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$9.00 Nov.15-11286-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña LILIA o BEATRIZ LILIA PERCOVICH DE BIANCHI y otros, solicitando la rectificación de la partida de defunción de María Josefa Percovich, por aparecer como María Josefa Fercovich, en lugar de decir Josefa María Percovich. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 5 de 1945 — C. Ponce de León A. Lara, Actuario Adjunto.
$9 00 Nov 13-11188-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de séptimo turno, se cita y emplaza a don CARLOS LARROBLA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Ella María Urtiaga Rivero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18 00 Nov.7-10919-v dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTERO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: citándose especialmente por el término expresado al heredero don Sinforoso Urioste para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Noviembre 7 de 1945. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto
$24 00 Nov.9 11060-v dic 14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE LAUREAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Itazaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. —
$4.00 Nov.27-11766-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO FABRA, citándose a los herederos, acreedores e interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$4.00 Nov.26-11720-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA CASTELLUCCIO DE PAPALEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 10 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez.

$4.00 Nov.22-11580-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES LABANDEIRA DE VILARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Nov.21-11504-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Nov.19-11447-v.nov.29.

Segunda copia de boleto de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don DOMINGO TORICES, solicitando una 2.a copia del boleto de compraventa expedido por "La Industrial" a nombre del solicitante y de José Ibañez, del solar de terreno empadronado con el N.o 11402, ubicado en la 10.a sec. Jud. de Montevideo, sobre la calle Santa Rosa, sito en la manzana N.o 25 de Carrasco, señalado con el N.o 5, y de una superficie de 476 metros, y como se ha extraviado el citado boleto, viene a solicitar la expedición de una 2.a copia. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$12.00 Nov.19-11418-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PEREZ MINTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

$4.00 Nov.26 11709-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de COSME DAMIAN CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y dmás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 17 de 1945. — Alvaro M. Méndez, Juez de Paz.

$4.00 Nov.21-11521-v.dic 1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

El subscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELESTINO o PEDRO CELESTINO o PEDRO CELESTINO GERVASIO CUNEO, citando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, Minas 1681, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Patricio de Salterain.

$6.00 Nov.24-11730-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Nov.28-11777-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, don CELESTINO SASSI, nombrándose Síndico a don Sebastián Horacio Garelli y fijándose el término de 60 días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, a los efectos legales. — Artigas, Julio 21 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

(Costas) Nov.28-23300-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE JUAN o VICENTE JUAN REBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 20 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Nov.28-11801-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORISBELA NETTO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 10 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Nov23-11611-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA IGLESIAS DE SALDOMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 20 de 1945. — Hugo Alves, Actuario.

$4.00 Nov.26-11725-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 20 de 1945. — Hugo Alves, Actuario.

$4.00 Nov.26-11726-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA I. PEREZ DE FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 20 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.24-11699-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA SANTOS DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 1.o de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.19-11410-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado: "JULIANA QUINTERO DE DIAZ. Sus sucesores. Partición", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las estirpes o sucesores de Florentina Pardiñas, Manuel Pardiñas y Carmen Pardiñas de Morales, para que comparezcan a estos autos a efecto de otorgar la partición judicial, objeto de los mismos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Julio 24 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 Nov.22-11581-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.22-11577-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de Canelones, don César J. Caprile, se hace saber la apertura de la sucesión de don QUITERIO FALERO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Octubre 20 de 1945. — César J. Caprile, Juez de Paz.

$8.00 Nov.19-11411-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO URBANO PEDRO VIÑOLES y CARMEN MORALES DE VIÑOLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 21 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Nov.27-11752-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 8 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.14-11241-v.dic.24.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado: "CLODOMIRO LINO SUAREZ. Prescripción adquisitiva", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el señor Clodomiro Lino Suárez, iniciando juicio por prescripción adquisitiva del siguiente inmueble: fracción de terreno empadronada con el N.o 3110, compuesta de 10 hectáreas, 2787 ms. 32 cms., que es parte de la chacra N.o 55, situada en la primera sección judicial de Cerro Largo, dentro de los siguientes: Por el Norte, con Lolo Hernández; por el Oeste, con Justo G. Ferreyra; por el Sur, con José María Suárez y por el Este, con camino departamental que va de Melo a Centurión; emplazándose por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar: Que para la publicación del presente, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Melo, Octubre 22 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$48.00 Oct.26-10504-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "IBRAINOVICH KEMAL. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Kemal Ibrainovich solicitando la rectificación de la partida de matrimonio en el sentido que a continuación se expresa: donde se establece el apellido Ibrhi debe decir Ibrainovich, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 10 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.00 Nov.28-11797-v.dic.15.

Hallazgo de mercaderías

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Prefectura de Puertos de Carmelo, dando cuenta de haberse recogido mercaderías del buque "MARANGATU", se hace saber que en la costa, paraje "Limetas" 7.a sección judicial de este Departamento, fueron encontrados los materiales que se expresan a continuación, al parecer del buque de bandera paraguaya "Marangatú": 10 tablones de ms. 1.50 largo, 60 tablones de 2 ms. largo, 0.25 ancho y 1 pulgada espesor, de madera dura en B. E.; 8 tirantillos de 3 por 3 pulgadas, de 2 metros largo, de madera dura en B. y R. E.; 3 costado cabina 3.50 largo por 2 ms. ancho de tabla machimbrada en B y R. estado; 350 tablas de 1/2 pulgada por 0.09 cms. ancho por 2 ms. largo en B. y R estado; 4 tablas de 1 pulgada por 0.15 cms. ancho por 9 ms. largo, en B y R estado; 2 trozos escalera en B. y R. estado, de madera dura; 30 a 35 tablas de cabina, 2 ventanas, 1 celosía, 1 puerta, 3 tanques vacíos de 200 litros c|u., en B y R estado, emplazándose a todos los que se consideren

con derecho a tales materiales para que se presenten ante este Juzgado con los comprobantes respectivos. Y a los efectos de lo que disponen los arts. 1474. y 1462 C. Comercio se hace la presente publicación — Colonia, Setiembre 21 de 1945 — Juan C Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.27-22621-v.oct 27. Nov.26-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO FIGUEIRA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 7 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Nov.23-11610-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber a apertura de la sucesión de ANTONIO MANUEL o MANUEL o MANUEL A. MOTTA o MOTA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días. a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 14 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Nov.21-11528-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PREFECTURA DE PUERTO" dando cuenta de haberse encontrado una canoa de nombre "La Margarita", se hace saber que a la altura de la Punta de San Pedro de esta ciudad, fué encontrada a la deriva una canoa, con el nombre "La Margarita" N.o 2506, de 4 60 metros de eslora, 1 67 de manga y 0.57 de puntal con una linga de 4 metros en mal estado y un grillete: emplazándose a los que se consideren con derecho a tal embarcación, para que se presenten ante este Juzgado con los comprobantes respectivos. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación — Colonia Setiembre 13 de 1945 — Juan C. Altieri Actuario

(Costas) Set.20-22530-v set 20. Oct 20-v oct 20 Nov 19-v nov 19. Dic.19-v.dic 19

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que en los autos "LEYS DE LUACES FLORENCIA S rectificación de la partida de defunción de Florentino Américo Luaces", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Florentino Américo Luaces en el sentido que a continuación se expresa: donde se establece el nombre y apellido como Américo Lucas debe decir Florentino Américo Luaces. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación — Colonia, Noviembre 6 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.0 Nov.19-1141?-v dic 5

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz da la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS HALLER citándose para que dentro de noventa días, se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derecho a sus bienes Habilitándose el próximo feriado mayor para las publicaciones — Nueva Helvecia, Noviembre 9 de 1945. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz

$18.00 Nov 15-11280-v dic.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BALDOMERA JULIA PICART DE BEROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Juan L. Lacaze, Noviembre 13 de 1945. — Adolfo E Peyronel, Juez de Paz.

$6.00 Nov.27-11754-v dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber que por auto de fecha 17 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante establecido en el paraje "Arroyo de los Perros", quinta sección del Departamento, don CASILDO PEREZ LABORDE, y, en consecuencia se previene: 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra, y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Jesús Rey, dentro del plazo de sesenta días los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Durazno, Noviembre 17 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Nov.26-23277-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la noventa sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA ALVAREZ y FRANCISCO ALVAREZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Noviembre 9 de 1945. — R. Guichó Núñez, Juez de Paz.

$6 00 Nov 20-11472-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de NOEMIS ELCIRA RODRIGUEZ o ELCIRA NOEMI RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 8 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Nov.22-11554-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IGUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 13 de 1945. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Nov.22-11555-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE GRANT o FELIPE GRAN o FELIPE GRAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 9 de 1945. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Nov.22-11556-v dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURO RODRIGUEZ o RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 16 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.23-11637-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GIANOTTI o CARMEN GIANOTTI RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 16 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Nov.23-11638-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 16 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.23-11639-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "VIGLIANTE RAMON. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece con el apellido de Villante en vez de Vigliante, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el art. 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 13 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Nov.23-11634-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de GALA DELGADO o GALA MARTINIANA DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Marcos, Junio 25 de 1945. — D. Abaló.

$4.00 Nov.22-11586-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LISSIDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.23-23251-v.dic 4. Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Inocencio Peregrino Recalde con MARIA JULIA FERNANDEZ. Divorcio por causal" (L. 22 F. 662), se cita, llama y emplaza a doña María Julia Fernández, para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le designará defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Octubre 18 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Nov.9-11040-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MACHIN DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1945. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.26-11745-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de la cesación de pagos del fallido JACINTO VALDAZO, está de manifiesto en la oficina Actuaria, calle Sarandí N.o 812 por el término legal. — Maldonado, Noviembre 17 de 1945. — J. Serra Tur, Act.

(Costas) Nov.28-23306-v.dic.10.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se convoca a todos los acreedores conocidos o desconocidos, privilegiados y personales del señor JACINTO VALDAZO, para la junta que tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, a las 9 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas, en este Juzgado calle Sarandí No 812, previniéndose que los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el Art. 1678 del Cód. de Comercio se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Noviembre 17 de 1945. — J. Serra Tur, Act.

(Costas) Nov.28-23307-v.dic.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO S. o JOSE DOROTEO CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 17 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Nov.26-11721-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA VICTORIA o VICTORIA RAMONA VEGA o BEGA DE RODRIGUEZ o RAMONA VEGA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 17 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Nov.26-11722-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE J. o ROQUE JACINTO BRISSOLES o BRISOLES o BRISSOLEES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 7 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Nov.21-11530-v.dic.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA CAVASSA o CAVAZA DE HOPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 12 de 1945. — Juan C. Erpiga Ituzarry, Juez de Paz.
$6.00 Nov.21-11529-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de SAHID MANZUR MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 25 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Nov.24-11658-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DODERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 9 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Nov.23-11614-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestado de JUAN ANDRES FRACCHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 10 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Gestión fiscal) Nov.20-23191-v.nov.30.
Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 12 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Nov.19-11464-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GONZALEZ DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 24 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Nov.23-11615-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "Buidid de Hellou María con JULIAN HELLOU Divorcio (Art. 148 inc. 8.o y 187 inc.1.o C. Civil", se cita, llama y emplaza al señor Julián Hellou para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en la acción de divorcio que le ha iniciado María Buidid de Hellou y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Paysandú, Junio 12 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.
$24.00 Nov.23-11616-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN CLIMACO NUÑEZ. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Juan Climaco Nuñez, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes que los represente. — Paysandú, Octubre 31 de 1945. — Rubens Carro Arioza, Juez de Paz.
$24.00 Nov.19-11465-v.dic 24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber a pedido del señor Fiscal Letrado Departamental, la apertura de la sucesión de SEBASTIAN BONILLA, citándose por el término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1125 del Cód. de P. Civil, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados, para que se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con los artículos 1126 y 1127 del citado cuerpo de leyes. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.28-23299-v.dic.10.
Dic.28-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO GERMAN ADOLFO GOGT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Nov.28-11808-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO STIRING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Nov.23-11612-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VILLANUEVA DE BARINDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Noviembre 12 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Nov.23-11613-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se emplaza especialmente a los herederos LUISA MARIA, VICTOR ONOFRE MARIA AURORA, IRMA ESTHER, CONRADO, LAURA OFELIA, ZULEMA, LUIS ALBERTO, LEONEL ULISES, HECTOR MARIO, PEDRO LUIS, y ELSA BORDOLI y EVERARDO JULIO y JUAN CARLOS JOGHEMS para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio sucesario de Nerea Arévalo de Casaretto y Herminia Bordoli de Casaretto por sí o por apoderado, bajo el apercibimiento legal correspondiente. — Fray Bentos, Octubre 27 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$24.00 Nov.16-11345-v.dic.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Juan Carlos Nario, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SABINO EVARISTO ALMEIDA, por su hijo menor de edad, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del mencionado hijo, pues donde dice "Atilio Coffre" debe decir "Artigas Joffre". — Fray Bentos, Octubre 30 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$9.00 Nov.20-11493-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado: "Año 1945 MARIA ANGELICA CUERVO GOYONECHE DE VAZQUEZ y ANGEL CELESTINO CUERVO GOYONECHE. Prescripción adquisitiva treintenaria. Bienes padrones N.os 17 y 2292", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a las fracciones de terreno: A) Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana N.o 46, empadronada con el N.o 17, que según datos proporcionados por la oficina de Catastro de Río Negro, tiene una superficie de novecientos dieciocho metros, deslindándose así: 20 ms. y 85 cms de frente al Noroeste, a la calle Paraguay; 44 ms. y 85 cms. al Noreste, con frente a la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín, 20 ms. y 85 cms al Sudeste, con Pedro Conrado Béttega, y 43 ms. 88 cms. al Suroeste, con Francisco, Carlos Juan, Emma y Ana Costa. y B) Otra fracción de terreno ubicada en la manzana suburbana de esta ciudad N.o 20; padrón N.o 2292, que según datos proporcionados por la Oficina de Catastro de Río Negro, tiene una superficie de mil trescientos veintinueve metros, deslindándose así: 48 ms. y 80 cms. de frente al Sudeste, a la calle pública; 23 ms. y 40 cms. al Suroeste, con frente a calle pública por formar esquina; 48 ms. 20 cms. al Noroeste, con Gil Colmán y 28 ms. 40 cms. al Noreste, con Brígido Alzamendi y sucesión Banovich y María T. L. de Cánepa; para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. Ha sido habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Fray Bentos Noviembre 6 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$78.00 Nov.14-11250-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA BOTTASSO DE CARRICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 14 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Nov.22-11604-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALBINA GULARTE DE VILLAGRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 14 de 1945 — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Nov.22-11605-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "FRANCE ANTUNEZ. Rectificación de partida". Lo. 33 Fo. 265, se hace saber: Que ante este Juzgado, se ha presentado doña France Antúnez, nacida en la 6.a sección de este Departamento, el día 25 de Agosto de 1915 e hija natural de Osvaldo Antúnez, solicitando rectificar su aludida partida de nacimiento, en lo que se refiere al sexo que aparece masculino y debe decir femenino. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 13 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
(Ley 16|8|40 N.o 9.950) Nov.15-22879-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en los autos: "LUCIANA CORREA PAIVA DE DOS SANTOS. Sucesión." (Lo. 32 Fo. 593), se cita, llama y emplaza al heredero don Joaquín dos Santos, o a sus herederos o causahabientes y en general a cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el emplazado, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 11 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Oct.25-10452-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA F. MOLINA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 21 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Nov.28-11804-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaria JUAN MARIA BRIGANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 24 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Nov.22-11594-v.dic.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFIN o DELFIN FRANCISCO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 8 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Nov.22-11596-v.dic.3

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MIGUEL o MIGUEL IZAGUIRRE y PETRONA ANTOLINA o PETRONA CUARTIN DE IZAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 1.o de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Nov.22-11598-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARIA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 8 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Nov.22-11597-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ACELINA SOFIA o CELINA SOFIA RODRIGUEZ DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 15 de 1945 — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Nov.22-11591-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO RAMON DESTEFFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 14 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Nov.22-11590-v.dic.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOAQUINA LIMA o MARIA JOAQUINA LIMA DE SILVERA o MARIA JOAQUINA SILVERA LIMA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 26 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Nov.22-11595-v.dic 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO o AMBROSIO SEBASTIAN RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 6 de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Nov.20-11488-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO ALONZO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 8 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Nov.20-11489-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO SUESCUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducirlos en forma sus derechos. — Rocha, Noviembre 15 de 1945. — Alfredo de Mello.
$4.00 Nov.22-11589-v.dic 3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha se hace saber la apertura judicial de la sucesión de IGNACIO SANTOS, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 11 de 1944. — Alfredo de Mello.
$4.00 Nov.20-11487-v nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANA PAZ DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 13 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.23-11630-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 8 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Nov.14-11246-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EMILIA IRIGOYEN DE CARVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 14 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.26-11731-v.dic 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ARRALDE, citándose a los herderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 10 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.23-11629-v dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Art. 1125 del Código de P. Civil). — Salto, Octubre 11 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Nov.23-11609-v.dic.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don EDUARDO SCHOLLINSKY y doña ANA ROSA SCHOLLINSKY DE GOYENECHE, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en las que aparecen con los nombres de Eduino Esteban y Ana Gertrudis, siendo los verdaderos: Eduardo y Ana Rosa, respectivamente, y por los cuales deben rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 7 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Nov.14-11249-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a toda persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada en mayor área con el número 470, compuesta de una superficie de 48 hectáreas, 7496 metros 0945 centímetros cuadrados, la cual tiene los siguientes límites generales: Noreste, de frente al camino vecinal de por medio, sucesión Serafín dos Santos, Martín Fontoura; cañada que la separa de Adelina Machado y Magdalena Benítez; Sudeste, camino departamental de Salto a Rivera, por medio, sucesión Augusto Silveira; al Sur, campos de las sucesiones Barboza y Dos Anjos; al Sudoeste, campos de la sucesión Marcelino da Costa Porto y al Noroeste, río Arapey Chico, por medio, Francisco Machado da Silva, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Mirtha Azucena Vera de Nicola Firpo, sobre "acción de prescripción", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil, así como también se les cita por el presente al juicio conciliatorio (art. 282 del Código citado). De acuerdo con lo preceptuado por el art. 307 del cuerpo de leyes mencionado se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 11 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$54.00 Nov.1.o-10722-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA URDANGARIN DE CABRERA o CABRERA CACHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Nov.26-11739-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ONOFRE FRONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 13 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Nov.24-11674-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DOMINGA LUCIAN DE PEREZ o CARMEN DOMINGA LUCIAN DE PEREZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 17 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Nov.24-11675-v.dic.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Dante Sabini y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial de esta plaza "Sucesión de MEDARDO J. CASTRO", propiedad de Antonia Faccio de Castro, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que fué designado Síndico de la quiebra don Alvaro J. Caputi, domiciliado en la calle Ciudad de Astorga y Sarandí de esta ciudad. — San José, Agosto 24 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
Costas Nov.22-23224-v.dic.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEODORO o ELIODORO GALOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 14 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Nov.19-11454-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña VICENTA CAROLINA BARRETO DE UMPIERREZ o CAROLINA BARRETO DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 9 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.19-11455-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA JOSEFA RODRIGUEZ FAJARDO DE RODRIGUEZ o GABRIELA RODRIGUEZ FAJARDO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 12 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.19-11456-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Suc. PEDRO CELESTINO BERRETA BERTONI. Rect. de partidas. Lo. 11 Fo. 422". se hace saber que ante este Juzgado, y en dichos autos, ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Pedro Berretta y Antonia Cerdeña, pues el apellido de la madre del esposo aparece "Bertene" y debe decir Bertoni. B) De nacimiento de María Berretta, por figurar el apellido de la abuela paterna "Beltona", debiendo decir "Bertoni. C) De nacimiento de Julia Berretta, pues aparece el apellido de la inscripta, de su padre y de su abuelo paterno como "Barreto" debiendo decir Berretta y el apellido de la abuela materna, figura "Rodríguez", en lugar de Ramírez, que es el verdadero y el mes de la fecha que dice "Biero", debe decir Febrero. D) De nacimiento de Petrona Clotilde Berretta por figurar el apellido de la madre y del abuelo materno como "Serdeña", en vez de Cerdeña y el de la abuela paterna figura "Bertona", debiendo decir Bertoni. E) De nacimiento de Eloi Mariano Berretta, en virtud de figurar el apellido de la abuela paterna como "Beltona", en lugar de Bertoni. F) De nacimiento de Francisca Berretta, por aparecer el apellido de la abuela paterna como "Bertona", debiendo decir Bertoni. G) De nacimiento de Antonia Juana Berretta, pues en la misma el apellido de la abuela paterna figura "Beltona", debiendo decir Bertoni. H) De nacimiento de José María Berretta, por aparecer el apellido de la abuela paterna "Bertón", debiendo decir Bertoni. I) De nacimeinto de Pedro Domingo Berretta, por figurar el apellido de la abuela paterna como "Beltona", debiendo decir Bertoni, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 8 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Nov.15-11266-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "MARIA MALLADA DE RODRIGUEZ. Segundas copias. Lo. 11 Fo. 423", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Mallada de Rodríguez, viuda de José María Rodríguez, solicitando la obtención de segunda copia de la escritura de adjudicación en pago que le hizo Jorge Arias, autorizada en esta ciudad con fecha 23 de Octubre de 1925 por el escribano Sixto del Hanty Caballero. Además solicitó segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Jorge Arias, a favor de José María Rodríguez, el 12 de Julio de 1916, en la ciudad de Montevideo, autorizada por el escribano Lincoln Vidal. Dichas escrituras refieren a una fracción de campo empadronada con el N.o 2617, situada en el arroyo del Sauce, 2.a sección judicial del Departamento de San José, que, según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, levantado en Setiembre 14 de 1945, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, el 20 del mismo mes y año, indicado con el N.o 222, se compone de un área de 18 hectáreas, 6931 metros 75 decímetros cuadrados y limita: por el Noreste y Noroeste, con bienes de Laurencio Fernández, en 413 metros y 389 metros, respectivamente.; por el Sureste, con el arroyo Sauce Chico, y por el Suroeste, en dos líneas de 273 metros y 250 metros, con frente al camino nacional a Montevideo, que la separa de bienes de la sucesión de Pedro Bentancor. En consecuencia, se cita y emplaza a don Jorge Arias, sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble relacionado para que comparezcan a contestar la demanda por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. — San José, Noviembre 1.o de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$78.00 Nov.12-11177-v.dic.17.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SALVADOR EMILIO LEON PANNONE, solicitando la declaratoria de ausencia de Salvador Pannone. Y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 59 del C. Civil se hace esta publicación. — San José, Junio 2 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Jn.15-5389-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23. Set.4-v.set.26. Nov.8-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JUAN JOSE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 13 de 1945. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Nov.19-11457-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS DODERA y AGAPITO DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Noviembre 17 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Nov.23-11733-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 1.o.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado "CANDIDO BAUTITA ELDUAYEN Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a quienes se consideren con derecho a dicha escritura o del bien que a continuación se describe: Una fracción de campo que por escritura que autorizó en Montevideo, el día 24 de Abril de 1925, el escribano Leopoldo Durañona y Vidal, le compró el Sr. Cándido Bautista Elduayen al Sr. Samuel M. Stokes, ubicada en la 2.a sección judicial de Río Negro, padrón dos mil cinco, compuesta, según duplicado del plano del agrimensor Arcioni, registrado el 15 de Setiembre de 1945 en la Oficina de Catastro de Río Negro, de trescientas setenta y nueve hectáreas seis mil novecientos cuarenta y seis metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con Cándido Bautista Elduayen y Sucesión de Mariana A. de Bradford; al Sur, servidumbre de paso con Sucesión de Fortunato Acland; al Sureste, camino departamental por medio, con Bautista Elduayen, y al Oeste, con Ricardo Martínez Haedo. — Mercedes, Noviembre 8 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$60.60 Nov.20-10715-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX MILANS ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 30 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Nnov.5-10817-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO BARBIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 10 de 1945. — Ramón Costa Pérez, Juez Paz 1.a Sec.

$6.00 Nov.26-11734-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA BAUTISTA DE ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 19 de 1945. — Raúl Pereira, Actuario.

$4.00 Nov.28-11800-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o MANUEL ANTONIO DOS SANTOS y SERAFINA o SERAFINA INES DUARTE DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Nov.22-11592-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN FERREIRA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1945. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Nov.22-11593-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.22-11578-v.dic.3.

CESACION DE PAGOS

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos "CATALINA MUTRAN. Quiebra. Incidente época suspensión de pago" se hace saber que por resolución de fecha seis de Octubre próximo pasado, se ha fijado el día doce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, como época de cesación de pago de la firma fallida doña Catalina Mutrán. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

Costas Nov.22-23230-v.dic.3.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos "FRANCISCO RUBIO LORENCES. Quiebra. Incidente época suspensión de pagos", se hace saber que por resolución de fecha 31 de Octubre ppdo., se ha fijado el día 30 de Setiembre de 1943 como la época efectiva de cesación de pagos del fallido Grancisco Rubio. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Nov 20-23198-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: "MANUEL ALVES VIERA.. Ab-intestado", (Lo. 14 N.o 858 Fo. 500) se hace saber que el señor Fiscal Letrado de este Departamento, ha solicitado la posesión de la herencia, (Cód. de P. Civil Art. 1044), habiendo el Juzgado designado defensor de ausentes al Dr. Nilo Luciano Goyogaa, por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes para que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días (Cód de P. Civil Art. 1125). — Treinta y Tres, Octubre 25 de Octubre de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.13-23128-v.nov 23. Nov.13-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se ha presentado doña MARIA AURORA FABEIRO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento debido a que aparece escrito su nombre Aurora cuando el verdadero nombre y apellido es el de María Aurora Fabeiro. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$9.00 Nov-14-11243-v.nov.30.

REMATES JUDICIALES

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Dante Sabini dictada en los autos caratulados: "JOSE RIUS. Sucesión. Subasta judicial. L.o 11 F. 304" se hace saber que el día mes y hora que a continuación se expresa se procederá por intermedio del martillero Juan Pedro Rodríguez asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, del inmueble, muebles y útiles de pertenencia de esta sucesión, en la forma y condiciones siguientes: 1.o) A las 10 horas ante meridiano del día 20 de Diciembre entrante, se procederá a la venta

de los muebles y útiles, inventariados a fs. 32 y siguientes de los autos sucesorios, los que se encuentran depositados en la casa N.o 741 de la calle Ciudad de Astorga, y en cuyo lugar se realizará la venta, la que será al contado y al mejor postor. 2.o) Día 21 de Diciembre a las 10 horas. En las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643. Venta del inmueble. Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, que es parte del solar N.o 5 de la manzana N.o 3, del tercer cuartel de esta ciudad, compuesta según títulos de trescientos ochenta y ocho metros cuarenta y un decímetros, y según mensura que practicó el agrimensor S. Mascherori, se compone de cuatrocientos cuarenta y seis metros con veinticuatro decímetros, y linda: al Norte en dos líneas una de treinta y dos metros noventa y dos centímetros y otra de seis metros sesenta y cinco centímetros con Juan Viera; al Sur treinta y siete metros setenta y ocho centímetros con la calle Ciudad de Astorga; al Este en ocho metros treinta y cuatro centímetros con la calle Montevideo y una ochava de dos metros setenta y un centímetros con la esquina de las calles nombradas, y al Oeste en once metros dieciocho centímetros con la Sucesión Teodoro Abreu y un metro sesenta y tres centímetros con Juan Viera. Dicho bien está empadronado actualmente con el N.o 1689. Se previene: 1.o) Que para la venta del inmueble relacionado se ha establecido la base de $ 2:333.32, y que no se aceptará oferta que no exceda de dicha cantidad. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subrscripto escribano, el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados. — San José, Noviembre 15 de 1945. — Humberto Pou. Actuario.

$48.00 Nov.24-11673-v.dic 12.

COMESAÑA Y MARQUEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con PABLO CHALELA, Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 1 F.o 230) se hace saber al público que el día viernes 30 de Noviembre del año en curso, a las 16 horas y en el salón de ventas ubicado en la calle Sarandí 428, se procederá por intermedio del martillero Carlos Comesaña, al remate, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de los efectos embargados y detallados en la diligencia de fs 6 v. a 7 v. de los mencionados autos. Se previene: 1.o Que la venta será al contado; 2.o Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Octubre 26 de 1945., C. Büsch Buero.

$11.00 Nov.13-11429-v.nov.29.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Casita frente a la calle Cufré Chico N.o 30 (lindera al 2277), entre las de Caganchá y Coquimbo. A pocos metros de Cuñapirú, recorrida por los ómnibus 163 y 191. Próxima a la Av. Garibaldi y al bulevar Gral. Artigas. Se compone de 4 piezas, cocina, W. C., sótano, gran terreno, etc. El jueves 6 de Diciembre a las 10 horas, remataré en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, esta casita que está desocupada y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados "Manuel Lorenzo Caeiros con RUBEN LORENZO, y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 6 de Diciembre próximo, a la hora 10 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero señor Alberto Gloodtdofsky asistido por los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le comprenden, situado en la manzana número 1131 de la Novísima Ciudad de Montevideo, empadronado con el N.o 19.458, señalada con el N.o tres en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 342 metros 59 decímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros al Este, de frente al camino Corrales, hoy Cufré Chico, edificio N.o 30, y cuyo punto medio dista 64 metros 54 centímetros de la esquina de esta calle con la de Coquimbo: 40 metros 4 centímetros al Norte lindando con terrenos de Carlos Crocker; 39 metros 86 centímetros al Sur, lindando con el solar 4; y 10 metros 19 centímetros de fondo al Oeste por donde linda con los solares N.os 1 y 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, como asimismo que serán por su cuenta todo lo que se adeuda hasta el momento de la escrituración definitiva por concepto pavimento, saneamiento, cordón, vereda, medianería y otras cargas o mejoras análogas y los gastos de escrituras, certificados, impuestos universitarios y registro. 2.o Que la comisión legal del rematador será de cargo del comprador, quien deberá entregar su importe en el acto de serle aceptada su oferta; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827 Teléfono 80-3-57.

$57.60 Nov.19-11403-v.dic.6.

JOSE FRANCISCO CIBILS MUAPE
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Importadora de Automóviles y Camiones S A. contra JUAN CARLOS RIOS RENDO. Juicio ejecutivo" (Lo. 22 Fo. 361), se hace público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor José Francisco Cibils Muape, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 5.944.66, equivalente a las dos terceras partes de la tasación respectiva, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada actualmente con el N.o 107.258, y que según título, es parte de mayor área empadronada con el N.o 28.840 y está situada en las proximidades de la Estación Pocitos, 18.a sección judicial de esta Capital, la cual fracción, según el plano de mensura y amojonamiento efectuado por el agrimensor Mario E. Percovich, en Junio de 1924 y del que fué depositado un duplicado en la Dirección de Topografía el 26 del mes citado, tiene una superficie de noventa y nueve metros, noventa decímetros cuadrados, que se deslindan así: seis metros de frente al Oeste, a la calle Simón Bolívar, donde la puerta de entrada está señalada con el N.o 1386, distando 34 metros 17 centímetros hacia el Sur, de la esquina formada por dicha calle con la de Rivera, dieciséis metros veinte y cinco centímetros, en la línea del Norte, seis metros en su fondo, al Este, confinando por estas dos líneas con más terreno de Cayetana Antía de Gómez, y dieciséis metros, dieciocho centímetros, en el costado Sud, por donde linda con propiedad de Ambrosio Suárez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o.o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador, el pago de los gastos de escritura, certificados, pavimento o saldo del mismo, medianerías, etc., así como la comisión del rematador, y 3.o) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca N.o 282, Serie 25, ley 13 de Julio de 1921), y los autos en que se decretó esta venta, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Dic.17-11405-v.dic 4.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Sobre la avenida 18 de Julio N.o 2333, una magnífica propiedad, entre la calle Dr. Duvimioso Terra y el bulevar General Artigas. Se compone de: hermoso frente de imitación con frisos de mármol, puerta de calle de hierro con cristales, zaguán todo estucado, living comedor, sala, dos piezas, patio con claraboya y plafond, cuarto de baño, cocina, despensa, pieza y baño de servicio hermoso jardín, etc. En altos tiene un gran salón, una pieza, cuarto de baño, etc. Tiene 10 metros de frente por 38 metros 75, área total 347 metros 34. El miércoles 5 de Diciembre a las 17 horas, remataré en su ubicación, esta valiosa propiedad, de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "José Gregorio Giulfo contra FRANCISCO ANIBAL PINTOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 21 438, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 347 metros 34 decímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Sud a la avenida 18 de Julio, por donde la puerta del edificio se señala con el N.o 2333; 35 metros 31 centímetros al Este, lindando con el solar N.o 21, de Teresa Santos de Bosch; 9 metros 38 centímetros al Norte, lindando con la misma señora; y 38 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con el solar N.o 23 del plano respectivo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escritura, certificados, impuestos universitario y registro, serán de cuenta del comprador. 3.o Que el bien se vende con todas sus mejoras pagadas. 4.o Que la comisión legal del rematador será de cargo del comprador, quien deberá consignar su importe en el acto de serle aceptada su oferta. 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — C. Walter Balleta Actuario.

Más informes: Plaza Independencia N.o 827. Teléfono 80-3-57.

$57.60 Nov 17-11404-v dic 5.

JOSE PEDRO SINDES (hijo)
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha octubre diecinueve del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MORIXE (JUAN) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11 Fo. 60, Expte. N.o 173" se hace saber al público que el día 12 de Diciembre de 1945, a las diecisiete y treinta horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble (y sus mejoras) empadronado con el N.o 52.281, situado sobre la línea Sur de la calle Joffre entre Propios y Haig, por intermedio del martillero José Pedro Sindes hijo, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 792.00, equivalente a las las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero, Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo, Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, y el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que graven el bien. Tercero, Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados e impuestos universitarios Cuarto Que el expediente y los títulos del bien se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.15-23144-v.dic.1.o.

JOSE LUIS FIALO
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. JORGE MANTERO, Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 2 Fo.550), se hace saber al público que el día 28 de Diciembre del año en curso a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Fialo, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 1.229.67 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 38.414 y compuesta de una superficie de 3.689 ms. 40 dms. cuadrados, que se deslindan así: 42 ms. 95 cms. de frente al Noroeste, sobre la calle José Ma. Vidal; 42 ms. 95 cms. al Sudeste, con frente a la calle Luis de la Peña; 85 ms. 90 cms. al Sudoeste, con frente también a la calle Carlos Tellier; 85 ms. 90 cms al Nordeste, lindando con los bienes empadronados con los N.os 38.415, 38.421 y 38.428.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del Art. 919 del C. de P. Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere y de la contribución inmobiliaria; B) El pago de la cuenta pavimentaria N.o 63.156 que grava al referido inmueble y demás derechos reales que pudieran, además afectarlo; 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuestos universitarios, etc.; 4.o Que

el inmueble descripto se encuentra afectado hipotecariamente en garantía de un préstamo concedido por el Banco Territorial del Uruguay, según escritura autorizada por el escribano E. Kramer el 14 de Agosto de 1930; 5.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 6.o 716. — Montevideo, Octubre 3 de 1945. — C. Busch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.28-23295-v.dic.15.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Fisco con LORENZO PIRIA y otros. Ejecución de hipoteca (L.o 10 F. 99)", se hace saber al público que el día veinte de Diciembre del año en curso, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público, sobre las bases y en las condiciones que más adelante se expresarán, de los siguientes bienes: Primero: A las once horas y sobre la base de $ 88.888.80 los derechos de concesión conferidos a Francisco Piria, causante de los ejecutados, por la ley 3.259 de 21 de Diciembre de 1907, relativos a la construcción y explotación del puerto de Piriápolis. Segundo: A continuación y sobre la base de $ 72.977.78, los derechos de concesión conferidos al mismo señor Piria por la citada ley 3.259 de 21 de Diciembre de 1907 (artículo 2.o) y por la 4.659 de 21 de Julio de 1913, para la construcción y explotación de una línea de ferrocarril de trocha angosta. Queda además, comprendido en la venta: I) La línea principal de Estación Pan de Azúcar hasta la punta de la escollera del Puerto, con: A) 14.555 metros de vía; B) 572 metros desvíos de Estación Pan de Azúcar; C) 87 metros desvíos de Estación Playa; D) Una mesa giratoria en la Estación Pan de Azúcar; II) El siguiente material rodante para el servicio de pasajeros: A) Dos locomotoras; B) Dos vagones cerrados; C) doce vagones abiertos; D) un furgón; III) Los derechos de servidumbre de paso, concedidos al señor Piria por los títulos y respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: A) En una fracción de campo situada en el Departamento de Maldonado, entre el Pueblo de Pan de Azúcar al Este, lindera por el Norte con Germán Rodríguez; por el Oeste con el arroyo Pan de Azúcar y por el Sur, con Camino Nacional y otros propietarios, servidumbre de paso que según su título partiendo del punto que indica el plano levantado por el señor Tarragó el 24 de Diciembre de 1912, corre en línea recta hasta encontrar el límite Norte de dicho campo, la que mide 10 ms. de ancho y tiene una extensión de 700 ms. hasta encontrar una curva de 130.88 ms. prolongándose en este punto en 174 ms. más hasta unirse con el campo del señor Rodríguez, formando toda esa faja de terreno 20.497.60 metros cuadrados. Esos derechos fueron adquiridos de Juan Cillartaguerre por escritura autorizada el 23 de Diciembre de 1912 por el escribano Nicolás Bergallo; ocupando la servidumbre mencionada, según plano del ingeniero Juan Tarragó (copia hecha el 4 de Agosto 1945 por el agrimensor José Maranesi, inscripto con el N.o 690 en la Dirección General de Catastro), una superficie de 6.228.40 metros cuadrados. B) En tres fracciones de campo contiguas, ubicadas en la jurisdicción de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, propiedad de Miguel Jaume y Nadal, servidumbre de paso en una longitud de 1 395 ms. por un ancho de 20 ms., constituyendo una superficie de 27.900 metros cuadrados, según plano practicado por el ingeniero Tarragó aprobado por el Ministerio de Obras Públicas el 31 de Octubre de 1912 (copia hecha el 13 de Agosto de 1945 por el agrimensor Maranesi e inscripta con el N.o 687 en la Dirección General de Catastro. Esta servidumbre fué constituída por escritura autorizada el 25 de Noviembre de 1912 por el escribano Federico Prando; IV) Los derechos de propiedad adquiridos por el señor Piria respecto de las fracciones de terreno siguientes: ubicadas todas en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado: la primera compuesta, según título y el plano citado en el apartado A) del párrafo III), que precede, por una superficie de 7.334 metros cuadrados que, limita: al Norte con el Camino Nacional a Rocha; por el Sur y el Este con más terreno de Santiago Schiavone; y por el Oeste con el camino carretero de Pan de Azúcar a Piriápolis; B) La segunda tiene una superficie aproximada, según título, de 6.000 metros cuadrados y limita: por el Norte, con Francisco Sosa(hoy con Antonio Indart, según el plano que se citará); por el Sur, con Miguel Jaume; por el Este y Oeste, con más terreno del señor Felipe Alvarez. Según plano del agrimensor José Maranesi de 14 de Agosto 1945 (inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 697) tiene una superficie de 6.052.10 metros cuadrados, encerrada en un cuadrilátero de las siguientes medidas: línea Norte: 21.95 ms; Sur, 22 86; Este, 301 61; Oeste, 303.63 ms. C) la tercera según título y el plano citado en el apartado A) del párrafo III) que precede, tiene una superficie de tres hectáreas 4.823 metros cuadrados que linda: en el punto señalado en el plano con la letra A, con fracción de terreno de Juan Cillartaguerre, afectada con servidumbre de paso en favor del señor Piria; por el Este, con campo de Germán Rodríguez y María Dolores Gerona y con el camino de Pan de Azúcar a Minas; y por el Oeste, con los premencionados señores Gerona y Rodríguez; y D) la cuarta, de forma irregular, contiene, según título y plano de agrimensor Manuel E. Avilés de 5 de Octubre de 1915 (aprobado por el Ministerio de Obras Públicas el 20 de Noviembre siguiente) una superficie de dos mil ciento setenta metros diez decímetros cuadrados así deslindada: por el Sureste una línea curva de 81.50 metros; por el Este, una recta de 62 metros, lindando por ambos lados con la fracción precedentemente deslindada; por el Norte, otra recta de 10 50 metros que la separa de terrenos del "Ferrocarril Uruguayo del Este"; y al Oeste, recta de ciento veintiséis metros, confinando con terreno de Germán Rodríguez. Los derechos de propiedad y de servidumbre de paso relacionados en los párrafos III) y IV, que preceden, están documentados en los títulos 539, 541, 542, 543, 544 y 545 de "La Industrial" y las fracciones de terreno respecto de los cuales recaen esos derechos, forman parte, según los planos y copias mencionados, del inmueble padrón rural de Piriápolis N.o 1255. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo de los adquirentes de los bienes relacionados, salvo el caso de que la adquisición fuera hecha por el Estado, en cuyo caso serán de cargo de los ejecutados; C) Que los autos y los demás títulos, planos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716, a los efectos del artículo 909 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — C. Busch Buero.

Informes: 25 de Mayo 582.

$193.20 Nov.23-11740-v.dic 20.

JUAN ANGEL CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Luis Lanzillotti con PEDRO ESTRADA. Cobro de pesos y rescisión de contrato", se hace saber al público que en el día 17 de Diciembre próximo, a la hora 17, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Juan Angel Cabrera, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 2.533.33 de lo siguiente: Los derechos de promitente comprador, que surgen de la promesa de compraventa número 467, subscripta con el Banco Hipotecario, y que se refieren a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la décimonovena sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 16.776, señalada con el número 4 en plano del ingeniero A. Birabén, de Febrero de 1926, compuesta de una superficie de 119 metros 8.374 centímetros, que se deslindan así: 6 metros 33 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Guaviyú; 19 metros 02 centímetros al Noreste, lindando con el solar 5; 6 metros 28 centímetros al Sureste, confinando con los solares 18 y 17, y 19 metros 01 centímetros al Suroeste, lindando con el solar 3. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, 2.o) Que los gastos y honorarios de la escrituración son de cargo del comprador así como la comisión de venta, y 3.o) Que la promesa de compraventa y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, a Noviembre 20 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$39.00 Nov.28-11821-v.dic.15.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Sucesión de JOSE MARIA VARELA", se hace saber al público que en el día 14 de Diciembre próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y en las horas que se indican a continuación, se procederá por los señores martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases indicadas, de los siguientes inmuebles: 1.o) A la hora 16 y 30. Base $ 3 466.66 Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 101 126, sito en la décima sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 464 metros 75 decímetros, según plano del agrimensor Manuel E Avilés, de Enero de 1923 deslindados así: 10 metros de frente al Suroeste, a la calle Oficial número 2, hoy Barrozo, edificio número 3609; 51 metros 20 centímetros al Sureste lindando con el solar 20; 13 metros 76 centímetros al Norte y 41 metros 75 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 22. 2.o) A la hora 17. Base $ 2.333.33. Un solar de terreno con el edificio, construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 9.241, situado en el barrio Palermo de esta ciudad, compuesto de una superficie de 137 metros 6.714 centímetros, con 8 metros 27 centímetros de frente al Este, a la calle San Martín, hoy Francisco Reduello N.os 997 y 999; 8 metros 24 centímetros en su fondo al Oeste, lindando con los padrones 9.249 y 9.251; 16 metros 81 centímetros al Sur, confinando con el padrón 9 242, y al Norte, tiene una línea quebrada de tres tramos que a partir del frente mide la primera 12 metros 17 centímetros, la segunda 8 centímetros y la tercera 4 metros 48 centímetros y limita con el padrón 9.240. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, y que serán de su cargo los gastos y honorarios de la escritura de compromiso y de compra, incluso el impuesto universitario y certificados, como asimismo la comisión legal del rematador, y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$51.00 Nov.27-11694-v.dic.14.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, Dr. Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos: "Sucesión de EDUARDO MENDY ALBITE" se hace saber al público que en el día 20 de Diciembre próximo, a la hora 11 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso, se procederá por el martillero señor Alejandro Goenaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 60.166.00, o sea a $ 71.00, por hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Durazno, arroyo Sarandí, empadronada con el número 139, compuesta de una superficie de 847 hectáreas 462 metros, deslindados así: al Norte con Santiago Berdaberry o sus sucesores; al Este, con Juan José Irisarri o sus sucesores; al Sur, con Sucesión Legrand; y al Oeste, el arroyo Sarandí. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o, de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, y que serán de su cargo los gastos de escrituración de venta y de compromiso, y pago de impuesto universitario y del gravamen sobre las ventas y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1.er piso. — Montevideo, Octubre 22 de 1945. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

Informes: Sarandí N.o 430 2.o piso. Teléfono 90.676.

$48.00 Nov.24-11703-v.dic.13.

SALOMON SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno de Montevideo

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ABUNDIA FUENCISLA GARCIA. Incapacidad", se hace saber al público que en el día 13 de Diciembre próximo, en las puertas del Juzgado, a la hora 10 y 30 y uno a continuación del otro, se procederá por el martillero don Salomón Smejoff, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases que se indican, de los siguientes inmuebles: 1.o Base $ 600.00. Los derechos posesorios a un solar de terreno, ubicado

en la décimo sexta sección judicial del Departamento de Montevideo (Paso de la Arena) empadronado con el número 150.573. Señalado con el número 210 de la manzana "L" en planos de los agrimensores Eduardo Alvarez y Roberto Schinca e ingeniero Carlos M. Saizar, de Marzo de 1927 y Marzo de 1928, compuesto de un área de 546 metros 24 decímetros, deslindados así: 45 metros 51 centímetros al Noroeste limitando con el solar 194, 12 metros de frente al Suroeste a calle 5, 45 metros 53 centímetros al Sureste con solar 209 y 12 metros al Noreste limitando con solar 195. 2.o) Base: $ 4 000.00. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 83 de la ciudad Vieja, empadronado con el número 3858, compuesto de una superficie de 56 metros 77 decímetros según título, deslindados así: 5 metros 507 milímetros de frente al Este sobre la calle Alzaibar edificio 1293, por 10 metros 308 milímetros al Oeste lindando con Gabriel Pérez y al Sur y Norte linda con Sucesión de Margarita Oribe y Manuel Navia, respectivamente. Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán hacer oblación del 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos inherentes a la subasta, incluso los de escritura a extenderse, serán por cuenta del comprador. 3.o) Que el comprador del bien padrón 150.573, correrá con los gastos de perfeccionamiento del título. 4.o) Que los títulos del padrón 3858 se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y por más antecedentes, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$45.00 Nov.22-11543-v.dic.10.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Sucesión de ENRIQUE ANTONIO CARMONA", se hace saber al público que en el día 7 de Diciembre próximo, a la hora 10 y 30, y uno a continuación del otro, se procederá por el martillero señor Enrique Bove Arteaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases que se indican, y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, de los siguientes inmuebles: 1.o Base $ 86.66. Un solar de terreno, ubicado en la sexta sección judicial del Departamento de San José, paraje denominado "Autódromo Nacional", que es el señalado con el número seis de la manzana 65 del plano del ingeniero Luis Georgi, y que según otro plano de mensura y fraccionamiento de dicha manzana, del agrimensor Godofredo Castillejo, de Agosto de 1931, tiene una superficie de 457 metros 88 decímetros cuadrados, deslindados así: 5 metros 66 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle número 4 entre las números 29 y 31, de la que parte una línea curva de 10 metros 99 centímetros, que corre de Noreste a Sureste, ochavando la esquina; 30 metros al Sureste, con frente a la calle número 31; 12 metros 64 centímetros al Suroeste, lindando con el solar 7; y 37 metros al Noroeste, lindando con el solar 5. Padrón número 495. 2.o Base $ 2.133.33. Un solar de terreno de figura irregular, con los edificios y mejoras que contenga, ubicado en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "B" en plano del ingeniero Andrés J Rius, de Noviembre de 1933, compuesto de una superficie de 275 metros 58 decímetros cuadrados, deslindados así: 8 metros 72 centímetros de frente al Sureste, al camino Castro; 42 metros 80 centímetros al Noreste, confinando con Carlos Notarroberto; y al Suroeste, tres líneas de 27 metros 6 centímetros: 3 metros 64 centímetros, y 14 metros 86 centímetros, que corren de Noroeste a Sureste: de Suroeste a Noroeste, y de Noroeste a Sureste, lindando en la primera con Esther B. de Chiessa y en el resto con la fracción "A" del plano citado, propiedad de Eugenio Carmona. Padrón N.o 52.054. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$57.60 Nov.17-11374-v.dic.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "GARCIA DE MOREIRA (MARIA) Intestada" (Lo. 42 Fo.447), se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo a las diez horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Alberto Fraga Orzábal con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: dos fracciones contiguas de campo ubicadas en la séptima sección judicial del Departamento de Durazno, empadronadas en conjunto con el número dos mil setecientos cuarenta y dos, compuesta una de ellas de un área de ochocientos seis hectáreas, seiscientos noventa y un metros, setenta y tres decímetros que se deslinda así: Al Norte, sucesión Burgueño hoy Ramón y Pedro Díaz; al Este, arroyo Cordobés: al Sur, Pedro López y López y Fernando Rosas, hoy Eulogia Amara Rodríguez y al Oeste, Pedro López y López. La otra fracción tiene un área de veinticinco hectáreas, cuatro mil quinientos sesenta y nueve metros y linda: Por el Norte y Oeste con Manuel García Vila; por el Sur con Eulogia Amara Rodríguez y por el Este, arroyo Cordobés. Dichas fracciones se venden en un solo lote y están aforadas en conjunto en veintinueve mil pesos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que el referido inmueble está gravado por una renta vitalicia a favor de María Guido de García Vila de mil quinientos pesos anuales pagadera año a año vencido y que el comprador deberá tenerla a su cargo. 3.o) Que los gastos y derechos de escrituración, serán de cargo del comprador. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso — Montevideo Noviembre 8 de 1945 — Carlos María Triañón, Actuario.

$70.00 Nov.12 11138 v.dic.11

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ JULIO o JULIO CASIANO. Testamentaría" (Lo. 34 Fo. 51), se hace saber al público que el día 12 de Diciembre p. v. a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado (calle 25 de Mayo 523) por intermedio del martillero David Detomasi ante los señores Alguacil y Actuario, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de cuatro mil pesos, el siguiente bien: un solar de terreno y sus edificios y mejoras ubicado en el balneario Solís, quinta sección del Departamento de Maldonado empadronado con el N.o 267, designado con el N.o 176 de la manzana 43 en el plano del Agr. Luis M de Mula de Diciembre de 1914, compuesto de una superficie de 1.398 metros 2.725 centímetros, deslindados así: 52 ms. 765 mms. al Noreste, lindando con el solar N.o 175: 26 ms. 50 cms. al Sureste, de frente a la avenida del Palacio: 52 ms. 765 mms. al Suroeste, lindando con el solar 177 y 26 ms. 50 cms. al Noroeste con el solar N.o 169. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales 2) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1945. — Juan Antonio Tróccoli. Act. Adj.

$44.00 Nov.14-11237-v dic.6.

JUAN ANTONIO BRAGLIA
Juzgado de Paz de la 14.a Sección de Montevideo
REMATE

En Colón calle Federación 4978 y 1980 entre Besnes Irigoyen y Horizonte. — Casa de construcción Antigua

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo don Eduardo Macchivello dictada en el expediente caratulado: "Alfredo Trillo con PELAYO LAMELAS y MARIA C. ARELLANO DE LAMELAS, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Juan Antonio Braglia asistido del Alguacil y Actuario ad hoc del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 9.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 45161, señalado con el N.o 5 de la manzana "C" en el plano del agrimensor José Marfetán de Setiembre 7 de 1909, con una superficie de 533 ms. 3160 cms. con 14 ms. 70 cms. de frente al Noroeste a calle Federación N.o 1980, entre Besnes Irigoyen y Horizonte, distando el punto medio 25 ms. 22 cms. de esta última calle; por 36 ms. 23 cms. de fondo al Sureste y linda por este viento y al Suroeste con más terreno de la misma manzana y al Noreste con solar de Juan Siri. Se hace constar. A) Que sobre la propiedad pesa un primer gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario en garantía de un préstamo de $ 1 600 00 en títulos, serie 31 (Hip. Urb. 711 "31") constituído por escritura de 24 de Agosto de 1936 ante el escribano Juan C. Fernández Sierra; B) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario, calle Sarandí 570; C) Que será de cargo del comprador todo lo que se adeude hasta el día de la escrituración definitiva por pavimento, saneamiento, cordón, vereda, medianería y otras cargas o mejoras análogas así como los gastos que su cobranza origine. Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario y registro, serán de cuenta del comprador; D) Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma y que en caso de que un postor no consigne de inmediato el importe de ese 10 o|o se prescindirá de su oferta y se continuará el remate sin perjuicio de la acción que contra él corresponda: E) Que los demás antecedentes se encuentran en las Oficinas de este Juzgado, avenida General Rondeau N.o 2457 a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 29 de 1945. — Manuel G. Sotelo, Actuario ad hoc.

Más informes: 18 de Julio 1131 Teléfono 96.700.

$18.00 Nov.15-11283v.dic.1.o

ELIO MENONI
Receptoría de Aduana de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del subscripto contador Edo. del Despacho, dictada en el expediente N.o 418 del año 1945, caratulado "HECTOR VASCONCELLOS, por Pedro Correa y Alcides Villalba. Entrega de equipos y recados y remate lanares ocupados en el expediente N.o 45|303", se hace saber al público que el día 1.o de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de esta Oficina, por el martillero don Elio Menoni, asistido por el Contador de esta Receptoría, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, las haciendas y frutos del país de una sola señal, que a continuación se describen: 1.o) Un lote de 156 capones de 2 y 4 dientes. Base $ 784.00; 2.o) Un lote de 212 ovejas de vientre usadas, (con 20 corderitos al pie). Base $ 742.00; 3.o) Un lote de 65 corderos con lana. Base $ 117 00; 4.o) 9 1|2 bolsas con 1096 kilos lana. Base $ 789.12; 5.o) Un lote de 28 cueros pelados de epidemia, 10 cueros pelados perdidos y 5 cueros con lana de epidemia. Sin base. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base de cada uno de los cuatro lotes primeramente detallados; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptadaá C) Que las haciendas y frutos mencionados se encuentran depositados en Guaviyú, 4.a sección del Departamento de donde deberán ser retiradas con gastos a cargo del comprador. — Artigas Noviembre 16 de 1945. — Elbio G Canosa. Contador E. D.

Cuenta Corriente Nov.21-23205-v dic.1.o

JESUS IBAÑEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en el exediente caratulado: "Juan Pedro Coimbra c|a SILVIO RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día primero de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, y por el martillero Jesús Ibañez, asistido de los señores Alguacil y Actuario se procederá al remate, al mejor postor, del siguiente inmueble: fracción de campo con la finca de material y demás anexos que contiene, situada en Quebracho, octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cuatro mil sesenta, compuesta de una superficie de tres hectáreas, seiscientas sesenta y nueve centiáreas y doce decímetros, cuyos límites son: por el Este, línea recta amojonada separando con más campo del vendedor: por el Oeste, campo de Antonio Duarte; por el Sud, con campo de Martina Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración, serán de cargo del comprador. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 8 de 1945. — Jaime Rosas Esteves Actuario.

$24.00 Nov.13-11185-v.nov.29.

ARMANDO TUBINO
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Florida y lo proveído por el subscripto Juez de la 12.a sec. de Florida en autos "Caputi Alcides, Castro de Caputi, María Nélida C. JUANA VENANCIA F. MUÑOZ y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Diciembre entrante a las 10 horas en la puerta de este Juzgado se procederá, por intermedio del martillero Armando Tubino, asistido del subscripto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con mejoras que contiene situada en Paso de los Novillos de esta sección, empadronada con el N.o 210, compuesta de 25 hectáreas 2.886 ms., lindando: Norte, con Eloy Cabo y suc. Emilio Sanguinetti; Sur, y Este, con Suc. Fabián Villalba y Oeste camino departamental. Se previene: 1.o Que el comprador oblará el 10 o|o al serle aceptada la postura Art. 919 del C. de P. Civil), prescindiendo de su oferta y continuándose el remate en caso omiso. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, compromiso, comisión etc., serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición en este Juzgado. — Pueblo 25 de Mayo, Noviembre 13 de 1945. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$24.00 Nov.23-11635-v.dic.11.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "DIONISIA BALADAN y PEDRO ALBIN BALADAN. Sucesiones" (Lo. 22 Fo. 114), se hace saber que el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a dar comienzo a la venta, en almoneda y por precio no inferior al de las dos terceras partes del aforo que respectivamente tienen para el pago del Impuesto inmobiliario, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo correspondiente a la sucesión de Dionisia Baladán, ubicada en Ladrillos de Barriga Negra, quinta sección judicial de Lavalleja, padrón número ochomil seiscientos quince, señalada con el número ocho en el plano del agrimensor José León Cavallo de Febrero de mil novecientos veintiocho, compuesta de veintitrés hectáreas, nueve mil novecientos treinta y dos metros y veintidós decímetros cuadrados, lindando según título, al Norte, la fracción dos de Dionisia Baladán; al Oeste, con la número siete de Pedro A. Baladán; al Sur, con Teresa Barnier de Caubarrere, y al Este, con la número nueve de Luis A. Baladán, cuyo inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria según planilla del corriente ejercicio, en mil doscientos pesos. B) Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número ocho mil seiscientos catorce, señalada con el número tres en el mismo plano mencionado anteriormente, compuesta de veintitrés hectáreas nueve mil novecientos treinta y dos metros veintidós decímetros cuadrados; lindando según título, al Norte, con la fracción dos de Dionisio Baladán; al Oeste, con la fracción seis de la estirpe de Magdalena Baladán; al Sur, con Teresa Barnier de Caubarrere, y al Oeste, con la fracción ocho de Balbinda Baladán; cuyo inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria según planilla del corriente año, en mil doscientos pesos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 21 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$48.00 Nov.28-11776-v.dic.15.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "MANUEL A. ARDAO, curador de CARLOS, JUAN UBALDO y CATALINA PEREGRINA CHIRIBAO. Venta en almoneda" (Lo. 22 Fo. 530), se hace saber que el día dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario se va a proceder a la venta en Almoneda y por precio que exceda al que proporcionalmente corresponda al aforo que para el pago del Impuesto Inmobiliario tiene el bien que se determinará, de los derechos que en común y proindiviso corresponden a los incapaces Carlos, Juan Ubaldo y Catalina Peregrina Chiribao, y que consisten en las tres octavas partes en el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Santa Lucía, tercera sección judicial de Lavalleja, padrón número ocho mil trescientos diecinueve señalada con el número cinco en el plano de Alejandro Juanicó de Mayo de mil novecientos veintitrés, compuesta de trece hectáreas, seis mil quinientas cincuenta y dos centiáreas, sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindando: Al Nordeste, Lorenzo Justiniano Chiribao; al Sudeste, Manuel A. Ardao; al Sudoeste Carlos Chiribao y Catalina Peregrina Chiribao y al Nordoeste, Manuel A. Ardao; cuyo bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria a cuarenta y ocho pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 6 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$39.00 Nov.13-11199-v.nov.29.

A. RAZQUIN CARRIL
Juzgado L. de 1.a Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MATILDE LUSARDI DE GONZALEZ. Sucesión" (Lo 22 F.o 143), se hace saber al público que el día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Alejo Razquin Carril y presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario, por precio no inferior al de dos mil pesos, se va a proceder a la venta del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras situada en la manzana N.o 16 de la ciudad de Minas, empadronada con el N.o 1459, compuesta de once metros, quinientos cuarenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Lavalleja; por treinta y nueve metros noventa y cinco centímetros de fondo, costados paralelos, que por formar esquina lo son también de frente al Nordoeste, a la calle Sarandí: limitando al Sudeste y Sudoeste, con Zoilo N. Juanicó. Se previene: que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 7 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$33.00 Nov.17-11385-v.dic.4.

JUAN CARLOS VICENTE FIGOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Sucesión Testamentaria de JULIO JUAN CHIAPPARA. (L.o 5 F.o 115)", se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Juan Carlos Vicente Figoli, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, en lotes separados, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 15 de la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 1939, que según plano del agrimensor Odizzio Revilla, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el N.o 52, el 22 de Agosto de 1936, está señalada con el N.o 2 de dicho plano y compuesta de una superficie de 744 metros 66 decímetros que se deslindan así: al Norte, en 12 metros 60 centímetros con Matilde Cabrera de Berhnardt, al Este, 59 metros 10 centímetros, fracción N.o 1 del citado plano, al Sur, la misma extensión que al Norte, frente a la calle 25 de Agosto y al Oeste, con los sucesores de José Valentín Gutiérrez. Esta fracción se rematará por un precio que supere las dos terceras partes del valor que le adjudicó la Oficina de Catastro, que fué de $ 2.500.00; B) Un solar y sus mejoras, ubicado en la manzana 62 de la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 781, compuesta de una superficie de 446 metros 4 decímetros que se deslindan así: 11 metros 80 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Rocha; igual extensión al Este, lindando con el padrón 778; 37 metros 80 centímetros, al Sur con el padrón 78 e igual extensión al Norte, con el padrón N.o 780. Este solar se rematará por un precio que supere a las dos terceras partes de $ 150.00 valor que le fué adjudicado por la Oficina D. Catastro; C) Un solar ubicado en la manzana 19 del balneario "La Barra", 6.a sección judicial de Maldonado, empadronado con el N.o 216; con el área que encierran los siguientes límites: 12 metros 50 centímetros por sus lados Norte y Sur, lindando con la prolongación de las calles del balneario y zona fiscal, respectivamente y 18 metros por sus costados Este y Oeste, lindando con la calle pública y Martín Borda Pagola respectivamente. Se rematará por un valor que supere la cantidad de $ 100.00 en que fué aforado por la Oficina de Catastro; D) Una tercera parte de un solar y sus mejoras, ubicado en la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial de Maldonado, manzana 62 padrón N.o 767, que mide 21 metros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: Norte y Este con la sucesión Esteban Chiappara, al Sur, calle Reconquista y al Oeste, con Piedad Guerra. La tercera parte de este solar tiene un valor real de $ 50.00 y se venderá por valor que supere las 2|3 partes de dicha cantidad; E) 35 hectáreas 9191 metros 0556 centímetros cuadrados de campo que en mayor área y en indivisión con su hermano Luis Pedro Chiappara era propietario el causante en La Coronilla y que se encuentra empadronado con el N.o 1542 y linda: al Norte, Aníbal Pereira, Petrona Cabrera de Rossi, Ministerio del Interior, Estanislada Guadalupe de Chiappara, al Sur, Angel Birriel, Plácida Silveira de García y Juana Silveira de Gramón, al Oeste, Pedro San Martín y Domingo Fernández. De acuerdo con el valor adjudicado por la Oficina D. de Catastro corresponde a dicha parte indivisa un valor real de $ 1.329.00 y se rematará por un precio que supere las 2|3 partes de ese valor. F) Una acción de la Asociación Rural e Industrial de Maldonado, que se rematará por una suma que supere el valor nominal y que es de $ 10.00; G) Una acción del Banco Uruguayo de Administración y Crédito que se rematará por una suma que supere su valor nominal que es de $ 100.00. Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Noviembre 13 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$87.00 Nov.27-11531-v.dic.7.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "Constancia Acosta de Pereira como curadora de su hijo ARIEL PEREIRA COSTA Solicita la venta en subasta pública de 1|80 ava parte de bien inmueble empadronado con el N.o 1220", se hace saber que el día 15 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas en el Vestíbulo de este Juzgado por intermedio del Alguacil asistido del Actuario se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor de la ochenta ava parte (1|80) indivisa de una fracción de campo y sus anexos empadronada con el N.o 1220, ubicada en la 10.a sección judicial de Paysandú, compuesta de una superficie total de 249 has. 348 ms. según títulos y según plano de 244 has. 6.113 ms. dividida en dos fracciones, señaladas con los números 1 y 2, cuyos linderos constan de los autos referidos. Se previene: A) Que esa almoneda se hará bajo la base $ 126.24 descontándose del importe de la oferta aceptada lo que proporcionalmente se pueda adeudar al Banco Hipotecario del Uruguay al día de la almoneda, por deuda que grava la totalidad del bien, según liquidación que se obtendrá de la Institución acreedora, descuento que quedará en poder del comprador para pagar a su tiempo dicha deuda; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Rural N.o 20 serie U), donde podrán ser examinados por los interesados: C) Que los gastos de escritura, impuestos y certificados, son de cuenta del comprador; D) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma. — Paysandú, Noviembre 9 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$36.00 Nov.19-11466-v.dic.5.

ERNESTO V. OLID
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado "Sucesión NICOLAS NICOLA CASELLA o NICOLAS N. CASELLA o CONO CASELLA" (Libro 12 número 1048 folio 672), se hace saber:

Que el día 12 de Diciembre entrante, en las puertas de este Juzgado y a las horas que a continuación se indicarán, habiendo sido habilitadas las necesarias, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto V. Olid, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 9 a las 9 y 15': Una fracción de terreno solar de posición esquinero, situado en las chacras de esta ciudad, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Facundo P. Machado, de Abril de 1914, empadronado actualmente con el N.o 3600, compuesto de quince metros de frente a la avenida Monterroso; por veintinueve metros en sus lados paralelos de fondo que linda por éste, solar N.o 3; por otro, solar N.o 1 y por el otro, calle Treinta y Tres, y abarca un área de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados. Avaluada a los efectos de esta operación en la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos. 2.o) De las 9 y 20' a las 9 y 35'; Otra fracción de terreno solar y sus mejoras, situado en el mismo paraje y sección que la anterior, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Machado, a que se ha hecho referencia, empadronada con el N.o 3612; compuesto de quince metros de frente a la avenida Monterroso; por igual extensión al fondo que linda con el solar N.o 3; por veintinueve metros en cada uno de sus lados que linda con el solar N.o 2, por uno de ellos, y por el otro con Ambrosio Sebastián Ravera. Tasado en la suma de trescientos ochenta y cinco pesos. 3.o) De las 9 y 40' a las 9 55': Otro terreno solar sito en el mismo paraje que los anteriores, empadronado con el N.o 3601, señalado con el N.o 3 en el precitado plano, compuesto de una superficie de trescientos noventa y cuatro metros cincuenta decímetros, que linda: al frente, trece metros quince centímetros con la prolongación de la calle Treinta y Tres; al fondo en igual extensión con Miguel Oyarvide por un costado en treinta metros con los solares N.os 1 y 2 que fueron de don Guillermo López y por el otro igual extensión con el solar N.o 4, del nombrado señor Oyarvide. Tasado en la suma de doscientos treinta y siete pesos. 4.o) De las 10 a las 10 y 15': Una fracción de terreno de chacra, situada en el "Barrio Londres", del ejido de esta ciudad, señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor Mauricio Barrios, de Agosto de 1915 empadronada con el N.o 5151 y compuesta de una superficie de una hectárea tres mil setecientos treinta metros sesenta y siete decímetros, que linda al frente Camino Nacional a Castillos; por un lado Manzoni y Revella; por otro, línea quebrada, con las fracciones N.os 1 y 2 de los señores Melo y Delmond; y por el otro, también línea quebrada, con la fracción N.o 4, de Facundo P. Machado. Tasada en la suma de mil trescientos ochenta y cuatro pesos. 5.o) De las 10 y 20' a las 10 y 35': Una fracción de terreno solar y sus mejoras, situada en el "Barrio Nueva Italia", de las adyacencias de esta ciudad, empadronada con el N.o 2825, compuesta de quince metros sesenta centímetros de frente a la calle Misiones, por treinta y seis metros cincuenta y cinco centímetros en cada uno de sus lados de largo lindando por uno de éstos con Felipe Méndez, y por otro con Mateo Brunet y al fondo con José Casella. Tasado en la suma de doscientos cincuenta pesos. 6.o) De las 10 y 40' a las 10 y 55': Otra fracción de terreno solar y finca, situada en la manzana número cuatro de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el N.o 682, compuesta de una superficie de mil doscientos sesenta y cuatro metros treinta y dos decímetros, lindando por un frente en treinta y cinco metros doce centímetros con la calle Sarandí; por otro en treinta y seis metros con la calle General Artigas; por el fondo con Amelio González; y por el otro costado con Eusebia Núñez de Techera. Tasado en la suma de dos mil pesos. 7.o) De las 15 a las 15 y 15': Otra fracción de terreno solar, con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el "Barrio Lavalleja" de esta ciudad, empadronada con el N.o 28, manzana 180, señalado con los N.os 32 y 33 en el plano del agrimensor Pedro V. Duguet, de Julio de 1913, siendo el primero esquinero y el segundo central, midiendo cada uno de ellos dieciocho metros de frente, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando el número 32 por el frente calle pública y por el fondo con Juan R. Silva; por un lado con el solar N.o 33 y por el otro calle pública. El solar N.o 33 linda al frente calle pública; por un lado con el anteriormente descripto; por otro con José A. Machado y al fondo con Juan R. Silva. Tasado en la suma de un mil novecientos cincuenta pesos. 8.o) De las 15 y 20' a las 15 y 35': Otra fracción de terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 110 de esta ciudad, empadronada con el N.o 345 compuesta de diez metros setecientos treinta y ocho milímetros de frente a la calle Lavalleja; igual extensión al fondo que linda con Gregorio Pereyra; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus dos lados de largo lindando por uno de ellos con Amalia Dávila de Pérez y por el otro con Inocencio Contreras. Tasado en la suma de seiscientos dieciséis pesos. 9.o) De las 15 y 40' a las 15 y 55': Un terreno solar y finca en él construída, situado en la esquina de la calles 25 de Mayo y Angel María Rivero (antes Arenal Grande), de esta ciudad; empadronado actualmente con el N.o 1902, antes parte del padrón N.o 885, manzana N.o 81, compuesto aproximadamente de veintinueve metros con sesenta centímetros de frente a la calle 25 de Mayo, por trece metros quince centímetros de frente a la calle "Angel María Rivero (antes Arenal Grande). Tasado en la suma de dos mil quinientos pesos. 10.) De las 16 horas a las 16 y 15': Terreno solar y finca contiguos al anteriormente descripto, empadronado actualmente con el N.o 1903, que antes formaba parte del padrón 885, compuesto aproximadamente de ocho metros noventa y cinco centímetros de frente a la calle Angel María Rivero (antes Arenal Grande), por veintinueve metros sesenta centímetros de fondo. Tasado en la suma de un mil seiscientos ochenta pesos. 11) De las 16 y 20' a las 16 y 35': Una fracción de terreno de chacra con los edificios en ella construídos, represa, canal y demás mejoras que constituyen el molino denominado "Arzarello", situado en las inmediaciones de esta ciudad, en el paraje denominado "Garzón", 7.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 1021 y compuesta de una superficie de cinco hectáreas tres mil setecientos diez y seis metros cincuenta y cuatro decímetros, que linda: al Norte, con María Correa de Martínez y José Larrañaga; al Este terrenos del mismo señor Larrañaga y el arroyo de Rocha; al Sur, más terrenos del señor Larrañaga y María Correa de Martínez; y al Oeste, la misma señora María Correa de Martínez. En este inmueble se considera comprendida la turbina allí existente y las instalaciones que le son inherentes, quedando exceptuadas las transmisiones y demás maquinarias instaladas en el mismo local. Tasado en la suma de ocho mil ciento veintiocho pesos. 12) De las 16 y 45' a las 16 y 55': Otra fracción de terreno solar con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 48 de esta ciudad, compuesta de doce metros veintiséis centímetros de frente a la calle 18 de Julio; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de costados paralelos de fondo que lindan al Sudoeste, con José Demichelli, al Noroeste, con Ambrosio Arrarte y al Nordeste con Jesús M. Balboa y se encuentra empadronada con el N.o 1673. Tasada en la suma de tres mil quinientos treinta y un pesos. 13) De las 17 a las 17 y 15': Otra fracción de terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 2012, ubicada en la manzana N.o 94 de esta ciudad y compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Río Branco; treinta metros cuarenta y cinco centímetros de frente a la calle 19 de Abril; veintiocho metro cinco decímetros por un costado por donde linda con Blanca Brunet de Alonso; y al fondo en veintitrés metros sesenta centímetros, con Francisco Acevedo. Tasada en la suma de cuatro mil ciento cinco pesos. 14. De las 17 y 20' a las 17 y 35': Otra fracción de terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene empadronada con el N.o 273, ubicada en la manzana N.o 135 de esta ciudad, compuesta de veinticinco metros cincuenta centímetros de frente a la calle Francisco de los Santos, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados paralelos de fondo lindando al Noroeste con Manuel M Machado; al Noreste con Nasario Sosa y Sucesión Juan A. Gallarza; y al Sureste con terreno de los señores Angel Miguel y Fermín Izaguirre y Domingo Lizasone. Tasada en la suma de un mil cuatrocientos treinta y seis pesos. 15.) De las 17 y 40' a las 17 y 55': La quinta parte indivisa que corresponde al causante sobre otra fracción de terreno solar con el edificio en ella construído y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 880, ubicada en la manzana N.o 75 de esta ciudad, que constituye el teatro "25 de Mayo", y compuesta de diecinueve metros trescientos veintisiete centímetros medio milímetros, de frente a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando por éste con terreno de don Antonio Fraguglia; por un costado formando esquina con la calle Montevideo y por el otro costado con la sucesión de don Domingo Martín Píriz. Tasada dicha quinta parte en la suma de cinco mil cuatrocientos pesos. y,

16) De las 18 a las 18 y 15' Un terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, en la manzana número cuarenta y siete, empadronado con el N.o 819 de forma irregular y que según plano, levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani en Junio de 1939 se compone de una superficie de trescientos cincuenta y cuatro ms. cuarenta dms. y cuyo deslinde es el siguiente: Al Sudeste, en siete metros sesenta y seis centímetros con la calle "25 de Agosto" y en trece metros ochenta centímetros con la fracción uno de la sucesión Juan Bertone; al Noreste en cuarenta y un metros veinte centímetros con terreno de la misma sucesión Juan Bertone y en un metro noventa y dos centímetros con la calle "18 de Julio"; al Noroeste en línea de veintiún metros sesenta y dos centímetros con Enrique J. Rodríguez, y al Sudoeste, línea quebrada formada por tres rectas que miden veinticinco metros veinte centímetros, cuarenta centímetros y diecisiete metros sesenta y seis centímetros por medio con terenos de doña Carmen D. de Pereyra. Tasado en la suma de cuatro mil ochocientos cuatro pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de cada una de las tasaciones antes mencionadas; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, y C) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del o los compradores, debiendo ser convenidas y abonados al subscripto, Actuario antes de otorgarse las referidas escrituras, las que deben extenderse dentro de los 30 días contados desde aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Noviembre 9 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$252.00 Nov.20-11486--v.dic.6.

JOSE C. RIERA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "MARIA DOMINGA MARTINEZ. Ab-intestado", se hace saber: Que el día 15 de Diciembre entrante y en las puertas de este Juzgado de las 9 horas y 45 a 10 horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José C. Riera, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento ochenta y tres de esta ciudad empadronado con el N.o 2547, que linda en ocho metros setenta y cinco centímetros por el frente con calle Grito de Asencio: por dieciséte metros sesenta y dos centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por éste con Luciano Lambetti; por un costado con Secundino Martínez (hoy Ramón Molina) y por otro con María Victoria Martínez (hoy Natalia de León de Moreones). Tasado a los efectos de esta operación en la suma de doscientos sesenta y dos pesos. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base antes referida; 2.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o/o del importe de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada; y 3.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, quien deberá convenirlos y abonarlos al subscripto Actuario, previamente al otorgamiento de la mencionada escritura, la cual deberá ser otorgada dentro de los treinta días contados de aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha Noviembre 7 de 1945. Próspero M. Rubert, Escribano.

(Gestión Fiscal) Nov 13-23113-v.nov.29

JOSE C. RIERA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "FRANCISCA AMARAL DE APARICIO. Ab intestado y sucesión PILAR o JUAN JOSE DEL PILAR APARICIO (Fojas 47 vuelto)", se hace saber: Que el día 15 de Diciembre entrante, de las 10 horas a las 10 y 15 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José C. Riera, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana E de la Villa de Castillos, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el N.o 795, con una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y siete decímetros cuadrados, que linda por su frente con la calle perimetral nueva, por un costado con sucesores Correa y F. Martirena por otro con Francisco A. Sayavedra y Dorotea Núñez y por el fondo con José Alvarez. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de cuatrocientos veinte pesos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada; 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base antes fijada; y 3.o) Que los gastos de escritura y certificados correspondientes serán de cuenta del com-

prador, quien deberá convenirlos y abonarlos al subscripto Actuario, antes de otorgarse la mencionada escritura, la cual deberá extenderse dentro de los treinta días desde aquél en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Noviembre 7 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
(Gestión Fiscal) Nov 13-22118-v.nov.29

JORGE A. PIGNATARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno Dr. don Augusto Brun, se hace saber que el día 1.o de Diciembre del corriente año a las 16 horas en el lugar de ubicación, el martillero Sr. Jorge A. Pignataro, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público al mejor postor y con la base que se expresará el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en esta ciudad, 2.a sección judicial, calles Juncal y Agraciada, dividido en dos lotes los que según plano del agrimensor Ramón Estévez tienen la siguiente superficie y linderos: N.o 1. Superficie 417 ms. 4.730 centímetros, al Norte 13 metros 25 centímetros que separa de calle Agraciada y en otra parte 8 metros 90 centímetros que separa de Antonio Oliva, al Este, 20 metros cincuenta centímetros que separa de Rafael Giordano, y 6 metros 45 centímetros que separa del lote N.o 2 que se deslindará enseguida; al Sur, 22 metros 25 centímetros que separa de Gregorio y Amalia Díaz, y al Oeste, por una parte 6 metros 77 centímetros que separa de sucesión de Pedro Radice, y por otra parte 20 metros 20 centímetros que separa de Antonio Oliva. Base $ 1 50 el metro cuadrado. Lote N.o 2. Superficie 129 metros cuadrados y linda al Norte, 20 metros que separa de Rafael Giordano; al Este, 6 metros 45 centímetros que separa de calle Juncal; al Sur, 20 metros, que separa de Gregorio y Amalia Díaz, y al Oeste, 6 metros 45 centímetros, que separa del lote N.o 1, ya expresado. Se previene lo siguiente: Que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en garantía de la misma, siendo la base de venta del lote N.o 2 de $ 1 el metro cuadrado. Que esta venta ha sido ordenada en los autos "ANTONIO REYES Sucesión. Venta de inmueble", al que se encuentran agregados los títulos y plano, estando a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Noviembre 7 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$42 00 Nov.14-11248-v.nov.30.

LUIS P. GAUDIN
Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALEJO CHUB. Ejecución de hipoteca", mandado cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Salto, se hace saber al público que el día 21 de Diciembre entrante, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Luis P. Gaudin, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo señalada con el N.o (XLI) 41 en el plano de fracionamiento levantado por el agrimensor Lauro Castrillón, inscripto en la Oficina de Catastro de Salto en 1938, ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el N.o 2799, de una superficie según título de 178 hectáreas 9.720 metros y según plano de 209 hectáreas, y linda: al Norte, en una línea de 332 metros 60 centímetros con la fracción 39 del Banco de la República; al Sur, dos líneas: una de 262 metros 20 centímetros y otra de 108 metros 90 centímetros con la fracción 15 de don Fomo Baranov; al Este, una línea de 6.182 metros 60 centímetros con la fracción 40 de Sergio Chub, y al Oeste, una línea de 5.976 metros 70 centímetros con la fracción 42 de Esteban Sobesky. Se previene: Que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados a los referidos autos a disposición de los interesados: Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta (Art. 919 del Código de P. Civil). — Salto, Noviembre 23 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$36.0 Nov.28-11805-v.dic.15.

ENZO MARIO SUPPARO
Juzgado L. de Primera Instancia de 2.o turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno de Montevideo, dictado en autos: "Sucesión de ANTONIA TOUREM DE AMORIM", y mandado cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Enzo Mario Supparo, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público, los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 55 de la 2.a sección judicial de Salto, empadronado en mayor área con el N.o 1465, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Abilio E. dos Santos, de Marzo de 1944, y compuesto según el mismo de 583 metros, 4311 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, sucesiones de Elisa y Carmen Calero; sucesión Antonio Maglio y Francisco Riccetto; al Sur, el lote N.o 2; al Este, Sofía A. de Mó, y Margarita A. de Bilbao: al Oeste, avenida Viera; 2.o) Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, ubicada en la misma manzana y sección que el anterior, empadronado en mayor área con el N.o 1465, señalado con el N.o 2 en el citado plano, compuesto de una superficie de 523 metros, 8.172 centímetros cuadrados, linda: al Norte, lote N.o 1; Sur, Blás Alario, Adolfo Fontes y Matilde Martínez García; al Este, Sofía A. de Mó; al Oeste, avenida Viera. 3.o) 10 fracciones de chacras ubicadas en la 3.a sección judicial de Salto, empadronadas con el N.o 1693, señaladas con los N.os 1 al 10 en el plano del agrimensor Abilio E. dos Santos de Febrero de 1944, compuestas: la N.o 1 de 7 hectáreas 3.116 metros 90 decímetros; la N.o 2 de 60 hectáreas; la N.o 3 de 29 hectáreas 9.947 metros 1.406 centímetros; la N.o 4 de 29 hectáreas 9.947 metros 1.406 centímetros; la N.o 5 de 29 hectáreas 9.947 metros 1.406 centímetros; la N.o 6 de 29 hectáreas 9.947 metros 1.406 centímetros; la N.o 7 de 28 hectáreas 2.645 metros 5.249 centímetros; la N.o 8 de 28 hectáreas 2.322 metros 5.249 centímetros; la N.o 9 de 28 hectáreas 2.070 metros 9.249 centímetros, y la N.o 10 de 28 hectáreas 7.932 metros 5.249 centímetros, dentro de los límites generales siguientes: al Norte, camino departamental; al Sur, Luis Varesse y Sociedad Anónima Argentina - Uruguaya; al Este, la misma Sociedad y Estación Agronómica; al Oeste, Magdalena D. de Nan, Josefa N. de Fontes, y camino vecinal. Teniéndose como base para los inmuebles referidos: Para los N.os 1 y 2 la de $ 1.600.00 cada uno y las fracciones de chacra la de $ 46.67 la hectárea, sumas a que ascienden los 2|3 de su aforo para pago del impuesto inmobiliario. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas; Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta Art. 919 del Código de P. Civil): Que se encuentran glosados a los autos, los referidos planos, y los títulos respectivos están en poder del Banco Hipotecario del Uruguay. — Salto, Noviembre 22 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$66.00 Nov.28-11806-v.dic.15.

LUIS R. LARROSA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con BRAULIA MOLINA. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 1145" se hace saber que el día 3 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta por el martillero Luis R. Larrosa, asistido del subscripto y Actuario designado en autos, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 98 de esta ciudad, empadronada con el N.o 1706, hoy con el N.o 1145 y según informes linda: al Norte, sucesión Jacinto Gadea; al Sur, Isabel Q. de Oliveras; al Este, calle Juan Spikerman, y al Oeste, Martiniano Sosa, Lino Miraballes y Luisa Miraballes. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la retasa, la que asciende a $ 280.00. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma. C) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 7 de 1945. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Nov.14-23166-v dic.4.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a CARMELO ALTIERI, la fiambrería y comestibles establecida en Coronel Alegre 1249. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1945. — Alcides Dutra Rocha.
$7.20 Nov.12-11135-v.dic.1.o.

ATERMICA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado en Setiembre 20 de 1945, inscripta en Noviembre 7 de 1945, con el No 136 del folio 288 al folio 192 vto. del libro N.o 2 de "Contratos Sociales", del Juzgado Letrado de 2.o turno de Montevideo; los Sres: Dora Rey de Morillo, Juan Angel Arzarello, Erminio Guliak y Haroldo Moretti, constituyeron una sociedad de responsabilidad limtada. Objeto: La explotación de la fabricación y comercialización de lana, seda y espuma de vidrio. Domicilio inicial: Ibicuí N.o 1071 A (Montevideo): Razón social: Atérmica", Sociedad de Responsabilidad Liimtada. Gerencia y uso de la firma: El socio Dora Rey de Morillo, solamente. Capital: Nueve mil quinientos pesos, o sean diez cuotas, nueve de un mil pesos y una de quinientos pesos. Capital entregado, seis mil pesos por el socio Dora Rey de Morillo, el socio Haroldo Moretti, trescientos pesos, Juan Angel Arzarello un mil quinientos pesos y el socio Ermindo Guliak, dos cuotas, una de mil pesos y otra de setecientos pesos, en cuanto a su parte social. Plazo: Dos años prorrogables por períodos sucesivos de dos años, cada socio tiene facultad de rescindir la sociedad con tres meses de anticipación, al vencimiento de los primeros años. Balances: Siempre el 31 de Enero de cada año Asamblea general: Por lo menos una vez por año. Voto: A cada cuota social corresponde tres votos los primeros, dos votos el segundo y un voto el cuarto. Resoluciones: Con simple mayoría de votos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Dora Rey de Morillo. — Haroldo Moretti. — Juan Angel Arzarello. — Ermindo Guliak.
$20.00 Nov.26-11724-v.dic.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la Sociedad Panizza y Mignone, establecida en Cufré 2706, haciéndose cargo el socio JOSE LUIS PANIZA (hijo). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Luis Panizza (hijo). — Roberto Mignone.
$6.40 Oct.24-10380-v.dic.3.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. I. L. D. U.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Industria Lanera del Uruguay S. A. I. L. D. U., para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día doce de Diciembre de 1945, a las dieciséis horas, en su local de la calle José de Béjar 2600 para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta. 2.o Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o Informe del Síndico. 4.o Designación de dos Directores, seis suplentes, Síndicos y dos suplentes.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones, o certificado del Banco donde las tengan depositadas, en La Caja Obrera, con cinco días de anticipación; dicho Banco les entregará el certificado de concurrencia correspondiente.

El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del P. E. de fecha 16 de Julio de 1943 y Art. 27 de los estatutos sociales — Montevideo, 26 de Noviembre de 1945. — José Martínez Reina, Presidente. — Armando G. Mussio, Secretario.
$14,00 Nov.26-11657-v dic.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad "Manuel Martínez Reina", con domicilio en la calle República Francesa N.o 872 que giraba en el ramo de hilandería y afines. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo domicilio. — Francisco Martínez Reina. — Félix Nario. — Juan Pedemonte.
$4.00 Nov.26-11737-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Joaquín Lorenzo Valena, hace saber al comercio y público en general a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha prometido vender a don SILVIO EMILIO RETA, el comercio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y billar que tiene establecido en el paraje Estación J. Sosa Días (7.a sección judicial del Departamento de Canelones). Los acreedores deberán acudir al local de dicho comercio. — Estación J. Sosa Días, Noviembre 16 de 1945.
$10.20 Nov.20-11490-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a mi hijo BAUTISTA ETCHEVERRY hijo, el depósito de productos agrícola y ganaderos, que bajo mi firma gira en esta plaza. Acreedores presentarse en dicho comercio. — San José, Octubre 31 de 1945. — Bautista Etcheverry. — Bautista Etcheverry hijo.
$8.00 Nov.8-10979-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don NICOMENDES ZAMIT el comercio que en el ramo de café, bar, restaurant y cancha de bochas gira en esta plaza, calle Rivera 2093. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — José Zaparrart.

$6.40 Nov.22-11565-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber que el 31 de Octubre de 1945 hemos disuelto la sociedad "Irisarri Hnos." que giraba en los ramos de confitería y anexos, quedando el activo y el pasivo a cargo del Sr. ALBERTO IRISARRI desde el primero del corriente, quien continuará los negocios de la sociedad disuelta. — Minas, Noviembre 14 de 1945. — José Manuel Irisarri. — Alberto Irisarri.

$10.20 Nov.22-11588--v.dic.11.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

En virtud de lo dispuesto en la ley N.o 9.099 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares del plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Noviembre de 1933.

Nombres Dom.. Solar Manz. Padrón Ubicac.

Gerardo Fernández Pita, Cnel. Raiz 1634, 4, D, 166266, Avenida Centenario.

Gerardo Fernández Pita, Cnel. Raiz 1634, 14, J, 166405, Quichuas.

Gerardo Fernández Pita, Cnel. Raiz 1634, 15, J, 166406, Quichuas.

Bartolomé y Santiago Manzi, José L. Terra 2229, 17, E, 136251, Sanguinetti.

José Socha y José Borghiano, Larrañaga 3612, 5, L, 166326, Zapucay y Crocker.

Juan E. y Américo Crocco, Monte Caseros 3400, 19, J, 166340, Quichuas.

Francisco Sabella, Democracia 2380, 23, I, 166344, Quichuas.

Martín J. Tellechea, Guayabos 1553, 20, J, 166411, Monte Caseros.

Daniel J. Varela, Sarandí 430, 27, J, 166418, Cno. Propios.

Daniel M. Varela, Sarandí 430, 1, K, 135145, Av. Centenario y Martínez.

Rubén Pascual Budelli, Tala 2202, 4, K, 166422, Av. Centenario.

Calos E. Goñi Ferri, José L. Terra 2144 bis, 6, K, 166424, Av. Centenario.

Arturo Nogueira y Luis Giannattasio, José L. Terra 2215, 9, L, 166549, Av. Centenario.

Arturo Nogueira y Luis Giannattasio, José L. Terra 2215, 10, L, 166460, Av. Centenario.

F. I. C. O., Bartolomé Mitre 1506, 14, L, 166463, Av. Centenario y Propios.

Carlos Oscar Patrón, Martín García 1665, 2, M, 166466, Calle N.o 2.

Cayetano Troullier, Yaguarón 1416, 16, M 166480, Av. Centenario.

Rosa Fernández, Paraguay 1223, 31, M 166495, Cno. Propios.

Alfredo Basilio Fuster, José L. Terra 2219 bis, 8, O, 166538, Quichuas.

Alfredo Basilio Fuster, José L. Terra 2219 bis, 9, O, 166539, Quichuas.

Alfredo Basilio Fuster, José L. Terra 2219 bis, 10, O, 166540, Quichuas y calle N.o 3.

Alfredo Basilio Fuster, José L. Terra 2219 bis, 11, O, 166541, Calle N.o 3.

Alberto, Carlos y Jorge Passo, Cuñapirú 1601, 1213, 0, 166542|3, Calle N.o 3.

Isidoro y M. Troncoso, Cno. Carrasco 4933, 16, O, 166546, Cno. Propios.

Luis Martínez García, Libertad 1750, 1|17, P, 135139 p. Av. 30 metros y Quinchuas.

Francisco Sabella, Democracia 2380, 15, P, 135139, P. Quichuas.

$15.90 Nov.22-11606-v.dic.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. ELIAS SAMUEL SEBASTIAN FORMENTO y los sucesores del socio fallecido PEDRO JOSE ANGEL FORMENTO, proyectaron disolver la sociedad Formento Hnos., establecida en esta Capital en la Avda. Agraciada N.o 3775, en el ramo de platería, lomillería, joyería y relojería. Los acreedores deben presentarse a la escribanía del Dr. Nicolás Storace Arrosa.

$6.40 Nov.21-11527-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido a la Sociedad "NELSON CATTANEO y COMPAÑIA" el comercio que en el ramo de panadería tengo instalado en pueblo Olimar, 8.a sección de Treinta y Tres; haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio. Acreedores en la escribanía "Jaume Rosellò", en pueblo Olimar. A los efectos legales hago esta publicación. — Pueblo Olimar, Noviembre 15 de 1945. — Alcibíades Silvera (hijo).

$9.60 Nov.21-11506-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Adolfo Stirner, se propone vender a DIONISIO ARGIRIS y BARBALA PETRIKAS, el comercio de "cabaret" sito calle Ituzaingó 1461, denominado "Boston". Interesados deben presentarse calle Sarandí 444, escritorio 39, con sus comprobantes. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — A. Stirner. — D. Argiris. — Barbala Petrikas.

$7.20 Nov.19-11461-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Manuel Fernández venderá al señor PEDRO FANELLI el establecimiento industrial que gira en esta plaza en el ramo de taller de chapista situado en la calle Asunción N.o 1331. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del plazo legal en Eduardo Acevedo N.o 1622 "Centro de Defensa Industrial y Comercial", efectuándose esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Manuel Fernández. — Pedro Fanelli.

$10.80 Nov.19-11460-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a mis acreedores que he prometido vender a don ALFONSO COSTAS CABEZAS, mi fábrica de productos higiénicos, sita en el camino Propios N.o 2878 y que deben concurrir con los justificativos de sus créditos a la calle Treinta y Tres N.o 1356, Esc. 47. — Montevideo, Noviembre 10 de 1945. — León Un Brodsky.

$7.20 Nov.19-11452-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto clausurar mi negocio de curtiduría que tengo establecido en la calle Santa Lucía N.o 4815 y vender parte de las máquinas y útiles a los señores BENNO GERSTLE y OSCAR GRUNSPAN, cito a mis acreedores que se presenten con los recaudos respectivos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, en el estudio del escribano Luis Alberto Julien, Treinta y Tres N.o 1356, esc. 47, de 14 a 18 horas de los días hábiles. — Montevideo, Noviembre 10 de 1945. — Alberto Czwaigenbaum.

$14.40 Nov.19-11453-v dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor RODOLFO BORDIGONI el comercio en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas que giraba en esta plaza, en calle Cuareim N.o 1335. Los acreedores se presentarán en la escribanía César de Ferrari, Juncal 1425. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Juan Nosiro. — Pedro Bonugli.

$7.20 Nov.19-11430-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Plácida Silveira de García ha prometido vender a DOROTEO BONIFACIO FURTADO LA pensión "San Carlos" establecida en esta ciudad calle Cuareim 1281. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos por duplicado en escribanía Astiazarán calle Rincón 537. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945.

$6.40 Nov 22-11585-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores MIGUEL L. ETCHEMENDY, JUAN H. GUENAGA y LUIS L. ARIAS, nuestras cuotas partes en el establecimiento de bodega que gira en esta plaza bajo la firma de Vicente Gallesio y Hnos.". Interesados presentarse en 18 de Julio 461, Esc. G. Perdomo Pintos. — San José, Noviembre 14 de 1945. — Vicente Gallesio. — Pedro F. Gallesio. — Humberto T. Gallesio

$10.20 Nov.19-11458-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial "Garcés y Cedrés", que giraba en el pueblo Ituzaingó, Departamento de San José. El socio RAFAEL GARCES toma a su cargo el activo y pasivo social. — San José, Noviembre 13 de 1945. — Rafael Garcés. — Juan A. Cedrés.

$6.00 Nov.19-11459-v.dic 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Panadería Malvín, Veracierto N.o 1419 prometida en venta a JOSE PORTELA, LUCIANO y MANUEL LAGO. Acreedores, ley 26 Setiembre 1904 a Rincón 638 Esc. 7 escribano Domingo Gambetta. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — José Suárez. — José Portela. — Luciano Lago. — Manuel Lago.

$6.80 Nov.15-11254-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a HERMOGENES PASCUAL MANGO, quien se hace cargo del activo y pasivo, del café y bar, ubicado en la calle Colonia N.o 2250, de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en la referida casa de comercio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — José Rebello. — Benjamín Rebello. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$4.80 Nov.15-11267-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en nuestro carácter de únicos sucesores de don Alberto Penino, hemos prometido vender todo el activo que a aquél correspondía en la sociedad "Alberto Penino y Compañía" en los ramos de barraca de frutos del país, con domicilio en la calle Cuareim N.o 1913, al socio don TOMAS PENINO. Los que se consideren con derechos se presentarán dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — María Isabel Penino de Benquet. — Mario Lorenzo Penino. — Ramón Américo Penino. — Tomás Penino.

$13 60 Nov.26-11728-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores José Villar y Pablo Antonio Romano, han prometido vender al señor REMIGIO GALLEGO el comercio sito en la calle Cebollatí N.o 1398. Los acreedores presentarán los comprobantes de sus créditos dentro del término legal en Juan Carlos Gómez 1305 piso 2 Escrt. 1.o. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — José Villar. — Pablo Antonio Romano. — Remigio Gallego.

$10.20 Nov.26-11846 v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender al Sr. MANUEL OTERO BELLO mi comercio ramo quesería y fiambrería, sita en calle Colonia No 841 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Jesús Ferreiro — Manuel Otero Bello.

$6 80 Nov.26-11723-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES A FLETE, ha adquirido el activo y pasivo de los siguientes negocios: A) Miguel J. Consiglieri y Cía., con domicilio en la calle La Paz N.o 1978, que explota el ramo de empresa de transportes. B) Pedro Penino con domicilio en la calle Miguelete N.o 1512, que también explota el ramo de empresa de transportes C) Don Manuel García con domicilio en la calle Cuñapirú N.o 1984, en el ramo, también, de empresa de transportes. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Figueroa N.o 2220. — Manuel García (hijo). — Pedro Penino.

$17.00 Nov.26-11738-v.dic.15.

CAMPOMAR Y SOULAS S. A.

Industrias Unidas de Hilados y Tejidos de Lana. — Montevideo

De acuerdo con lo que establecen los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 12 de Diciembre del corriente año a la hora 17, en su local social, calle Uruguay N.o 975, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general. 2.o Elección de titulares y suplente del Directorio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — Miguel Campomar, Presidente.

$7.80 Nov.26-11742-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad MIGUEL J. CONSIGLIERI y CIA. con domicilio en la calle La Paz N.o 1978 que giraba en el ramo de empresa de transportes. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Figueroa N.o 2220. — María B. de Consiglieri. — Miguel J. Consiglieri. — Francisco M. Otero.

$6.00 Nov.26-11736-v.dic 6.

VIDPLAN S A. CRISTALERIAS Y FABRICA DE VIDRIO DE CONSTRUCCION

6.a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la sexta asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el próximo miércoles 12 de Diciembre a las 17 y 30 horas en el local de la fábrica calle Real No 4373, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para verificar el escrutinio y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (Arts. 19 y 20). 2.o Consideración del acta de la asamblea anterior. 3.o Autorizar la emisión de 5 series de acciones (Art. 4.o de los estatutos sociales).

Recuérdase a los señores accionistas que, de conformidad con el Art. 18 de los estatutos sociales, deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en la sede social sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945 — El Directorio

$16.00 Nov.26-11735-v dic.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Barragán y Bottino, han disuelto la sociedad quedando con el activo y pasivo el Sr EUSTAQUIO BOTTINO. Los acreedores deben presentarse en la calle Agraciada N.o 514 de esta ciudad. — Rivera, Noviembre 20 de 1945. — Alcides. M. Barragán. — E. Bottino.

$4.80 Nov.27-11770-v dic.11.

EXTRAVIO DE UNA LIBRETA DE COMPRAVENTA

EXPEDICION DE DUPLICADO

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa de un solar de terreno propiedad de la Caja Nacional de A. y Descuentos, a nombre de Juan Antonio Bonomi, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Benito Alvarez, empadronado con el N.o 141.885 y señalado con el N.o 21 del plano del Agr. Angel Filippini de Diciembre 1926, se hace saber: Que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dicha libreta a favor del nombrado prominente comprador. — Montevideo, 22 de 1945.

$15.00 Nov.27-22760-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos disuelto la sociedad "De Vida y Mariño", que giraba en el ramo de café y bar, fiambrería y anexos, en esta ciudad Agraciada No 3837. A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarse en el mismo local. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. —P. S. de Vida. — Gustavo Mariño.

$6 80 Nov.27-11767-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a H. OSWALD COATES, S. A. nuestra casa comercial ubicada en esta ciudad, calle Sarandí N.o 469 donde deberán presentarse los acreedores a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — H. Oswald Coates y Cía.

$6.80 Nov.27-11753-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús y Domingo Domínguez, avisan (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su café, bar y horno de pizza Yatay 1449 al señor MANUEL HERMIDA. Interviene oficina "R. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Jesús Domínguez. — Domingo Domínguez. — Manuel Hermida.

$6.80 Nov.20-11482-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Vincent y González", que en el ramo de "Laboratorio", gira en Acevedo Díaz 1200 de esta plaza. Acreedores presentarse en Rincón 523, (escribanía Fernández Caravia), dentro del plazo legal. El señor Vincent tomará a su cargo el activo y el pasivo. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Raúl Vincent. — Otto Sodio González.

$6.40 Nov.24-11705-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Abraham Cohen ha prometido en venta a BERNARDO WOLFF el comercio que en el ramo de camisería para hombres tiene establecido bajo la denominación "La Inglesa", en la calle Yí N.o 1271. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904: Acreedores presentarse en la oficina de Rodolfo Hirschfeld, Ituzaingó 1485. Escr. 22 días hábiles 15 hasta 18. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — Abraham Cohen. — Bernardo Wolff.

$9 60 Nov.24-11662-v dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. LUIS CALZADA, compra el comercio de almacén y frutas sito en la calle Garibaldi N.o 2539 bis. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1945. — Aristotelmo Sosa. — Luis Calzada.

$6.80 Nov.16-11337-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a DANTE C. ROVASCIO BOTTA la Fca. de fideos, situada en Sarandí N.o 310 de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores a los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904. — San José, Noviembre 15 de 1945. — Juan Rovascio.

$6.80 Nov 16-11332-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a LINDOLFO ANGEL LOPEZ, mi establecimiento de almacén de comestibles, que gira en este pueblo, donde deberán presentarse los acreedores a los efectos de la ley 26 Setiembre 1904. — Pueblo Rodríguez (2.a sec. jud. de San José), Noviembre 10 de 1945. — Agustín Descalzi.

$6.80 Nov.16-11333-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de constitución de sociedad entre Silverio Sosa y Manuel Soriano, con respecto al café y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 1899, manteniéndose la disolución de la sociedad "Trigo y Sosa" y haciéndose cargo del activo y pasivo SILVERIO SOSA. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — José Trigo Facal. — Silverio Sosa. — Manuel Soriano.

$10.80 Nov.12-11137-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la promesa de compraventa entre FRANCISCO BOULLOSA, DANIEL FERNANDEZ y VICENTE MAYANS, con respecto al restaurant y bebidas alcohólicas establecido en Piedras 551. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — Francisco Boullosa. — Daniel Fernández. — Vicente Mayans.

$7.20 Nov.12-11136-v dic.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a JOSE ALONSO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1550. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1945. — Antonio García Menéndez

$7 20 Nov 12-11134-v dic.1.o.

RESCISION

Comunico que ha quedado rescindida judicialmente la promesa de compraventa por la cual había prometido vender a FRANCISCO CANTO, la panadería "La Floresta" sita en Evard. Propios N.o 5026 de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — Guillermo Román Espada.

$8 00 Nov.12-11132-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Moglia ha prometido vender a CARLOS FAVERIO el comercio en el ramo de herrería de obra, sito en esta ciudad calle Canelones 1760. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, deberán presentarse los acreedores, con los justificativos de sus créditos por duplicado, en escribanía Astigarán, calle Rincón 537. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945.

$6.80 Nov 17-11389-v dic 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que hemos prometido en venta a JOSE FACAL y CARLOS ACOSTA, la panadería "Lavalleja", establecida en la ciudad de Minas, habiendo quedado sin efecto la promesa de venta del mismo comercio a Julio Vila y Carlos Acosta. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, Dpto. de Canelones, dentro término ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1945. — Francisco Silva. — Sandalio Ara.

$10 20 Nov.16-11328-v.dic.5.

CREDITO INMOBILIARIO FINANCIERO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Crédito Inmobiliario Financiero S. A., para la sexta asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre de 1945, en el escritorio N.o 59 de la calle 25 de Mayo 477 a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas por el sexto Ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1945. Informe del Síndico. 2.o Remuneración del Síndico por el Ejercicio que se inicia. 3.o Designación de Síndico titular y suplente. 4.o Designación de 3 Directores de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos. 5.o Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Conforme lo determinan los artículos 23, 24 y 26 de los estatutos sociales, los señores accionistas, para poder formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la misma, dando cumplimiento a la vez con los demás requisitos estatutarios. El registro queda abierto con diez días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12 80 Nov.22-11584-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha convenido que el señor Luis Occhiussi establecido en Galicia 1252 Montevideo, ha prometido enajenar su negocio de fabricación de máquinas de café y otras a la sociedad a constituirse LUIS OCCHIUSSI Y CIA. Los interesados deberán presentarse con los justificativos en la escribanía Escardó, Treinta y Tres 1334 Apto. 4.o (Ley Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945.

$9.60 Nov.23-11644-v.dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en la villa de Nueva Helvecia, ramal carretero a Colonia, bajo la razón "Ziegler y Carbajal" en el ramo de representaciones de automóviles y maquinarias agrícolas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor WALTER ZIEGLER. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación, debiendo los acreedores presentarse en la misma para el cobro de sus créditos. — Nueva Helvecia, Noviembre 16 de 1945. — Miguel A. Carbajal. — Luis A. Carbajal. — Arturo Carbajal. — Alberto Ziegler. — Walter Ziegler.

$12.80 Nov.24-11704-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a GUILLERMO OTERO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en José María Montero 2860. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — José Iglesias Piñeiroa.

$6.40 Nov.24-11659-v.dic.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público la disolución total de la firma social "TOMAS GUARINO Y COMPAÑIA", Empresa de Obras con escritorio en esta Capital, calle Gral. Rondeau N.o 1705, donde deberán presentarse los acreedores con los comprobantes correspondientes dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre de 1945. — Tomás Guarino Casa. — Casiano Martínez Saravia.

$9.60 Nov.24-11656-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido en venta el comercio de Carlos M. Ramírez N.o 751, al señor BARTOLOME RAMIREZ. Acreedores en Oficinas Brusco, Av. Agraciada 4103. Aronas Bankciveras. — Bartolomé Ramírez.

$7.20 Nov.19-11416-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor ALDO HOURCADE el comercio en el ramo de bar, alcohólicas y billar que tengo establecido en calle Porongos 2251 esq. Cuñapirú. Los acreedores se presentarán en el estudio del Esc. J. C. Viapiana calle Sarandí 460. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — Mariano Gómez Almeida — Aldo Hourcade.

$6.40 Nov.23-11643-v.dic.12.

SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO"

PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social, convócase a los Sres. accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 7 de Diciembre del corriente año a las 18 horas en la calle Paysandú N.o 905.

Los accionistas deberán registrar las acciones en la Tesorería sita en el mismo local, hasta las 15 horas del día 4 de Diciembre. La orden del día a tratarse es la siguiente: 1.o) Lectura de la memoria anual. 2.o) Aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas. 3.o) Informe del Directorio sobre negociaciones posibles respecto al bien social. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Carlos María Giuria, Secretario.

$8.00 Nov.24-11650-v.dic 3.

COMPAÑIA PRODUCTORA LATINOAMERICANA DE FILMS LIMITADA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley N.o 8992, se hace público que por contrato privado de 5 de Noviembre de 1945 se constituyó esta sociedad en los siguientes términos: Razón social: Compañía Productora Latinoamericana de Films Limitada. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales, etc., en el interior o exterior. Objeto: industria, comercio y explotación de cinematografía y afines. Capital: diez mil pesos, pudiendo elevarse a quinientos mil pesos, en cuotas de cien pesos. Socios: Alberto Grosselin, González Vázquez Barriere, José Luis Fabricio; Alfredo Lamboglia de las Carreras; Jaime Prades. Subscripción. A. Grosselin; 58 cuotas; G. Vázquez Barriere: 1 cuota; J. Prades: 39 cuotas. Integración: cincuenta por ciento en efectivo. Duración: veinte años. Administración: asambleas anuales: Comisión Directiva que integran los socios Gerentes señores Jaime Prades y A. Grosselin. Firma social: dos Gerentes y un Director o un Gerente, un Director y un apoderado. Utilidades: 5 o|o Directorio; 5 o|o cada Gerente; 10 c|o fondo resrva según ley. Saldo a prorrata capitales. Inscripto en el Registro Público de Comercio de 2.o turno N.o 128, L.o 1 de Contratos, el 12 de Noviembre de 1945. — La Gerencia.

$16.00 Nov.19-11469-v.nov.29.

"FUCAN Ltda." — SOCIEDAD LIMITADA

Por contrato privado, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 20 al F.o 78 v. del tomo 8, los señores PEDRO DENIS TEPPI, HUGO DESCALZI, CARLOS JOSE PASSARINI y ENRIQUE SAINT MARTIN, constituyeron dicha sociedad, siendo su objeto: la fabricación de cochecitos y sillitas para bebés y anexos; juguetes, objetos, artefactos y aparatos de metal; obras de niquelado y dorado; objetos de hierro forjado y demás anexos. Domicilio: Av. 8 de Octubre 2862|64. Razón: "FUCAN Ltda.", haciendo uso de la firma los socios Descalzi y Saint Martin, juntos o separadamente, siendo aquél Gerente Administrador. Capital: pesos 7.030.34, aportado así: señor Denis Teppi: $ 3.800.48; señor Descalzi: $ 1.543.12; señor Saint Martin: $ 1.277.86 y señor Passarini: $ 408.88; totalmente integrado. Plazo: cinco años prorrogables por cinco años más. Directorio: señor Denis Teppi, Director; señor Descalzi, Tesorero y Gerente Administrador; señor Saint Martin, Secretario; y señor Passarini, Vocal. Balances: anuales. Ganancias y pérdidas: proporcional al capital aportado. Votos: el capital menor representa un voto.

$14.00 Nov.19-11462-v.nov.29.

PISON SAENZ VIDAL S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 14 de Diciembre de 1945 a las 18 horas para tratar la siguiente orden del día: Lectura de la memoria. Lectura y aprobación del balance anual. Lectura del informe del Síndico. Reparto de utilidades de acuerdo con el Art. 36 de los estatutos. Remuneración al Síndico. Elección de Directores y suplentes. Elección de Síndico y suplente. Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta de asamblea.

El acto se realizará en las oficinas de la Sociedad calle Piedras 425|27.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas que deseen asistir al acto, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con 3 días de anticipación a la asamblea.

La memoria, el balance y el informe del Síndico, se encontrarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad, con 10 días de anticipación a la fecha del acto. — El Secretario.

$11.20 Nov.28-11802-v.dic.1.o.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a don ROGELIO KAMA mi carnicería, sita en calle San Martín 3299. Acreedores a escribanía Caralegui, calle 25 de Mayo 511, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Ramón Pérez Camesellas.

$3.40 Nov.10-11120-v.nov.29.

DIARIO RURAL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 30 de Noviembre de 1945, a las 10.30 en el local social Rondeau 1596, a fin de tratar la siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria y balance general; B) Elección del Directorio y suplentes; C) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$6.00 Nov.20-11519-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que cederé a ISIDORO ELBIO Y ROBERTO MARTINEZ la bodega "Catalina" ubicada en Rodríguez 2.o sección judicial, Dpto. San José. Acreedores en la misma. — Emiliano Martínez.

$3.40 Nov.14-11252-v.dic.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y público en general, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la razón "NEWS PORTAIT'S y CO.", gira en esta plaza. A tal efecto, todos aquellos que posean créditos contra la misma, presentarán sus comprobantes en Mercedes 1642. — Abel Fernández Baldrich, socio liquidador.

$10.20 Nov.15-11298-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a don JUAN ANTONIO VIGNOLO, la casa de comercio que en el ramo de tienda, mercería y anexos, tengo instalada en la Avda. 8 de Octubre N.o 4728 de esta ciudad, donde podrán ocurrir los acreedores. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — Héctor Pons.

$6.80 Nov.15-11282-v.dic.4.

PUPPO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el Art. 28 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 5 de Diciembre a las 18.45 horas en el local social, calle Paysandú 1337. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Retribución del Síndico. 4.o Elección del Síndico y suplente. 5o Elección del Directorio. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el Art. 31 de los estatutos sociales; los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad. — El Directorio.

$8.00 Nov.26-11741-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber: Que hemos prometido vender a los señores: BARATTE HNOS. (PEDRO DAMIAN, SALVADOR y MARIO) nuestro establecimiento comercial, que en el ramo de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, billar y taller de herrería mecánica, instalado en el camino Maldonado Km 21 (villa García). Los acreedores con sus justificativos deberán presentarse dentro del plazo legal, en la escribanía Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Noviembre 3 de 1945. — Wanderly Xavier. — Florencio Dalmao.

$13.60 Nov.13-11089-v.nov.29.

AVISO

Se hace saber que he vendido mi comercio de carbonería, al señor SEVERINO GONZALEZ. A los efectos legales deben presentarse en el mismo comercio, Paraguay 1143. — Manuel García Ruibal.

$3.40 Nov.10-11100-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento que don DIONISIO SIMEON OLIVERI, propietario de la fábrica de tejidos e hilados que gira en esta plaza, con la razón social "Oliveri Hermanos", con domicilio en la casa número 1827 de la calle República de esta ciudad, enajenará ante el subscripto escribano, al activo de su negocio (a excepción del rubro cuentas al cobro) a la nueva sociedad denominada "Tejidos e Hilados (P. U. N. T. A. L.) Sociedad Anónima. Los interesados que hubieren, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, al estudio del escribano R. Acordagoitia, Sarandí 430, de 9 a 11 horas. — Dionisio S. Oliveri. — R. Acordagoitia, Escribano.

$17.00 Nov.10-11063-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 he vendido a JULIO CESAR PERAZZA la provisión de comestibles ubicada en avenida Garzón 349. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — Joaquín Sánchez. — Julio César Perazza.

$6.80 Nov.10-11101-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 he vendido a FAUSTINO LORENZO mi negocio de almacén de comestibles, ubicado en Pedro Bustamante N.o 1800. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — Gumersindo Leiro. — Faustino Lorenzo.

$6.80 Nov.10-11102-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a RAMON ABELENDA, la casa de comercio que en el ramo de frutas, verduras y anexos, tengo establecida en la avenida Brasil números 2559 al 61, denominada "Gran Mercado de los Pocitos". A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el establecimiento antes indicado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1945. — Lucero Genovevo Tejera.

$10.20 Nov.10-11066-v.nov.29.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que don Alberto Bide integrante de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Antonio Rodríguez y Cía", en el ramo de barraca de materiales de construcción, etc., ha resuelto de común acuerdo con sus consocios dejar de pertenecer a la misma, continuando la sociedad con los socios ANTONIO J. y ZENON I. RODRIGUEZ, bajo la misma razón social de "Antonio Rodríguez y Cía." A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Canelones, Noviembre 12 de 1945 — Antonio Rodríguez y Cía.

$13.60 Nov.15-11253-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aquilino Formoso ha prometido vender su negocio "Hotel Río de la Plata" a JOSE SINEIRO MEIS. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al estudio del Dr. Eugenio M. Sacarelo y Fuentes. Treinta y Tres 1324. Ley de Setiembre 26 de 1904. — Aquilino Formoso. — José Sineiro Meis.

$6.80 Nov.10-11104-v.nov.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de "Clericetti y Barrella, Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Clericetti y Barrella, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de la Sociedad Clericetti y Barrella, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, el día siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, José Antonio Becco, escribano, y testigos que comparecen, las personas de mi conocimiento y mayores de edad: I) El señor Lepanto Barrella, casado con la señora Juana Bondanza, domiciliado en la calle Millán número tres mil seiscientos cuarenta y uno; II) El señor Humberto Luis Barrella, casado con la señora María del Carmen Lista, domiciliado en la calle Yaguarón número 1392; III) El señor Cayetano Siniscalco La Sala, casado con la señora Nieves Martínez, domiciliado en la calle Cololó número dos mil doscientos ochenta y tres; IV) El señor Cayetano Barone Negri, casado con la señora María Elena Remerciari, domiciliado en la calle Arenal Grande número mil seiscientos sesenta y tres; V) El señor Federico Clericetti, soltero, domiciliado en la calle Colonia número mil trescientos diecinueve; VI) El señor Gaspar E. Trabucchi, casado con la señora Josefina Guarnero, domiciliado en la calle Joaquín Requena número mil seiscientos veintidós; VII) El señor Ricardo Clericetti Parodi, soltero, domiciliado en la calle Uruguay número mil seiscientos quince; y VIII) El señor Ricardo Gallino, casado con la señora María Esther Piedrafita, domiciliado en la calle General Aguilar número mil doscientos ochenta y dos. Los comparecientes son orientales, con excepción del señor Federico Clericetti, que es suizo, y los indicados domicilios lo son en capital, y dicen que 1.o: Han convenido en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, con las modificaciones que pudiera introducir a los mismos el Poder Ejecutivo de la Nación, al aprobarlos en definitiva.

Estatutos de la entidad "Clericetti y Barrella, Sociedad Anónima".

CAPITULO I

Constitución, denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Clericetti y Barrella, Sociedad Anónima", con sede en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) queda constituída una Sociedad Anónima.

Art. 2.o Se adopta la denominación de "Clericetti y Barrella, S. A." en homenaje al fundador de la casa y de las personas que formaron en la dirección de la misma durante su evolución y que tanto contribuyeron al engrandecimiento y desarrollo de la misma, por lo que se citarán a continuación sus nombres y años de actuación en la casa: don Juan Bautista Clericetti (1868-1895), don Federico Clericetti (1879-1931), don José Clericetti (1895-1909), con Pascual Barrella (1903-1941), don Ricardo Clericetti (1909-1943) y doña Ana B. de Clericetti (1931-1943).

Art. 3.o El objeto de la Sociedad es continuar explotando los negocios a que se ha dedicado hasta el presente la firma "Clericetti y Barrella", de cuyo activo y pasivo se hace cargo y, además, para dedicarse a toda clase de transacciones comerciales que considere conveniente y, en especial, a lo siguiente: A) Importar, comprar, fabricar, vender, exportar toda clase de artículos de ferretería, pinturería, bazar, tapicería, talabartería, automóviles, maquinarias, refrigeración, radio, sport, etc., pudiendo anexar al negocio toda clase de renglones que estime de interés; B) Participar en fábricas o comercios, ya sea en como socia activa o comanditaria; C) Comprar y vender acciones de fábricas, industrias o comercios, Bancos e igualmente títulos de deuda pública y otros valores; D) Comprar, vender, hipotecar edificios o terrenos para sus sedes, sucursales, fábricas, para empleados y obreros, para renta, etc.; E) Instalar sucursales o agencias en el país y en el extranjero; F) Representar en la forma que estime más conveniente a fábricas, comercios y casas nacionales o extranjeras con mercaderías, ya sea como distribución, consignación, a comisión o en cualquier otra forma que se convenga.

Art. 4.o La duración de la Sociedad será de 50 (cincuenta) años, a partir del 1.o de Agosto de 1945, a cuya fecha se retrotraerán los efectos del presente estatuto, pudiendo el término de duración ser prorrogado por una asamblea extraordinaria que represente, por lo menos, las 2|4 partes del capital integrado.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas, obligaciones

Artículo 5.o El capital de la Sociedad será de un millón de pesos moneda nacional ($ 1:000.000.00) representado por diez mil acciones (10.000) de cien pesos cada una, pudiendo el Directorio emitir títulos que representen una, diez y cien acciones.

Art. 6.o Las acciones serán indivisibles y nominativas y su integración estará sujeta a la forma y fecha que el Directorio lo determine. La indivisibilidad de las acciones es sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a los herederos del accionista.

Art. 7.o Las acciones emitidas serán numeradas y debidamente firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 8.o Sólo podrán ser accionistas las personas que formen parte del personal de "Clericetti y Barrella, S. A." y que tengan más de cinco años de antigüedad en la misma o en la firma antecesora.

Art. 9.o El motivo primordial que justifica la forma de ser accionistas de "Clericetti y Barrella, S. A.", es porque los iniciadores y fundadores, señores Lepanto Barrella y Humberto L. Barrella, entendieron de que sólo deben tener derecho a las utilidades los que verdaderamente aportan o hayan aportado en forma activa su esfuerzo, capacidad y trabajo al desarrollo y progreso de la Sociedad.

Art. 10. Al ponerse en venta las acciones que no hayan sido emitidas y las rescatadas (artículos 11 y 13) su distribución quedará sujeta a la forma que el Directorio lo determine, pudiendo dar preferencia a los compradores que las adquieran con dinero recibido de la Sociedad por concepto de habilitaciones, gratificaciones o dividendos y para la fijación de su precio de venta deberá tenerse en cuenta el capital acumulado como fondo de reserva.

Art. 11. El accionista que voluntariamente o por causa de jubilación, enfermedad o fallecimiento dejara de formar parte del personal de la Sociedad, está obligado, él o sus herederos y siempre que el Directorio lo pidiera, a vender a la Sociedad anualmente el veinte por ciento (20 o|o) de las acciones que poseía el titular al cesar en la casa. En el caso de que los herederos no fuesen de primer grado el Directorio podrá exigir de inmediato el rescate del total de las acciones y los tenedores obligados a vendérselas.

Art. 12. El Directorio de común acuerdo con los tenedores de acciones a que se refiere el artículo anterior (11) podrá rescatarlas antes de los plazos establecidos o también prorrogar dichos plazos.

Art. 13. El accionista que por cualquier causa no establecida en el artículo 11, dejase de pertenecer al personal de la Sociedad, deberá a pedido del Directorio venderle de inmediato las acciones que posea.

Art. 14. El valor máximo que la Sociedad pagará por las acciones rescatadas, artículos 11, 12 y 13), será el de su valor escrito más la parte proporcional de las reservas y beneficios que correspondan del Ejercicio en curso y deduciendo las pérdidas si las hubiere.

Art. 15. Las acciones de las personas que ya no forman parte del personal cuyo rescate hubiese sido pedido por el Directorio y no hubieran sido vendidas a la Sociedad no gozarán de dividendo alguno.

Art. 16. El Directorio no está obligado a comprar las acciones que no pida para su rescate.

Art. 17. Las acciones podrán ser transferidas a otras personas que sean accionistas, previa autorización del Directorio.

Art. 18. Por resolución de la asamblea y con el voto conforme de accionistas que represente (2|3) dos terceras partes del capital integrado podrán admitirse accionistas que no forman parte del personal de la Sociedad los que podrán incorporarse a la misma con los mismos derechos de los demás accionistas.

Art. 19. La subscripción o posesión de acciones importa conocimiento y aceptación sin reservas de estos estatutos y de las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas de conformidad con los mismos estatutos y con las leyes de la Nación.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 20. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que será elegido por la asamblea y estará compuesto de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes, pudiendo elevarse el número de Directores y suplentes hasta seis cuando así lo resuelva la asamblea.

Art. 21. Los señores Lepanto Barrella y Humberto L. Barrella, iniciadores y fundadores de esta Sociedad, son miembros natos del Directorio y podrán actuar aún dejando de tener parte activa en la Sociedad, salvo que presenten su renuncia o hayan vendido totalmente las acciones que posean.

Art. 22. Los Directores titulares o suplentes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sin limitación.

Art. 23. Los Directores o suplentes de la Sociedad deberán ser mayores de edad, ser accionistas y mientras ejerzan su mandato deberán depositar en la Caja de la Sociedad acciones por un valor no menor de cinco mil pesos ($ 5.000.00), las que quedarán especialmente afectadas en garantía del fiel cumplimiento de su mandato.

Art. 24. El Directorio estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal, y sus resoluciones serán válidas en las sesiones con tres miembros presentes por simple mayoría, decidiendo el Presidente con su doble voto en los casos de empate.

Art. 25. En caso de ausencia de un Director, sea por licencia u otra causa, el Directorio, si lo considera necesario, podrá convocar al suplente respectivo sin que el titular pierda el cargo y en caso de vacancia definitiva se procederá a convocar al suplente respectivo.

Art. 26. Los miembros del Directorio podrán ocupar cargos administrativos con los sueldos que el mismo fije, aparte de las habilitaciones o gratificaciones que también se les asigne.

Art. 27 El Directorio ejercerá la representación y la administración de la Sociedad con los más amplios poderes, pudiendo efectuar todos los actos, negocios y contratos que juzgare útiles y convenientes a los fines sociales. Aparte de ello y sin que esta enumeración signifique limitar sus facultades, le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos. B) Nombrar, suspender o destituir el personal de la Sociedad, determinando sus atribuciones y cometidos, fijar las remuneraciones, gratificaciones o sueldos en la forma que lo considere conveniente. C) Establecer y clausurar sucursales o agencias. D) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias. E) Convocar a asamblea extraordinaria, dentro de los treinta días, a pedido de accionistas que representen (1|3) un tercio de capital integrado. F) Resolver todas las dudas que puedan ocurrir en la interpretación de estos estatutos y todo asunto no previsto en ellos, pudiendo autorizar cualquier acto, operación o procedimiento que no estuviese expresamente determinado, siempre que lo considere de interés a los fines de la Sociedad. G) Celebrar todo género de contratos de crédito, librar, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, protestar, novar, endosar, ceder, afianzar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés y toda clase de documentos y obligaciones comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto: tomar y dar dinero en préstamo, y en general hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a plazos, con el Estado, Municipio, Bancos oficiales y particulares, sociedades y particulares. H) Comprar, vender, permutar y en general adquirir o enajenar toda clase de bienes ya sean muebles, inmuebles, semovientes, o consistan en derechos y acciones; constituir y recibir hipotecas, prendas, anticresis y arrendamientos en todas las formas legales, hacer y aceptar novaciones, daciones en pago y cesiones y todo ello por los precios, plazos y condiciones que considere más convenientes; pudiendo los plazos ser mayores que el término de su mandato; percibir los importes; hacer y aceptar donaciones: efectuar tradición de lo enajenado, obligando a la dades o tomar participaciones en sociedades dades o tmar participaciones en sociedades ya existentes, aportando capitales o adquiriendo acciones, interviniendo en la disolución y liquidación de las mismas. J) Explotar y transferir concesiones, marcas y patentes de invenciones industriales. K) Ejercer toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación exportación, reembarco, trasbordo y tránsito; dar garantías aduaneras. L) Ejercer y autorizar la acción judicial y administrativa, ya sea por intermedio del Presidente, otro Director o por mandatarios especiales. M) Representar a la Sociedad en todos los juicios, causas o gestiones judiciales, administrativas y de cualquier naturaleza que tuviere que iniciar o contestar, presentándose ante las autoridades, ya sean civiles o criminales, ante las administrativas, y ante instituciones, con todo género de escritos, documentos, denuncias, pruebas e informaciones, haciendo protestos y protestas, pidiendo desalojos y lanzamientos, embargos, secuestros y toda clase de medidas de seguridad, nombrando tasadores, contadores, agrimensores, y toda clase de peritos formalizando inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos y liquidaciones, prorrogando o declinando de jurisdicciones, y ejerciendo cuantos actos, gestiones y diligencias fueran necesarias, para lo cual podrá hacer uso de todas las facultades generales de derecho y de las especiales de desistir de las demandas, poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y deferirlo; conciliar y transigir; someter las cuestiones que se susciten a la decisión de árbitros, los que podrá nombrar, otorgar los compromisos correspondientes; solicitar y acordar quitas o esperas o ambas a la vez; renunciar expresamente los recursos legales; entablar el extraordinario de nulidad notoria; recibir judicialmente el pago de la deuda; aceptar paga por entrega o adjudicación de bienes. N) Celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones sociales, por los plazos máximos que las leyes permitan, aunque excedan del plazo de su mandato. Ñ) Otorgar poderes generales y especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país, y revocarlos cuando lo considere conveniente. O) Otorgar y firmar todo género de instrumentos públicos y privados.

CAPITULO IV

Del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Síndico

Artículo 28. El Presidente es el representante legal de la Sociedad y sus deberes y atribuciones son: A) Representar al Directorio y a la Sociedad en todos los casos que fuera autorizado. B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas ordinarias o extraordinarias, dirigir las discusiones y decidir las votaciones en los casos de empate, para lo cual tendrá doble voto. C) Firmar conjuntamente con el Secretario todos los documentos que se relacionen con la marcha y desarrollo de la Sociedad. D) Firmar con el Secretario las acciones que se emitan. E) Resolver cualquier asunto urgente dando cuenta al Directorio en sesión especial o en la más próxima a realizarse. F) En ausencia del Presidente lo suplirá el Vice y en su defecto el miembro que designe el Directorio.

Art. 29. El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o cualquier otra causa.

Art. 3.o Corresponde al Secretario: A) Firmar con el Presidente todos los documentos y actos que se relacionen con la marcha de la Sociedad y las resoluciones que emanen de las reuniones del Directorio, de las asambleas, estando a su cargo los libros correspondientes. B) Redactar las actas de las reuniones del Directorio, de las asambleas y la memoria anual. C) En ausencia del Secretario el Directorio podrá elegir al miembro que lo sustituya en sus funciones.

Art. 31. Del Síndico y suplente: La Sociedad será fiscalizada por un Síndico o su suplente que serán nombrados anualmente por la asamblea general ordinaria, siendo sus deberes y atribuciones: A) Examinar sólo o conjuntamente con expertos si lo creyera necesario todos los libros y documentos de la Sociedad, realizando arqueos de caja y valores cuando lo juzgue conveniente. B) Presentar su informe escrito sobre el inventario y balance anual para ser considerado en la asamblea. C) Asistir a las asambleas y cuando sea necesario o requerido a las reuniones del Directorio, teniendo en ambas voz pero no voto.

Art. 32. Sin perjuicio de las atribuciones que se confieren al Presidente, Vice y al Secretario (artículos 28, 29 y 30), el Directorio podrá autorizar a uno o más de sus miembros para que en nombre de la Sociedad subscriban toda clase de escrituras, contratos, operaciones bancarias y aduaneras; y cualquier acto comercial, financiero o administrativo.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 33. La asamblea general de accionistas es la autoridad suprema y estará formada por todos los accionistas que hayan integrado acciones por un valor mínimo de cinco mil pesos, lo que justificarán depositándolas en la caja de la Sociedad hasta dos días antes de la celebración de la asamblea.

Art. 34. La asamblea general ordinaria se realizará en el mes de Octubre de cada año y se considerará la memoria anual y balance general al 31 de Julio con el informe del Síndico, aprobando u observando el balance, resolviendo la distribución de utilidades y proceder al nombramiento de Directores en las épocas en que de acuerdo a estos estatutos deba de efectuarse.

Art. 35. La convocatoria a las asambleas se hará con 15 días de anticipación por lo menos, por medio de anuncios en el "Diario Oficial" y en otro diario que el Directorio designe.

Art. 36. Las asambleas extraordinarias se convocarán: A) Cuando lo resuelva el Directorio. B) Cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos un tercio (1|3) del capital integrado. C) A pedido del Síndico. En los casos de los incisos B) y C) el Directorio estará obligado a convocar a la asamblea dentro del plazo máximo de treinta días de recibido el pedido.

Art. 37. Las asambleas se considerarán legalmente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria y resolverá válidamente con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad (50 o|o) del capital integrado.

Art. 38. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos que establezca la orden del día.

Art. 39. Los accionistas podrán delegar a otro accionista para que los represente en las asambleas mediante cartapoder dirigida al Directorio.

Art. 40. Los accionistas que ya no formaran parte del personal de la Sociedad o sus herederos, cuyas acciones no hubieran sido rescatadas (Arts. 11, 12 y 13), podrán ser representados en las asambleas por una persona a quien hayan conferido poder por medio de una carta dirigida al Directorio, debiendo a estos efectos ajustarse a las normas establecidas en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha Julio 16 de 1943.

Art. 41. La propiedad de diez mil pesos en acciones ($ 10.000.00) dará derecho a su voto en las asambleas y en esa proporción el accionista podrá adjudicarse hasta seis votos (6) como máximo, cualquiera sea el número de acciones que poseyera. Mientras no haya ocho accionistas que posean aquella cantidad, los votos se computarán por un valor de cinco mil pesos ($ 5.000.00) no computándose las fracciones. Se admitirá que varios accionistas reunan sus acciones para completar el número requerido al voto debiendo ejercer la representación un solo accionista.

Art. 42. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en las asambleas y de acuerdo al artículo 28 (inciso B) en las votaciones el Presidente resolverá en los casos de empate, con su doble voto.

CAPITULO VI

Balance y utilidades.

Artículo 43. Todos los años a más tardar en el mes de Octubre quedará terminado el balance general al 31 de Julio del mismo año, el cual será sometido al Síndico para su estudio a la vez que formulará su informe para ser presentado a la asamblea correspondiente.

Art. 44. Las utilidades líquidas que resultaren, luego de deducidas las habilitaciones, gratificaciones o remuneraciones que el Directorio hubiere acordado al personal de la Sociedad, apoderados u otras personas y efectuados los castigos, amortizaciones y reservas extraordinarias que el Directorio estime conveniente, se distribuirán en la siguiente forma: A) El cuatro por ciento (4 o|o) para el Directorio por partés iguales entre sus miembros. B) El uno por ciento (1 o|o) para el Síndico. C) El cinco por ciento (5 o|o) para fondo de reserva hasta llegar a formar un fondo que represente el (20 o|o) veinte por ciento del capital integrado. D) El noventa por ciento (90 o|o) a los accionistas.

Art. 45. El Directorio, de conformidad con el Síndico, queda facultado para distribuir dividendos provisorios, de utilidades comprobadas, a cuenta del dividendo anual.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 46 Estos estatutos podrán ser modificados o ampliados cuando una asamblea general extraordinaria convocada a este efecto, así lo resuelva con el voto favorable de accionistas que representen ias (2|3) dos terceras partes del capital integrado.

Art. 47. La Sociedad podrá disolverse cuando así lo resolviese una asamblea extraordinaria expresamente convocada para ese fin mediante el voto favorable de accionistas que representen las (3|4) tres cuartas partes del capital integrado.

Art. 48. Todo lo que no estuviese previsto en los presentes estatutos, será resuelto de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 49. Como se estipula en el artículo tercero (3.o) de estos estatutos, la presente Sociedad tiene por objeto continuar y ampliar los negocios de la firma Clericetti y Barrella. A tal efecto la Sociedad comprará todo cuanto constituya el activo y pasivo de dicha razón social de acuerdo con el balance general efectuado por la misma el 31 de Julio de 1945, iniciando por tanto el primer ejercicio económico a cargo de la Sociedad el 1.o de Agosto de 1945.

Art. 50. El primer Directorio de la Sociedad estará integrado en la siguiente forma: Presidente Lepanto Barrella, Vicepresidente Humberto L. Barrella, Secretario Cayetano Siniscalco La Sala, Vocal Cayetano Barone Negri. Suplentes: 1.o, Federico Clericetti, 2.o, Gaspar E. Trabucchi, 3.o, Ricardo Clericetti Parodi, 4.o, Ricardo Gallino.

Art. 51. Desígnase Síndico titular al Sr. Héctor A. Tarallo y como Síndico suplente al Sr. Julio J. Theodulоz.

Art. 52. El mandato del primer Directorio, titulares y suplentes, durará hasta el 31 de Octubre de 1949.

Art. 53. El Síndico titular y suplente durarán en sus funciones un año.

Art. 54. Se faculta a los señores Lepanto Barrella y Cayetano Barone Negri para que conjunta, separada e indistintamente gestionen ante los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y obtención de la personería jurídica, aceptando las modificaciones, supresiones y adiciones que sugieran las autoridades correspondientes, y al mismo tiempo efectúen la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la matrícula de Comerciantes, así como cuantas diligencias y gestiones sean necesarias para el perfecto funcionamiento de la Sociedad.

Segundo: Agregan los comparecientes: I) Que dejan otorgado por la presente el acto constitutivo de la Sociedad "Clericetti y Barrella Sociedad Anónima", y solicitan del escribano autorizante incorpore esta acta a su Registro de Protocolizaciones y expida copia auténtica de la misma. El subscripto escribano hace constar: A) Que esta acta ha sido extendida en doce fojas de papel sellado del valor de un peso cada una, numeradas doscientos ocho mil ochenta y tres, al doscientos ocho mil noventa inclusive, y del doscientos veintidós mil setecientos cincuenta y uno al doscientos veintidós mil setecientos cincuenta y tres inclusive. B) En presencia de los testigos señores Arturo Milans y Saverio Fierro Vignoli, hábiles, vecinos de esta ciudad, dí lectura de esta acta a los comparecientes, quienes así la otorgan y se ratifican en su contenido, firmando por ante mí de que doy fe. — (Firmado:) Lepanto Barrella. — H. L. Barrella. — C. Siniscalco. — Cay. Barone. — Federico Clericetti. — G. Trabucchi. — R. Clericetti Parodi. — Ricardo Gallino. — Arturo Milans. — S. Fierro Vignoli.

Ante mí: José Antonio Becco, Escribano.

Protocolización N.o 5. — Acta de constitución de la Sociedad "Clericetti y Barrella Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, a siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, de acuerdo con lo solicitado precedentemente en la cláusula segunda del acta de constitución de la Sociedad "Clericetti y Barrella Sociedad Anónima", autorizada por el subscripto en esta misma fecha, la incorporo a este Registro en doce fojas de papel sellado de un peso cada una. Esta protocolización sigue inmediatamente a la efectuada el veinticinco de Junio pasado con membrete: N.o 4. Contrato privado subscripto por Eduardo Gadol y Hugo Mino Guido, del folio dieciséis al diecisiete vuelto. (Al margen hay dos timbres de Montepío Notarial, uno de cincuenta pesos y otro de veinticinco pesos, como aporte jubilatorio correspondiente a los honorarios fijados por el artículo doce inciso A. del Arancel de Escribano, y timbres de igual clase de dos pesos y veinticinco centésimos por igual concepto.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que corren agregados de fojas dieciocho a fojas veintinueve inclusive de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y a solicitud de la Sociedad "Clericetti y Barrella Sociedad Anónima", expido el presente que signo y firmo en Montevideo a diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Antonio Becco, Escribano.

Copia. — Montevideo, Setiembre 10 de 1945. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Lepanto Barrella, constituyendo domicilio en la casa N.o 729 de la calle Rincón de esta Capital, al señor Ministro dice: Que como resulta del testimonio que en forma acompaño, autorizado por el escribano José Antonio Becco, se ha constituído una Sociedad Anónima con la denominación de "Clericetti y Barrella S. A.". En consecuencia y de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 54 de dichos estatutos vengo a solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos adjuntos y el otorgamiento de la personería jurídica. Por lo tanto al señor Ministro solicito: Que previos los trámites legales se aprueben los referidos estatutos, se le conceda el goce de la personería jurídica y se me expidan los testimonios que solicitare. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado:) Lepanto Barrella.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 14 de 1945. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Firmado:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 17 de 1945. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación, "Clericetti y Barrella Sociedad Anónima", sugiere las consideraciones siguientes: El artículo 4.o estatuye en cincuenta años el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo agregá, "ser prorrogado por una asamblea extraordinaria que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado", corresponde establecer "y con la aprobación del Poder Ejecutivo" (artículo 407 del Código de Comercio). Por el artículo 46 se especifica que el estatuto podrá ser modificado o ampliado por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto. Corresponde también en este caso establecer, "y con la aprobación del Poder Ejecutivo" (artículo 405 y 406 del Código de Comercio) Se designa, por el artículo 51 Síndico titular de la Sociedad al señor Héctor A. Tarallo. El contador Tarallo es Inspector de Hacienda y actúa en la División Bancos y Sociedades Anónimas. La ley de 27 de Febrero de 1919, declara en su artículo 7.o: "Los empleados de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas no podrá inmiscuirse en asuntos que afecten de algún modo los intereses de las corporaciones sujetas a inspección". En cuanto a las demas disposiciones estatutarias, esta Inspección General, no tiene consideración alguna que formular. Saluda al señor Ministro con la más distinguida consideración. — (Firmado:) Juan Luis Astuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 20 de 1945. — Vista al interesado. — (Firmado:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Lepanto Barrella, en la representación que tiene acreditada en la gestión sobre aprobación de los estatutos de "Clericetti y Barrella Sociedad Anónima", carpeta 1275|1945, evacuando la vista conferida al señor Ministro dice: Que la Inspección General de Hacienda ha hecho tres consideraciones sobre los estatutos presentados: Observa la redacción de los artículos 4.o, y 46, a los cuales dice, debería agregarse "y con aprobación del Poder Ejecutivo". A juicio del subscripto el editamiento que se propone es innecesario, del momento que es obvio que toda modificación de los estatutos requiere dos requisitos previos; la aprobación de las reformas por la asamblea de accionistas legalmente constituída y su aprobación por el Poder Ejecutivo. Por otra parte el Art. 48 de los estatutos establece que todo lo que no estuviere previsto en los mismos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, que en el presente caso serían de aplicación sus artículos 405, 406 y 407. La otra consideración se refiere a la designación de Síndico en la persona del contador señor Héctor Tarallo entendiendo que de acuerdo con el artículo 7.o de la ley de 27 de Febrero de 1919 podría ser observable su designación, ya que en él se establece que los empleados de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas no podrán inmiscuirse en asuntos que afecten de algún modo los intereses de las corporaciones sujetas a inspección. Según Escriche (Diccionario Jurídico) inmiscuirse es "mezclarse o meterse en negocios sin tener derecho para ello". De acuerdo con la redacción del citado artículo, no parece desprenderse que, en el presente caso, sea de aplicación la citada ley; distinta situación existiría si en lugar de tratarse del Síndico se tratara de un miembro del Directorio. Las funciones del Síndico o sean las de fiscalizador de la Sociedad ofrecen en este caso a los accionistas una doble garantía, ya que dicho cargo será ejercido por un profesional que a su alta reputación moral é intelectual, une su es-

pecialización y experiencia obtenida, precisamente, en ese cargo público y esa función pública, a mi juicio no puede crear una implicación como se deduce del informe en vista. Por tanto sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida, y pasar este expediente en vista al señor Fiscal de Gobierno y oportunamente proveer de conformidad con lo solicitado en mi anterior escrito. — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado): Lepanto Barrella.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 26 de 1945. — Agréguese a sus antecedentes y dese vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Los interesados han aclarado debidamente, en el escrito que antecede, que la prórroga de la duración de la Sociedad (artículo 4.o) y la modificación de los estatutos (artículo 46) serán sometidas oportunamente a la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 405, 406 y 407, in fine, del C. de Comercio, por lo que las observaciones formuladas al respecto por la Inspección General de Hacienda, ya no tienen razón de ser mantenidas. En cuanto a la designación de Síndico en la persona de un Inspector de Hacienda (artículo 51), el suscrito considera que debe ser eliminada, ya que teniendo, por ley número 6.389, de 27 de Febrero de 1919, la Inspección G. de Hacienda, como cometido expreso el de fiscalizar y vigilar el funcionamiento de las sociedades anónimas (artículo 5.o), es evidente que existe una verdadera incompatibilidad entre esas funciones de fiscalización y vigilancia con las de Síndico de la Sociedad, que percibe de ésta una remuneración determinada (artículo 44 inciso B) de los estatutos. Esa incompatibilidad está expresamente consagrada en el artículo 7.o de la ley citada, que prohibe a los empleados de la Inspección "inmiscuirse en asuntos que afecten de algún modo los intereses de las corporaciones sujetas a inspección". Es evidente que esa situación se configura al intervenir el Inspector de Hacienda como Síndico remunerado de la Sociedad, ya que, a pesar de sus funciones de fiscalización, es evidente que es un verdadero mandatario o empleado de la Sociedad, percibiendo de ésta una remuneración como tal. Las demás disposiciones estatutarias merecen las siguientes observaciones a esta Fiscalía: A) El artículo 3.o inciso A) parte final, autoriza a la Sociedad a "anexar al negocio toda clase de renglones que estime de interés". Deberá entenderse que se refiere a actividades comprendidas en el objeto principal de la Sociedad, a fin de evitar una indeterminación del objeto social, por ampliación indefinida de las operaciones a realizarse: B) La misma observación cabe formular a la parte final del inciso F) del artículo 27; C) Debe entenderse que la facultad establecida en el inciso I) del mismo artículo no implica autorización para constituir "holdings"; D) La aceptación sin reservas a las resoluciones de las asambleas, que se establece en el artículo 19, deberá entenderse que no significa por parte de los accionistas renuncia al ejercicio de los acciones que puedan corresponderle en defensa de sus derechos (artículo 8.o del C. Civil). Aceptadas por los interesados las observaciones formuladas puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista y reconocer a la "Clericetti y Barrella, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos, en ejercicio de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Octubre 3 de 1945. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 15 de 1945. — Vista al interesado. — (Firmado): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Octubre 18 de 1945. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Lepanto Barrella, en el expediente sobre aprobación de los estatutos de la Sociedad "Clericetti y Barrella, Sociedad Anónima", evacuando la vista conferida, dice: 1) Respecto de la observación formulada al artículo 51, el suscripto ya expuso su punto de vista en su escrito de 27 de Setiembre ppdo., debiendo agregar que esa situación que se ha planteado nada tiene que ver con los estatutos en sí, no pudiendo, en concepto del suscripto, ser observados por el motivo allí expresado. Una vez constituída la Sociedad y llamado el Síndico a intervenir, éste, si estima que existe incompatibilidad podrá renunciar su cargo y ser sustituído por el suplente respectivo; II) Respecto de la observación al artículo 3.o, debo expresar que, desde luego, la Sociedad no podrá apartarse de las actividades comprendidas dentro del giro principal; III) Al artículo 27 inciso F) deberá agregarse "y sin constituir holdings"; IV) El texto del artículo 19 no implica, de modo alguno, una renuncia general de las leyes, prohibida por el artículo 8.o del Código Civil. Parece absurdo establecerlo, desde que cualquier interpretación que quisiera dársele en dicho sentido, resultaría invalidada por la mencionada disposición de orden público. Por lo tanto, al señor Ministro pido tener por evacuada la vista conferida y, en consecuencia, prestar aprobación a los estatutos, de acuerdo con lo expuesto en el presente escrito. — (Firmado): Lepando Barrella".

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 26 de 1945. — Vistos: la solicitud de la Sociedad "Clericetti y Barrella, Sociedad Anónima" sobre aprobación de estatutos y reconocimiento de personería jurídica. Resultando: I) Que la Sociedad girará con un capital de $ 1:000,000.00 y tendrá por objeto continuar explotando los negocios a que se ha dedicado hasta el presente la firma "Clericetti y Barrella", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y demás renglones determinados en el artículo 3.o de los estatutos; II) Que la Inspección G. de Hacienda y la Fiscalía de Gobierno de primer turno formularon observaciones a los artículos 3.o, 4.o 19 inciso I) del artículo 27, 46 y 51. Los interesados aceptaron modificar el inciso A) del artículo 3.o, el inciso I) del artículo 27 y aclarar el alcance de las demás disposiciones observadas, con excepción del artículo 51, en lo que se refiere a la designación como Síndico de un funcionario dependiente de la Inspección G. de Hacienda. Considerando: I) Con las aclaraciones hechas por los interesados los estatutos a estudio no contienen disposiciones que se opongan a las normas legales y sus fines son lícitos, siendo entendido, y así se establece al autorizar el funcionamiento de la Sociedad, que ésta deberá someterse a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dictaren; II) Queda por examinar la observación referente a si el cargo de Síndico y el de Inspector de Hacienda son incompatibles. El pronunciamiento es ajeno a esta gestión sobre aprobación de sus estatutos y reconocimiento de personería jurídica; se trata de una cuestión entre la Administración y el funcionario, que deberá dilucidarse por separado y oportunamente, es decir, cuando el funcionario aludido acepte la Sindicatura de referencia. Oídas la Inspección General de Hacienda y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad "Clericetti y Barrella, Sociedad Anónima", con las salvedades referidas en la parte expositiva y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que ella deberá someterse a todas las disposiciones vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, expídase testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese de acuerdo con la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 3 de 1945. — Carlos M. Montaño, Director Generarl de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Lepanto Barrella, constituyendo domicilio en la casa número 555 (primer piso) de la calle 25 de Mayo (estudio del escribano José A. Becco), al señor Juez dice: Que, según resulta de la documentación que acompaño, el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 26 de Octubre pasado, aprobó los estatutos de "Clericetti y Barrella, Sociedad Anónima", reconociéndole personería jurídica. En consecuencia, haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 54 (disposiciones transitorias) de los referidos estatutos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Juez se sirva disponer:

1.o) La inscripción de los estatutos de la mencionada Sociedad en el Registro Público de Comercio y su publicación; todo ello previa vista al señor Fiscal de lo Civil.

2.o) Oportunamente se nos rubrique los libros que se presentaren.

3.o) Tasadas y satisfechas las costas se devuelvan los recaudos acompañados y se me expidan los testimonios o certificados del caso, facultando al escribano José A. Becco, para retirar todo ello. Sírvase el señor Juez proveer en todo de conformidad. — Lepanto Barrella

Presentado con los estatutos, un testimonio del Ministerio de Hacienda, hoy seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el N.o 2614 al Fo. 180 del Lo. 33 de conocimientos. Conste. — Pereira.

Montevideo, Noviembre 7 de 1945. — Al despacho. — Pereira.

19.466. — Montevideo, Noviembre 7 de 1945. — Vistos con citación del Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, háganse los desgloses y entregas pertinentes, rubríquense los libros que presenten y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco; doy fe. — José T. Pereira.

Dichos estatutos fueron inscriptos con el N.o 18 al Fo. 115 y siguientes del tomo 9.o del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

$562.00 — 11619.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de muebles, archivos e instalación de estanterías, todos de madera, en el local de esta Oficina, de acuerdo con los detalles contenidos en el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas en el local de esta Oficina el día 11 de Diciembre de 1945 a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, por ante los señores Directores, Subdirector y Secretario de la misma y del señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — (As. 19546|44). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.29-23315-v.dic.1.o.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de 20.000 docenas de películas rígidas 0.083 x 108, 325.000 sobres para películas, 275.000 sobres para expedientes inscripcionales, 150 sellos de goma, 100 libros rayados y 150 libros para actas, 500 kilos de papel de embalaje, 15 gruesas lápices, 100 almohadillas, 100 kilos de hilo acarreto, 100 planchuelas de mármol para uso dactiloscópico, 20 kilos de tinta de imprenta, 10 kilos de pasta de gelatina, 400 kilos de estopa blanca, 500 cartones con visagras, 30 kilos piedra pomez, 10.000 hojas índices patronímicos, 50 índices s|modelo, 240 cubetas esmaltadas, 400 lamparillas de diversos tipos, faroles rojos, sellos de relieve, 500 frascos pasta fotográfica, soportes para series y números, copas graduadas, fondos fotográficos, 4.000 pinzas de madera, calentadores para alcohol, pinceles para pasta fotográfica, 1.500 mantillas para faroles, guillotinas chicas, 20 cabinas de madera, embudos de aluminio, 500 kilos de bisulfito de soda, 20 tanques de zinc y 2.150 cajas de papel fotográfico s|modelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados deberán retirar en Secretaría de 8 a 12 horas durante todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en el local de esta Oficina el día 10 de Diciembre de 1945 a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, por ante los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — As. 10771|45). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.29-23317-v.dic.1.o.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para proveer a esta Oficina hasta la cantidad de 200.000 líneas en plomo de linotipo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados deberán retirar en Secretaría de las 8 a las 12 horas todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Diciembre a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma y por ante el señor Director de Sesiones de la Secretaría de la Corte Electoral. — (As. 16825|45). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.29-23316-v.dic.1.o.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación amplia número 9|45

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 500 crucetas de lapacho ama-

rillo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas); desde el 1.o de Diciembre todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Diciembre de 1945 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.29-23309-v dic.7

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor EGON DULA SCHULTZE, a fin de que concurra dentro del tercer día a hacerse cargo de su puesto en el Instituto Postal o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenersele por renunciante. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov 29-23311-v.dic.1.o.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAPEL DE DIARIO Y DE OBRA SEGUNDA.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 23.000 kilogramos de papel de diario satinado y 2.000 kilogramos de papel obra segunda, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.29-23312-v.dic.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

THE COCA - COLA EXPORT SALES COMPANY, Sucursal Uruguaya (Coca - Cola del Uruguay), con domicilio en la calle Dr. Enrique Pouey número 2330, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Juego de propaganda" ingenioso que se construye preferentemente de metal, que lleva una pequeña concavidad al centro sobre la cual gira, que reproduce una botella de Coca - Cola, que lleva en el cuello una flecha con la palabra "Vd." y en el cuerpo de la botella la frase "¿Quién paga la próxima vuelta de Coca - Cola?", que le pertenece en propiedad y deposita dos reproducciones a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$5.00 Nov.29-11854-v.dic.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

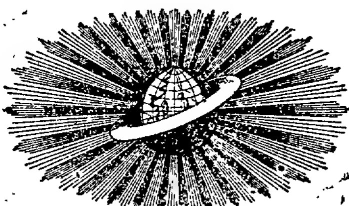
ACTA N.o 45831. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Giorcia (Montevide), solicita registrar la marca "RAO", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Nov.29-11845-v.dic.11.

ACTA N.o 45854. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Imperial Chemical Industries Limited, de Slough, Buckinghamshire y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VYNIDE", para distinguir artículos de las clases 14, 15 y 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.29-11819-v.dic.11.

ACTA N.o 45852. — Montevideo, Noviembre 27 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Rolando Queirolo" (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Nov.29-11813-v.dic.11.

ACTA N.o 45856. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nestle's Milk Products, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Nov.29-11812-v.dic.11.

ACTA N.o 45855. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por The British Drug Houses, Limited, de la ciudad de Londres, N. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "LUTOFORM", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.29-11811-v.dic.11.

ACTA N.o 45857. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Griffiths Bros y Co., London, Limited, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



ARMOUR BRAND

para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.50 Nov.29-11814-v.dic.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6388. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina), Soc. An. Industrial y Comercial), de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de transmisión de señales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.29-11856-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 274 945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de las comisarías de la 10.a sección rural de "Tres Cruces" y 4.o sección rural de Pueblo Allende (Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — Ricardo F. Larré, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.29-23310-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de doscientas toneladas de cal hidratada destinada al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 11 de Diciembre próximo a las 8 y 30 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — La Secretaría

(Cuenta corriente) Nov.29-23314-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 258

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de una máquina de sumar eléctrica, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2025, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 1.o de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.15. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.29-23308-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de una boca de desagüe de la canalización del vertedero de aguas pluviales del alcantarillado de la cuenca "La Estanzuela" y del muro de contención para el cierre de la zona lindera situada al Sudeste de la playa Ramírez.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días de 13 y 30 a 18 y 30; a partir del 1.o de Diciembre, de 7 y 45 a 12 y 45 horas y los sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas serán presentadas el día 12 de Diciembre del año en curso, a la hora 10 en esta Dirección, Palacio Municipal (6.o piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — La Dirección

(Cuenta corriente) Nov.29-23313-v.dic.11.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 29 de 1945

2.a Sección

DELFINO JULIAN MADRID, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellanos 1544 y SARA BARKI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellanos 1544.

GABRIEL E. BOUZAS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1488 y EMMA PREZIOSI CASAL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1488.

5.a Sección

MANUEL CORREA, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1104 y EMA BILBAO AMORIM, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada 18 de Julio 1104.

AMERICO MARQUEZ GONZALEZ, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Durazno 1385 y YOLANDA VICTORIA

ACOSTA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1385.

7.a Sección

EMILIO RAMON PARADELA COSENTINO, 29 años ,soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1485 y ESTHER CLAUDIA MORGADE PERUCHI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1485.

10.a Sección

CARLOS VARELA COLLAZO, 30 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Mantúa 6662 y GRACIELA SURRACO MAC-COLL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mantúa 6662.

ANTONIO DANIEL DANGIOLILLO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lombardini 3719 y JUANA ANGELA MARTINEZ, 21 años soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3719.

CARLOS ALBERTO VIGORITO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sanguinetti 2483 y ELSA SUSANA SACCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2487.

11.a Sección

DONATO ALFREDO PETRONE, 28 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 2970 y MARIA LUISA PATRONE, domiciliada Restauración 4509.

LUCIANO FAUSTINO GONZALEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Capdehourat 2479 y MARIA COLLAZO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2477.

LEONARDO PALACIOS, 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 24 y PAULA SARA MACHIN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 24.

MARIO RAUL POGGI, 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado camino Maldonado 6557 e ISABEL MARIA MENENDEZ, 25 años, soltera, oriental, Avenida "A" s|n.

JOSE MARIA LEGUISAMON, 19 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4530 y VIOLETA ESTHER ARTIGAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4530.

ALBERTO DELGADO, 22 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3347 y MARIA GLADYS GERVASO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eusebio Vidal 3347.

JACINTO NOVA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Manuel Acuña 3183 y CELIA VIOLETA SARGENTI, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santo Tomé 5270.

13.a Sección

MIGUEL CRISTICH, 34 años, divorciado, jornalero, yugoeslavo, domiciliado Gibraltar 4066 y JUSTA PABLA PEÑA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2038.

RAIMUNDO DONATO MASANTI, 60 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 3690 y CELIA OJEDA SILVA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3690.

OSVALDO WASHINGTON SORIANO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 1881 y BLANCA IRIS PIRIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 2146.

14.a Sección

JUAN RIAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1253 y CATALINA CAVALLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna 1253.

DOMINGO VENANCETTI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Capurro 863 y AMELIA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 863.

VITAL ALMEIDA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valentín Gómez 944 y MARIA ESTHER ABONDANZA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Valentín Gómez 944.

JULIO CESAR FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Rossi 3485 y BLANCA LUZ ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Correa 810.

19.a Sección

MOISES STAMBLER, 23 años, soltero, aparador, lituano, domiciliado Blandengues 1908 y SONIA ZIMERMAN, 18 años, soltera, rumana domiciliada Constitución 2336.

ORLANDO RAFAEL LONGO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1859 y DOROTHY BERTA GORDILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2444.

SERAFIN CAMPANO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2446 y MARIA NATIVIDAD SANDAMIL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2415.

MIGUEL LAMAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 2023 y ANA PONS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2161.

JOSE LUIS SCARPA, 34 años, soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado Juan Paullier 2255 y MARIA ROSARIO GENTILE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2144.

BENCION BROWARSKI, 47 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Gutiérrez 1889 e ITKA KOCHUN, 44 años, soltera, polaca, domiciliada Gutiérrez 1889.

FRANCISCO REY, 53 años, viudo, constructor brasileño, domiciliado Catalán 2193 y MARIA TORIBIA ESQUIO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Catalán 2193.

MEIER SZTERN, 43 años, soltero, polaco, domiciliado Domingo Aramburú 1840 y ZLATA LEJA ROSENBERG, 44 años, soltera, polaca, domiciliada Domingo Aramburú 1840.

SLIOMAS SILIMAS, 40 años, soltero, carpintero, lituano, domiciliado Municipio 2436 y SORA FAIN, 38 años, soltera, lituana, domiciliada Municipio 2436.

EDUARDO ALEJANDRO MONCAUT, 38 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Arenal Grande 1976 y BLANCA ELENA MACCHI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1868.

ISAAC LEON KNOCHEN, 51 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Democracia 2388 y REBECA BABAT, 58 años, soltera, polaca, domiciliada Democracia 2388.

22.a Sección

LUIS ALBERTO LONGO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3680 e IRMA PERNAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3680.

ELBIO OVELAR GAVARRE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alto Perú 1817 y MARIA IRENE GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Heraclio Fajardo 3372.

23.a Sección

ROBERTO ANGEL PODESTA GIOVANETTI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dante 2282 y ANNA MARIA PIRO CORRADO, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Dante 2282.

JORGE WASHINGTON CONSTANCIO LABANDERA BOCAGE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Píriz 2576 Apto 3 y ANA MARIA CIOMPI ABELLA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2776 Apto. 3.

PABLO REIN, 24 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Carlos Anaya 2765 e ISABEL HEBERLING, 24 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Durazno 2415.

LUIS ALBERTO OLIVARES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2522 y MARIA MAGDALENA CAMMARANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gilbert 2831.

SEGUNDO GONZALEZ, 23 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Avenida Centenario 3071 y ELSA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Centenario 3071.

OSCAR BELTRAN DODERA LÜSCHER, 33 años, soltero, profesor universitario, oriental, domiciliado Francisco Gómez 971 y NORA ELENA MOREIRA BERRUEL, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Juan Paullier 1825.

ALBERTO COSENTINO, 44 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dante 2361 y JUANA AMELIA COURAU, 35 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Humaitá 2758.

24.a Sección

MARIO ARMANDO LARROQUE 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Estivao 1737 y MARIA AUGUSTA DE JESUS SOLDADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1737.

JOAQUIN LIEZ CEJAS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3096 y CATALINA FERRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 4 de Julio 3096.

MIGUEL ANGEL ANCHETA, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Thiebaud 1812 y CELINA EMILIA ALMEIDA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Gómez 3809.

JOSE FRAGA, 59 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Francisco de Medina 1425 y CECILIA IGNACIA VIZCARRA, 57 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Oribe 1405.

$2.00 P|p.-v.nov.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA VANOLI DE ANDREGNETTE o ANDRINIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.29-11839-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELIX JAUREGUY y de AMALIA DAMIANO DE JAUREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.29-11820 v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "LOMBARDERO (JUAN). Información", se hace saber que el día veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Juan Lormbardero, con domicilio en San José número 924 (apto. 14), al señor Juez digo: Que vengo a producir la información pertinente, a fin de obtener el título de procurador, a cuyo efecto se interrogarán los testigos señores Ernesto Amorín y Jaime W. Padrós, con domicilio en Convención 1412 y Constituyente 1436, respectivamente al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o La razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido que, previas las publicaciones y vista fiscal se apruebe la información y se expidan los testimonios pertinentes. — Juan Lombardero". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$14 00 Nov.29-11816-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "JORGE RAUL MARRONE. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Jorge Raúl Marrone, en la que el nombre del inscripto aparece como Jorge José cuando debe decir Jorge Raúl. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.29-11829-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María Elena Pacello contra ALBERTO DOMINGO LUPPINI. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Domingo Luppini para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 18.00 Nov.29-11830-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA CEFERINA o CEFERINA ROSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.29-11822-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DELFINA FUENTES y JORGELINA FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.29-11823-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLAS ASTORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Nov.29-11824-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO COPPOLA o FRANCISCO COPPOLA CAPASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.29-11826-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LOPEZ o JUAN LOPEZ ISERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.29-11826-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA MATAS DE CASTELLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4 00 Nov.29-11825-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA CARNEIRO DE BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Nov.29-11828-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado EDUARDO ABREO, MARIA ESTHER ABREO DE MOLFINO, LORA ABREO DE SOLLAZO y SARA ABREO alegando prescripción adquisitiva respecto de los solares de terreno que se describirán, situados en Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronados con los N.os 907 y 908, inscriptos con el N.o 1975 en la Dirección Gral. de Catastro, según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, en 26 de Mayo de 1941. Se deslindan: solar N.o 1: al Norte, 11 ms. 22 cms. frente a la calle General Flores; la misma extensión al Sur, lindando con el solar 4; 34 ms. 95 cms. al Oeste, que por ser esquina son de frente también a la calle 25 de Mayo, y la misma extensión al Este, lindando con el solar 2. Superficie: 392 ms. 4885 cms. Solar N.o 2: al Norte, 11 ms. 23 cms. frente a a calle Flores; la misma extensión al Sur, lindando con el solar 4; 34 metros 95 cms. al Oeste, lindando con el solar 1, y la misma extensión al Este, lindando con el inmueble padrón 909. Superficie: 392 ms. 4885 cms. Solar N.o 3: al Oeste, 8 ms. 25 cms. de frente a la calle 25 de Mayo; la misma extensión al Este, lindando con el inmueble padrón 903; al Norte, 22 metros 46 cms., lindando con los solares 1 y 2, y la misma extensión al Sur, lindando con el inmueble padrón 923. Superficie: 185 ms. 2950 cms Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a Mónica Tejera de Curbelo, Daniel, Dolores, Agustín, José, Petrona, Libertata, Ascensión, Benigna, Catalina y Josefa Curbelo Tejera y a todos quienes se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$84.00 Nov.16-11230-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ANGEL GONZALEZ, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Juana Iharza de González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.29-11843-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO FOURCADE o MARCELINO FURCADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.29-11846-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.29-11847-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR NASIF o SALVADOR NASIF ACAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.29-11848-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA MARTINEZ o ANGEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.29-11849-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CATALINA RIVERON DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.29-11841-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FRANCISCO BALAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.29-11842-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE GHIETTI. Libro Cotos I. 1304 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$4.00 Nov.29-11817-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don OSORIO BIZERA, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Marciano, en la siguiente forma: donde dice Mariano debe decir Marciano. — Artigas, Noviembre 22 de 1945 — Ramón D. Queiruga, Act.
$6.00 Nov.29-11838-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "RAVERA DE BARCO ISABEL. Rectificación de partida", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña Isabel Ravera de Barco, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que a continuación se expresa: donde se consignan como apellido del padre y del abuelo paterno el de Ravela debe decir Ravera, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 21 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$12.00 Nov.29-11851-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA PAULINA GOSS DE BRUGMAN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 20 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Nov.29-11833-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaría de MARIA LASTENIA PIRIZ COPBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 20 de 1945 — J. Serra Tur, Act.
$6.00 Nov.29-11834-v.dic.11.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos: "FRANCISCA GUTIERREZ. Incapacidad", se hace público que este Juzgado por sentencia de fecha 13 de Junio de 1945, se declaró en estado de incapacidad mental a doña Francisca Gutiérrez y se designó curador de la misma a su madre doña Ramona Silva de Gutiérrez, a quien se discernió el cargo por resolución de fecha 14 de Agosto de 1945. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 17 de 1945. — J. Serra Tur, Act.
$8.00 Nov.29-11835-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA SILVA y de MARIA o JUANA SILVA, citándose por el término de treinta días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rivera, Noviembre 20 de 1945. — Bolívar Etchechury, Juez de Paz.
$6.00 Nov.29-11837-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "JUSTINO GARCIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado don Justino García solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde ella dice "Garcías Justino", "Juan Garcías", "hijo legítimo de Jacinto Garcías", debe decir: "García Justino", "Juan García", "hijo legítimo de Jacinto García", por ser lo verdadero y lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Setiembre 20 de 1945. — José A. Ribot Soone, Escribano.
$12.00 Nov 29-11844-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 21 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Nov.29-12815-v.dic.11.

COMESAÑA Y MARQUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Su-

cesión JOSEFINA VELAZCO GALLEGO', se hace saber al público que por intermedio del martillero don Carlos Comesaña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta de los siguientes inmuebles: 1.o) El día 26 de Diciembre próximo a las 18 horas, en el lugar de su ubicación y con la base de pesos 42.000.00 un solar con el edificio en él construído, situado en la manzana N.o 31 de la nueva ciudad de esta Capital, con 10 ms. 737 mms. de frente al Oeste a la calle Cuareim, donde las puertas de entrada al edificio llevan los N.os 1266 al 1270; por 21 ms. 475 mms. de fondo, lindando por el Norte, con sucesores de Juan Aguirr; por el Sur, con sucesores de Juan A. Benedetti, y por el Este, con sucesores de Vicente Vidaurrazaga. Este inmueble está empadronado con el N.o 8653. 2.o) El mismo día, a la hora 11 A. M. en las puertas del Juzgado, con la base de $ 28.000.00 se venderá una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de San José, señalada con el N.o 1 en el plano levantado por el Agr. Manuel V. Rodríguez en Agosto de 1918, compuesta de una superficie de 599 Hcts. 5.290 ms. 43 dms.2, que se deslindan así: al Este, una línea que separa esta fracción de campo de la sucesión de don Joaquín Ilarraz, esta línea se quiebra después (bajando de Norte a Sur) para hacerse límite al Nordeste de esta fracción, a la que continúa separando de campo de la sucesión Ilarraz; el resto del límite Nordeste, es el arroyo de Pereira, que también limita esta fracción por el Sureste y Sur, (separándola de campo de la sucesión de don José Puppo); al Oeste, es el arroyo del Sauce, que separa esta fracción de campo de la sucesión de Francisca Gallego de Velazco, y al Nordoeste, el límite es una línea que separa ésta fracción de la número dos, de la sucesión de don Manuel Velazco Gallego. Este inmueble está empadronado con el N.o 1018. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que en el bien descripto en segundo término, existen aparceros y arrendatarios con contratos cuyos plazos han vencido. 3.o) Que el título del inmueble descripto con el N.o 1 de este edicto se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay 4.o) Que los demás antecedentes y el título referente al inmueble de la calle Cuareim se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$88.00 Nov.29-1852-v.dic.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el 12 del corriente el escribano Héctor A. Viana, inscripta con el N.o 141 al Fo. 301 del Lo. 2 de "Contratos Sociales" a cargo del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno, se constituyó la "Compañía Imexmund Limimtada", con domicilio en Rincón N.o 544 (Esc. 415), cuyo extracto es el siguiente: Socios: Dr. Cesáreo Villegas Suárez, con domicilio en Rambla Perú 1419, Sr. Federico Arrosa Balparda, en Rondeau 1992, Sr. Elías Domingo Tarradellas, en Luis B. Cavia 2688, y Sr. Raúl Paullier Arrosa, en Ellauri 1035. Objeto: Importación y exportaciones en general y administrar representaciones, pudiendo desplegar actividades industriales relacionadas con esos negocios, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos y aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Duración: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de 5 años. Capital: $ 45.000.00 del cual se aportó el 50 o|o en la siguiente proporción: $ 11.000.00 el Dr. Villegas, pesos 11.000.00 el Sr. Arrosa, $ 250.00 el Sr. Tarradellas, y $ 250.00 el Sr. Paullier. El saldo lo aportarán en la misma proporción dentro de los 180 días. Directorio: Presidente Sr. Arrosa, Vice Dr. Villegas, Director Secretario Sr. Paullier y Director Gerente Sr. Tarradellas. Administración: A cargo del Director Gerente quien representará a la Sociedad en todos sus actos. Los contratos, documentos o escrituras que subscriba a cualquier título o en nombre de la sociedad deberán ser subscriptos adjuntamente por el Presidente. Balances: Al 30 de Setiembre de cada año. De las utilidades líquidas se destinará 5 o|o para fondo de reserva, las sumas necesarias para amortizaciones, el honorario que se asigne al Directorio que no podrá exceder del 10 o|o, y el saldo se distribuirá: 45 o|o para el Sr. Tarradellas, 35 o|o para el Dr. Villegas, 25 o|o para el Sr. Arrosa, y el 5 o|o para el Sr. Paullier. Fallecimiento de alguno de los socios: La sociedad continúa entre los sobrevivientes. La parte que corresponderá a los herederos se determina en el contrato así como la forma de pago. Si los herederos quisieran continuar en la sociedad deberán proponerlo a los socios quienes podrán o no aceptarlos. Lo mismo sucederá en caso de incapacidad, cese o renuncia de alguno de los socios. — Fed. Arrrosa Balpada. — C. Villegas Suárez. — E. Tarradellas. — Raúl Paullier Arrosa.

$30.00 Nov.29-11798-v.dic.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DANREE Y COMPAÑIA LIMITADA".

Se hace saber, que por escritura que el 26 de Octubre del corriente año, autorizó en esta ciudad el escribano Domingo A. Cerizola, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno, el 21 de Noviembre corriente, con el N.o 39 al folio 198 vuelto y siguientes del tomo 10 de contratos sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de cuya escritura se publica el extracto siguiente: A) Son socios: doña Sara Artagaveytia de Danrée, viuda de don Alfredo Danrée, doña María Elena Danrée Artagaveytia de Barriola, casada con Luis Alberto Barriola Ordeig; doña Cecilia Danrée Artagaveytia de Boix, casada con Elzeario Boix Larriera, Carlos Alfredo Danrée Artagaveytia, soltero, Margarita Blanca Danrée Artagaveytia, soltera y menor de edad, y René Peyrou, casado; B) Objeto: Continuar con los negocios a que se dedicaba la firma que giraba en esta plaza con la razón social Danrée y Compañía, esto es: explotar los ramos de electricidad, venta de automóviles, accesorios y anexos para aquéllos, explotación de exclusividades y representaciones en general; C) Razón Social y denominación: "Danrée y Compañía Limitada"; D) Domicilio actual: En esta ciudad, en las casas N.os 568 y 576 de la calle Veinticinco de Mayo; E) Capital social: Totalmente integrado: $ 300.000.00, aportado por los socios de la manera siguiente: Sara Artagaveytia de Danrée $ 120.000.00; María Elena Danrée Artagaveytia de Barriola $ 40.000.00; Cecilia Danrée Artagaveytia de Boix, $ 40.000.00; Carlos Alfredo Danrée Artagaveytia $ 40.000.00; Margarita Blanca Danrée Artagaveytia $ 40.000.00 y René Peyrou $ 20.000.00; F) Administración de la sociedad: Será ejercida por doña Sara Artagaveytia de Danrée y el señor René Peyrou, indistintamente, o por el señor Carlos Alfredo Danrée Artagaveytia, pero conjuntamente con el señor René Peyrou; G) Distribución de ganancias: 5 o|o para el fondo de reserva; el saldo de ganancias se distribuirá así: Sara Artagaveytia de Danrée, el 32 o|o; María Elena, Cecilia, Carlos Alfredo y Margarita Blanca Danrée Artagaveytia, cada uno, el 10.67 o|o, y el señor René Peyrou el 25.32 o|o restante; H) Duración de la sociedad: Tres años a contar del 1.o de Agosto del corriente año, prorrogándose automáticamente por períodos de igual duración, siempre que ninguno de los socios se oponga; I) Liquidación de la sociedad: Se hará en los casos: A) De expiración del plazo fijado o sus prórrogas, y B) Los determinados en el decreto-ley que rige esta clase de sociedades, y J) Los señores Luis Alberto Barriola Ordeig y Elzeario Boix Larriera, autorizaron a sus respectivas esposas para ejercitar el comercio en todo lo que tenga relación con esta sociedad. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945.

$36.00 Nov.29-11763-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La firma Barate y Compañía, con domicilio en José E. Rodó, Departamento de Soriano, integrada por los señores Ramón Barate y Abelardo Varela, comunican que han resuelto disolver dicha sociedad. De acuerdo a lo determinado por el Art. 492 del Cód. de Comercio se hace la presente publicación. — José E. Rodó, Noviembre 22 de 1945. — Abelardo Varela. — Ramón Barate.

$8.00 Nov.29-11836-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el salón de lustrar y lotería calle Uruguay N.o 1664 bis a ARPAD FRIEDMANN WEISZ. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — José Ma. Fusco Lorenzo.

$6.40 Nov.29-11832-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor PEDRO COSTA, el comercio de "tambo" que tengo en esta Capital, calle Inca N.o 2279. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que se presenten con sus comprobantes en Constituyente N.o 1698, dentro del plazo legal. — Raúl Sorrondegui.

$6.40 Nov.29-11818-v.dic.18.

CAJA POPULAR DE PANDO
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Caja Popular, para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Gral. Artigas 1001 de esta ciudad de Pando, el día 6 de Diciembre de 1945, a las 17 horas, con el objeto de tratar la reforma de los de los estatutos sociales.

En la Gerencia de la Institución queda a disposición de los señores accionistas, el proyecto de reforma acordado por el Directorio.

Se previene a los accionistas, que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16,8|943 deberán depositar sus acciones en la Caja Popular o en su defecto el certificado de la institución bancaria donde ellas se encuentren depositadas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada a la asamblea general, para poder intervenir en la misma. Art. 47.... quedando esta segunda vez constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurra. — Pando, Noviembre de 1945. — Mario César Craviotto, Presidente. — José Zolesio H., Secretario.

$2.80 Nov.29-11855-v.nov 29.

ASERRADERO JOSE SEGADE S. A.
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIAA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el próximo lunes 18 de Diciembre, a las 16 horas, en el local social, calle Arenal Grande N.o 2076, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para que verifiquen el quórum y las votaciones y firmen el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. (Arts. 27, 34 y 35). 2.o Modificación del artículo 33 de los estatutos sociales.

Se advierte a los señores accionistas que para poder votar en las asambleas, es necesario, de acuerdo con el Art. 33 de los estatutos, depositar en la sede social, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado de las mismas, expedido por una institución bancaria. — Montevideo, Noviembre 27 de 1945. — El Directorio.

$14.00 Nov.29-11879-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Edmundo J. Angenscheidt hace saber que va a transferir la casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería y bazar tiene instalada en la Av. 18 de Julio 965, a la firma "EDMUNDO J. ANGENSCHEIDT S. A.", lo que se consideren acreedores deberán presentarse en el referido comercio, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes (ley de Setiembre 26 de 1904).

$9.60 Nov.29-11880-v.dic.18.

C. I. P. A.
(Compañía Industrial y de Productos Agrícola Sociedad Anónima)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día miércoles 12 de Diciembre pmo. a las 17 y 30 horas en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País avenida General Rondeau N.o 1908, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (Art. 21) 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 15 ejercicio terminado el 30 de Setiembre último (Art. 13). 3.o Fijar la remuneración del Síndico (Art. 48). 4.o Elección de tres accionistas para integrar el Directorio (Art. 33) y 35) y del Síndico y su suplente (Art. 48). 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (Art. 21).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el Registro respectivo con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (Art. 15); se previene también que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones, es indispensable el depósito de las mismas o la presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito. La elección de miembros del Directorio se hará en listas firmadas por simple mayoría de votos, para ser válidas las listas votadas deberán haber sido inscriptas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (Art. 33). Las inscripciones tanto de las acciones como de las listas deberán hacerse en la Gerencia de la Compañía calle 25 de Mayo N.o 555 (4.o piso M.). todos los días hábiles de las horas 10 a las 12 y de las 14 y 30 a las 17 — Montevideo, Noviembre 27 de 1945. — El Directorio.

$26.00 Nov.29-11840-v.dic.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

Montevideo

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 30 DE SETIEMBRE DE 1945

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 24.491.750.83			
B) Plata	" 2.718.726.70			
C) Vellón	" 99.727.39	$ 27.310.204.92		
2—Encaje Fiduciario		" 18.394.074.60		
3—Encaje Fiduciario. — Bonos Defensa Monetaria y Certificados Dep. Plazo Fijo		" 8.340.000.00		
4—Encaje Oro depositado en Custodia en el Exterior		" 159.618.308.45		
5—Departamento de Emisión. — Cuenta Billetes		" 78.453.00		$ 213.741.040.97
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. Ley 14-8-935:				
A) En Deuda Pública	$ 10.945.248.05			
B) En Cambios Pag. a disponer	" 39.898.70	$ 10.985.146.75		
2—Títulos y acciones		" 19.445.641.35		
3—Inmuebles. — Destinados a la venta		" 640.909.44		" 31.071.697.54
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 2.643.143.25		
2—Cuentas corrientes		" 12.169.417.49		
3—Redescuentos Bancarios		" 139.086.00		
4—Valores descontados:				
A) Vales	$ 30.985.588.70			
B) Conformes	" 1.028.685.36	" 32.014.274.06	$ 46.965.920.80	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja N. de Ahorros y Descuentos — Cuenta Corriente		$ 18.041.335.14		
2—Créditos a Cobrar:				
A) Garantías hipotecarias	$ 3.501.948.72			
B) Garantías varias	" 563.964.82			
C) Por fallecimientos	" 562.400.82	" 4.628.314.36		
3—Crédito Industrial		" 5.795.548.13		
4—Crédito Rural		" 19.459.988.09		
5—Deudores en Gestión		" 625.314.56		
6—Préstamos Hipotecarios y ley Mayo 12 de 1934		" 1.268.108.03		
7—Préstamos para Viviendas Económicas		" 2.468.874.11	" 52.287.482.42	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 195.017.635.24		
2—Cuentas Internas		" 4.462.571.07		
3—Cuentas Transitorias		" 62.095.569.91	" 261.575.776.22	
IV.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, a sola firma:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de Previsión	$ 53.209.91			
Dependencias del Estado	" 144.283.93		" 197.493.84	
V.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, con garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 3.522.864.85			
Municipios	" 33.020.76			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 365.540.56	$ 3.921.426.17		
2—Cauciones Oficiales		" 498.333.37	" 4.419.759.54	
VI.—Adelantos a Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos:				
A sola firma	$ 258.741.53			
Con caución	" 3.135.585.77		" 3.394.327.30	" 368.840.760.12

FIJO				
1—Inmuebles. — Destinados a oficinas del Banco		$ 5.023.922.03		
2—Muebles y útiles		" 114.055.81		" 5.137.977.84
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 4.133.340.86		
2—Cupones de Deuda Pública		" 93.75		" 4.133.434.61
AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935				" 5.191.145.70
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas deudoras				" 5.455.323.75
Total del Débito				$ 633.571.380.53

CREDITO

PATRIMONIAL				
1—Capital realizado		$ 60.000.000.00		
2—Fondo de Reserva. — Leyes 28-10-926 y 14-8-935		" 30.041.012.62		$ 90.041.012.62
NO EXIGIBLE				
1—Departamento de Emisión. — Ley 2-1-939, Art. 19 inc. A)				" 60.000.000.00
EXIGIBLE				
I.—Depósitos a la vista:				
1—Cuentas corrientes .... (1)		$ 129.021.061.68		
2—Depósitos a la Vista		" 3.812.694.65		
3—Giros a Pagar		" 409.559.58	$ 133.243.315.[illegible]	
II—Depósitos a plazo:				
1—Caja de Ahorros y Alcancías	$ 104.587.317.47			
2—Depósitos y C. de Ahorros a plazo fijo	" 7.045.279.30	$ 111.632.596.77		
3—Bonos de Defensa Monetaria		" 7.440.000.00		
4—Certificados de Depósitos a Plazo Fijo		" 900.000.00	" 119.972.596.77	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 101.512.588.14		
2—Cuentas Internas		" 5.818.074.08		
3—Cuentas Transitorias		" 62.074.709.02	" 169.405.371.24	
V.—Depósitos del Estado y Organismos Oficiales:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de Previsión	$ 3.795.953.43			
Dependencias del Estado	" 6.937.088.48			
Municipios	" 4.548.368.86			
Org. Oficiales Adm. por el Banco ..	" 102.523.89	$ 15.383.934.66		
2—Depósitos Administrativos		" 577.168.43		
3—Depósitos Judiciales		" 5.256.755.04		
4—Retenciones Judiciales		" 22.743.60		
5—Tesoro Nacional		" 7.170.648.21	" 28.411.249.94	
V.—Depósitos de Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos			" 13.455.228.66	
VI.—Fondo para rescate de billetes:				
1—Fondo de Reserva Especial. — Leyes 14-8-935, Art. 15 y 2-1-939 Art. 21			" 1.169.297.25	" 465.657.059.77
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 2.786.061.72		
2—Saldos pendientes con Sucursales y Agencias		" 1.413.637.56		" 4.199.699.28

AMORTIZABLE

1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935	$ 5.191.145.70
CUENTAS DE RESULTADO	
1—Varias cuentas acreedoras	" 8.482.463.16
Total del crédito	$ 633.571.380.53

Porcentaje de garantía oro de la emisión circulante .... 191.22 %

(1) Incluído saldo Cámara Compensadora .... $ 68.869.105.70

CUENTAS DE ORDEN

1—Créd. Agrícola de Habilitación. (Coloc.) — Créd. Agrícola de Habilitación (Rec.)	$ 2.398.492.21
2—Documentos al Cobro. — Remitentes de Documentos al Cobro	" 6.517.602.38
3—Valores Depositados. — Depositantes de valores	" 484.806.632.05
Total de Cuentas de orden	$ 493.722.726.64

Alfredo Baldomir, Presidente.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

Julio Carlos Netto, Secretario.

Fermín Silveira Zorzi, Gerente General

Antonio Odicini Lezama, Gerente-Contador General.

(Cuenta corriente). — 23232.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Ley 14 de Agosto de 1935)

AL 30 DE SETIEMBRE DE 1945

ACTIVO

Encaje—

Oro amonedado ..	$ 81.148.400.00	
Oro en lingotes ..	" 30.445.453.00	$ 111.593.853.00
Plata amonedada		" 11.156.901.40
		$ 122.750.754.40
Banco de la República:		
Ley 2-1-939 — Art. 19. — Inc. A ...		" 60.000.000.00
		$ 182.750.754.40
Cuentas de orden:		
Departamento Bancario. — Cuenta custodia		$ 380.507.80

PASIVO

Billetes emitidos	$ 182.672.301.40
Banco de la República:	
Suministro de billetes	" 78.453.00
	$ 182.750.754.40
Cuentas de orden:	
Valores en custodia	$ 2.00
Piezas de cobre-aluminio, desmonetizadas. — Ley 5-1-942	" 380.505.80
	$ 380.507.80

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 182.750.754 40
Billetes por emitir		" 78 453 00
Billetes emitidos		$ 182.672.301.40
En poder del Banco de la República	$ 26.734.074.60	
En poder del B. de la República (Caja N. de A. y Descuentos)	" 1.293.769.00	$ 28.027.843.60
En poder de otros Bancos		" 28.527.057.00
En poder del público		" 126.117.400.80
		$ 182.672.301.40

Alfredo Baldomir, Presidente.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Julio Carlos Netto, Secretario y en funciones de Delegado del Gobierno

Carlos A. Rodríguez Mallarini, Jefe-Contador

(Cuenta corriente). — 23231.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6013 AL 6060

Solicitudes despachadas el día 15 de Noviembre de 1945

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|46587, R. I. O. N. E., Estados Unidos de América, A, Cable de cobre desn. s|envolturas, 414.
9|46589, R.I.O.N.E. Estados Unidos de América, A, Arts. electro técnicos, 454.
9|46591, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Cascos refrectores, 527.
9|46593, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Interruptores eléctricos, 582.
9|46595, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Aparato de reg. corr. eléctrica, 1.050.
9|46597, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Arts. electro técnicos, 2.040.
9|46599, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante, 3.076.
9|46601, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Transformador eléctrico, 3.700.
9|46603, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Aisladores de porcelana con armaduras de metales comunes, 6.023.
9|46605, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Cable de cobre desn. s|envoltura, 9.805.
9|46607, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Turbina hidráulica, 52.000.
9|46542, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Cable de cobre de hilos trenzados, 37.
9|46544, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Cable de cobre sin envoltura, 867.
9|46546, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Cable de cobre sin envoltura, 12.664.
9|46569, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Cajas de unión para tub. aislantes, 12.
9|46571, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Grasa lubricante, 24.
9|46573, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Herramientas para mecánicos, 26.
9|46575, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas sensibilizadas pero no impresas, 61.
9|46577, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Bulones-tuercas, etc., 83.
9|46579, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Cable de cobre desn. s|envolturas, 151.
9|46581, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante, 175.
9|46583, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Reflectores eléctricos, 274.
9|46585, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Accs. eléctricos, 286.
9|46268, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Indicador de motor c|accs., 705.
9|46270, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Caños de acero galv., 11.
9|46272, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Interruptores eléctricos, 42.
9|46274, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Watímetro (med. de electricidad), 62.
9|46276, R.I.O.N.E., Estados Unidos de América, A, Cuadro de distribución, 201.
9|46278, R.I.O.N.E., X, Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante, 231.
9|46280, R.I.O.N.E., X, Estados Unidos de América, A, Cruces de vía ferroviaria, 875.
9|46282, R.I.O.N.E., X, Estados Unidos de América, A, Partes y pzas. separadas de aparatos eléctricos, 1.530.
9|46284, R.I.O.N.E., X, Estados Unidos de América, A, Compresores de aire, 2.552.
9|46286, R.I.O.N.E., X, Estados Unidos de América, A, Arts. electro-ténicos, 5.429.
9|46288, R.I.O.N.E., X, Estados Unidos de América, A, Interruptores eléctricos, 13.538.
9|46290, R.I.O.N.E., X, Estados Unidos de América, A, Transformadores eléctricos, 40 393.
9|46408, Linn y Cía. S. A., Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante (seguro), 52.
9|46369, Materprim S. R. L., Estados Unidos de América, A, Ladrillos refractarios (muestra), 15.
9|46349, Carlos Ferrés (Hijo), Estados Unidos de América, A, Muestras de productos biológicos, 5.
9|46267, Cía. Massey Harris Ltda., Estados Unidos de América, A, Reps. para tractores agrícolas, 49.
9|46381, Alfredo Dub, Estados Unidos de América, A, Libros y revistas científicas, 53.
9|46538, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Máqs. para abrir latas, etc., 15.
9|46540, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Película impresa, 90.
9|46504, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Cuadros de reproducción, 25.
9|46502, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Discos de fonógrafo, 25.
9|46428, Francisco Vilaró, Brasil, A, Vigas madera de cedro (seguro), 34.
9|46380, Frugoni y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón (seguro), 17.
9|46226, Ciba Uruguaya S. A., Argentina, C, Prospectos y folletos para propaganda, 25.
9|46424, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Argentina, C, Maíz (flete y seguro), 2.163.
9|46129, Edmundo J. Angenscheidt, Argentina, A, Alpargatas para playa (seguro), 4.
9|46392, Enrique Siri, Argentina, A, Rellenos de crín para el cabello (seguro), 1.
9|46240, Linn y Cía. S. A., Inglaterra, A, Formularios impresos, 16.
9|46410, Maglia y Berta S. C., España, A, Sidra (seguro), 75.
9|44823, International Harvester Export Co., Argentina, A, Papel impreso p. uso interno, 13.
9|46610, Reinaldo Servetti, Argentina, C, Dos potrancas de carrera y gastos, 3.789.
9|46346, Manuel Gaggero Suc., Brasil, A, Bananas, 142.
9|46348, Manuel Gaggero Suc., Brasil, A, Bananas, 58.
9|46354, Manuel Gaggero Suc., Argentina, A, Bananas, 2.406.
9|46352, Manuel Gaggero Suc., Brasil, A, Bananas, 1.882.
9|46350, Manuel Gaggero Suc., Brasil, A, Bananas, 648.
9|46258, Palese y Guggieri, Brasil, A, Bananas (ajuste de valores), 306.
9|46260, Palese y Guggieri, Brasil, A, Bananas (ajuste de valores), 441.
9|46262, Palese y Guggieri, Brasil, A, Bananas (ajuste de valores), 512.
9|46264, Palese y Guggieri, Brasil, A, Bananas (ajuste de valores), 3.039.
9|46412, Uruguay Internacional Limitada, Brasil, A, Maderas compensadas de pino Brasil (fletes), 464.
9|46414, Castiglioni y Lucas - Calcraft, Brasil, A, Yerba mate (flete), 71.
9|46576, G. Kupfer y Co. Ltda., Méjico, A, Especialidades farmacéuticas, 60.
9|44229, Francisco Neulaender, Suecia, A, Muestrarios de arts. de ferretería, 2.
9|46477, Mayon Ltda Sucesor A. C. Mayon, Argentina, A, Guardapolvos color verde de drill, 2.
9|46475, Mayon Ltda. Sucesor A. C. Mayon, Argentina, A, Guardapolvos color verde de drill, 2.
9|46578, Doctor Alberto Fernández, Estados Unidos de América, A, Mufla dental reparada, 11.
9|46500, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Modelos de buques, 10.
9|46536, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Vidrios p. máscaras de gas, 15.
9|46534, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Película impresa, 30.
9|46532, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Máquina fotográfica, 45.
9|46528, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Efectos personales, 100.
9|46526, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Impresos, 25.
9|46522, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Algodón absorbente, 100.
9|46518, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Polvo insecticida, 15.
9|46514, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Película impresa, 40.
9|46512, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Película impresa, 80.
9|46510, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Película impresa, 85.
9|46508, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Loza y cristalería, 100.
9|46506, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Accesorios de oficina, 50.
9|46539, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Vitamina "E" (Tocoferol), etc., 61.
9|46537, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Parches de Tuberculina, etc., 22.
9|45535, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Parches de Tuberculina, etc., 3.
9|46531, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Especialidades farmacéuticas, 12.
9|46393, Tomáz Cruz, Estados Unidos de América, A, Material de propaganda, 20.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|46688, Pablo Ferrando S. A., A, Argentina, Jeringas hipodérmicas, 596.
9|46728, Helguera y Morixe, A, Argentina, Papel de lija, 52.
9|46769, Juan F. Decarlini, A, Argentina, Bijouterie y gastos, 211.
9|46770, Vicente y Luis Beltrame, A, Argentina, Semillas hortalizas, 216.
9|46819, Pablo Ferrando S. A., A, Argentina, Lava-desinfecta chatas para hospital, 557.
9|46818, Helios S. A., A, Argentina, Botellas termos, 1.265.
9|46530, Pedro Ferrés y Cía., A, Argentina, Pasas de uva, 301.
9|46813, Suc. M. C. de Casabó, C, Argentina, Cigarros no habanos Avanti, 705.
9|16452, Francisco López y Cía., C, Argentina, Higos secos, 426.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|46755, Juan M. González Suc. Limitada, Estados Unidos de América, A, Púas de acero para gramófono y accs., 40.
9|46739, Frechou Hnos. y Labat, Estados Unidos de América, A, Esponjas y viruta de acero, 260.
9|46715, Administración Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Accs. para limpiar bujías de encendidos, 17.
9|46713, Administración Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Pirómetro, 267.
9|46678, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Altoparlantes (accs. para radiotelef.), 349.
9|46676, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Accs. para radiotelefonía (conden. etc.), 169.
9|46674, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Accs. para radiotelefonía (potencióm.), 214.
9|46672, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Accs. p|radiotelefonía (condensadores), 101.
9|46670, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Válvulas para radiotelefonía, 128.
9|46788, Fox Film de la Argentina S. A., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 40.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)
(Autorización extraordinaria)

9|46776, Dándolo P. Bruzzone, Estados Unidos de América, A, Herramientas para arreglo lapic. fuente, 2.
9|46709, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Hojas para máquina niveladora de caminos, 2.937.
9|46699, Beisso y Cía., Estados Unidos de Améirca, A, Jeringas vaginales, 58.
9|46692, Pablo Ferarndo S. A., Estados Unidos de América, A, Máquinas para la industria óptica, 1.830.
9|46644, M. M. Gardella Suc., Estados Unidos de América, A, Porcelana de alta fusión para dentistas, 28.
9|46642, M. M. Gardella Suc., Estados Unidos de América, A, Detneisitar Unidos de América, A, Dientes artificiales, 4.044.
9|46640, M. M. Gardella Suc., Estados Unidos de América, A, Instrumentos para dentistas, 33.
9|46821, Pablo ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas para óptico, 16.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|46190, Ruvertoni Hnos., Argentina, C, Fernet, 1.360.
9|46726 Hersz Geiler, Argentina, C, Cueros curtidos de cabritillas, 2.757.

9|46740, Cía. Swift de Montevideo S. A., Argentina, C, Cinta vegetal blanca, 226.
9|46660, Roberto Zander Montevideo Ltda., Argentina, A, Reps. de cuero para telar y gastos, 31.
9|46662, Roberto Zander Montevideo Ltda., Argentina, A, Reps. de cuero para telar y gastos, 62.
9|46664, Roberto Zander Montevideo Ltda., Argentina, A, Reps. de cuero para telar y gastos, 31.
9|46632, Blatt y Cía., Argentina, A, Cierres de metal para estuches, 56.
9|46703, Carrau y Cía., Argentina, A, Pasas de uvas, 1.303.
9|46782, Druillet y Cía. Ltda., Argentina, A, Arts. de vidrio soplado, 69.
9|46824, Martín Sorter, Argentina, A, Hilados de borra de algodón, 1.284.
9|46783, Druillet y Cía. Ltda., Argentina, A, Rosarios (amp. para gastos y merc.), 35.
9|46570, Fca. Uruguay de Cartuchos S. A., Argentina, A, Cartuchos cargados para armas de salón, 1.377.
9|46568, Fca. Uruguaya de Cartuchos S. A., Argentina, A, Fulminantes sin capilla, 2.686.
9|46404, Tapié y Cía, Argentina, A, Platos adorno, etc. (fletes y gastos), 5.
9|46402, Tapié y Cía., Argentina, A, Platos-adorno, etc. (fletes y gastos), 10.
9|46400, Tapié y Cía., Argentina, A, Platos-adorno, etc. (fletes y gastos), 9.
9|46398, Tapié y Cía., Argentina, A, Platos-adorno, etc. (fletes y gastos), 10.
9|46394, Tapié y Cía., Argentina, A, Platos-adorno, etc. (fletes y gastos), 33.
9|46406, Tapié y Cía., Argentina, A, Platos-adorno, etc. (fletes y gastos), 5.
9|46396, Tapié y Cía., Argentina, A, Paneras, etc. (fletes y gastos), 6.
9|46645, Gasparri Hermanos S. A., Argentina, C, Maíz, 15.038.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|46790, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Faroles eléctricos, etc. y gastos, 334.
9|46774, Dándolo P. Bruzzone, Estados Unidos de América, A, Plumillas de oro para lapiceras fuente, 136.
9|46762, Jaime Balter, Estados Unidos de América, A, Goma para pegar, 73.
9|46760, Jaime Balter, Estados Unidos de América, A, Tinta para lapiceras fuente, 119.
9|46758, Jaime Balter, Estados Unidos de América, A, Líquido para limpiar metales, 21.
9|46697, Beisso y Cía., Estados Unidos de América, A, Bombas de goma para pecho y posoneras, 30.
9|46693, Beisso y Cía., Estados Unidos de América, A, Asientos de goma para enfermos, 58.
9|46695, Beisso y Cía., Estados Unidos de América, A, Dediles de goma para heridas, 39.
9|46701, Beisso y Cía., Estados Unidos de América, A, Bolsas de goma, 71.
9|46712, Julio Mailhos Soc. Colectiva Estados Unidos de América, A, Cigarrillos, 6.871.
9|46323, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Monturas de metal para anteojos, 2.352.
9|46604, Ratti y Crosta Estados Unidos de América, A, Cinta aisladora, 30.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|39580, Doctor Alberto Fernández, Estados Unidos de América, A, Mufla reparada y gastos, 32.
9|46731, José María Durán Suc., Estados Unidos de América, A, Reps. para camiones, 150.

9|46711, Administración Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Aceite mineral para máquinas marinas, 7.166.
9|46680, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Motores eléctricos con pick-up, 1.524.
9|46789, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Reps. para autos, camiones y ómnibus, 949.
9|46794, Antonio Manzione, Estados Unidos de América, A, Reps. para máquinas de engrase, 32.
9|46784, Manuel Erosa, Estados Unidos de América, A, Máquinas remachadoras, 1.538.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|46418, Bazar Colón - Pedro C. Staricco, Estados Unidos de América, A, Polveras de mat. plástico (gastos), 8.
9|46556, José C. Cadenazzi y Cía., Estados Unidos de América, A, Jabones para tocador (parte), 21.
9|46554, José C. Cadenazzi y Cía., Estados Unidos de América, A, Extractos p. tocador (parte), 366.
9|46490, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de Amérirca, C, Cinturones sanitarios, etc. (gastos y fletes), 550.
9|44309, Salomón Tenzer, Estados Unidos de América, C, Bisutería varias de metal, 80.
9|45878, Camilo Franco, Estados Unidos de América, C, Peinetas de mat. plástico, 200.
9|43690, Balandra, Mesa y Cía., Estados Unidos de América, C, Bijouterie de metal y plata, 100.
9|39456 Alegre Sassón, Estados Unidos de América, C, Naipes comunes, 50.
9|44991, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, C, Petacas de metal, 100.
9|44993, Alegre Sassón Estados Unidos de América, C, Petacas en mat. plástico, 100.
9|44919, A. Carlos Mir "Casa Rim", Estados Unidos de América, C, Camisas de algodón sport, 150.
9|44917, A. Carlos Mir "Casa Rim", Estados Unidos de América, C, Gabardinas, 300.
9|44987, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, C, Sábanas confeccionadas, 600.
9|44989, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, C, Confecciones de rayón para señoras, 400.
9|43703, Balandra, Mesa y Cía., Estados Unidos de América, C, Polveras de metal para señoras, 70.
9|43708, Balandra, Mesa y Cía., Estados Unidos de América, C, Calcetines de algodón, 250.
9|43710, Balandra, Mesa y Cía., Estados Unidos de América, C, Vestidos confeccionados, 300.
9|43705, Balandra, Mesa y Cía., Estados Unidos de América, C, Camisetas tejidas de algodón, sport., 380.
9|39059, Luis Caubarrére S. A., Estados Unidos de América, C, Naipes, 60.
9|44913, A. Carlos Mir "Casa Rim", Estados Unidos de América, C, Confecciones de algodón, 350.
9|43943, A. Carlos Mir "Casa Rim", Estados Unidos de América, C, Camisas sport, de algodón, etc., 300.
9|46062, Juan Carlos Costa, Estados Unidos de América, C, Sombrerería, X, 500.
9|45013, Salomón Tenzer, Estados Unidos de América, C, Sombrerería, XX, 300.
9|44907, A. Carlos Mir "Casa Rim", Estados Unidos de América, C, Sombrerería, XXX, 150.

9|44903, A. Carlos Mir "Casa Rim", Estados Unidos de América, C, Sombrería XXX, 150.
9|45216, Luis Caubarrére S. A., Estados Unidos de América, C, Sombrerería, XXXX, 600.
9|44625, Luis Caubarrére S. A., Estados Unidos de América, C, Sombrerería, XXXX, 600.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|46470, José Trinchín, Estados Unidos de América, A, Accs. comp. p. func. de tubos fluor., 36.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|46811, "La Cosechera" Romeo Zerboni, Chile, A, Orejones 4.574.
9|46767, Fabio Croci, Paraguay, B, Postes madera dura, etc., 621.
9|46765, Fabio Croci Paraguay, B, Rollizos de madera dura, 377.
9|46724, Ferro Carril Central del Uruguay, Paraguay, B, Durmientes de madera dura, 363.
9|46426, Justo A. Iglesias Sud Africa, A, Sal de cromo par curtir cueros (flete y gastos), 669.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|46704, Miguel Iochpe, Brasil, C, Madera pino Brasil asserr. en bruto, 876.
9|46727, Castro Larghero y Cía., Brasil, C, Cordones de algodón para cortinas, 411.
9|46689, Enrique G. Barilari Ltda., Brasil, C, Peines de material plástico, 300.
9|46714, A. Perroni y Cía., Brasil, C, Maderas de Lei del Brasil, 1.313.
9|46708, Miguel Iochpe, Brasil, C, Maderas de cedro, 1.522.
9|46706, Miguel Iochpe, Brasil, C, Maderas de cedro en vigas, 1.511.
9|46710, Julio Mailhos Soc. Colectiva, Brasil, A, Tabaco en hoja, 10.893.
9|46638, Garino y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 2.201.
9|46628, José Aldao, Brasil, A, Café en grano, 7.750.
9|46796, José A. Patrón y Cía., Brasil, A, Loza para mesa, tazas y platos, 1.613.
9|46793, S. Levy, Brasil, A, Tejidos de algodón, 4.736.
9|46636, Cotton Hnos. y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 193.
9|46742, Moron Hnos. y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 40.
9|46416, Luis Caubarrére S. A., Brasil, A, Botones (parte gastos), 8.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|46682, Juan Cardelino (Hijo), Estados Unidos de América, A, Alambre de cobre esmaltado, 884.
9|46808, Barros e Ichart Hnos., Estados Unidos de América, A, Alambre de cobre aislado para aparatos eléctricos, 574.
9|46507, Guillermo Johnston y Cía., Ltda., Ceylan, A, Té, 4.449.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|46592, Valentín Martínez y Cía., Trinidad, A, Bitter, 282.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|46798, Constantino Sánchez, Cuba, A, Tabaco en hoja, 728.
9|46686, Cía. Importadora y Exportadora, Ramón Bonvehí S. A., Paraguay, B, Sombreros de palma (cloches), 2.857.
9|46792, Domingo Larralde, Paraguay, B, Rollizos de madera dura, 1.278.
9|46702, Alvaro F. Gil, Paraguay, A, Postes y atados de madera dura, 2.099.
9|46720, Domingo Aliverti, Ecuador, A, Sombreros paja toquilla, 87.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|46683, Cía. Sudamericana S. K. F., Suecia, A, Roulemanes, partes y gastos, 3.791.
9|46461, Theo Frank S. R. L., Suecia, A, Muestras de pantallas de vidrio, 16.
9|46465, Theo Frank S. R. L., Suecia, A, Muestras recip. vidrio esp. para refrigeración, 3.
9|46746, Isaac Trapunsky, Suecia, C, Esponjas de acero, 955.
9|46750, Isaac Trapunsky, Suecia, C, Ondulines, 1.193.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|46973, Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Repuestos para centrales teléf. (flete y gastos), 65.
9|46756, Adm. General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, Suecia, A, Repuestos para paratos telefónicos 182.
9|46634, Manuel Brea, Suecia, A, Cilindros, etc., 944.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|46385, A.N.C.A.P., Venezuela, A, Fuel Oil, 25.091.
9|46387, A.N.C.A.P., Venezuela, A, Petróleo crudo, 84.342.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|46377, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Hojalata sin trabajar, 31.
9|46875, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Hojalata sin trabajar, 31.080.
9|46873, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Cloruro de calcio, 457.
9|46928, Francisco Irastorza, Estados Unidos de América, A, Esencia de eucaliptus (p. f. Crema Dental Kolinos), 436.
9|46822, David Rossi, Estados Unidos de América, A, Aceite sulfonado, 1.611.
9|46888, Evaristo Vignoli y Cía., Limitada, Estados Unidos de América, A, Hojalata sin trabajar, 6.864.
9|46681, Soc. Uruguaya de Carbón y Sal, Estados Unidos de América, A, Carbón mineral coke de fund., 3.483.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|45981, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de América, Accs. para aparatos Rayos X, 73.
9|46364, Constantino Sánchez, Estados Unidos de América, A, Tabaco en hoja, 793.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|46848, Henderson y Cía., Ltda., Estados Unidos de América, A, Figurines, impresos y patrones (gastos de seguro).
9|46846, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Figurines, impresos y patrones (gastos de seguro).
9|46844, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Figurines, impresos y patrones (gastos de seguro).
9|46842, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Figurines, impresos y patrones (gastos de seguro).
9|46647, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Petacas mat. plástico (gastos de seguro), 56.
9|46649, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Ligas, tiradores, etc. (gastos de seguro), 44.
9|45651, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Cuadritos fantasía (gastos de seguro), 20.
9|45534, F. Rocco Soc. Anón., Inglaterra, A, Alambre de acero galvanizado, 24.
9|46955, Ford Motor Company, Inglaterra, A, Reps. para tractor y gastos, 16.
9|46957, Ford Motor Company, Inglaterra, A, Reps. para autos y gastos, 1.374.
9|46855, Droguería Surraco Soc. Ltda., Inglaterra, A, Píldoras de Witt, etc., 556.
9|46859, Droguería Surraco Soc. Ltda., Inglaterra, A, Píldoras de Witt, etc., 556.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|46809, Bosch y Cía., Inglaterra, A, Piezas de loza sanitaria, 1.552.
9|46810, Bosch y Cía., Inglaterra, A, Piezas de loza sanitaria, 1.733.
9|46696, Pablo Ferrando S. A., Inglaterra, A, Lupas montadas (muestras), 4.
9|46698, Pablo Ferrando S. A., Inglaterra, A, Cristales oftálmicos, 81.
9|46700, Pablo Ferrando S. A., Inglaterra, A, Termómetros clínicos Negretti, etc., 157.
9|46721, Luis Ferrari, Inglaterra, A, Casimires de lana, 435.
9|46723, Luis Ferrari, Inglaterra, A, Tejidos de hilo, 907.
9|46729, Castro Larghero y Cía., Inglaterra, A, Tejidos de lana, 818.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|46677, "Quimur" Cía. Química Uruguaya Ltda., Sud Africa, A, Bicromato de sodio (flete), 60.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|46827, Pedro Cirigliano, Barsil, B, Maderas de pino Brasil, 1.795.
9|46768, Barrére y Cía., Brasil, B, Yerba mate, 2.731.
9|46733, Pesquera y Cía., Brasil, B, Yerba mate, 6.820.
9|46775, Donner Hnos. y Cía., Brasil, A, Cinta elástica de algodón, 16.
9|46780, Frigorífico Artigas S. A., Brasil, A, Hilo de algodón crudo, cardado para hacer bolsas y gastos, 5.532.
9|46707, Strauch y Cía., Brasil, A, Aceite de coco, 12.750.
9|46705, Strauch y Cía., Brasil, A, Aceite de coco, 12.900.
9|46666, Aharonian Hnos., Brasil, A, Yerba mate, 1.190.
9476|41, Isaac C. Macadar, Brasil, A, Tejidos de algodón, 8.389.
9|46787, Fca. N. de Tejidos Elásticos, Brasil, A, Hilado de algodón Cascame, 2.997.
9|46659, M. Michelín y Cía., Brasil, A, Cámaras para camiones y ómnibus (flete, seguro y gastos), 21.
9|46657, M. Michelín y Cía., Brasil, A, Cubiertas para camiones y ómnibus (flete, seguro y gastos), 244.
9|46503, Roberto Herrmann y Cía. S. R. L., Brasil, A, Café en grano crudo, 6.000.
9|46395, Guido D. Dellepiane, Brasil, C, Ananaes, 7.250.
9|46781, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Ananaes, 5.000.